



UNIVERSIDAD TÉCNICA NACIONAL

SEDE CENTRAL

CARRERA DE ADMINISTRACIÓN ADUANERA

TESIS DE GRADUACIÓN PARA OPTAR POR EL GRADO ACADÉMICO DE  
LICENCIATURA EN ADMINISTRACIÓN ADUANERA

**Análisis del régimen de Importación Definitiva bajo la modalidad especial de Entrega  
Rápida retroalimentado con los Auxiliares de la función pública aduanera de la  
Jurisdicción de Aduana Santamaría en el período I Semestre 2011, 2012 y 2016.**

**SUSTENTANTES**

María de los Ángeles Monge Gómez

Josué Rodolfo Quesada Arce

Alajuela, Costa Rica

2018

## DEDICATORIA

A Dios porque de Él viene la sabiduría, conocimiento e inteligencia y me ha dado la oportunidad de culminar una etapa académica.

A las personas que representan para mí lo más importante: Papi, Mami a quienes les agradezco por quién soy, a mis hermanas por el apoyo de siempre, atentos siempre de mi progreso.

*Josué*

A Dios, gracias a Él se logró iniciar y concluir con el Trabajo Final de Graduación, sinónimo de aprendizaje y crecimiento como ser humano y estudiante.

A mi madre, a quien le debo todo lo que tengo en esta vida y más.

*María*

## AGRADECIMIENTOS

A mi familia por estar siempre al pendiente y por su colaboración, estaré siempre agradecido.

A mi compañera de tesis María, por la colaboración y lucha constante para que el trabajo Final de Investigación fuera una realidad.

A mis compañeros del Bufete Sánchez & Sánchez, Licenciado Oscar Sánchez Alfaro y Steven Herrera Oviedo, por creer en mí y brindarme la oportunidad de adquirir nuevos conocimientos.

A la Universidad Técnica Nacional por el aporte invaluable para la educación costarricense.

*Josué*

A Dios, por darme las fuerzas y sabiduría cada día para poder llegar hasta el final en este proyecto personal.

A mi compañero de tesis por todo el tiempo compartido a lo largo de la carrera, por su comprensión y paciencia para superar esta gran meta.

A todos mis familiares que de una u otra manera estuvieron pendientes a lo largo del Trabajo Final de Graduación.

*María*

## TABLA DE CONTENIDOS

<b>PORTADA</b> .....	i
<b>DEDICATORIA</b> .....	ii
<b>AGRADECIMIENTOS</b> .....	iii
<b>TABLA DE CONTENIDOS</b> .....	iv
<b>TABLAS Y FIGURAS</b> .....	ix
<b>TABLAS</b> .....	ix
<b>FIGURAS</b> .....	x
<b>ABREVIATURAS</b> .....	xii
<b>RESUMEN EJECUTIVO</b> .....	xiii
<b>CAPÍTULO I</b> .....	1
<b>INTRODUCCIÓN</b> .....	1
<b>1. Tema de investigación (antecedentes)</b> .....	2
<b>1.1 Delimitación Del tema</b> .....	2
1.1.1 Espacial .....	2
1.1.2 Temporal .....	3
1.1.3 Antecedentes Históricos .....	3
1.1.4 Antecedentes Institucionales .....	5
1.1.5 Antecedentes Legales.....	6
<b>2. Justificación del tema</b> .....	7
<b>2.1 Justificación Teórica</b> .....	11
<b>2.2 Justificación Práctica</b> .....	11
<b>2.3 Justificación Metodológica</b> .....	12
<b>3. Planteamiento y delimitación del problema de investigación</b> .....	14
3.1 Enunciado.....	14
3.2 Formulación del Problema de Investigación .....	17
3.3 Pregunta General .....	18
3.4 Preguntas Específicas.....	18
<b>4. Alcances y Limitaciones de la Investigación o del Estudio</b> .....	19

4.1 Los Alcances .....	19
4.2 Las Limitaciones .....	20
4.2.1 Limitaciones de Tiempo.....	20
4.2.2 Limitaciones de espacio o Territorio.....	21
4.2.3 Limitaciones de Recursos .....	22
<b>5. Estado de la Cuestión.....</b>	<b>23</b>
<b>6. Objetivos .....</b>	<b>28</b>
6.1 Objetivo General .....	28
6.2 Objetivos Específicos.....	28
<b>7. Hipótesis de investigación.....</b>	<b>29</b>
7.1 Hipótesis de trabajo o de investigación.....	30
7.2 Hipótesis Alternativa.....	30
7.3 Hipótesis Nula.....	30
<b>CAPITULO II .....</b>	<b>31</b>
<b>FUNDAMENTOS TEÓRICOS QUE RESPALDAN.....</b>	<b>31</b>
<b>LA INVESTIGACIÓN .....</b>	<b>31</b>
<b>Marco Conceptual.....</b>	<b>32</b>
<b>2.1 Normativa Aduanera Nacional y Comunitaria.....</b>	<b>39</b>
2.1.1 Código Aduanero Uniforme Centroamericano y su reglamento. ....	39
2.1.2 Reglamento al Código Aduanero Uniforme Centroamericano.....	40
2.1.3 Ley General de Aduanas y su Reglamento. ....	41
2.1.4 Reglamento a la Ley General de Aduanas .....	42
2.1.5 Resolución de la Dirección General de Aduanas 021 del 2006.....	43
<b>2.2 Regímenes Aduaneros .....</b>	<b>43</b>
2.2.1 Definición de Régimen Aduanero .....	43
2.2.2 Importación Definitiva.....	44
2.2.3 La modalidad especial de importación definitiva Entrega Rápida. ....	46
<b>2.3 Clasificación de los envíos. ....</b>	<b>47</b>
2.3.1 Categoría a. Envíos de documentos.....	47
2.3.2 Categoría b. Muestras sin valor comercial: .....	48
2.3.3 Categoría c. Envíos de mercancías sujetas al pago de tributos.....	49

2.3.4 Categoría d. Envíos generales:.....	51
<b>2.4 Aspectos característicos de la categoría c. ....</b>	<b>53</b>
2.4.1 Fundamento de las 06 horas para desalmacenar los envíos de la categoría c: Envíos de mercancías sujetas al pago de tributos, por las empresas de entrega rápida. ....	54
2.4.2 Fundamento del Trámite Simplificado. ....	58
<b>2.5 Auxiliar de la Función Pública Aduanera: Entrega Rápida.....</b>	<b>61</b>
2.5.1 Auxiliar de la Función Pública Aduanera Entrega Rápida como Declarante y responsable. ....	61
2.5.2 Auxiliar como concesionario de un servicio público: Munera Pública. ....	63
2.5.3 Registro y autorización por la Dirección General de Aduanas como Auxiliares de la Función Pública Aduanera, encargados en la aplicación del Régimen especial.....	65
2.5.4 Obligaciones del Auxiliar de la Función Pública Aduanera: Entrega Rápida como responsable del despacho de mercancías bajo la modalidad de Entrega Rápida. ....	68
2.5.5 Documentos esenciales y obligatorios utilizados en el giro comercial de Entrega Rápida y su Conservación. ....	76
2.5.6 Intervención de otros Auxiliares de la Función Pública Aduanera en la Entrega Rápida .....	77
<b>2.6 Procedimiento de Despacho de mercancías bajo la modalidad de entrega rápida. 81</b>	
2.6.1 Transmisión del Manifiesto de Carga y Manifiesto de Entrega Rápida .....	83
2.6.2 Sobre la descarga, presentación de los envíos a la Aduana de Ingreso y Traslado al Depositario Aduanero.....	88
2.6.3. Recepción, despacho y/o depósito de los envíos de entrega rápida.....	94
2.5.4 Importación definitiva bajo la modalidad entrega rápida. ....	100
<b>2.7 Aspectos vinculados con la modalidad de Entrega Rápida.....</b>	<b>106</b>
2.7.1 Lugares habilitados para la desconsolidación y liberación de las mercancías de entrega rápida. ....	106
2.7.2 Restricciones arancelarias y no arancelarias.....	113
2.7.3 Diferencia entre Tránsito y un viaje red .....	114
2.7.4 Embalajes en el Transporte Aéreo .....	118
<b>2.8 Facilitación Comercial: Propuestas Actuales.....</b>	<b>121</b>
2.8.1 Operador Confiable y beneficios de facilitación a las empresas de Entrega Rápida. 121	
2.8.2 La importancia de procesos aduaneros eficientes para la facilitación del comercio.. 124	
2.8.3 Atributos que los clientes valoran en los servicios de entrega urgente..... 127	

2.8.4 Operaciones nocturnas son cruciales para la modalidad de entrega rápida.....	130
<b>2.9 Los pequeños envíos sin carácter comercial.....</b>	<b>134</b>
2.9.1 Envíos de Entrega Rápida y los pequeños envíos sin carácter comercial.....	134
2.9.2 Tramitación de oficio.....	138
2.9.3 Clasificación de los Pequeños envíos en las categorías de Entrega Rápida.....	141
2.9.4 Condiciones.....	142
2.9.5 Concepto de Familia.....	143
<b>2.10 Situación actual de las compras realizadas por Internet (Setiembre 2017). .....</b>	<b>144</b>
2.10.1 Comunicado en la Prensa Nacional, Setiembre 2017.....	144
2.10.2 Dictamen Número 185 del 10 Agosto de 2017.....	145
2.10.3 Criterio de la Procuraduría para cada requisito.....	146
2.10.4 Comparación de Criterios.....	148
<b>CAPÍTULO III.....</b>	<b>151</b>
<b>MARCO METODOLÓGICO.....</b>	<b>151</b>
<b>3.1 Definición del Enfoque.....</b>	<b>152</b>
<b>3.2 Método de Investigación.....</b>	<b>152</b>
<b>3.3 Tipo de Investigación.....</b>	<b>154</b>
<b>3.4 Diseño de Estudio.....</b>	<b>155</b>
<b>3.5 Sujetos de Información.....</b>	<b>157</b>
3.5.1 Fuentes Primarias.....	157
3.5.2 Fuentes Secundarias.....	158
<b>3.6 Población y Muestra.....</b>	<b>159</b>
3.6.1 Población.....	160
3.6.2 Muestra.....	161
<b>3.7 Confiabilidad y Validez del instrumento e información recabada.....</b>	<b>164</b>
3.7.1 Confiabilidad.....	165
3.7.2 Validez.....	166
<b>3.8. Técnicas e instrumentos de investigación.....</b>	<b>166</b>
<b>3.9 Variables o Categorías.....</b>	<b>169</b>
<b>Matriz Metodológica.....</b>	<b>170</b>
<b>CAPÍTULO IV.....</b>	<b>177</b>

<b>PRESENTACIÓN, ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN</b> .....	177
<b>DE RESULTADOS</b> .....	177
<b>4.1. Análisis e interpretación de Categoría N°1: Normativa Aduanera Nacional y Comunitaria</b> .....	178
<b>4.2. Análisis e interpretación de Categoría N°2: Procedimiento operativo realizado por el auxiliar de la función pública</b> .....	179
<b>4.3. Análisis e interpretación de la Categoría N° 3: Valoración del Auxiliar sobre el procedimiento de importación definitiva bajo la modalidad de entrega rápida</b> .....	185
<b>4.4. Análisis e interpretación de Categoría N°4: Beneficios de exoneración &amp; DUAS Simplificados</b> .....	188
<b>CAPÍTULO V</b> .....	198
<b>CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES</b> .....	198
<b>CONCLUSIONES</b> .....	199
<b>RECOMENDACIONES</b> .....	205
<b>REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS</b> .....	210
<b>ANEXOS</b> .....	218

## TABLAS Y FIGURAS

### TABLAS

<b>Tabla 1</b> Asociación: Obligaciones Básicas & Sanciones.....	70
<b>Tabla 2</b> Reforma al artículo 137 LGA .....	136
<b>Tabla 3</b> Fundamento de los Timbres que conforman el DUA de Oficio: Pequeños envíos sin Carácter Comercial.....	140
<b>Tabla 4</b> Cuadro concluyente de Interpretación sobre los pequeños envíos sin carácter comercial.....	147
<b>Tabla 5</b> Confrontación de Criterios sobre los Pequeños envíos sin carácter comercial y las compras por internet. ....	149
<b>Tabla 6</b> Indicadores en Términos Absolutos & Relativos .....	196

## FIGURAS

<b>Figura 1</b> Línea de Tiempo, limitación temporal. ....	21
<b>Figura 2</b> Clasificación de los Envíos Urgentes. ....	40
<b>Figura 3</b> Modalidades Especiales de Importación Definitiva. ....	45
<b>Figura 4</b> Obligaciones Básicas, específicas y Adicionales. ....	69
<b>Figura 5</b> Obligaciones Específicas del Auxiliar de Entrega Rápida. ....	74
<b>Figura 6</b> Requisitos y Obligaciones Adicionales Auxiliares de Entrega Rápida. ....	75
<b>Figura 7</b> Actuaciones del Auxiliar: Entrega Rápida. ....	79
<b>Figura 8</b> Etapas del Procedimiento de Despacho de Mercancías bajo la modalidad de Entrega Rápida. ....	82
<b>Figura 9</b> Procedimiento de servicios de transporte internacional expreso: Entrega Rápida. ....	83
<b>Figura 10</b> Participación de la Autoridad Aduanera en el proceso de descarga. ....	89
<b>Figura 11</b> Traslado de Mercancías del CTRM al Depositario Aduanero. ....	92
<b>Figura 12</b> Fin de Viaje y Participación del Funcionario Aduanero. ....	95
<b>Figura 13</b> Actuación por Categoría. ....	95
<b>Figura 14</b> Mercancías para la desconsolidación. ....	98
<b>Figura 15</b> Documentación Obligatoria. ....	99
<b>Figura 16</b> Documento que manifiesta la validación del DUA Simplificado. ....	101
<b>Figura 17</b> Código de Referencia del Pago de la Obligación Tributaria SINPE. ....	103
<b>Figura 18</b> Servicio Complementario de Entrega Rápida. ....	109
<b>Figura 19</b> Air Craft Containers - Main deck containers. ....	120
<b>Figura 20</b> Índice de Desempeño Logístico Costa Rica 2016. ....	127
<b>Figura 21</b> Sectores clave que utilizan servicios. ....	129
<b>Figura 22</b> Atributos que los clientes valoran en los servicios de Entrega Rápida. ....	130
<b>Figura 23</b> Declaraciones Simplificadas & Recaudación Tributaria. ....	137
<b>Figura 24</b> Trámite de Oficio: Pequeños envíos sin Carácter Comercial. ....	139
<b>Figura 25</b> Condiciones para Importar en la Modalidad de Entrega Rápida. ....	142
<b>Figura 26</b> Nivel de Satisfacción en cuanto Conocimiento del Procedimiento. ....	181

<b>Figura 27</b> Nivel de Percepción del Procedimiento al ser Trámite Simplificado. ....	185
<b>Figura 28</b> Factores que requieren Intervención para facilitar el Comercio en la modalidad de Entrega Rápida. ....	188
<b>Figura 29</b> DUAS tramitados en las modalidad Entrega Rápida & Pequeños Envíos sin carácter comercial. ....	191
<b>Figura 30</b> DUAS tramitados Pequeños Envíos sin carácter comercial 2011 & 2016. ....	192
<b>Figura 31</b> Impuestos Recaudados por DUAS de la modalidad Entrega Rápida & Pequeños Envíos sin Carácter Comercial. ....	194
<b>Figura 32</b> Evolución de los Impuestos Recaudados de Entrega Rápida. ....	195
<b>Figura 33</b> Evolución de los Impuestos Recaudados por Pequeños envíos sin Carácter comercial 2011, 2012 y 2016. ....	195

## ABREVIATURAS

<b>AIJS</b>	Aeropuerto Internacional Juan Santamaría.
<b>CTRM</b>	Centro de Tránsito Rápido de Mercancías.
<b>CAUCA</b>	Código Aduanero Uniforme Centroamericano.
<b>DGA</b>	Dirección General de Aduanas.
<b>DUA</b>	Documento Único Aduanero que presenta la Empresa de Entrega Rápida.
<b>Simplificado</b>	
<b>DUA</b>	Documento Único Aduanero.
<b>EER</b>	Empresa de Entrega Rápida.
<b>LGA</b>	Ley General de Aduanas.
<b>VAN</b>	Red de Valor Agregado.
<b>RLGA</b>	Reglamento a la Ley General de Aduanas.
<b>RECAUCA</b>	Reglamento al Código Aduanero Uniforme Centroamericano.
<b>SNA</b>	Servicio Nacional de Aduanas.
<b>SINALEVI</b>	Sistema Costarricense de Información Jurídica.
<b>AIJS</b>	Sistema Interbancario Nacional de Pagos Electrónicos.
<b>SINPE</b>	Sistema Interbancario Nacional de Pagos Electrónicos.
<b>TICA</b>	Tecnología de Información para el Control Aduanero.
<b>UT</b>	Unidad de Transporte.

## RESUMEN EJECUTIVO

La presente investigación consiste en realizar un Análisis del régimen de Importación Definitiva bajo la modalidad especial de Entrega Rápida retroalimentado con los Auxiliares de la función pública aduanera de la Jurisdicción de Aduana Santamaría en el período I Semestre 2011, 2012 y 2016, para lo cual se aborda de manera integral el Procedimiento de despacho para las mercancías en esa modalidad de importación.

El trabajo final de investigación se encausa en analizar el régimen de referencia. Además se tienen como propósitos establecer la normativa aduanera nacional y comunitaria que regula el régimen de importación definitiva bajo la modalidad de entrega rápida, explicar el procedimiento operativo realizado por el auxiliar de la función pública aduanera para el despacho de mercancías bajo la modalidad de entrega rápida, determinar la valoración del Auxiliar sobre el procedimiento de importación definitiva bajo la modalidad de entrega rápida para estimar la eficiencia de los mismos y si responden a la facilitación del comercio y finalmente examinar el comportamiento estadístico de las Declaraciones Aduaneras Simplificadas y Declaraciones Aduanas en la modalidad Pequeños envíos sin carácter comercial en cantidad e impuestos en el primer semestre 2011, 2012 y 2016.

Para el logro de los propósitos, se emplea principalmente la consulta de material de referencia documental como información mayoritariamente jurídica, investigaciones sobre la operación Courier, el transporte aéreo, libros e incluso criterios de la Dirección General de Aduanas y estadísticas consultadas y aportadas por el Departamento de Estadística y Registro con fundamento en el sistema TIC@, que en conjunto con el aporte de los investigadores se construye o perfila el análisis del objeto de estudio. Dentro de los principales resultados se encuentran:

- ❖ El Servicio Nacional de Aduanas costarricense cuenta con un marco normativo sólido para la modalidad especial de importación definitiva Entrega Rápida que proviene de la normativa comunitaria.
- ❖ Los operadores de Entrega Rápida reconocen la importancia y trascendencia de conocer la normativa aduanera regional y nacional que regula sus actuaciones en el procedimiento para el despacho de mercancías en la modalidad especial para facilitar las transacciones comerciales y minimizar los riesgos.
- ❖ Imposibilidad material para que el Auxiliar de la Función Pública Aduanera Entrega Rápida tramite las Declaraciones Aduaneras Simplificadas de forma anticipada.
- ❖ Las mercancías clasificadas como categoría C de Entrega Rápida limita o restringe el margen de importación al ser un monto de mil pesos centroamericanos el valor aduanero CIF límite, monto que es considerado desactualizado.
- ❖ Los auxiliares de Entrega Rápida detectan continuas inconsistencias que inciden directamente sobre el procedimiento y su colaboración para facilitar y agilizar las operaciones. Son situaciones ajenas al auxiliar donde se requiere la intervención de la Autoridad Aduanera.
- ❖ El implementar medidas adicionales, y verificar que las normativas para ambas modalidades fuera efectivamente aplicada, desde el 2012 se permitió verificar a nivel estadístico un incremento en las Declaraciones Aduaneras de Entrega Rápida en conjunto con los Impuestos recaudados, y una disminución en las Declaraciones Aduaneras de Oficio de la modalidad Pequeños Envíos sin carácter comercial y la recaudación de los timbres respectivos.

## DECLARACIÓN JURADA

Nosotros, **MARÍA DE LOS ÁNGELES MONGE GÓMEZ** y **JOSUÉ RODOLFO QUESADA ARCE**, portadores de la Cédula de Identidad 206920810 y 207070990 respectivamente, conocedores de las sanciones legales con que la Ley Penal de la República de Costa Rica castiga el falso testimonio y el Reglamento Disciplinario Estudiantil de la Universidad Técnica Nacional, UTN.

DECLARAMOS bajo la fe de juramento lo siguiente: Que somos estudiantes de la Carrera de Administración Aduanera en el nivel de Licenciatura de la Universidad Técnica Nacional, UTN y como requisito de graduación debemos realizar una investigación aplicada exploratoria y exponerla, la cual tiene como tema de investigación: **Análisis del régimen de Importación Definitiva bajo la modalidad especial de Entrega Rápida retroalimentado con los Auxiliares de la función pública aduanera de la Jurisdicción de Aduana Santamaría en el período I Semestre 2011, 2012 y 2016.**

Por lo que manifestamos que ha sido elaborada siguiendo las disposiciones exigidas por la Universidad Técnica Nacional, UTN.

Además declaramos que dicha investigación es el resultado de nuestro esfuerzo e investigación en su totalidad, que en ella no han participado personas ajenas, ni otras organizaciones. **ES TODO.**

María de los Ángeles Monge Gómez  
2 0692 0810

Josué Rodolfo Quesada Arce  
207070990

Firmamos en la ciudad de Alajuela a las 17:00 horas del 19 de abril de 2018.

**CAPÍTULO I**  
**INTRODUCCIÓN**

## **1. Tema de investigación (antecedentes)**

El tema por investigar se enfoca en el análisis de una modalidad de la Importación Definitiva, considerada por la Ley General de Aduanas como especial, por las particularidades y requisitos indispensables que deben cumplir las mercancías que se presentan a control aduanero, para su nacionalización en un procedimiento simplificado.

Este régimen de importación definitiva es desarrollado y ampliado en el Manual de Procedimientos Aduaneros, siendo una obligación básica de los Auxiliares involucrados para su cumplimiento debido a que establece las operaciones aduaneras que deben ser cumplidas.

Se cuenta con participación de los Auxiliares de la función pública aduanera de Entrega Rápida, para que emitan una retroalimentación al ser ellos, quienes en sus operaciones aduaneras aplican el procedimiento de análisis y se enfrentan continuamente con la materialización práctica de lo que indica la Resolución 203-2005: Manual de Procedimientos Aduaneros en el marco TICA.

### **1.1 Delimitación Del tema**

#### **1.1.1 Espacial**

El análisis del régimen de importación definitiva bajo la modalidad de entrega rápida retroalimentado con los Auxiliares de la función pública aduanera, se realiza en Jurisdicción de Aduana Santamaría, como Aduana de Control respecto a las mercancías ingresadas y sujetas al pago de tributos a la importación o a regulaciones no arancelarias por el Aeropuerto Internacional Juan Santamaría, habilitado para el ingreso de mercancías al territorio aduanero nacional en la modalidad entrega rápida o Courier. En la limitación de

espacio y territorio se da a conocer la segmentación de los asientos geográficos y la competencia territorial de la Aduana Santamaría.

### **1.1.2 Temporal**

En cuanto a limitación de tiempo, se expone que “es necesario determinar cuál será el periodo, sea retrospectivo o prospectivo, dentro del cual se realizará el estudio del hecho, la situación, el fenómeno o población investigados” (Bernal, 2010, p.107).

Esta investigación se suscribe a un periodo del primer semestre 2011, primer semestre 2012 y primer semestre 2016, periodo en el cual se visualiza un cambio en el sistema debido a la interpretación legal en la adquisición y aplicación de los controles de las mercancías ingresadas vía entrega rápida, realizadas por medio del comercio electrónico. Criterio legal que estableció las obligaciones entre el régimen de importación definitiva bajo la modalidad de entrega rápida y los pequeños envíos sin carácter comercial, cumpliendo así con los objetivos propuestos.

### **1.1.3 Antecedentes Históricos**

La industria de empresas que proporciona el movimiento de paquetería, documentos y otros bienes, inició en Estados Unidos,

“Durante la década de 1960 en respuesta a creciente demanda de servicios de entrega de documentos rápida y fiable. La industria creció rápidamente después de la desregulación de la industria de carga aérea de Estados Unidos en la década de 1970. La expansión hacia otros segmentos de mercado, como la paquetería y carga, y la inversión en nuevas tecnologías, tales como el seguimiento y rastreo, han permitido a las empresas de Servicios de Envío Urgente para satisfacer aumento de la demanda de los fabricantes y minoristas para la entrega justo a tiempo y

servicios relacionados con la logística”. (United States International Commission, 2004, p. 2-1)

La industria actualmente incluye grandes empresas que por lo general participan en un país, estableciendo una filial extranjera en el mercado al que se quieren incorporar para luego vender sus servicios a los consumidores locales. Tal es el caso de DHL Express, UPS, FedEx y TNT, por mencionar algunos.

El comercio transfronterizo, en el presente debido al comercio electrónico o del internet como plataforma de ventas, a la hora de realizar compras, es donde se necesita un enfoque de políticas por parte de la autoridad aduanera, es decir, del Servicio Nacional de Aduanas como órgano de control del comercio exterior y de la Administración Tributaria, que estimulen el cumplimiento de las leyes y reglamentos pertinentes como el Despacho de mercancías bajo la modalidad de entrega rápida.

Porque

Los responsables de la formulación de políticas de todo el mundo deberían por tanto considerar los pasos a dar para mejorar su puntuación con objeto de minimizar la pérdida de oportunidades económicas. Los beneficios resultantes de mejorar la capacidad aduanera dependen en gran medida de la existencia de servicios internacionales de entrega urgente. En consecuencia, los responsables de la formulación de políticas deberían asegurarse de que cualquier mejora en la capacidad aduanera se plantee teniendo en cuenta los servicios internacionales de entrega urgente. (Frontier Economics Ltda. 2015, p.5)

Lo anterior es trascendente, por el papel que desempeña el crecimiento del comercio electrónico internacional, surge así la necesidad de responder a esa realidad por

medio de los Auxiliares de la Función Pública Aduanera de Entrega Rápida, encargados de aplicar el Procedimiento de despacho de mercancías en esa modalidad.

Ese crecimiento se puede ver reflejado en el incremento de las empresas de Entrega Rápida, que se registran como Auxiliares ante la Dirección General de Aduanas, lo anterior con fundamento en la publicación del 2015 realizada en La Nación, en lo respecto destaca:

La cantidad de empresas dedicadas a la entrega rápida o *Courier* creció un 41% en los últimos cinco años. Actualmente el Ministerio de Hacienda tiene registradas 41 compañías dedicadas a la actividad de importación y entrega de paquetería. Sin embargo, en el 2010, apenas funcionaban 29 empresas en el país. (Rodríguez, 2015, parr.1 y 2)

La cita de referencia permite ver el comportamiento del registro de Auxiliares en la modalidad Entrega Rápida, en respuesta a los procesos globales de la industria y de demanda, medio que permite a las empresas del mercado tener acceso a servicios que se ajusten a sus necesidades logísticas de facilitación y alcance a otros mercados.

#### **1.1.4 Antecedentes Institucionales**

El 12 de septiembre de 1997, bajo la administración del presidente José María Figueres Ferrer, fue fundada la Aduana Santamaría en la provincia de Alajuela, a 1.5 kilómetros del Aeropuerto Juan Santamaría, contiguo a base dos.

Dicha aduana fue establecida con el objetivo de fiscalizar, supervisar y controlar, todas las funciones aduaneras que son realizadas diariamente en las provincias de Alajuela, Heredia y en algunos distritos de San José, que son competencia de la Aduana Santamaría. En el apartado de limitación territorial se indican las zonas pertenecientes a esta Aduana.

En relación con las instituciones involucradas en dicha investigación, se puede mencionar a la Dirección General de Aduanas (DGA) como el ente regulador de todos los

regímenes aduaneros existentes en Costa Rica, igualmente de todos los auxiliares de la función pública aduanera, la cual pertenece al Ministerio de Hacienda.

Estando bajo la responsabilidad de la DGA y del Ministerio de Hacienda, se debe hacer mención de la Aduana Santamaría, quien tiene la jurisdicción sobre las principales empresas operadoras bajo la modalidad de entrega rápida en suelo costarricense desde el año 1997, como por ejemplo Terminales Santamaría, la cual es una terminal de carga aérea y se encuentra operando en Costa Rica, desde agosto de 1995.

En fecha 05 de octubre de 2015 se encuentran un total de 41 empresas registradas como activas en el departamento de Estadística y Registro de la Dirección General de Aduanas, según consta en consulta de declarantes en el sistema informático Tic@.

#### **1.1.5 Antecedentes Legales**

Tratado Internacional: 8622 del 21 de noviembre de 2007, publicado en la Gaceta número 246 del 21 de diciembre de 2007, Alcance número 40: Tratado de Libre Comercio República Dominicana - Centroamérica - Estados Unidos (TLC).

Decreto Ejecutivo: 32935 del 08 de febrero de 2006, publicado en la Gaceta número 56 del 20 de marzo del 2006: Reforma Reglamento a la Ley General de Aduanas (reformas correspondientes a las regulaciones de las Empresas de Entrega Rápida o Courier)

Decreto Ejecutivo: 31536 del 24 de noviembre de 2003, publicado en la Gaceta número 243 del 17 de diciembre de 2003: Reglamento del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (RECAUCA).

Mediante la ley número 7557 promulgada el 20 de octubre de 1995, Gaceta número 212 del 08 de noviembre de 1995, se creó la Ley General de Aduanas, la cual regula el actuar de los auxiliares de la función pública aduanera.

Con el decreto número 25270H, publicado el 28 de junio de 1996, Gaceta número 123 del 28 de junio de 1996, se oficializó el Reglamento de la Ley General de Aduanas.

Dirección General de Aduanas. Resolución 203-2005: Manual de Procedimientos Aduaneros en el marco TICA (Contiene Ingreso y salida de Mercancías, Vehículo y Unidades de Transporte, Procedimientos de Tránsito Aduanero, Procedimientos de Depósito y Procedimiento de Importación Definitiva y Temporal). Procedimiento: Despacho De Mercancías Bajo La Modalidad De Entrega Rápida. Adicionado mediante resolución DGA-021 del 1° de febrero de 2006. San José, 22 de junio de 2005, Gaceta número 143 del 26 de julio de 2005.

Decreto Ejecutivo: 29457 del 25 de abril del 2001, publicado en La Gaceta N° 85 del 04 de mayo del 2001: Reglamento de operación aduanera del Gestor Interesado del Aeropuerto Internacional Juan Santamaría y del Centro de Tránsito Rápido de Mercancías.

Circular-DGT-036-2013 del 20 de noviembre de 2013. Implementación de controles aduaneros en ingreso de mercancía por medio de la modalidad de entrega rápida.

Dictamen C - 185 – 2017 del 10 de Agosto de 2017. La mercadería que ingresa al territorio aduanero nacional, adquirida mediante compras por internet, se aplica el beneficio de los pequeños envíos sin carácter comercial.

## **2. Justificación del tema**

Exponer las razones por las que se quiere realizar la investigación es indispensable para generar interés en el lector, de ello que es primordial anotar las relevancias del tema. Autores sociológicos exponen la justificación de la siguiente forma:

Por justificación se entiende sustentar la realización de un estudio con argumentos convincentes, para lo cual requiere apoyarse en elementos

teóricos, empíricos e históricos pertinentes y en las necesidades institucionales y sociales. En otras palabras, en la justificación tiene que exponerse en forma clara y precisa por qué y para qué se lleva a cabo el estudio. (Rojas, 2006, p.63)

El interés científico de la presente investigación, consiste en analizar el régimen de importación definitiva bajo la modalidad de entrega rápida, considerando la retroalimentación que brindan los Auxiliares de la Función Pública Aduanera de Entrega Rápida como operadores, debido a que son los profesionales de este sector quienes pueden evaluar de forma detallada y crítica el procedimiento aduanero aplicado a la modalidad especial de importación objeto de desarrollo en el presente trabajo.

Bien ha sido mencionado lo anterior en publicaciones del Banco Mundial, cuando especifica que

La parte nacional, por lo tanto, contiene información más detallada sobre los entornos logísticos de los países y los procesos e instituciones de logística básica. Este enfoque examina las limitaciones logísticas dentro de los países, no solo en las puertas de enlace, como puertos o fronteras. Analiza el desempeño de los países en cuatro determinantes principales del desempeño logístico general: infraestructura, servicios, procedimientos fronterizos y confiabilidad de la cadena de suministro. (Arvis J, Saslavsky D, Ojala L, Shepherd B, Busch C y Raj A., 2014, p.19)

De la cita es posible extraer que el “procedimiento fronterizo” se puede interpretar en la Entrega Rápida como aquel procedimiento que regula las Empresas de Entrega Rápida (Courier). Que incluso dependiendo como esté desarrollado en el país puede ser considerado como una barrera al comercio, interpretada la Eficiencia de la Administración

Aduanera por el World Economic Forum como un pilar en la Administración de Fronteras o “Border Administration” o también como una “Supply chain barriers to trade”. Apuntando concretamente los procedimientos aduaneros en la empresa de entrega rápida de la siguiente manera

Como empresa global de entrega urgente, Express Delivery Services Co. es altamente sensible a la eficiencia de los procesos aduaneros en todo el mundo y particularmente en los países en desarrollo. Países donde las inversiones para mejorar el procesamiento de aduanas han quedado rezagadas. Las autoridades aduaneras de muchos países en desarrollo no emplean herramientas de análisis de riesgos para realizar inspecciones físicas, lo que les obliga a inspeccionar muchos más envíos. (World Economic Forum, 2013, p.10)

El interés de investigar acerca del régimen de importación definitiva bajo la modalidad de entrega rápida se genera debido a que

La industria express es un sector de rápido crecimiento - desde 2003 su crecimiento ha estado por delante de la economía mundial en su conjunto. Se está expandiendo con especial rapidez en la transición y las economías emergentes, en particular de América Latina y China. (Oxford Economics, 2009, p.3).

La entrega rápida, si bien queda manifestado según lo anterior como una industria de rápido crecimiento, un factor determinante es el comercio electrónico transfronterizo como motor de crecimiento comercial y económico, haciendo uso del internet como plataforma de compra, venta y transacción.

Se proyecta el análisis del régimen de importación definitiva y la retroalimentación que proporcionan los auxiliares de la función pública aduanera de Entrega Rápida debido a que “hay toda una serie de estudios que han mostrado la importancia de un buen acceso a los mercados extranjeros y cómo la facilitación del comercio impacta en los niveles de intercambio comercial y las perspectivas del comercio electrónico mundial”. (Frontier Economics, 2015, p. 49 y 50)

Por eso, las funciones y actividades de la autoridad aduanera, concretamente, los efectos de los procesos administrativos y de las instituciones deben contribuir al flujo de intercambio comercial, sin obviar las pautas de control y fiscalización aduanera.

En cuanto a las empresas, en el sector de entrega rápida se destaca entre los integradores y los otros, que se encuentran compitiendo altamente en el sector con los integradores; a saber

Cuatro empresas - DHL, Fedex, TNT y UPS, también conocidos como "integradores" - son los líderes de la industria express global, pero hay muchos otros en este sector altamente competitivo. El término "integrador" se refiere a la capacidad de estas empresas para ofrecer de puerta a puerta, los servicios integrados en tiempo definido, donde la empresa mantiene el control sobre todos los aspectos del proceso de transporte - por ejemplo, al ofrecer la posibilidad de cambiar el destino y destinatario durante el transporte - y con cada elemento que se está seguido a cada paso a lo largo de su viaje. (Oxford Economics, 2009, p. 3 y 4).

Las anteriores operan en Costa Rica como integradores en jurisdicción de Aduana Santamaría, en cuanto a “las otras”, entre las más destacadas encontramos a: Aerocasillas,

UPS, FEDEX, Red Logistics, Star Box, Terminales Express, DHL Express, Correos de Costa Rica.

## **2.1 Justificación Teórica**

Uno de los principales aportes de este trabajo, es precisamente la contribución a un tema de estudio que ha sido poco abordado por investigadores, ofrece la oportunidad a las partes interesadas en conocer ampliamente el régimen de importación definitiva bajo la modalidad de entrega rápida y además los aportes que brindan los Auxiliares de la función pública aduanera de la Jurisdicción de Aduana Santamaría, ya sea como empresa integradora o como aquellas que brindan el servicio de “Courier” o puerta a puerta, caracterizado por los cortos espacios de tiempo para la entrega de mercancías y trámite simplificado al que son sometidas. Permite a otras disciplinas abordar el impacto comercial y económico de esta industria, así como proponer ideas sobre mejores prácticas en procesos en esta modalidad de importación.

## **2.2 Justificación Práctica**

La investigación, al enfocarse al régimen de importación definitiva bajo la modalidad de entrega rápida, desarrolla el procedimiento de despacho de mercancías en la particularidad del caso, siendo esencial la realidad operativa de las empresas enfocadas en este ámbito aduanero, ya que deben cumplir con una de las obligaciones relacionada con efectuar las operaciones aduaneras por los medios y procedimientos establecidos; esta propuesta, se convierte en un insumo para los Auxiliares que se ven directa e indirectamente relacionados con la aplicación del procedimiento en la modalidad especial de importación definitiva objeto de investigación. Fue abordada de forma tal, que tiene implicaciones trascendentales para que sea comprendida con facilidad tanto por los

operadores aduaneros como todo aquel interesado en conocer a fondo realidades dispersas que conlleva despachar mercancías en la categoría especial de entrega rápida.

### **2.3 Justificación Metodológica**

El tema, dependiendo de la forma metodológica que sea abordado, permite crear nuevas investigaciones e instrumentos de recolección de datos, y analizar otras variables, ya que si bien, el presente trabajo se enmarca en analizar el régimen en su forma especial de importación, el procedimiento, la normativa, la retroalimentación o valoraciones que brindan los operadores Courier y finalmente un análisis estadístico relacionado a los DUAS tramitados en un período de estudio para ver la variación cuando se brindó nuevo criterio por parte de la Dirección General de Aduanas en relación a los pequeños envíos sin carácter comercial, no impide que se puedan desarrollar otras, al contrario, sirve de base para abordarlo desde otra perspectiva y generar un nuevo material que venga a responder a necesidades y problemáticas de los Auxiliares operadores del régimen.

En la academia tiene un valor de aporte como recurso bibliográfico de consulta, al contener información que gira entorno a la modalidad de entrega rápida basado en fuentes primarias y secundarias actualizadas, lo cual genera que la investigación sea confiable y válida. Pero más allá de ello también nos permite mejorar nuestra calidad de aprendizaje y contribuir al intercambio de conocimientos a nivel empresarial y educativo.

Para un estudiante la investigación es todo un proceso que le genera conocimientos de gran importancia a partir de la recopilación, estudio e interpretación de los datos recolectados. La investigación colabora para analizar, contemplar y entender de manera procedimental y legal el procedimiento aduanero que regula las mercancías ingresadas al régimen de importación definitiva bajo la modalidad de entrega rápida y como debe ser este

aplicado en las empresas inscritas como autorizadas ante la Dirección General de Aduanas del Ministerio de Hacienda.

La importancia de la investigación en relación con la sociedad, brinda un marco referencial que permita tener el conocimiento y la comprensión sobre el tema, ayuda a mejorar la formación en temas comerciales para intercambiar opiniones en la sociedad.

Los beneficiados con esta investigación se dividen en cinco, a saber: los autores de la investigación, la institución académica (UTN), estudiantes que están en proceso de estudio de la carrera Administración Aduanera, sector empresarial, usuarios y Sistema Aduanero Nacional.

Los autores de la investigación en cuanto logran emitir un documento de investigación de calidad, que desarrolla muchos ámbitos del régimen de importación definitiva en la modalidad especial, que nunca antes han sido explorados.

La Institución académica (UTN) se beneficia porque existen muy pocos recursos referenciales, incluso inexistente sobre Entrega Rápida, siendo este un insumo dentro de las colecciones que se encuentran en la Biblioteca de la Sede Central que permitan ser objeto de consulta.

Los nuevos estudiantes podrán utilizar esta investigación como material de apoyo bibliográfico y referencial para su carrera, podrán comprender aún más sobre la modalidad especial de importación Entrega Rápida e incluso formar parte del estado de la cuestión en procesos de investigación.

El sector empresarial, formado por aquellos Auxiliares de la función pública aduanera y empresas relacionadas con la industria de transporte expreso de mercancías, tienen un eje de consulta que permita capacitar y aclarar dudas en un documento que complementa y relaciona todo aquello circunscrito a la modalidad.

Los usuarios podrán acceder al comercio internacional con un conocimiento previo de las actuaciones que conllevan despachar las mercancías de Entrega Rápida en el territorio costarricense, en un momento donde es común acceder a plataformas electrónicas a adquirir bienes.

El Sistema Aduanero Nacional, al estar constituido por la Dirección General de Aduanas, las aduanas, sus dependencias y los demás órganos aduaneros, les permite conocer las posturas de los Auxiliares por las valoraciones que emiten al régimen.

### **3. Planteamiento y delimitación del problema de investigación**

#### **3.1 Enunciado**

Antes de abordar el enunciado del planteamiento del problema es necesario conocer esta parte de la investigación. Enunciar un problema de investigación

Consiste en presentar, mostrar y exponer las características o los rasgos del tema, situación o aspecto de interés que va a estudiarse, es decir, describir el estado actual del problema. En general, enunciar un problema es contar lo que está pasando en relación con una situación, con una persona o con una institución; es narrar los hechos que caracterizan esa situación, mostrando sus implicaciones y soluciones. (Bernal, 2010, p.88)

Los Servicios de entrega rápida son considerados como un régimen especial de importación definitiva, fundamental para cualquier sector de la economía que necesitan bienes destinados a un proceso de producción o de uso/consumo personal con procedimientos de despacho expeditos. El servicio de entrega rápida

Incluyen entregas puerta a puerta, despacho de aduanas, entregas en el día siguiente o a una hora determinada, así como servicios de entrega diferida

(es decir, entrega menos urgente), junto con servicios de seguimiento y localización de envíos. Tanto las empresas como las personas a título individual usan los servicios de entrega urgente porque valoran cinco características fundamentales de estos: alcance global, fiabilidad, transparencia, rapidez y seguridad. (Frontier Economics, 2015, p.1)

Desde un ámbito económico, el servicio de entrega rápida, proporcionó a nivel mundial, en el período del 2013, tres millones de empleos a trabajadores, tomando como referencia a los miembros de la Global Express Association, la Asociación, en adelante GEA, representa las cuatro compañías de entrega expresa internacionales líderes (DHL Express, FedEx Express, TNT y UPS).

La cifra anterior, no contempla los demás operadores. El servicio genera concretamente empleos directos, indirectos e inducidos por la prestación de la entrega rápida. Se desprende económicamente una participación importante de las empresas, por la compra de productos y otros servicios a empresas, esos gastos generan

empleo de manera indirecta en los sectores que producen los inputs o insumos que nutren el sector de los servicios de entrega urgente. El gasto de los empleados directos e indirectos genera a su vez más actividad económica y más empleo en forma de puestos de trabajo inducidos.

(Frontier Economics, 2015, p.7)

Desde la perspectiva del fin del régimen jurídico aduanero de facilitar y agilizar las operaciones de comercio exterior, los servicios de entrega rápida deben enfocarse hacia un servicio de facilitación aduanera y de mejoras en la capacidad aduanera, así, el análisis que se pretende realizar con este trabajo de investigación es identificar las barreras en las transacciones comerciales para la importación definitiva bajo la modalidad entrega rápida.

En cuanto al ingreso de mercancías de las categorías a, b, c, d que ingresan al territorio aduanero nacional, dicho ingreso se debe realizar por los lugares habilitados, según el artículo 79 de la ley general de aduanas, menciona

Artículo 79.- Ingreso o salida de personas, mercancías, vehículos y unidades de transporte: El ingreso, el arribo o la salida de personas, mercancías, vehículos y unidades de transporte del territorio nacional debe realizarse por los lugares, las rutas y los horarios habilitados. Las personas, sus mercancías, vehículos y unidades de transporte deberán presentarse ante la aduana correspondiente cuando ingresen en territorio nacional, inmediatamente o en la oportunidad en que corresponda ejercer el control aduanero. Se aportará la información requerida por vía reglamentaria. Una vez cumplida la recepción legal del vehículo o unidad de transporte, podrá procederse al embarque o desembarque de personas y mercancías. (Ley N° 7557. Ley General de Aduanas, 1995)

En el caso, de importación definitiva bajo la modalidad de entrega rápida, el lugar habilitado, o el puerto aduanero, como lugar designado por la autoridad aduanera para el arribo de mercancía aérea, se establece el Centro de Tránsito Rápido de Mercancías, en adelante CTRM, como un medio para agilizar el flujo de importaciones y exportaciones acorde con el concepto de aduana moderna; es el área definida para carga y descarga, manipulación y custodia de las mercancías que ingresan y salen del Aeropuerto Internacional Juan Santamaría, bajo la responsabilidad de las líneas aéreas y el control y supervisión del Gestor Interesado, es decir, Aeris Holding, en sus calidades de auxiliares de la función pública, sujetos al control aduanero.

El Centro de Tránsito Rápido de Mercancías, se regula por medio del Decreto Ejecutivo: 29457 del 25 de abril del 2001, publicado en La Gaceta N° 85 del 04 de mayo del 2001: Reglamento de operación aduanera del Gestor Interesado del Aeropuerto Internacional Juan Santamaría y del Centro de Tránsito Rápido de Mercancías.

### **3.2 Formulación del Problema de Investigación**

En investigación,

problema es todo aquello que se convierte en objeto de reflexión y sobre el cual se percibe la necesidad de conocer y, por tanto, de estudiar. En este sentido, problema no es algo disfuncional, molesto o negativo, sino todo aquello que incite a ser conocido, pero teniendo en cuenta que su solución sea útil, es decir, buscando una respuesta que resuelva algo práctico o teórico. (Bernal, 2010, p.88)

Otros autores, durante la aclaración de las partes que conforman la investigación científica, dicen que todo problema surge a raíz de una dificultad sin resolver, por lo tanto “El planteamiento del problema va a establecer la dirección del estudio para lograr ciertos objetivos, de manera que los datos pertinentes se recolectan teniendo en mente esos objetivos a fin de darles el significado que les corresponde” (Tamayo, 2004, p. 125)

La Dirección General de Aduanas con el fin de modernizar la gestión de las aduanas así como para facilitar las operaciones, se estableció en el 2006 el procedimiento de despacho de mercancías bajo la modalidad de entrega rápida, desde entonces no se han realizado investigaciones que permitan un análisis en conjunto con los Auxiliares de la Función Pública Aduanera Entrega Rápida para conocer si existen o no factores que incidan en facilitar y agilizar las transacciones comerciales en esa modalidad especial, más allá de lo señalado por la Contraloría General de la República

se determinó que la gestión de las aduanas respecto de las temáticas e indicadores comprendidos en el presente informe, asociados al cumplimiento de las funciones de facilitación del comercio, el control de las mercancías y la recaudación tributaria, no es eficaz, y es susceptible de mejoramiento. (Contraloría General de la República , 2016, p.31)

Se debe considerar que en la actualidad los consumidores optan por adquirir bienes en plataformas comerciales digitales (e-commerce) y propuestas que se encaminan a que el levante de las mercancías se realice rápido, tener disposición de información a priori y reducir la documentación exigida, bajo los esquemas de facilitación de comercio y competitividad.

### **3.3 Pregunta General**

¿El régimen de importación definitiva bajo la modalidad de entrega rápida utilizado por los auxiliares de la función pública aduanera como operadores del servicio de Courier, cumple con el fin del régimen jurídico aduanero de facilitar y agilizar las operaciones de comercio exterior?

### **3.4 Preguntas Específicas**

3.4.1 ¿Cuál es el marco jurídico nacional y las disposiciones comunitarias que regulan el régimen de importación definitiva bajo la modalidad de entrega rápida que justifique el actuar del auxiliar de la función pública aduanera?

3.4.2 ¿Cuál es el procedimiento correspondiente al régimen especial de importación definitiva entrega rápida realizado por el auxiliar de la función pública aduanera para el despacho de mercancías bajo la modalidad de entrega rápida?

3.4.3 ¿Cuáles valoraciones emite el Auxiliar sobre el procedimiento de importación definitiva bajo la modalidad de entrega rápida para estimar si responden a la facilitación del comercio?

3.4.4 ¿Cuál es el comportamiento estadístico de las Declaraciones Aduaneras Simplificadas y Declaraciones Aduanas en la modalidad Pequeños envíos sin carácter comercial en cantidad e impuestos en el primer semestre 2011, 2012 y 2016?

## **4. Alcances y Limitaciones de la Investigación o del Estudio.**

### **4.1 Los Alcances**

La importancia o trascendencia de la presente investigación, reside en ser un documento que permite conocer a profundidad y de manera específica el régimen de importación definitiva bajo la modalidad de entrega rápida, desde su ingreso al territorio aduanero nacional, hasta su despacho, o bien traslado a lugares autorizados.

Al incluir la retroalimentación de los Auxiliares de Entrega Rápida como operadores aduaneros distinguidos de otros auxiliares al prestar servicios de transporte internacional expreso a terceros, permite tener un criterio sobre las operaciones aduaneras que se encuentran intrínsecamente relacionadas al Procedimiento establecido en el Manual de Procedimientos Aduaneros.

La investigación contempla únicamente la retroalimentación de Auxiliares de Entrega Rápida de Jurisdicción Aduana Santamaría, criterios de la Dirección General de Aduanas, y ex - funcionaria del departamento Técnico Operativo de la Aduana Santamaría.

## **4.2 Las Limitaciones**

### **4.2.1 Limitaciones de Tiempo**

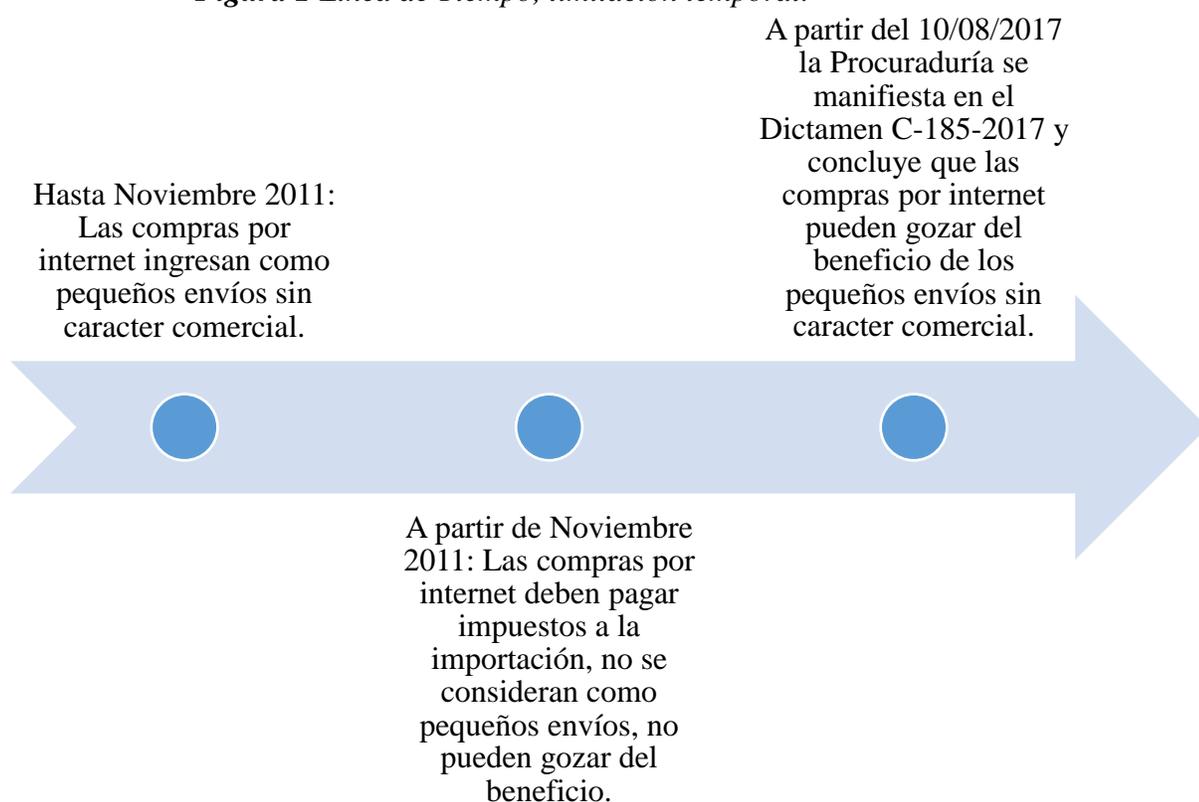
La investigación a efectos de limitación en tiempo es retrospectiva, al contemplar el primer semestre 2011, 2012 y 2016, esta limitación es necesario establecerla, ya que permite “determinar cuál será el periodo, sea retrospectivo o prospectivo, dentro del cual se realizara el estudio del hecho, la situación, el fenómeno o población investigados”. (Bernal, 2010, p. 107).

Los semestres seleccionados cumplen un fin en sí mismos, es en noviembre de 2011 cuando varía la interpretación sobre el tratamiento que debía ser aplicado a las compras adquiridas por medio de internet, incidiendo en una de las categorías en las cuales se pueden clasificar los envíos de entrega rápida. El motivo se da al indicarse que en las compras de referencia, no se aplicaba el beneficio de exención que otorgan los pequeños envíos sin carácter comercial, sino que pagaban impuestos. Así las cosas el primer semestre 2011 permite conocer cuál era la situación que imperaba en relación a las Declaraciones Aduaneras y Recaudación de impuestos tanto de la modalidad de Entrega Rápida como en los pequeños envíos sin carácter comercial.

Al analizar los datos del primer semestre de 2012, posibilita ver el impacto con los mismos indicadores, una vez surta efectos jurídicos el cambio de criterio y las ordenes giradas por la Dirección General de Aduanas de incrementar los controles aduaneros.

Por último, el primer semestre 2016 recupera y plasma el comportamiento a un periodo más actual, siempre bajo la interpretación que las compras realizadas por plataformas electrónicas pagan impuestos a la importación.

**Figura 1** Línea de Tiempo, limitación temporal.



(Elaboración Propia, 2017)

#### 4.2.2 Limitaciones de espacio o Territorio

La investigación debe circunscribirse a un espacio o territorio, esta limitación se refiere a las “demarcaciones del espacio geográfico dentro del cual tendrá lugar una investigación. Las investigaciones pueden limitarse a una zona de una ciudad, a una ciudad, una región, un país, un continente”. (Bernal, 2010, p. 107).

La limitación del territorio, se basa en la establecida en el Reglamento a la Ley General de Aduanas, donde se realiza una segmentación de los asientos geográficos por las Aduanas

**Artículo 3º-Territorialidad.** El Servicio contará con las aduanas que se señalen en el presente Capítulo. Los asientos geográficos de las aduanas, su competencia territorial y funcional se establecen de la siguiente

manera: **Aduana Santamaría:** Comprende de la provincia de San José, los cantones de Puriscal, Mora y Santa Ana; de la provincia de Heredia, los cantones de Heredia, Barva, Santa Bárbara, Belén, Flores, Santo Domingo, San Pablo y Sarapiquí; de la provincia de Alajuela, el cantón de Alajuela, San Ramón, Grecia, Atenas, Naranjo, Palmares, Poás, Alfaro Ruiz y Valverde Vega. Tiene a su cargo el Puesto de Aduana Tobías Bolaños. (Poder Ejecutivo, 1996, Decreto Ejecutivo: 25270. Reglamento a la Ley General de Aduanas).

Como se ha indicado en el título de la investigación, uno de los objetivos persigue conocer la retroalimentación por medio de las valoraciones que emitan los Auxiliares de Jurisdicción Aduana Santamaría, al ser la Aduana que alberga bajo su control la mayoría de empresas de Entrega Rápida.

#### **4.2.3 Limitaciones de Recursos**

Durante la presente investigación se presentaron limitaciones de información, al ser un tema poco explorado, hace que los recursos bibliográficos sean escasos, lo cual demanda una exhaustiva búsqueda de referencias que permitan ser incorporadas a la investigación. Para el cumplimiento de los objetivos se tuvo que solicitar información de gran relevancia a la Dirección General de Aduanas, mismas que consta en los Anexos.

A este tipo de limitaciones es a lo que Bernal (2010), se refiere al mencionar que “Además de estas limitaciones, en un proyecto de investigación puede haber limitaciones de información, población disponible para el estudio, dificultad de acceso a la misma” (p. 107).

Por otro lado, la anuencia de los Auxiliares a ser consultados y los datos estadísticos resultan ser limitaciones a las cuales no se puede acceder con la debida y fundamentada justificación.

## **5. Estado de la Cuestión**

A continuación, antes de abordar el estado de la cuestión, se delimitará la noción de este, utilizando referencias bibliográficas que Freddy Esquivel Corella (2013) utiliza en su revista titulada “Lineamientos para diseñar un estado de la cuestión en investigación educativa” Así se tienen las siguientes

Es aquel que: “[...] resume y organiza los resultados de investigación reciente en una forma novedosa que integra y agrega claridad al trabajo en un campo específico [...] Asume un conocimiento general del área. Enfatiza la clasificación de la literatura existente. Desarrolla una perspectiva del área. Evalúa las principales tendencias” (Esquivel, 2013, p.67 citando a González. F, 2005, p. 4)

De igual manera, la siguiente cita plantea el estado de la cuestión de la siguiente forma

El estado de la cuestión es un trabajo que consiste en una presentación completa, sistemática, objetiva e imparcial y, a la vez, suficientemente abreviada y clara de todos los principales resultados existentes en las investigaciones acerca de un problema o tema en cualquier rama del conocimiento [...] tiene como finalidad señalar las vías de búsqueda que han sido abiertas, hasta el presente y para el futuro para la investigación. (Esquivel, 2013, p.67 citando a Zubizarreta, A, 1986, p. 63).

Reconociendo que la base de la modalidad especial de importación definitiva Entrega Rápida, encuentra asidero en la normativa aduanera, ya que es el medio por el que se crea la figura o el régimen aduanero, existen otras publicaciones e investigaciones que desarrolla aspectos vinculantes de carácter general relacionados con el objeto de estudio, que es fundamental tener presentes como antecedentes existentes.

Los envíos de entrega rápida, se caracterizan por ingresar al territorio aduanero nacional vía aérea, y se distinguen por los cortos plazos de entrega (mismo día, día siguiente o bien entregas con periodos más extensos de dos a tres días), así el transporte internacional de carga

es aquella actividad que permite el traslado de mercancías de un país a otro, utilizando un medio de transporte denominado aeronave, ya sea para recorrer largas distancias o para efectuar vuelos en el menor tiempo posible; manteniendo las correspondientes condiciones de seguridad.

(Ministerio de Comercio Exterior y Turismo Perú, 2009, p. 6)

La modalidad de transporte expreso de mercancías, como bien se indicaba anteriormente, se destaca por los cortos periodos, es además, un régimen aduanero que al acoger cuatro posibles categorías de clasificación, hace que el mercado al cual se dirigen sus servicios sea muy amplio. Es así como

los operadores del sector de los servicios de entrega urgente ofrecen una amplia gama de respuestas a las necesidades de sus clientes. Estos servicios incluyen entregas puerta a puerta, despacho de aduanas, entregas en el día siguiente o a una hora determinada, así como servicios de entrega diferida (es decir, entrega menos urgente), junto con servicios de seguimiento y localización de envíos. Tanto las empresas como las

personas a título individual usan los servicios de entrega urgente porque valoran cinco características fundamentales de estos: alcance global, fiabilidad, transparencia, rapidez y seguridad. (Frontier Economics Ltd, 2015, p.1)

Una de las consideraciones por tener en cuenta en el régimen de entrega rápida son las compras que se realizan por medio de plataformas electrónicas, es precisamente éste un motivo por el que

los gobiernos de todo el mundo han reconocido al comercio electrónico como un motor del crecimiento económico futuro, y destacaron la necesidad de adoptar políticas que estimulen el crecimiento del comercio electrónico en sus economías, al tiempo que garanticen el cumplimiento de las leyes y reglamentos pertinentes. (Global Express Association, 2014, p.1)

Aunado a lo anterior, el Foro Económico Mundial en su informe titulado “Habilitación del Comercio, Valorando el crecimiento de oportunidades”, hace referencia a las barreras en el comercio internacional que inciden en la cadena de suministros, al referirse sobre la entrega urgente indica que: La disponibilidad de servicios confiables de entrega urgente se ha convertido en una herramienta vital para la gestión de la cadena de suministro por parte de las empresas que necesitan funcionar sin problemas en la integración del mercado global actual. La capacidad de las empresas de envíos exprés globales, como Express Delivery Services Co., para satisfacer la necesidad de sus clientes de trasladar los bienes rápidamente a cualquier parte del mundo es un sustento básico de su ventaja competitiva. Debido a que la entrega urgente es costosa, los retrasos en el envío en cualquier punto de la red de entrega pueden anular el valor del servicio. Las demoras

significativas y persistentes relacionadas con las tenencias en el despacho de aduana y otros nodos de cruce fronterizo aumentan los costos, degradan los niveles de servicio y frustran los esfuerzos para mejorar la eficiencia y la confiabilidad de la cadena de suministro. (World Economic Forum, 2013, p.47)

Los sistemas de entrega rápida, han permitido que las empresas autorizadas brinden respuestas a las necesidades de los clientes, ya que es uno de los medios que permite el seguimiento de las mercancías desde su embarque, gracias a mecanismos tecnológicos.

La entrega urgente se ha convertido, por tanto, en un modelo de negocio específico de la industria del transporte de carga. Los transportistas expreso gestionan de manera integral cadenas de suministro multimodal que se extienden por 220 Estados y regiones; emplean sofisticados sistemas informáticos de seguimiento y localización, que les permiten supervisar el avance de una expedición en particular a lo largo de una cadena, desde su recogida hasta su entrega; y suelen transportar carga urgente de gran valor añadido, cuya entrega ha de hacerse en un momento determinado. (Organización de Aviación Civil Internacional, Organización Mundial de Aduanas, 2013, p. 7)

No obstante, para que los Auxiliares de la Función Pública Aduanera de Entrega Rápida, brinden servicios en un entorno de facilitación y agilización comercial no es necesariamente descabellado plantear que el país pueda hacer que su comercio crezca significativamente si realiza una revisión radical de sus procedimientos en frontera. (Frontier Economics Ltd, 2015, p. 39)

Al ser este el apartado donde se plantea de manera sistemática las investigaciones y literatura existente, se debe hacer mención que el régimen de entrega rápida, ha sido abordado en trabajos finales de graduación desde otras perspectivas, por ejemplo, desde el tema de negocios, viabilidad de implementación de empresas de entrega rápida, como el desarrollo de una oficina de operaciones aduaneras en otros países de la región, específicamente Guatemala y reestructuración de procesos.

Seguidamente se expondrá un extracto de las tres investigaciones.

En un ámbito de Negocios Empresariales, Rojas (2002) menciona:

Se obtienen los argumentos que sustentan el estudio, en función de lograr consolidar una idea clara de cómo implementar el enfoque del proyecto para alcanzar las metas propuestas, pues es una realidad que el proyecto reviste posibilidades tanto legales como funcionales, para que Aeromar pueda ampliar su mercado natural de los servicios aduaneros hacia Guatemala, y muy específicamente para un sector que no tiene un nivel de competencia elevado, como es el de los “couriers” (p. IX)

En la investigación de Alfaro (2012) sobre la determinación de la viabilidad legal, operativa, comercial, de gestión financiera para implementar un servicio de entrega rápida en “La empresa”, concluye

Costa Rica ofrece un marco legal estable y consolidado que ofrece facilidades a las empresas dedicadas a los servicios de entrega rápida. Dicho marco legal se establece desde el año 1996 y la modalidad de entrega rápida se incluyó en el proceso de automatización desde el año 2004. La modalidad de entrega rápida ofrece facilidad en algunos de los

procedimientos que realizan estas empresas, tales como no presentar declaración aduanera o presentar una declaración consolidada. (p. 181).

Una tercera investigación acerca de la reestructuración de procesos en una empresa de Entrega Rápida realizada por Jiménez y Vindas (1996)

Muestra claramente la falta de entrenamiento y capacitación recibida por parte de los empleados. Además, también hace resaltar la falta de información dada a los empleados al ser contratados, o sea, el proceso de inducciones bastante pobre. A ese respecto se recomienda iniciar de inmediato con la distribución de los documentos propuestos: folleto de inducción, glosario y guía para llenar las guías. (p. 155).

En la investigación, se plasman y evidencian las citas y criterios de otros autores y organizaciones que desarrollan desde diferentes enfoques la industria del transporte expreso.

## **6. Objetivos**

### **6.1 Objetivo General**

Analizar el régimen de importación definitiva bajo la modalidad especial de entrega rápida retroalimentado con los Auxiliares de la función pública aduanera de la Jurisdicción de Aduana Santamaría, con el fin de verificar si facilita y agiliza las operaciones de comercio exterior

### **6.2 Objetivos Específicos**

**6.2.1** Identificar la normativa aduanera nacional y comunitaria que regula el régimen de importación definitiva bajo la modalidad de entrega rápida que debe ser cumplida por los auxiliares de la función pública aduanera.

**6.2.2** Explicar el procedimiento aduanero operativo realizado por el auxiliar de la función pública aduanera para el despacho de mercancías bajo la modalidad de entrega rápida.

**6.2.3** Determinar la valoración del Auxiliar sobre el procedimiento de importación definitiva bajo la modalidad de entrega rápida para estimar si responde a la facilitación del comercio.

**6.2.4** Examinar el comportamiento estadístico de las Declaraciones Aduaneras Simplificadas y Declaraciones Aduanas en la modalidad Pequeños envíos sin carácter comercial en cantidad e impuestos en el primer semestre 2011, 2012 y 2016.

## **7. Hipótesis de investigación**

La hipótesis al ser el medio por el cual se responde a la formulación del problema de investigación y se operacionalizan los objetivos (Torres, 2010, p. 136); ha sido definida como proposiciones tentativas acerca de las posibles relaciones entre dos a más variables. (Hernández, Fernández, & Baptista, 2006, p. 127)

A diferencia de las investigaciones cuantitativas

durante el proceso, el investigador va generando hipótesis de trabajo que se afinan paulatinamente conforme se recaban más datos, o las hipótesis son uno de los resultados del estudio. Las hipótesis se modifican sobre la base de los razonamientos del investigador y, desde luego, no se prueban estadísticamente. (Hernández, et al, 2006, p. 533)

Al existir varios tipos de hipótesis, en esta investigación se destaca el desarrollo de la hipótesis de trabajo o de investigación, hipótesis alternativa y la hipótesis nula.

### **7.1 Hipótesis de trabajo o de investigación**

Cuanto mayor sea el conocimiento de la normativa aduanera y del procedimiento a la modalidad especial de importación definitiva de entrega rápida por parte del Auxiliar, su personal subalterno y los funcionarios aduaneros involucrados, mayor será el cumplimiento para facilitar y agilizar las operaciones de comercio exterior como fin del régimen jurídico aduanero.

### **7.2 Hipótesis Alternativa**

El facilitar y agilizar las operaciones aduaneras no depende únicamente del conocimiento de la normativa aduanera y del procedimiento de la modalidad especial de importación definitiva entrega rápida, sino de factores que inciden directamente en el régimen aduanero de entrega rápida como Horario Adaptado, disponibilidad de recurso humano en la Aduana de Control para supervisiones de descarga, revisión documental y reconocimiento físico, plazo de desalmacenamiento y valor de las mercancías.

### **7.3 Hipótesis Nula**

El conocimiento de la normativa aduanera y del procedimiento a la modalidad especial de importación definitiva de entrega rápida por parte del Auxiliar, su personal subalterno y los funcionarios aduaneros involucrados, no se encuentra relacionado con el objetivo del régimen jurídico aduanero de facilitar y agilizar las operaciones de comercio exterior.

**CAPITULO II**

**FUNDAMENTOS TEÓRICOS QUE RESPALDAN**

**LA INVESTIGACIÓN**

## Marco Conceptual

Al conocer que ninguna investigación de algún hecho de la realidad puede realizarse sin una adecuada conceptualización, que es solo por medio del acercamiento al objeto de estudio que se puede tener una sólida perspectiva teórica y que se tiene como propósito “dar a la investigación un sistema coordinado y coherente de conceptos y proposiciones que permitan abordar el problema” (Morel y Sánchez, 1988, p.31)

Además, es indispensable mencionar que el marco teórico o conceptual  
Representa la sistematización de los conceptos manejados como fundamento de la investigación; además el marco teórico plantea en forma organizada y explícita los supuestos de la investigación que serán sujeto de análisis y operacionalización posterior. (Rodríguez, 2005, p.57)

A su vez, autores como el citado, establecen que el Marco Teórico - conceptual

Es un compendio escrito de artículos, libros y otros documentos que describen el estado pasado y actual del conocimiento sobre el problema de estudio. Nos ayuda a documentar como nuestra investigación agrega valor a la literatura existente. (Hernández, et al, 2006, p.64)

En el presente apartado, se expondrán los principales conceptos que sustentan el análisis del régimen de importación definitiva bajo la modalidad de Entrega Rápida dentro de los cuales se tienen: normativa, procedimiento, valoración, agilizar, facilitar y comportamiento estadístico.

Sobre término normativa, se ha concretizado que es

la agrupación de todas aquellas normas que son o pueden ser aplicables en una materia específica, teniendo en cuenta que una norma es un precepto jurídico o ley que regula la conducta de un individuo en una sociedad o espacio determinado, permitiendo así la regulación de ciertas actividades, las normas deben ser respetadas por todos aquellos sujetos hacia los cuales va dirigida, de lo contrario, es decir, el no cumplimiento de la norma acarrea consigo una sanción o pena que deberá ser cumplida por su infractor. (Concepto de definición.d.f, S.f. párr.1)

Autores como Gasca, Piña, Olvera y Hurtado (2010), al referirse sobre normativa, han realizado la construcción de esta a partir de la norma jurídica “reguladora de los actos y de las relaciones humanas, aplicable en determinado tiempo y lugar. Conjunto de disposiciones ordenadas sistemáticamente que regulan una materia determinada”. (p.80).

Una tercera conceptualización de lo que se entiende por Normativa, pero enfocada desde la materia aduanera, es la que establece la Ley General de Aduanas en su artículo primero, como aquella que

Regula las entradas y las salidas, del territorio nacional, de mercancías, vehículos y unidades de transporte; también el despacho aduanero y los hechos y actos que deriven de él o de las entradas y salidas. (Ley N° 7557. Ley General de Aduanas, 1995)

En cuanto al procedimiento, es necesario hacer la aclaración que se diferencia de un proceso por lo siguiente:

Un proceso es un conjunto de actividades mutuamente relacionadas o que interactúan, las cuales transforman elementos de entrada en resultados. (...). Todo lo que se lleva a cabo en la empresa tiene una entrada, hace

una actividad con la entrada y crea una salida de un proceso. (ISO Tools, 2016, Proceso, párr. 1 y 3).

El procedimiento por su parte,

Es una forma concreta para realizar una actividad o un proceso. Cuando se tiene un proceso que tiene que ocurrir de una manera concreta, y se especifica cómo sucede, lo que se tiene es un procedimiento. (ISO Tools, 2016, Procedimiento, párr. 1).

El procedimiento, al ser un término más amplio que el proceso, se reconoce por ser “una sucesión de actuaciones, ordenada y dirigida a alcanzar un resultado” (Tardío, 2011, p. 73).

El autor Prieto (1997), plantea en su obra el procedimiento como una Serie de pasos, claramente definidos, que permite trabajar correctamente, disminuyen la probabilidad de accidentes. Amplía la definición al indicar que es el modo de ejecutar determinadas operaciones y que suelen realizarse de la misma manera.

En una secuencia similar, siempre con el fin último de realizar tareas, funciones, operaciones, actividades, autores como el siguiente de cita, comparte posición con Prieto al revelar que los procedimientos:

Constituyen un documento técnico que incluye información sobre la sucesión cronológica y secuencial de operaciones concatenadas entre sí, que se constituyen en una unidad para la realización de una función, actividad o tarea específicas en una organización. Todo procedimiento incluye la determinación de tiempos de ejecución, el uso de recursos materiales y tecnológicos, así como la aplicación de métodos de trabajo y

control para desarrollar las operaciones de modo oportuno y eficiente.

(Manuales Administrativos, s.f., p. 245).

Ahora bien, para acercar el término a una forma más concreta con el fin de la presente investigación, por el hecho de existen varios tipos de manuales.

Un manual de procedimiento es el documento que contiene la descripción de actividades que deben seguirse en la realización de las funciones de una unidad administrativa, o de dos o más de ellas. (Viera, 2011, Numeral noveno).

Se hace mención al manual de procedimientos, en razón de la Resolución 203 del 22 de junio del 2005, conocida como Manual de Procedimientos Aduaneros en el marco TICA.

Sobre el concepto Valoración, se denomina de esa manera por

La importancia que se le concede a una cosa o persona. El término puede utilizarse en infinidad de ámbitos, pero remite en la consideración que tiene un elemento con respecto a una mirada subjetiva. Por lo general, las valoraciones no dependen únicamente de una sola persona, sino que son procesos sociales que son difíciles de manipular. No obstante, lo antedicho, cada individuo puede tener algún grado de valoración propia en función de sus circunstancias personales. (Definición.mx, sf, párr.1)

Contar con la valoración o apreciación del Auxiliar permite conocer las consideraciones que éste puede emitir como aplicador del régimen de importación definitiva en su modalidad especial, son precisamente dichos auxiliares quienes pueden manifestar si el procedimiento cumple con el fin de facilitar las operaciones de comercio

exterior, en el presente caso la importación de mercancías por medio de la modalidad entrega rápida.

Uno de los fines del régimen jurídico aduanero, establecidos en la Ley General de Aduanas consiste en “b) Facilitar y agilizar las operaciones de comercio exterior” (Ley N° 7557. Ley General de Aduanas, 1995, Artículo 6).

Incluso uno de los considerandos de la Resolución de la Dirección General de Aduanas 203-2005: Manual de Procedimientos Aduaneros en el marco TICA, lo incluye, específicamente en el número primero, como una característica esencial de las Aduanas Modernas “1. Que la aduana moderna, hoy más que nunca ejerce un rol de facilitación y control de las operaciones de comercio exterior, aspecto de trascendental importancia dentro de la economía de los países”.

Por la anterior justificación, es necesario abordar conceptos que giran en torno de esa distinción, dentro de los cuales tenemos “agilizar”.

Concepto definido por Echeverría (2007) “La FC (facilitación del comercio) cubre todos los aspectos tendientes a agilizar y facilitar los flujos de comercio, a través de la simplificación y armonización de los documentos, procedimientos y flujos de información asociados al comercio internacional”. (p.10)

Un aspecto importante en el comercio internacional es la relación existente entre el sector privado y el sector público. Es por este motivo que también es necesario en las aduanas la implementación de controles selectivos como los que indica, La Nación (2013) deberían estar “equipadas con cámaras de video vigilancia, escáneres de gran capacidad y precisión, lectores de placas de contenedores, sensores de detección inmediata de drogas y explosivos, entre otros componentes”. (párr.2)

En las aduanas, la agilización de procesos y la implementación de diversos controles, no es necesario si no se acatan criterios a lo interno de la organización, viéndolo desde la perspectiva de “una estructura clara, en la que se sigan unas reglas estrictas de organización y nomenclatura, permitirá agilizar la gestión, requiriendo menos tiempo”. (Observatorio Ecommerce y Transformación Digital, 2016, Estructura).

Otro de los conceptos que gira en torno al considerando número primero de la Resolución de la Dirección General de Aduanas 203-2005, es el de facilitación, definido por Izam (2001) “podría referirse a cada una de las medidas que pretendan reducir o eliminar cualquier barrera aplicable al comercio o al desplazamiento de factores productivos entre países”. (p.7)

Para facilitar el comercio es trascendental que los auxiliares aduaneros asuman el conocimiento sobre las prácticas impuestas para el territorio nacional, como lo establece Baltodano (2006) (...) “De las aduanas nacionales depende la facilitación del comercio y de ahí la importancia de que todos los funcionarios aduaneros conozcan las disposiciones establecidas en todos los acuerdos”. (p.30). El facilitar y agilizar el comercio se convierte en gran parte en el progreso del país, así lo desarrolla Campos (2008), como “un pilar de gran importancia dentro de las políticas en procura del desarrollo económico” (p.7)

El Sistema Nacional de Aduanas cuenta con diversas áreas administrativas y una de estas es la Dirección de Gestión Técnica, a la cual pertenece el Departamento de Estadística y Registros como se indica en el Título II Competencias y funciones del Servicio Nacional de Aduanas, Disposiciones Generales, Capítulo I Organización Administrativa, Sección V Competencia y funciones de la Dirección de Gestión Técnica, Artículo 18, inciso a) del Reglamento a la Ley General de Aduanas “La Dirección de Gestión Técnica estará a cargo de un Director y contará con los siguientes Departamentos: a. Departamento Estadística y

Registros”. (Poder Ejecutivo, 1996, Decreto Ejecutivo: 25270. Reglamento a la Ley General de Aduanas).

Dentro de la competencia del Departamento de Estadística y Registros, debe (... ) planificar y dirigir las labores tendientes a la obtención de información primaria y estadísticas de comercio exterior para la toma de decisiones en el Servicio Nacional de Aduanas, el correcto registro de las cifras de recaudación de los tributos aduaneros, actualizar y gestionar los datos, parámetros e información que sustentan los registros electrónicos que dan soporte a la operación de los sistemas de información. (Poder Ejecutivo, 1996, Decreto Ejecutivo: 25270. Reglamento a la Ley General de Aduanas, 1996, Artículo 19.)

Para enfatizar sobre la cita anterior, se puede comprender que la buena obtención estadística por parte del Servicio Nacional de Aduanas da soporte a los sistemas de información, entonces notemos el término de Comportamiento Estadístico como “Las estadísticas de comercio exterior son estadísticas derivadas de registros administrativos y su objetivo es proveer a la sociedad información estadística sobre el intercambio comercial de productos...” (Instituto Nacional de Estadística y Censos , 2015, parr.1)

Parte de la importancia del comportamiento estadístico para el comercio internacional, es el objetivo que conlleva tal proceder, así lo señala Moore (2005) como “el análisis y la obtención de datos son los puntos de partida de la inferencia estadística, cuyo objetivo consiste en extender a un colectivo más amplio las conclusiones obtenidas con los individuos concretos que describen nuestros datos”. (p.1)

Analizando las citas anteriores, se puede concluir que el comportamiento estadístico y la estadística en general “ofrecen los procedimientos para recolectar y transformar los

datos de manera que sean útiles a quienes toman decisiones en los negocios”. (Levine, Krehbiel y Berenson, s.f, p.2)

## **2.1 Normativa Aduanera Nacional y Comunitaria.**

### **2.1.1 Código Aduanero Uniforme Centroamericano y su reglamento.**

El Tratado Internacional número 8360, Código Aduanero Uniforme Centroamericano, establece que los envíos de entrega rápida o Courier son considerados como envíos urgentes:

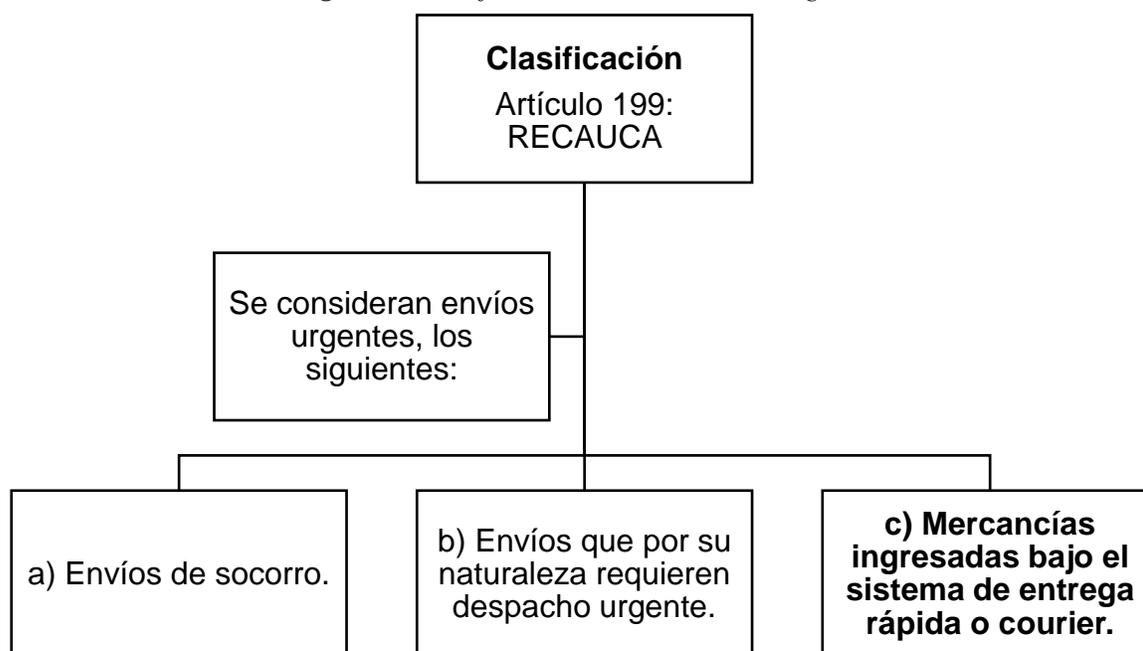
Artículo 86.- Envíos urgentes. Se entenderá por envíos urgentes, las mercancías que en razón de su naturaleza o por responder a una necesidad debidamente justificada, deban ser despachadas rápida y preferentemente. Igualmente se incluyen en esta modalidad, las mercancías ingresadas bajo el sistema de entrega rápida o Courier, cuyo ingreso es efectuado por empresas registradas ante el servicio aduanero. (Asamblea Legislativa, 2003, Tratado Internacional 8360. Aprobación del Segundo Protocolo de Modificación al Código Aduanero Uniforme Centroamericano). (El subrayado no corresponde al original).

El artículo citado, quien brinda fundamento al sistema de Entrega Rápida en la normativa comunitaria, hace la salvedad que el ingreso no es efectuado por cualquier Auxiliar, sino que debe ser el de Entrega Rápida y debidamente autorizado. El CAUCA, según lo indica United States Agency International Development (2009), establece la legislación aduanera básica de los países signatarios considerando la temática referente a los regímenes aduaneros. (p. 27).

### 2.1.2 Reglamento al Código Aduanero Uniforme Centroamericano

El Reglamento al Código Aduanero Uniforme Centroamericano, establece cuáles pueden ser considerados como envíos urgentes y cuáles son las mercancías que pueden ser incluidas en la modalidad de importación a través del trámite simplificado, para ello, es en el Decreto 31536 que se establece:

*Figura 2 Clasificación de los Envíos Urgentes.*



(Elaboración Propia, 2017)

Es en ese mismo reglamento, pero en el artículo 204, donde se determinan los dos grupos de mercancías susceptibles de importarse o exportarse a través de las empresas de entrega rápida, quedando excluidas aquellas mercancías prohibidas o restringidas por acuerdo o leyes especiales, consisten en las siguientes:

**a) Documentos:** Se entiende como tales cualquier mensaje, información o datos enviados a través de papeles, cartas, fotografías o a través de medios magnéticos o

electromagnéticos de índole bancaria, comercial, judicial, de seguros, de prensa, catálogos, entre otros, excepto software.

**b) Envíos:** Se entiende como tales toda aquella mercancía que requiera de un despacho expreso sujeta a las limitaciones establecidas en el presente Reglamento.

El desarrollo de la investigación se centra en las importaciones, de los envíos de las mercancías (inciso b del artículo 204 RECAUCA), que requieren de un despacho expreso previo que cumpla con los requisitos para que sean nacionalizadas por medio de un DUA Simplificado. Relacionado directamente con el Artículo 410 inciso c del Reglamento a la Ley General de Aduanas.

### **2.1.3 Ley General de Aduanas y su Reglamento.**

#### **Ley 7557. Ley General de Aduanas**

Es la ley General de Aduanas, la que regula lo concerniente con materia aduanera en el territorio nacional, incluso define la modalidad de Entrega Rápida, que será analizada en la presente investigación, que ha sido adecuada a la normativa supranacional, como son las normas de la comunidad centroamericana.

La modalidad, se establece en el Título VII, Capítulo III, Sección VI, Artículo 127.

Artículo 127.-Envíos urgentes de la modalidad de entrega rápida o "Courier". Las mercancías de envío urgente ingresadas al territorio aduanero por vía aérea, según la modalidad de entrega rápida o "Courier", u otras similares, deberán venir con manifestación expresa de tal régimen y con reseña de contenido. Las mercancías calificadas como correspondencia, impresos, mensajería y paquetería documental, recibirán el mismo tratamiento tributario que las mercancías arribadas mediante el sistema postal general. Las mercancías que califiquen dentro de

cualquiera de las otras modalidades especiales contempladas en la presente Ley, recibirán el tratamiento tributario correspondiente.

(Asamblea Legislativa, Ley 7557 Ley General de Aduanas, 1995)

A raíz de la cita anterior se deduce que, los envíos que entran a territorio nacional por medio de la modalidad especial de importación de Entrega Rápida o Courier, deben estar identificados para tal régimen, y que aquellos que ingresan en cualquiera de las modalidades especiales existentes como equipajes, envíos de socorro, ingreso de personas fallecidas, despacho de muestras sin valor comercial, despacho industrial o comercial, entre otras, se les aplica el tratamiento establecido para cada una de ellas.

Es por lo anterior que el artículo 411 del RLGA especifica que “Los bultos que arriben a un país o salgan de éste deberán encontrarse claramente identificados, sean documentos o envíos de mercancías, mediante la inclusión de distintivos especiales. Las sacas que contengan documentación en general, deberán presentarse separadas de aquellas que contengan otros envíos”. (Poder Ejecutivo, 1996, Decreto Ejecutivo: 25270. Reglamento a la Ley General de Aduanas).

#### **2.1.4 Reglamento a la Ley General de Aduanas**

El Decreto 25270 – H denominado Reglamento a la Ley General de Aduanas, es muy preciso sobre la modalidad, hace referencia únicamente a lo siguiente:

Artículo 409.-Objeto de la modalidad. Los despachos de mercancías de importación efectuados por empresas de entrega rápida se regirán por lo establecido por los artículos 204 a 207 del RECAUCA y las disposiciones de la presente sección. (Poder Ejecutivo, 1996, Decreto Ejecutivo 25270).

Lo señalado, implica dirigirse al RECAUCA para ampliar, dado que el reglamento a la Ley General de Aduanas, desarrolla sobre la clasificación de los envíos, el trámite simplificado, el manifiesto de entrega rápida, su formato y tramitación, entre otras.

### **2.1.5 Resolución de la Dirección General de Aduanas 021 del 2006.**

La Resolución DGA-021. —San José a las diez horas del día primero de febrero del dos mil seis, publicada en La Gaceta 31 del 13 de febrero del 2006, establece procedimiento: despacho de mercancías bajo la modalidad de entrega rápida, el cual se incorpora al Manual de Procedimientos Aduaneros de la RES-203-2005.

Costa Rica, en temas aduaneros, cuenta con procedimientos específicos vigentes para la modalidad especial de importación de estudio. Dicho Manual, establece las actuaciones de la autoridad aduanera y de los Auxiliares de la función pública, convirtiéndose además en un instrumento de apoyo armonizado con la legislación aduanera nacional.

## **2.2 Regímenes Aduaneros**

### **2.2.1 Definición de Régimen Aduanero**

Las mercancías al ser objeto de intercambio comercial, y al ser requeridas para distintos usos, necesitan de procedimientos especiales para cada destinación o régimen aduanero, más cuando existe una obligación básica para todos los Auxiliares de la Función Pública Aduanera, de “Efectuar las operaciones aduaneras por los medios y procedimientos establecidos, **de acuerdo con el régimen aduanero correspondiente**” (Artículo 30 inciso d), (Ley N° 7557. Ley General de Aduanas, 1995). (La negrita no corresponde al original).

Es precisamente, por medio del despacho aduanero en que el procedimiento debe ser acorde con el régimen aduanero al cual se van a destinar las mercancías, entiéndase éste como el

Conjunto de actos y formalidades necesarias para someter las mercancías a un régimen aduanero (...) Todos los regímenes aduaneros y las modalidades de importación y exportación definitivas están condicionadas a que se cumplan los requisitos y formalidades aduaneras y no aduaneras (permisos sanitarios u otros), que sean exigibles en cada caso. (United States Agency International Development, 2009, p.46)

De esta manera, se incorpora en la presente investigación, conocer en qué consiste un régimen aduanero y en especial la modalidad de importación definitiva al estar en una relación Régimen Aduanero – Procedimiento – Actos y Formalidades.

El concepto de Régimen Aduanero, lo define la Ley General de Aduanas (1995) en el artículo 109 de la siguiente manera:

Se entenderán por regímenes aduaneros, las diferentes destinaciones a que pueden quedar sujetas las mercancías que se encuentran bajo control aduanero, de acuerdo con los términos de la declaración presentada ante la autoridad aduanera.

### **2.2.2 Importación Definitiva**

A pesar que la misma legislación citada, autoriza destinar las mercancías en cinco posibles regímenes aduaneros: Definitivos, Temporales, Liberatorios de pago de tributos, De perfeccionamiento y devolutivo de derechos, el enfoque de la investigación y del objeto de estudio se ubica en el primero.

Artículo 111.- Concepto. Se entiende por régimen de importación o exportación definitivas, la entrada o salida de mercancías de procedencia extranjera o nacional respectivamente, que cumplan con las formalidades y los requisitos legales, reglamentarios y administrativos para el uso y consumo definitivo, dentro o fuera del territorio nacional. (Ley N° 7557. Ley General de Aduanas, 1995)

Es preciso ampliar que el régimen definido, contiene en sí categorías o modalidades especiales de importación definitiva, trascendente por ser el tema aquí expuesto, el de Entrega Rápida; modalidades que se muestran en el siguiente

**Figura 3** Modalidades Especiales de Importación Definitiva.



(Ley N° 7557. Ley General de Aduanas, 1995)

La actividad aduanera relacionada con esa modalidad especial de importación definitiva, es ejercida por el Auxiliar de la Función Pública Aduanera denominado Entrega

Rápida o comúnmente conocido como “Courier”, que en el debido cumplimiento de la obligación básica del artículo 30 inciso d) “Efectuar las operaciones aduaneras por los medios y procedimientos establecidos, de acuerdo con el régimen aduanero correspondiente” (Ley N° 7557. Ley General de Aduanas, 1995), concordado con el Artículo 128 de la ley de referencia, debe cumplir con las disposiciones de procedimiento y control dictadas por la Autoridad Aduanera.

Una de las disposiciones de procedimiento y control imperativa y sustancial es la Resolución 203 del 22 de junio del 2005, conocida como Manual de Procedimientos Aduaneros en el marco TICA (Contiene Ingreso y salida de Mercancías, Vehículo y Unidades de Transporte, Procedimientos de Tránsito Aduanero, Procedimientos de Depósito y Procedimiento de Importación Definitiva y Temporal), publicada en la Gaceta N° 143 del 26 de julio del 2005, Alcance: 23; siendo hasta el año 2006 que se adiciona a dicho Manual la resolución DGA-021 del 01 de febrero de 2006 el Procedimiento de Despacho de Mercancías Bajo la Modalidad de Entrega Rápida.

### **2.2.3 La modalidad especial de importación definitiva Entrega Rápida.**

La entrega rápida es una modalidad especial del régimen de importación definitiva, que se distingue al ser “un modelo de negocio específico de la industria del transporte de carga” (Organización de Aviación Civil Internacional, Organización Mundial de Aduanas,, s.f. pag.9)

La Entrega Rápida, se concibe como una importación que ingresa vía aérea, como transporte expreso (minimiza los tiempos de Tránsito Internacional al ser exportados e importados preferentemente) además,

Son aquellos que, transportados bajo el sistema de entrega rápida y de acuerdo a la clasificación establecida, deben despacharse de manera

preferente, previo cumplimiento de requisitos arancelarios (pago de derechos aduaneros e impuestos) y no arancelarios (permisos de importación. (United States Agency International Development , 2009, p. 32).

## **2.3 Clasificación de los envíos.**

La modalidad de importación de Entrega Rápida permite realizar una clasificación de los envíos, de conformidad con el artículo 410 del Reglamento a la Ley General de Aduanas. Dicha clasificación consiste en los siguientes rubros:

### **2.3.1 Categoría a. Envíos de documentos**

Diversas publicaciones (Resolución DGA 203,2005; United States Agency International Development, 2009), coinciden en que la categoría se destaca por su presentación en medios magnéticos o electromagnéticos, o bien impresos, excepto el software. Los documentos o correspondencia que han de circunscribirse a esta categoría, pueden ser papeles, cartas, fotografías o a través de medios magnéticos o electromagnéticos de índole bancaria, comercial, judicial, de seguros, de prensa, catálogos entre otros, excepto software.

En términos aclarativos, en enero 2012, se planteó consulta a la Dirección General de Aduanas respecto a la categoría en análisis, y al cheque como documento bancario, (Arce, 2012), esclarece que:

En primera instancia se debe recordar que los cheques constituyen instrumentos bancarios, no mercancías, puesto que no son objeto de una transacción comercial, no son un bien producido y no tienen valor comerciable, en otros términos, no tienen un valor para comprar y/o

vender, razón por la cual, se les debe dar el trámite de documentos, al igual que a los documentos tipo remesas. (...) Nótese que el enlistado indicado no es taxativo, por tanto, los cheques u otro tipo de instrumentos bancarios similares que ingresen a territorio nacional vía *Courier* encuadran en esta categoría. (Dirección Normativa, 2012, DN-047-2012 párr. 2 y 4)

No obstante, hay que considerar tres puntos específicos establecidos en el Manual de Procedimientos Aduaneros en el Marco TIC@ (Resolución DGA 203,2005), cuando se presentan despachos como envíos de documentos:

- a) Debe contar con participación de funcionario para supervisar las guías: las verifica y ejecuta la autorización de salida.
- b) La Empresa de Entrega Rápida transmite en el Manifiesto, un único conocimiento de embarque o guía hija que albergará todos los documentos, expresando cantidad de bultos y peso en kilogramos totales.
- c) Una vez que los documentos contenidos en la saca ingresan a las instalaciones donde opera el Auxiliar de Entrega Rápida, y el Depositario brinda el fin de viaje, puede realizar el retiro de estas sin necesidad de transmitir una Declaración Aduanera.

### **2.3.2 Categoría b. Muestras sin valor comercial:**

Como se indica en la Ley General de Aduanas (1995), las mercancías que se consideran muestras sin valor comercial deben ser aquellas de las que no haya más de un ejemplar por tamaño y clase. Además, su valor de importación total no debe exceder los 200 pesos centroamericanos. Agregando un extracto del Manual de Procedimientos Aduaneros en el Marco Tic@ (Resolución DGA 203,2005) donde también indica que este

tipo de mercancías pueden carecer de todo valor comercial, esto debido a su cantidad, peso, volumen u otras características de presentación que eviten toda oportunidad para ser comercializadas.

Según las publicaciones (LGA, 1995; RLGA, 1996) coinciden en que las muestras sin valor comercial también son aquellas que han sido inutilizadas para su comercialización ya que presentan cortes, perforaciones o la colocación de marcas imborrables con la leyenda Muestras Sin Valor Comercial.

Para efectos de la categoría b los envíos de Entrega Rápida,

Artículo 410.-Clasificación de los envíos. Inciso b): Incluye mercancías que por su forma de presentación cumplen con lo establecido en la normativa vigente. El despacho de este tipo de mercancías podrá ser efectuado por el propio consignatario o por medio de un agente aduanero. Estas mercancías no son objeto de ser despachadas como documentos o mediante la declaración simplificada. (Poder Ejecutivo, 1996, Decreto Ejecutivo: 25270. Reglamento a la Ley General de Aduanas)

El Manual de Procedimientos Aduaneros en el Marco Tic@, concuerda con lo citado en el Procedimiento Despacho de Mercancías Bajo la Modalidad de Entrega Rápida, Capítulo II Procedimiento común. I. Política General número 8 inciso b.

### **2.3.3 Categoría c. Envíos de mercancías sujetas al pago de tributos**

El procedimiento aduanero aplicado a las mercancías que han sido claramente identificadas para su ingreso al territorio aduanero nacional y que han sido manifestadas como tales en el manifiesto de entrega rápida previamente transmitido por el Auxiliar, para las mercancías que aglomera la categoría c

Artículo 410 inciso c) incluye mercancías con un valor aduanero no superior a mil pesos centroamericanos, que no estén sujetas a restricciones o prohibiciones, las que podrán ser despachadas mediante una declaración aduanera simplificada individual o global. El trámite de despacho también lo puede efectuar el consignatario mediante el módulo de oficio, una vez ingresada las mercancías al régimen de depósito fiscal. (Poder Ejecutivo, 1996, Decreto Ejecutivo: 25270. Reglamento a la Ley General de Aduanas).

La presente, se destaca por las facilidades que otorgó el legislador a las importaciones que se ajusten a la categoría nombrada, por un lado, al ser catalogadas como envíos urgentes, ingresan en transporte expreso (Aéreo) y son sometidas a un procedimiento expedito de importación mediante DUA Simplificado.

Las facilidades que caracterizan a la categoría c, han sido desarrolladas en el Reglamento a la Ley General de Aduanas en el artículo 410 bis, no obstante, el RECAUCA lo señala,

Artículo 206. Facilidades. El procedimiento para el despacho aduanero de envíos transportados por sistemas de entrega rápida o Courier, deberá ser simplificado, debiendo tener en cuenta los convenios internacionales sobre la materia y será establecido por el Servicio Aduanero a través de disposiciones administrativas de carácter general. La declaración de mercancías para el sistema de rápido despacho, será formulada de oficio o por el operador de Courier mediante una declaración consolidada sobre la base de la guía master, siempre que el valor CIF de cada consignación no supere el monto establecido en el artículo anterior. Para ello se deberá

utilizar la transmisión electrónica mediante la interconexión al sistema automatizado del servicio aduanero. (Decreto Ejecutivo: 31536-1. Reglamento del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (RECAUCA), 2003)

La política general número veintidós, del procedimiento de despacho de entrega rápida, expone el proceder de las mercancías de la categoría c) que están afectadas por restricciones arancelarias y no arancelarias, el cual es el traslado de manera inmediata al depositario aduanero.

#### **2.3.4 Categoría d. Envíos generales:**

La modalidad especial de importación definitiva: Entrega Rápida, si bien es cierto está compuesta por las categorías anteriores y la presente, como método para clasificar los envíos, el valor CIF es considerado como un límite para que las mercancías puedan gozar, ser objeto o no de un tratamiento preferente como es el trámite o Declaración Simplificada con pago de tributos.

Con la anterior justificación, es claro que la modalidad restringe la incorporación de los envíos a un DUA simplificado o Individual o Global por el Valor CIF de las mercancías, más no a una manifestación a servicios de Transporte Internacional Expreso.

En ese sentido, esta categoría incorpora mercancías de despacho expreso denominadas “envíos generales”, que incluso podrían estar asociadas a restricciones o prohibiciones, otros regímenes aduaneros, no precisamente importación definitiva y debiendo cumplir con los requisitos necesarios para la importación.

Esta categoría incorpora según el Artículo 410 inciso d)

Mercancías no incluidas en las categorías anteriores y aquellas destinadas a un régimen distinto al de importación definitiva, y las mercancías

importadas bajo la modalidad de pequeños envíos sin carácter comercial.

(Poder Ejecutivo, 1996, Decreto Ejecutivo: 25270. Reglamento a la Ley General de Aduanas).

Sobre esta categoría, el Manual de Procedimientos Aduaneros en el Marco TIC@ (Resolución DGA 203,2005), ordena en su Política General número veintidós que las mercancías clasificadas en la categoría d) y los pequeños envíos sin carácter comercial, cuando el proceso de desconsolidación física finaliza<sup>1</sup>, los envíos deben ser transferidos de manera inmediata al Depositario Aduanero como Auxiliar de la Función Pública Aduanera.

En un sentido similar, y a manera de recapitular, la disposición de las mercancías de la categoría d), haciendo referencia al Procedimiento despacho de Mercancías bajo la modalidad de Entrega Rápida (2005), instituye

9) Las mercancías clasificadas en las categorías b) y d) y las mercancías sujetas a regulaciones no arancelarias, como permisos, certificados, autorizaciones, exoneraciones u otros, o bien por restricciones arancelarias, como aplicación de tratados preferenciales, contingentes, salvaguardas, derechos compensatorios u otros, no podrán ser tramitadas mediante el DUA simplificado y deberán ser ingresadas al régimen de depósito fiscal. (Capítulo II Procedimiento común I. Políticas Generales, inciso 9).

Del mismo procedimiento, en el apartado IV. Recepción, despacho y/o depósito de los envíos de entrega rápida, B- Actuaciones del transportista

---

<sup>1</sup> Clareo o clasificación de las mercancías en las 4 posibles categorías: A) documentos, B) muestras, C) mercancías con un valor aduanero no superior a mil pesos, D) mercancías generales con valor aduanero superior a mil pesos centroamericanos.

aduanero, depositario aduanero y de la empresa de entrega rápida, Incisos 7 y 15, se logra derivar lo siguiente:

- Las mercancías de la categoría b) como también la d), deben ser trasladadas al Régimen de Depósito Fiscal.
- El Depositario Aduanero debe recibirlas e ingresarlas a sus controles. Incluso los pequeños envíos sin carácter comercial y las retenidas por la autoridad aduanera.

Los pequeños envíos sin carácter comercial y su beneficio de exoneración, serán desarrollados en un apartado independiente, por la interpretación que imperaba antes de noviembre 2011 en relación directa con las mercancías objeto de comercio electrónico, al ser consideradas en sus momentos exentos o calificados de la primera forma, cuando estos envíos son actos de comercio internacional.

El desarrollo y análisis expuesto, como se puede apreciar, se enfoca en los envíos que han de ser despachadas mediante DUA Simplificado, hablamos de la Categoría C; ya que el RLGGA restringe la incorporación de las categorías b y d, entre otras excepciones que serán mencionadas.

## **2.4 Aspectos característicos de la categoría c.**

La modalidad especial de importación definitiva a pesar amparar cuatro categorías, solo una permite ser despachada por medio de DUA Simplificado como aquel

que presenta la EER para mercancías amparadas al detalle de conocimiento de embarque (guías hijas) de entrega rápida, tramitado bajo un procedimiento expedito, el cual podrá amparar una o varias guías,

pertenecientes a distintos consignatarios. (Dirección General de Aduanas, 2006, RES-DGA-021, Definiciones)

Para la categoría en cuestión, “categoría c” se desplegarán características que inherentes a ella, vitales para que gocen de lo que se denomina tramite simplificado.

#### **2.4.1 Fundamento de las 06 horas para desalmacenar los envíos de la categoría c: Envíos de mercancías sujetas al pago de tributos, por las empresas de entrega rápida.**

Una de las principales actuaciones que debe realizar el auxiliar de Entrega Rápida para el despacho de las mercancías de la categoría C, es precisamente el desalmacenarlas o finiquitar el despacho de estas en un plazo de seis horas. Reconociendo que el despacho expreso es un beneficio específico para esta modalidad de importación que concluye con la aceptación del DUA simplificado individual o global, debido a que puede amparar uno o más conocimientos de embarque de entrega rápida, siempre que el valor total de las mercancías consignadas en cada uno de los conocimientos, no supere el rango de valor en aduana de mil pesos centroamericanos. Lo anterior, encuentra su base en el Reglamento a la Ley General de Aduanas, donde se indica

**Artículo 416 ter.** - Plazo para desalmacenar envíos de las categorías a) y c). *La empresa de entrega rápida contará con un plazo de seis horas hábiles, posteriores a la recepción de la unidad de transporte en las instalaciones del depositario, para finiquitar el trámite de despacho de las mercancías correspondientes a las categorías a) y c). De no haberse finiquitado el despacho de las mercancías en el plazo indicado, éstas deberán trasladarse al régimen de depósito fiscal. En el caso de las categorías b) y d), y las que aplican en la modalidad de "pequeños envíos sin carácter comercial", deben ser entregadas en forma inmediata al*

Depositorio Aduanero, al finalizar el proceso de desconsolidación. En todos los casos, en que las mercancías no hayan sido entregadas al depositario aduanero, la empresa de entrega rápida deberá responder por las obligaciones tributarias respectivas, sin menoscabo a la aplicación de las sanciones respectivas. (Poder Ejecutivo, 1996, Decreto Ejecutivo: 25270. Reglamento a la Ley General de Aduanas).

Esta reglamentación es considerada como un tema muy sensible, debido a que se deben considerar aspectos como los siguientes:

- A. Que el Depositario Aduanero haya transmitido la recepción de la UT en el módulo de viajes, es decir, darle llegada a cada movimiento asociado con el viaje, con lo que cada uno de ellos quede en estado COM.
- B. Cumplir con lo que establece tanto el artículo 277 como el 291 del RLG, sobre comunicación de la recepción de los vehículos y unidades de transporte y la consulta sobre intervención de funcionario aduanero en la descarga.

Es un procedimiento, además, incluido en el Manual de Procedimientos Aduaneros en la política número 21 del Procedimiento de Despacho de mercancías bajo la modalidad de Entrega Rápida, Capítulo II Procedimiento común, I. Políticas Generales

21) La EER *contará con un plazo máximo de 6 horas hábiles posteriores a la recepción de la UT en las instalaciones del depositario, para iniciar y finiquitar el trámite de desalmacenaje de los envíos correspondientes a las categorías a) y c).* Transcurrido dicho plazo, sin haberse finiquitado el despacho de las mercancías, las mismas deberán trasladarse al régimen de depósito fiscal. (Resolución 203 del 22 de junio de 2005).

Para la presente investigación, es relevante conocer por qué este tiempo se encuentra limitado a seis horas y de dónde proviene su fundamento, para lo cual se planteó una consulta a la Dirección General de Aduanas para conocer el criterio del órgano superior jerárquico nacional en materia aduanera, donde por medio de oficio SUB-DGA-122-2016, EXP.DN-346-2016 se refiere a lo siguiente

Es menester señalar que el Tratado de Libre Comercio entre República Dominicana, Centroamérica y Estados Unidos (CAFTA-DR) – el cual entró en vigencia en nuestro país el 1 de enero de 2009, de conformidad con lo señalado en la Ley No. 8622 del 21 de noviembre de 2007, publicada en el Alcance No. 40 a la Gaceta No. 246 del 21 de diciembre de 2007- en cuanto a los envíos de entrega rápida, obliga a los países a adoptar o mantener procedimientos aduaneros apropiados y expeditos para los envíos de entrega rápida, igualmente se exige permitir la presentación de un manifiesto único que ampare todas las mercancías contenidas en un envío transportado por un servicio de entrega rápida, cuando sea posible, a través de medios electrónicos, y en la medida de lo posible, permitir el despacho de ciertas mercancías con un mínimo de documentación, y bajo circunstancias normales, **permitir el despacho dentro de las seis horas siguientes** a la presentación de los documentos requeridos, siempre que el envío haya arribado. (La negrita no corresponde al original). (Dirección General de Aduanas, 2016, SUB-DGA-122-2016, p. 2 y 3).

Con la consulta realizada se tiene conocimiento sobre qué es el Tratado de Comercio Internacional CAFTA-DR, la base para que el procedimiento de despacho de

mercancías bajo la modalidad de entrega rápida sea propiciador de la facilitación del comercio en las Administraciones Aduaneras, tal y como se cita a continuación:

**Artículo 5.7: Envíos de Entrega Rápida**

Cada Parte adoptará o mantendrá procedimientos aduaneros expeditos para los envíos de entrega rápida, manteniendo procedimientos aduaneros apropiados de control y selección. Estos procedimientos deberán:

- (a) proporcionar un procedimiento aduanero separado y expedito para los envíos de entrega rápida;
- (b) permitir la presentación y el procesamiento de la información necesaria, para el despacho de un envío de entrega rápida, antes del arribo del envío de entrega rápida;
- (c) permitir la presentación de un manifiesto único que ampare todas las mercancías contenidas en un envío transportado por un servicio de entrega rápida, cuando sea posible, a través de medios electrónicos.
- (d) en la medida de lo posible, permitir el despacho de ciertas mercancías con un mínimo de documentación; y
- (e) **bajo circunstancias normales permitir el despacho de envíos de entrega rápida dentro de las 6 horas siguientes a la presentación de los documentos requeridos por aduanas, siempre que el envío haya arribado.** (Asamblea Legislativa, 2007, Tratado Internacional 8622, Cap.5. Art.5.7)

Por medio de lo expuesto, es posible comprender la procedencia de que en la Legislación Nacional el plazo para finiquitar el trámite de desalmacenaje de los envíos de

entrega rápida, una vez que a las mercancías de la categoría c) se le haya dado la recepción de la Unidad de Transporte que las contiene, sea de seis horas hábiles.

Este tratado internacional, por lo tanto, obliga a los países a adoptar o mantener procedimientos aduaneros apropiados y expeditos para los envíos de entrega rápida.

#### **2.4.2 Fundamento del Trámite Simplificado.**

La legislación que ampara las mercancías que ingresan en la categoría c) del artículo 410 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, comúnmente suele referirla al término “Trámite Simplificado” o “Procedimiento Simplificado”, siendo ésta una facultad o atribución de la Empresa de Entrega Rápida de realizar un despacho inmediato, al presentar la Declaración Aduanera Simplificada.

La Declaración Aduanera Simplificada

es un tipo de declaración aduanera que permite acumular varias guías aéreas tipo “Courier”, arribadas a Costa Rica bajo el mismo manifiesto de carga de la empresa que declara y que vienen a nombre de diferentes importadores. Es indispensable que el valor en aduana de cada envío, no exceda US\$ 1,000 (de los Estados Unidos de América). Adicionalmente, la empresa de entrega rápida será la responsable ante la aduana, por todo lo que se indique en esa declaración consolidada. (United States Agency International Development , 2009, p. 33)

Encuentra su fundamento en el Artículo 205 del RECAUCA,

**Artículo 205.-Trámite simplificado.** Los envíos recibidos o enviados bajo sistemas de entrega rápida o Courier cuyo valor CIF se determine por el Servicio Aduanero, siempre que no exceda de mil pesos centroamericanos, o su equivalente en moneda local, será objeto de un

procedimiento simplificado con el pago de tributos, cuando corresponda. Aquellos envíos cuyo valor CIF supere el monto señalado en el párrafo anterior, estarán sujetos al procedimiento general de importación y exportación definitiva. (Poder Ejecutivo, 2003, Decreto Ejecutivo: 31536-1. Reglamento del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (RECAUCA))

El artículo 410 bis del Reglamento de la Ley General de Aduanas (1995), define con respecto al trámite simplificado lo siguiente:

Las mercancías clasificadas en la categoría c) podrán ser despachadas mediante un DUA simplificado o por el consignatario de las mismas mediante el trámite de oficio. No podrán ser tramitadas mediante el DUA simplificado, las mercancías clasificadas en las categorías b) y d) y mercancías identificadas como pequeños envíos sin carácter comercial y las mercancías sujetas a regulaciones no arancelarias, como permisos, certificados, autorizaciones, exoneraciones u otros, o bien por restricciones arancelarias, como aplicación de tratados preferenciales, contingentes, salvaguardas, derechos compensatorios u otros.

En cuanto al trámite simplificado, El Departamento de Normativa de la Dirección General de Aduanas, brinda criterio sobre la Declaración Aduanera simplificada de Empresas de entrega rápida, por medio de criterio DN-1320-2010 del Expediente DN-682-2010, para lo cual fundamenta:

De la norma citada se desprende que, con la modalidad de entrega rápida se pretende aplicar un procedimiento expedito para declarar las mercancías, no obstante, tomando en cuenta los principios de

proporcionalidad y razonabilidad, los 1000 pesos centroamericanos que autoriza la norma, deben relacionarse estrictamente con el consignatario de las mercancías, quien es el beneficiario de la modalidad en estudio y no con la línea del DUA. Con fundamento en lo antes expuesto, esta Dirección considera que, si bien los artículos 409 inciso c) del Reglamento a la Ley General de Aduanas y 205 del RECAUCA permiten que el trámite de importación de mercancías con un valor inferior a mil pesos centroamericanos, se realice mediante un DUA simplificado, en caso de que en dicho DUA hayan varias líneas pertenecientes a un mismo consignatario con un valor inferior a mil pesos centroamericanos, la suma de las mismas no debe ser mayor a este monto, de lo contrario se estaría dando un uso abusivo de esta modalidad y sus beneficios. (Dirección Normativa, 2010, párr. 7)

Del criterio citado, se desprende que la entrega rápida otorga un beneficio al consignatario, al simplificarle el trámite en la importación de determinadas mercancías, (Categoría C, artículo 410 del RLGA), restringiéndolas:

- a) A que el valor aduanero no supere los 1000 pesos centroamericanos.
- b) No estén sujetas a restricciones o prohibiciones.

Permite que las mercancías ingresen al Trámite simplificado de manera individual o global.

## **2.5 Auxiliar de la Función Pública Aduanera: Entrega Rápida**

Los procedimientos al régimen de importación definitiva bajo la modalidad de entrega rápida, son ejecutados por Auxiliares de la Función Pública Aduanera, éste en especial, por empresas de Entrega Rápida o Courier.

### **Artículo 44 RECAUCA. -Empresas de entrega rápida o Courier:**

Constituyen empresas de entrega rápida o Courier las personas legalmente establecidas en cada país signatario, cuyo giro o actividad principal sea la prestación de los servicios de transporte internacional expreso a terceros por vía aérea o terrestre, de correspondencia, documentos, y envíos de mercancías que requieran de traslado y disposición inmediata por parte del destinatario. (Poder Ejecutivo, 2003, Decreto Ejecutivo: 31536-1. Reglamento del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (RECAUCA))

El Reglamento a la Ley General de Aduanas (1996), le da la condición y connotación de Auxiliar en el Artículo 49, al disponer “tendrán la condición de Auxiliares de la Función Pública Aduanera”.

### **2.5.1 Auxiliar de la Función Pública Aduanera Entrega Rápida como Declarante y responsable.**

De conformidad con el apartado V. Importación definitiva bajo la modalidad entrega rápida, 1. Políticas Generales del Manual de Procedimientos Aduaneros en el marco Tica, se establece que

- 2) El DUA simplificado de importación deberá efectuarse por la EER mediante transmisión electrónica de datos, utilizando la clave de acceso

confidencial asignada por el SNA de acuerdo con los procedimientos establecidos, cumpliendo con el formato de requerimientos para la integración a la aplicación informática y con los lineamientos establecidos en los instructivos de llenado.

Como se puede desprender de la cita mencionada, es la empresa de Entrega Rápida quien debe efectuar el DUA Simplificado, es decir el DUA que presenta la EER para mercancías amparadas al detalle de conocimiento de embarque (guías hijas) de entrega rápida, tramitado bajo un procedimiento expedito, el cual podrá amparar una o varias guías, pertenecientes a distintos consignatarios.

En forma similar, el punto 2. De la elaboración del DUA Simplificado, del apartado V señalado, indica que, dentro de las actuaciones de la empresa de entrega rápida se establece lo siguiente:

Será la responsable de completar todos los campos obligatorios de la declaración simplificada y transmitirla a la aplicación informática y en caso de presentarse errores en el transcurso del proceso de validación de la información transmitida recibirá un mensaje de la aplicación informática con los códigos y motivos del rechazo. (Dirección General de Aduanas, Resolución DGA-203-2005).

En razón de lo expuesto podemos concluir, que la empresa Auxiliar de la Función Pública Aduanera en la categoría Entrega Rápida, es quien debe efectuar el DUA Simplificado, debe, por lo tanto, completar todos los campos obligatorios y transmitirla a la aplicación informática.

Potestad de la misma Ley General de Aduanas (1995), cuando indica que la participación o intervención de los Agentes Aduaneros no es necesaria en la modalidad de “Courier”, sino optativa.

**Artículo 37.-Intervención.** La intervención de los agentes aduaneros será necesaria en todos los regímenes aduaneros y será optativa en los siguientes regímenes o modalidades aduaneras: zonas francas, exportación, depósito fiscal, provisiones de a bordo y perfeccionamiento pasivo, así como en las siguientes modalidades: equipaje, envíos de socorro, muestras sin valor comercial, envíos urgentes o "Courier", envíos postales, tiendas libres, importaciones no comerciales, envíos de carácter familiar, despacho domiciliario industrial y comercial, e importaciones efectuadas por el Estado y sus instituciones y, en general, en los despachos de mercancías sujetas a regímenes o procedimientos sin intervención del agente aduanero que esta Ley autoriza.

A pesar de que las empresas de Entrega Rápida deben cumplir también obligaciones como auxiliares de la función pública aduanera, es optativa la intervención del agente aduanero para presentar la Declaración Simplificada de las mercancías acogidas a tal modalidad, al ser discrecional, es la misma empresa de Entrega Rápida la que se hace cargo del trámite aduanero correspondiente para las mercancías de la categoría c.

### **2.5.2 Auxiliar como concesionario de un servicio público: Munera Pública.**

A continuación, se expondrá sobre la figura de las empresas que brindan servicios públicos y su relación con el estado como auxiliares de la función pública aduanera, a nuestro interés, empresas de entrega rápida, al ser concesionarias de un servicio público. Teniendo el carácter de “munera pública”, tal y como lo define la sala constitucional:

En el Derecho Administrativo se denomina "munera pública" al sujeto privado que ejerce, permanente o transitoriamente, funciones o competencias públicas cuando han sido previamente habilitados legal o contractualmente convirtiéndose en vicarios de la respectiva administración pública. El munera pública a diferencia del funcionario público actúa a nombre y por cuenta propia o de terceros y no de la Administración Pública que auxilia. **La Ley General de Aduanas establece en su Título III que son munera pública o auxiliares de la función pública aduanera...** las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, que habitualmente efectúan operaciones de carácter aduanero, en nombre propio o en representación de terceros ante el Servicio Nacional de Aduanas. **El munera público está sujeto a una relación de sujeción o subordinación especial por lo que tiene una serie de obligaciones y deberes que debe cumplir y observar a cabalidad.** En este sentido, el numeral 30 de la Ley General de Aduanas le establece un elenco de obligaciones básicas, entre las que destacan, para el caso concreto, la de "d) Efectuar las operaciones aduaneras por los medios y procedimientos establecidos, de acuerdo con el régimen aduanero correspondiente" y h) Cumplir con las demás obligaciones que les fijan esta ley y sus reglamentos y con las disposiciones que establezca la autoridad aduanera mediante resolución administrativa o convenio". (Sala Constitucional, Sentencia N° 2003-11926, 02-002947-0007-CO) (El resaltado no corresponde al original).

El munera pública para el caso en concreto viene a ser el auxiliar de la función pública aduanera Entrega Rápida, quien participa ante el Servicio Nacional de Aduanas y ante los usuarios al prestar el servicio de transporte internacional expreso a terceros. Incluso la misma Procuraduría General de la Republica se ha manifestado sobre esta modalidad de munera pública al exponer que

la empresa de servicio de transporte de mercancías actúa solamente como auxiliar de la función pública aduanera, en representación del comprador, para procesar la importación ante la Aduana. Es decir, se presta un servicio de intermediación para facilitar la importación de las mercancías, pero quien realmente importa los productos va a ser la persona física destinataria de las misma. (Procuraduría General de la República, 2017, II. Sobre las Compras por internet y los Pequeños Envíos sin carácter comercial, párr. 19).

Es así como el Auxiliar es un facilitador e incluso intermediario en los procedimientos aduaneros a fin de que las mercancías logren cumplir con el destino o tratamiento aduanero correspondiente.

### **2.5.3 Registro y autorización por la Dirección General de Aduanas como Auxiliares de la Función Pública Aduanera, encargados en la aplicación del Régimen especial.**

Las empresas de entrega rápida, a pesar de que son personas jurídicas del ámbito privado, al estar brindando un servicio público en relación con servicios de entrega de manera expresa a terceros, son consideradas como Auxiliares de la Función Pública Aduanera. Para prestar ese servicio en nombre de terceros, es necesario que se encuentren acreditados ante el Servicio Nacional de Aduanas, donde, para operar como auxiliar deben cumplir con requisitos establecidos por la autoridad aduanera.

### **Artículo 29 LGA. - Requisitos generales**

Para operar como auxiliares, las personas deberán tener capacidad legal para actuar; estar anotadas en el registro de auxiliares que establezca la autoridad aduanera; mantenerse al día en el pago de sus obligaciones tributarias, sus intereses, las multas y los recargos de cualquier naturaleza; cumplir los requisitos estipulados en esta ley, sus reglamentos y los que disponga la resolución administrativa que las autorice como auxiliares.

El auxiliar que, luego de haber sido autorizado, deje de cumplir algún requisito general o específico, no podrá operar como tal hasta que demuestre haber subsanado el incumplimiento. (Asamblea Legislativa, 1995, Ley 7557 Ley General de Aduanas).

Además, previamente para operar como auxiliares, la empresa interesada en ser Auxiliares de la Función Pública Aduanera en la categoría de Entrega Rápida, deberá cumplir con los requisitos y obligaciones que establece el artículo 128 de la Ley General de Aduanas.

Señala el Tribunal Aduanero Nacional mediante la Sentencia número 187-2016 que son esencialmente el cumplimiento de requisitos y obligaciones y al estar en una relación administrativa de autorización y control de la Dirección General de Aduanas, que se encuentran ante una sujeción y supremacía especial, implica, además

que su actividad está destinada al interés público y es por ello que existe una regulación vía ley y reglamento de su intervención. (...) Lo anterior implica un cambio a su vez en el sector privado, fortaleciendo a todos los actores que intervienen en el procedimiento aduanero, adquiriendo un rol protagónico los auxiliares de la función pública aduanera, a quienes

nuestra legislación aduanera los concibe como cogestores de la administración pública. (Tribunal Aduanero Nacional, Sentencia N°046-2016)

Bajo esa conjetura el Auxiliar de Entrega Rápida participa en la gestión aduanera, donde deben imperar principios como el de responsabilidad ante la administración y el fisco en sus actuaciones.

Pero dicho comportamiento abarca al personal que actúa en representación de la empresa de entrega rápida en sus operaciones, hablamos del Personal subalterno autorizado, siendo un requisito y una obligación para el Auxiliar “a) Mantener personal registrado ante la Dirección General de Aduanas, que la represente ante las Aduanas y con las facultades necesarias para tal acto” (Asamblea Legislativa, 1995, Ley 7557 Ley General de Aduanas, Artículo 128).

En un ámbito más genérico, el registro de Auxiliares debe contener “c. Identificación de los representantes legales y personal subalterno acreditado”. (Poder Ejecutivo, 1996, Decreto Ejecutivo: 25270. Reglamento a la Ley General de Aduanas, Artículo 86).

La Dirección Normativa de la Dirección General de Aduanas se ha manifestado sobre el personal registrado o personal subalterno autorizado como aquel

acreditado por el auxiliar al que se refiere el numeral 86 de cita, es aquel que él mismo ha autorizado y registrado ante el Servicio Nacional de Aduanas mediante el formulario de inscripción de personal subalterno, para que participe en la operativa aduanera. De igual forma, el “Formulario para inscripción y/o desinscripción de personal subalterno, con o sin acceso autorizado” indica en la casilla “Personal por Inscribir

o Desinscribir” que únicamente debe inscribirse personal subalterno que actuará ante el Servicio Nacional de Aduanas mediante la firma de documentos y la transmisión electrónica de datos. (Dirección General de Aduanas, 2015, Expediente DN-168-2015, Oficio DN-1543-2015).

Así, quien realice gestiones u actuaciones operativas ante el Servicio Nacional de Aduanas, deberá inscribirse ante la Dirección General como personal subalterno autorizado.

#### **2.5.4 Obligaciones del Auxiliar de la Función Pública Aduanera: Entrega Rápida como responsable del despacho de mercancías bajo la modalidad de Entrega Rápida.**

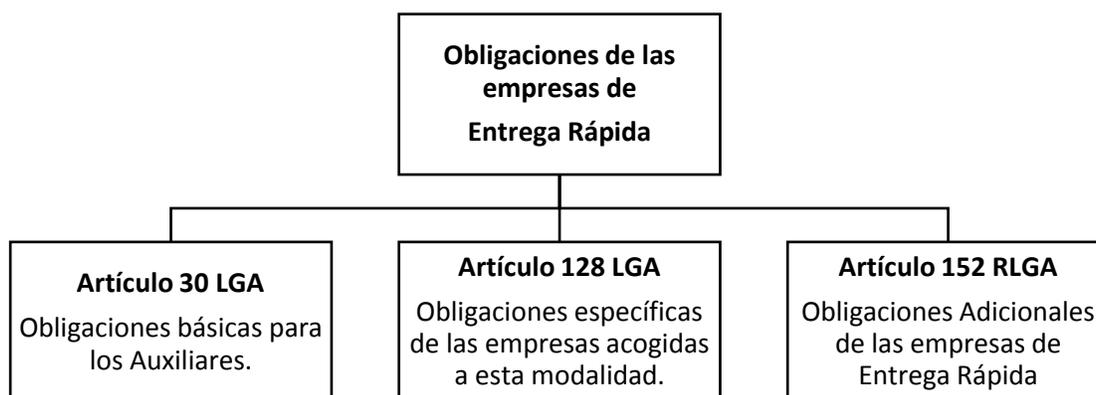
Según el Artículo 151 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, son auxiliares de la función pública aduanera las empresas de entrega rápida que estén autorizadas y registradas ante la Dirección General de Aduanas, así mismo, señala que la actividad principal de estas empresas es la prestación de Servicios de Transporte Internacional bajo la modalidad que se expresa en el Artículo 127 de la Ley, el cual se denomina: Envíos urgentes de la modalidad de entrega rápida o "Courier".

Ahora bien, siendo de nuestro conocimiento que las empresas auxiliares de esta modalidad son las mencionadas en el Decreto Ejecutivo 31536 (2003) en su artículo 44 del RECAUCA, es necesario ampliar el concepto que las identifica directamente, de tal manera, este reglamento en su Sección VI lo define de la siguiente manera:

Constituyen empresas de entrega rápida o Courier las personas legalmente establecidas en cada país signatario, cuyo giro o actividad principal sea la prestación de los servicios de transporte internacional expreso a terceros por vía aérea o terrestre, de correspondencia, documentos, y envíos de mercancías que requieran de traslado y disposición inmediata por parte del destinatario.

Seguidamente se procederá a señalar las obligaciones que deben cumplir al tener la condición de Auxiliares, pero, además, es importante recalcar que estas obligaciones se dividen en básicas que incumben a todos los auxiliares y las obligaciones específicas y adicionales que solo las empresas de Entrega Rápida autorizadas deben considerar al desarrollar sus actividades comerciales.

**Figura 4** Obligaciones Básicas, específicas y Adicionales.



(Elaboración Propia, 2017)

Como se puede apreciar en la Figura número cuatro, las obligaciones básicas, que todo auxiliar debe vigilar por su cumplimiento al serle inherentes, con solo el hecho de haber sido autorizados como Auxiliares de la Función Pública Aduanera, se ubican en el artículo 30 de la Ley General de Aduanas. Si bien todas son trascendentales, para el Auxiliar de Entrega Rápida, se destacan las siguientes, que serán asociadas con su

respectiva Sanción por la Infracción Administrativa ocasionada por la vulneración de las disposiciones descritas en la Ley General de Aduanas y su Reglamento.

*Tabla 1 Asociación: Obligaciones Básicas & Sanciones*

<b>Obligaciones Básicas</b>	<b>Sanción por Infracción Administrativa</b>
<b>Artículo 30 LGA</b>	
<p><b>b) Conservar, durante un plazo de cinco años, los documentos y la información fijados reglamentariamente para los regímenes en que intervengan, salvo que exista regulación especial en contrario que exija un plazo mayor. Los documentos y la información deberán conservarse aún después de ese plazo, hasta la finalización del proceso judicial o administrativo cuando exista algún asunto pendiente de resolución. Ver. 152 bis RLGA Respaldo de información que debe conservar la empresa de entrega rápida.</b></p>	<p><b>Artículo 239.- Suspensión de un mes.</b> Será suspendido por un mes del ejercicio de su actividad ante la autoridad aduanera, el auxiliar de la función pública aduanera que: a) No conserve o no convierta, por el plazo, en la forma y por los medios establecidos en esta Ley o sus Reglamentos, los documentos ni la información de los regímenes en que ha intervenido o no los haya conservado aún después de ese plazo y hasta la finalización del proceso de que se trate, en los casos en que conozca la existencia de un asunto pendiente de resolver en la vía judicial o administrativa. La sanción será de un mes por cada declaración aduanera y sus anexos respectivos, que no haya sido conservada</p>

	<p>por el plazo, en la forma y por los medios ordenados en esta Ley o sus Reglamentos, acumulables hasta por un máximo de diez años.</p>
<p><b>d) Efectuar las operaciones aduaneras por los medios y procedimientos establecidos, de acuerdo con el régimen aduanero correspondiente.</b></p>	<p><b>Artículo 237.- Suspensión de dos días.</b></p> <p>Será suspendido por dos días hábiles del ejercicio de su actividad ante la autoridad aduanera, el auxiliar de la función pública aduanera que:</p> <p>b) Estando obligado, incumpla las disposiciones de procedimiento y control emitidas por las autoridades aduaneras, o no mantenga a disposición de esas autoridades los medios de control de ingreso, permanencia y salida de las mercancías, los vehículos y las unidades de transporte.</p>
<p><b>f) Mantener su inscripción y el registro de firmas autorizadas en él para las operaciones que la autoridad aduanera establezca.</b></p>	<p><b>Artículo 235.-Multa de cien pesos centroamericanos.</b> Será sancionada con multa de cien pesos centroamericanos, o su equivalente en moneda nacional, la persona física o jurídica, auxiliar o no de la función pública aduanera, que:</p>

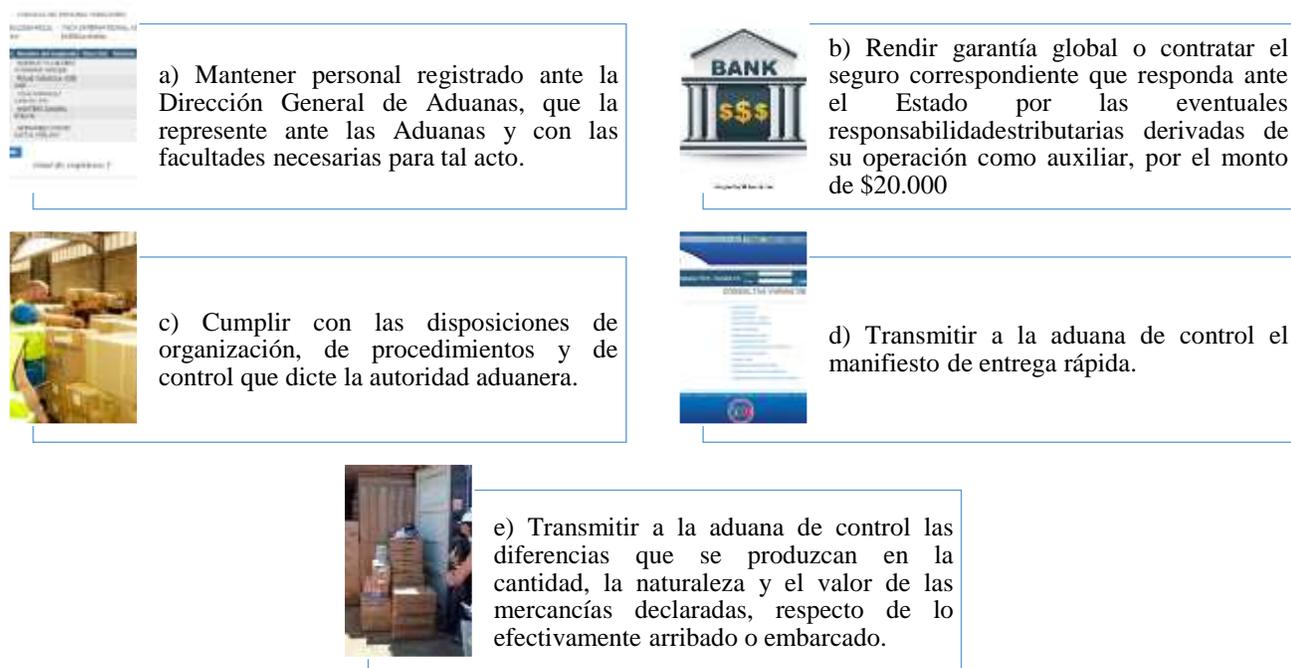
	<p>c) No mantenga actualizado, en los registros establecidos por la autoridad aduanera, el registro de firmas autorizadas para sus operaciones.</p>
<p><b>i) Comunicar a la aduana de control las posibles causas, dentro del término de las veinticuatro horas siguientes al conocimiento de la ocurrencia de daños, pérdidas, hurtos, robos u otras circunstancias que afecten las unidades de transporte o las mercancías bajo su custodia.</b></p>	<p><b>Artículo 236.-Multa de quinientos pesos centroamericanos.</b> Será sancionada con multa de quinientos pesos centroamericanos, o su equivalente en moneda nacional, la persona física o jurídica, auxiliar o no de la función pública aduanera, que:</p> <p>5. Omita avisar las posibles causas, por los medios que autorice la autoridad aduanera, dentro del término de las veinticuatro horas siguientes al conocimiento de, la ocurrencia de pérdidas, hurtos, robos, daños u otra circunstancia que afecte las mercancías bajo su custodia, de cualquier empresa o auxiliar de la función pública aduanera receptora de mercancías.</p>
<p><b>j) Entregar, en el plazo de diez días hábiles, la información requerida por la autoridad aduanera en el ejercicio de las facultades de control, en el lugar, la</b></p>	<p><b>Artículo 238.- Suspensión de cinco días.</b></p> <p>Será suspendido por cinco días hábiles del ejercicio de su actividad ante la autoridad aduanera, el auxiliar de la función pública</p>

<p><b>forma, las condiciones y por los medios que esta disponga.</b></p>	<p>aduanera que:</p> <p>h) Incumpla la obligación de aportar, en las condiciones y los plazos que la autoridad aduanera requiera expresamente, la documentación de trascendencia tributaria y aduanera que se le solicite.</p>
--	--

(Elaboración Propia, 2017)

Por su parte, el artículo 128 del mismo cuerpo normativo (LGA, 1995), establece requisitos y obligaciones específicas que los Auxiliares de Entrega Rápida como gestores aduaneros prestatarios de los servicios de transporte internacional expreso, en las que se detallan las siguientes:

**Figura 5 Obligaciones Específicas del Auxiliar de Entrega Rápida.**



(Elaboración propia, basado en el artículo 128 LGA, 2017)

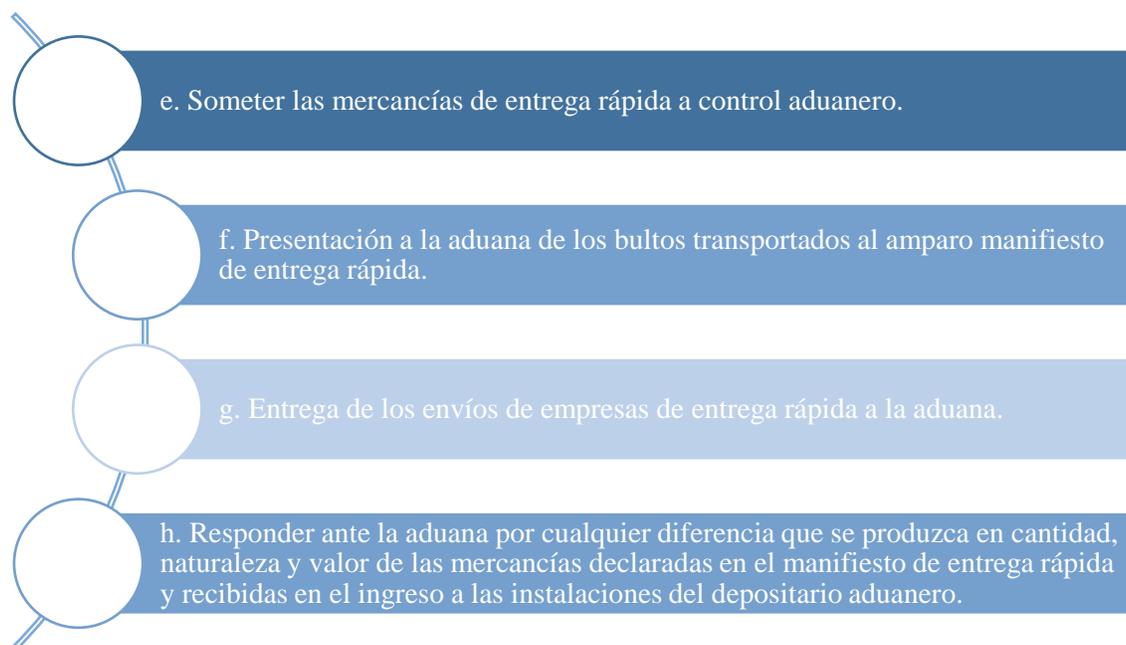
Sobre las sanciones de los incisos del artículo 128, el a) y el c) han sido asociados en la Tabla N° 1 que establece la relación entre Obligaciones Básicas & Sanciones. La sanción de los incisos d) y e), se establece en el Artículo 236 inciso 22:

**Artículo 236.-Multa de quinientos pesos centroamericanos:** Será sancionada con multa de quinientos pesos centroamericanos, o su equivalente en moneda nacional, la persona física o jurídica, auxiliar o no

de la función pública aduanera, que: **22.** En su calidad de empresa de entrega rápida, no transmita a la aduana de control el manifiesto de entrega rápida ni cualquier diferencia en cuanto a la cantidad, la naturaleza y el valor de las mercancías declaradas, respecto de lo efectivamente arribado o embarcado. (Asamblea Legislativa, 1995, Ley 7557 Ley General de Aduanas)

Por otra parte, existen también requisitos y obligaciones adicionales que se amplían en el Reglamento General de Aduanas, en el artículo 152, se destacan las siguientes:

**Figura 6** *Requisitos y Obligaciones Adicionales Auxiliares de Entrega Rápida*



(Elaboración Propia, 2017)

En caso de infracción del inciso h), el Auxiliar eventualmente podría ser sancionado con una multa de quinientos pesos centroamericanos, según lo establece el Artículo 236 inciso 22 de la Ley General de Aduanas:

**22.** En su calidad de empresa de entrega rápida, no transmita a la aduana de control el manifiesto de entrega rápida ni cualquier diferencia en cuanto a la cantidad, la naturaleza y el valor de las mercancías declaradas, respecto de lo efectivamente arribado o embarcado. (Asamblea Legislativa, 1995, Ley 7557 Ley General de Aduanas)

### **2.5.5 Documentos esenciales y obligatorios utilizados en el giro comercial de Entrega Rápida y su Conservación.**

Una de las obligaciones básicas de los Auxiliares de la función pública Aduanera, consiste en conservar los documentos, establecido en el artículo 30 inciso b)

b) Conservar, durante un plazo de cinco años, los documentos y la información fijados reglamentariamente para los regímenes en que intervengan, salvo que exista regulación especial en contrario que exija un plazo mayor. Los documentos y la información deberán conservarse aún después de ese plazo, hasta la finalización del proceso judicial o administrativo cuando exista algún asunto pendiente de resolución. (Ley N° 7557. Ley General de Aduanas, 1995)

Al hacer mención a “la información fijados reglamentariamente” es el artículo 152 bis del Decreto Ejecutivo 25270-H (1996), quien indica el respaldo de información que debe conservar la empresa de entrega rápida.

Las empresas de entrega rápida deberán conservar bajo su responsabilidad y bajo su custodia directa o por medio de terceros, un respaldo del archivo del manifiesto de entrega rápida, la declaración simplificada transmitida electrónicamente y los siguientes documentos:

**a)** Factura comercial original.

- b) Conocimientos de embarque.
- c) Documentos que utilice en su giro normal como comprobante de la entrega de mercancías despachadas o entregadas al depósito fiscal.

### **2.5.6 Intervención de otros Auxiliares de la Función Pública Aduanera en la Entrega Rápida**

Para lograr el despacho de mercancías en la modalidad de Entrega Rápida, implica toda una serie de pasos, que no se circunscriben solamente al Auxiliar de Entrega Rápida, sino que involucran a otros facilitadores del comercio, que por sus obligaciones y funciones, no se pueden trasladar.

Analizando el Proceso de Despacho de Mercancías en esa modalidad (Resolución DGA-203-2005), es evidente que involucran al Transportista Internacional como primer actor en la cadena logística de importación en el territorio aduanero nacional cuando

Transmitirá en forma electrónica el manifiesto de ingreso con la antelación que se desee, pero siempre antes de los plazos que a continuación se detalla: a) tráfico aéreo: mínimo con 2 horas naturales de anticipación al arribo del medio de transporte. Cuando la duración del trayecto del viaje sea menor a las 2 horas, la anticipación será igual a la duración de dicho trayecto. (II. De la transmisión del manifiesto de carga. A- Actuaciones del transportista internacional y de la empresa de entrega rápida. párr. 1 y 2)

Interviene dentro del procedimiento el Gestor Interesado, un auxiliar que se circunscribe específicamente en el puerto aduanero aéreo, definido como la persona jurídica, que mediante concesión otorgada por el Estado como auxiliar de la función pública aduanera, supervisa y controla el proceso de

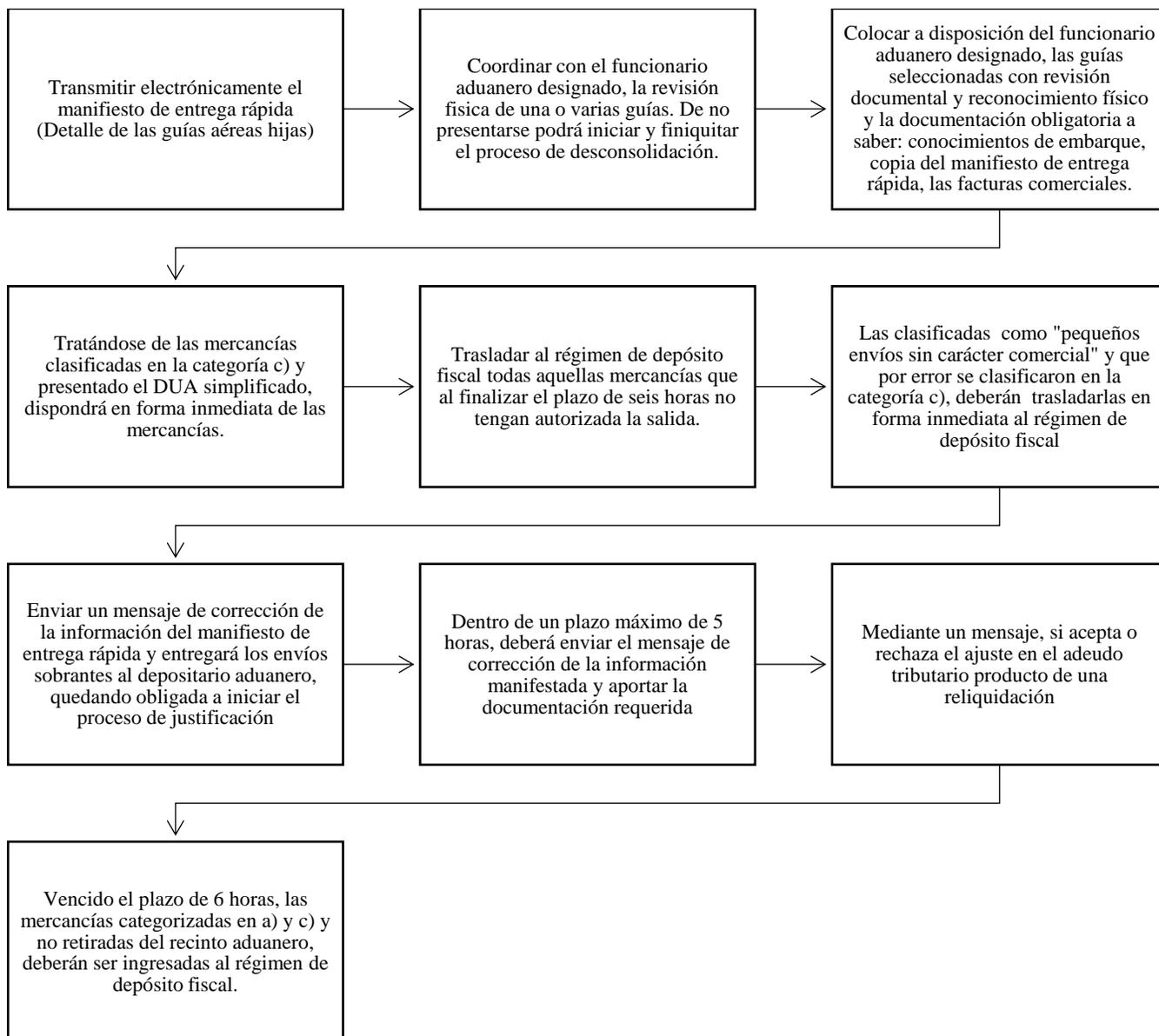
carga y descarga, permanencia, manipulación y entrega de las paletas y bultos, con mercancías, en el Centro de Tránsito Rápido de Mercancías, que ingresen o egresen por este puerto aduanero aéreo, bajo la supervisión y el control de la autoridad aduanera. (Dirección General de Aduanas, 2005, Resolución DGA-203-2005. Definiciones. párr.36).

El anterior, colabora al Transportista nacional terrestre, para movilizar las mercancías, tomando como referencia el número de la guía consolidada o "matriz".

El transportista nacional terrestre es otro actor dentro del procedimiento de importación definitiva en la modalidad especial de entrega rápida, indicando el Manual de Procedimientos Aduaneros, en su apartado sobre el procedimiento despacho de mercancías bajo la Modalidad de entrega rápida, que el Transportista Nacional es quien solicitará al Gestor Interesado la movilización de las mercancías y una vez ingresada la unidad de transporte a las instalaciones del depositario aduanero, deberá hacerlas llegar a la empresa de entrega rápida. Lo anterior de conformidad con el procedimiento de "Ingreso y Salida de Mercancías, Vehículos y Unidades de Transporte" y "Tránsito Aduanero" que se encuentra dentro de la Resolución: 203 del 22 de junio 2005.

Continúa dentro del procedimiento, el auxiliar encargado de supervisar la correcta aplicación del Procedimiento de despacho en estudio, hablamos del Operador Courier, que a diferencia de cómo se abordó la participación de los anteriores, a éste se le dedicará mayor enfoque en sus actuaciones por medio de un diagrama de proceso.

**Figura 7 Actuaciones del Auxiliar: Entrega Rápida**



(Elaboración Propia, 2017)

Sin obviar la participación de la Aduana de Control, en la verificación del cumplimiento de las obligaciones del Auxiliar de Entrega Rápida y supervisor del procedimiento de despacho: a manera de ejemplo cuando se da la intervención del funcionario aduanero de la sección depósito en el proceso de descarga, en los términos que indica la Resolución DGA-203-2005

Supervisará el proceso de despaletizaje físico de los bultos y verificará con la información de la colilla de identificación de cada uno, el número de guía aérea, estado de los bultos, marcas referencias y la cantidad manifestada, entre otros, proceso que realizará utilizando la información de manifiesto de entrega rápida y cuando se requiera, la documentación (facturas y/o conocimientos de embarque) que deberá solicitarla al representante del auxiliar. (IV. Recepción, despacho y/o depósito de los envíos de entrega rápida. A- Actuaciones de la Aduana. párr.3)

El último interviniente que aparte de ser el lugar autorizado y habilitado para que las empresas de Entrega Rápida desarrollen sus operaciones aduaneras, es quien recibe y custodia las mercancías o bultos que, la resolución de referencia establece, donde podrían acontecer los siguientes posibles escenarios:

1. No se presentan separadas o no vienen debidamente identificadas.
2. Notificado un adeudo tributario a la Empresa de Entrega Rápida, debe ingresar las mercancías al sistema con un código que las identifica como "pendientes de finiquito" y las custodia hasta que se resuelva la controversia.
3. Al ser de las categorías b), d), así como las que consisten en "pequeños envíos sin carácter comercial" y todas aquellas que la EER o la autoridad aduanera haya

retenido deben ser trasladadas al Depositario Aduanero, como resultado del proceso de despaletizaje físico.

4. Transcurrido el plazo máximo de 06 horas posteriores a la recepción de la UT en las instalaciones del depositario, sin haberse finiquitado el despacho de las mercancías, deberán trasladarse al régimen de depósito fiscal.
5. Además, es quien debe enviar el mensaje de finalización del viaje, que salió de las instalaciones del Depositario Aduanero de desconsolidación de mercancías o del Centro Rápido de Mercancías.

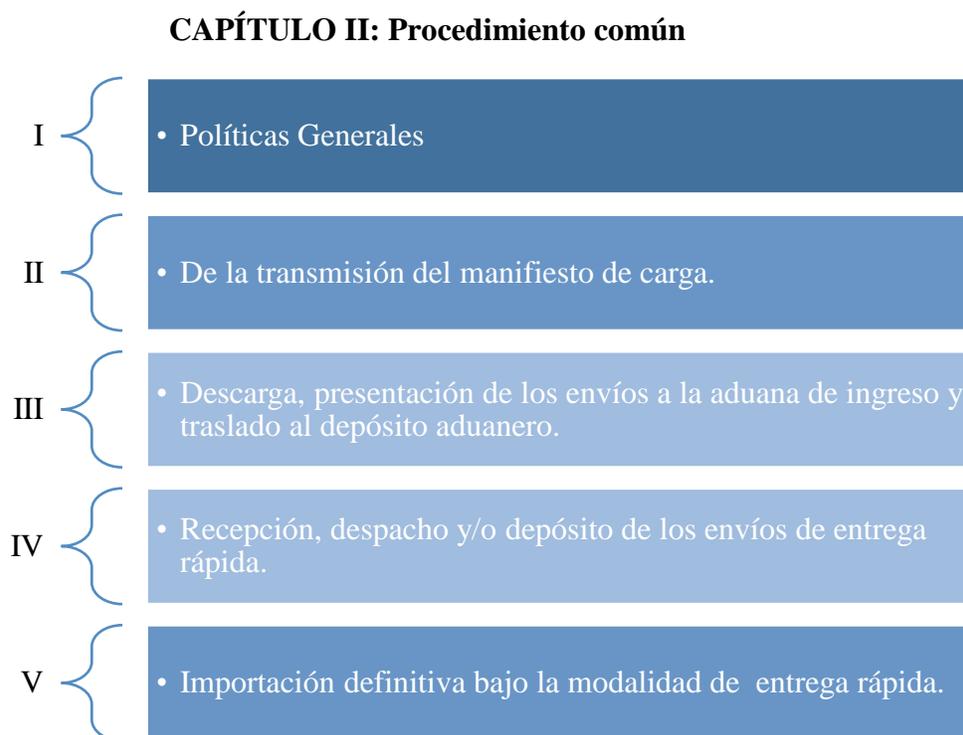
Por lo expuesto, se logra apreciar que el Procedimiento de despacho de mercancías bajo la modalidad de entrega rápida, implica tanto una serie de procesos como de intervenciones de otros auxiliares dentro de la cadena logística.

## **2.6 Procedimiento de Despacho de mercancías bajo la modalidad de entrega rápida.**

El procedimiento de despacho que se desarrollará en el presente apartado, se incorpora al Manual de Procedimientos Aduaneros en el marco TICA a través de una reforma, por medio de la Resolución 021 del 01 de febrero de 2006, publicada en La Gaceta N° 31 del 13 de febrero de ese año.

El procedimiento se divide en dos capítulos, el primero expone la base legal y el segundo es el procedimiento común, que se subdivide en cinco lineamientos que incorpora las actuaciones e intervención de cada auxiliar de la función pública aduanera relacionado por sus actuaciones con el procedimiento.

**Figura 8** Etapas del Procedimiento de Despacho de Mercancías bajo la modalidad de Entrega Rápida



(Elaboración Propia, 2017)

A manera de ejemplo, la siguiente ilustración expone el Procedimiento al que deben ser sometidas las mercancías que son objeto de Transporte Expreso, desde que son expedidas en el país de procedencia hasta que ingresan al Puerto Aduanero, posterior a la ilustración inicia el análisis del procedimiento hasta obtener la nacionalización de las mercancías o bien, su traslado a los recintos autorizados.

**Figura 9** Procedimiento de servicios de transporte internacional expreso: Entrega Rápida.



(Organización de Aviación Civil Internacional, Organización Mundial de Aduanas, s.f. pag.7)

### 2.6.1 Transmisión del Manifiesto de Carga y Manifiesto de Entrega Rápida

Siendo una de las obligaciones específicas del Transportista Aduanero Internacional:

#### **Artículo 42.- Obligaciones específicas**

g) Transmitir, por vía electrónica o por otro medio autorizado, antes del arribo de la unidad de transporte, los datos relativos a las mercancías transportadas. Esta información podrá sustituir el manifiesto de carga, para la recepción de las mercancías en las condiciones y los plazos que se establezcan por medio de reglamento. (Asamblea Legislativa, 1995, Ley 7557 Ley General de Aduanas)

El despacho de mercancías bajo la modalidad de entrega rápida, inicia desde que el Transportista Aduanero Internacional, transmite de forma electrónica el manifiesto de ingreso con la antelación requerida para el tráfico aéreo:

**Artículo 220.-Transmisión anticipada del manifiesto de carga o**

**Declaración de Tránsito Internacional Terrestre.** El transportista aduanero deberá suministrar a la aduana de ingreso la información correspondiente al manifiesto de carga o declaración de tránsito internacional terrestre, mediante transmisión electrónica de datos y de acuerdo con los formatos que defina la Dirección General de Aduanas.

Esta información se suministrará en los siguientes plazos:

**b.** Tratándose de tráfico aéreo, la información se deberá transmitir con una anticipación mínima de dos horas al arribo de la aeronave. Si la duración del transporte entre el puerto de salida y el de destino se cumpliera en plazos más cortos, la transmisión deberá efectuarse al menos con una anticipación igual a esos plazos. (Poder Ejecutivo, 1996, Decreto Ejecutivo: 25270. Reglamento a la Ley General de Aduanas).

El plazo se refiere a la antelación con la que debe ser transmitido el manifiesto de carga general, es decir, el transportista internacional puede transmitirlo con la antelación que desee, pero antes de las dos horas.

Se debe aclarar que ese plazo se podría ver modificado dependiendo del tráfico o medio de transporte empleado, y que, en respuesta a consulta planteada por este equipo investigador, la Dirección de Gestión Técnica de la Dirección General de Aduanas manifiesta

En tal sentido, de las normas mencionadas con anterioridad se desprende que efectivamente la legislación aduanera no imposibilita o descarta que las mercancías declaradas como de envío urgente puedan efectivamente ingresar por otros medios como lo son vía marítima o terrestre de la

modalidad Envíos urgentes de entrega rápida o Courier. (Dirección de Gestión Técnica, 2015, p.1)

Siendo claro que a pesar de que sea viable, al no restringir otros medios de transporte para importar mercancías y hacerlas parte del proceso de trámite simplificado, la modalidad se enfoca en aquellos que ingresan vía aérea, o los envíos recibidos bajo sistemas de entrega rápida o Courier.

Conceptualmente, el Manifiesto de carga, que generalmente, al ser el medio de transporte aéreo, es emitido por la línea aérea, es definido como

Documento emitido por el responsable de transportar las mercancías; contiene la descripción de los bultos u otros elementos de transporte de cualquier clase a bordo del vehículo excepto los efectos postales y los de tripulantes y pasajeros. (Ley 7557, Título XII, Definiciones. parr.19).

El transportista aduanero debe presentar el manifiesto de carga general con la información que detalla la legislación vigente, a efectos de nuestra legislación, esta se detalla en el artículo 218 del Reglamento a la Ley General de Aduanas (1996):

**Artículo 218.-Datos del manifiesto de carga**

El manifiesto de carga, cualquiera que sea el tráfico, deberá contener la siguiente información:

- a) Número del viaje o vuelo.
- b) Lugar y fecha de carga.
- c) Código del país de procedencia del vehículo.
- d) Código del transportista aduanero.
- e) Nombre, razón social o denominación de los embarcadores y consignatarios.

- f) Números de los conocimientos de embarque.
- g) Descripción de las mercancías.
- h) Clase y cantidad de bultos.
- i) Peso bruto o volumen de las mercancías, expresado en kilogramos.
- j) Indicación de si la mercancía viene a granel o en bultos sueltos.
- k) Indicación de si transporta materias contaminantes, corrosivas, inflamables, radiactivas, explosivas, otras sustancias o productos tóxicos o sustancias, productos, objetos peligrosos. La Dirección General podrá establecer otro tipo de mercancías cuya indicación sea obligatoria.
- l) Identificación del vehículo -nombre del vapor o buque y nacionalidad-, matrícula de la aeronave y matrícula de la unidad de transporte que traslada el contenedor, según el tráfico de que se trate.

El manifiesto de carga se identificará mediante un número que se establecerá de acuerdo con las disposiciones que defina la Dirección General.

Para la transferencia del Manifiesto de Carga General, el Transportista Internacional debe considerar el identificar el conocimiento de embarque matriz, el tipo y número de identificación de la Empresa de Entrega Rápida como consignatario. De conformidad con la política número 23, de las I. Políticas Generales, Capítulo II - Procedimiento Común, Procedimiento de Ingreso y Salida de Mercancías, Vehículos y Unidades de Transporte, Resolución DGA-203-2005:

23) En los casos de conocimientos de embarque matriz el consignatario deberá ser un consolidador de carga o empresa de entrega rápida registrados como auxiliares de la función pública aduanera y la

información del tipo y número de identificación de estos auxiliares deberá constar en la información del manifiesto de carga, debidamente asociado a cada conocimiento de embarque matriz, previo al envío del mensaje con el detalle de los conocimientos de embarque individualizados.

La oficialización del manifiesto de ingreso se da una vez que se registra la fecha y hora del arribo en la modalidad de transporte aéreo:

3) La aplicación informática oficializará la información del manifiesto de ingreso en las modalidades de transporte marítimo y aéreo, una vez que se registre la fecha y hora de arribo según corresponda. (Dirección General de Aduanas, 2005, Resolución DGA-203-2005. Políticas Generales. Capítulo III. Del arribo o salida del medio de transporte, Actuaciones de la Aduana. Parr.3).

Una vez oficializado el manifiesto, el control aduanero como facultad del Servicio Nacional de Aduanas, se puede ver manifestado cuando

la aplicación informática determinará, con base en los criterios de riesgo, si corresponde participación de la aduana en el proceso de descarga o en la recepción de la UT en ingreso terrestre, información que le será comunicada al transportista en forma inmediata y además quedará disponible en el sitio Web. (Dirección General de Aduanas, 2005, Resolución DGA-203-2005. Políticas Generales. Capítulo III. Del arribo o salida del medio de transporte, Actuaciones de la Aduana. Párr.6).

De forma posterior, una vez que el manifiesto de ingreso esté transmitido, la empresa de entrega rápida autorizada, deberá transmitir electrónicamente el manifiesto de entrega rápida con el detalle de los

conocimientos de embarque individualizados (guías aéreas hijas).

7) La empresa de entrega rápida, deberá transmitir al sistema informático el manifiesto de entrega rápida (detalle de los conocimientos de embarque o guías hijas), en forma posterior a la transmisión del manifiesto de carga general. (Dirección General de Aduanas, 2005, RES-DGA-203-2005, Capítulo II. Procedimiento Común. Políticas Generales. Párr.7).

Clasificando los conocimientos de embarque de mercancías ingresadas al amparo del manifiesto de entrega rápida, según las variables definidas en la legislación vigente.

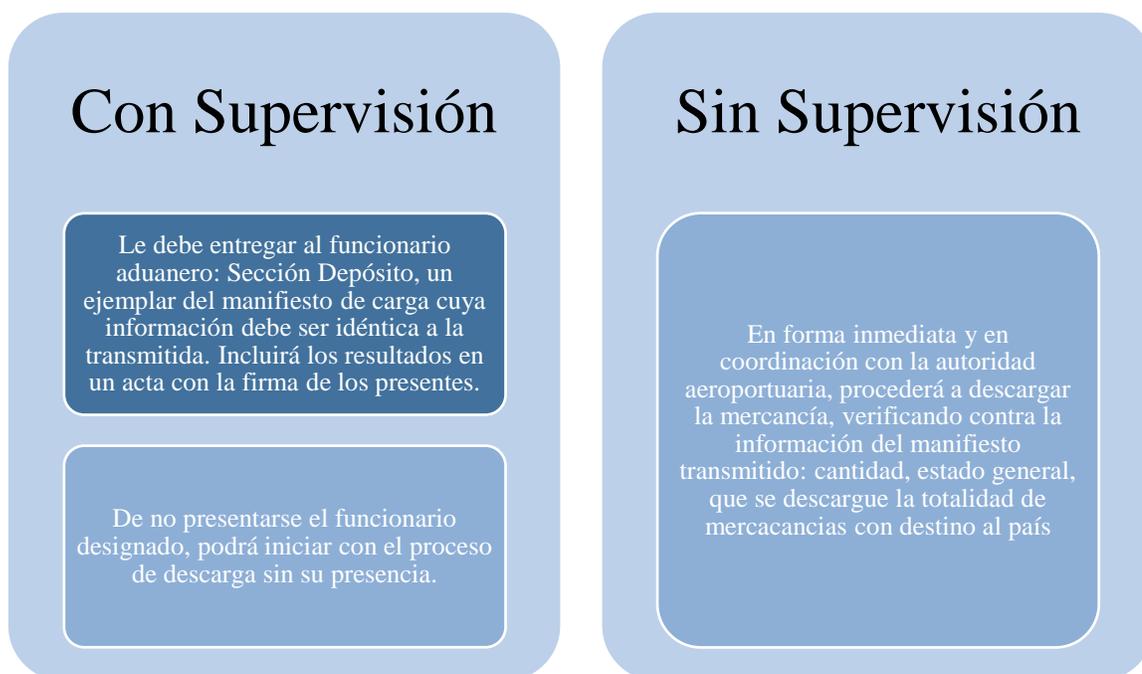
El manifiesto de entrega rápida por su parte, al igual que el manifiesto de carga general o manifiesto de ingreso, debe cumplir con los datos que menciona el artículo 218 del RLGA ya citado, de conformidad con el artículo 414 del mismo reglamento que establece que en cuanto a los datos del Manifiesto de Entrega Rápida se procederá con lo establecido en el artículo 218.

El sistema informático para finalizar esta etapa, validará la información enviada por el transportista y luego por la empresa de entrega rápida y de detectarse algún error enviará un mensaje con el código al remitente de la información, lo anterior para que el manifiesto quede oficializado.

#### **2.6.2 Sobre la descarga, presentación de los envíos a la Aduana de Ingreso y Traslado al Depositario Aduanero.**

Para que el Transportista Internacional en conjunto con la autoridad aeroportuaria puedan comenzar la descarga de las mercancías, deberá verificar que, al momento de la oficialización del manifiesto de ingreso, indique si corresponde o no participación de la Autoridad Aduanera en el proceso de descarga, procediendo de la siguiente manera

**Figura 10** Participación de la Autoridad Aduanera en el proceso de descarga.



(Elaboración Propia, 2017)

Se comienza así con el proceso de descarga de las mercancías del medio de transporte en coordinación con el transportista internacional y funcionario aduanero cuando corresponda.

Es una obligación que una vez finalizada la descarga, se transmita a la aduana el resultado del proceso, de existir diferencias entre lo declarado en la transmisión del manifiesto de ingreso y lo realmente descargado, debe enviar un mensaje electrónico a la Aduana.

Luego autorizará el inicio de la descarga para lo que realizará además las siguientes actuaciones:

- d) tratándose de ingreso aéreo por el AIJS, verificará la entrega efectiva de las mismas al Gestor Interesado y se trasladará al lugar de destino y

supervisará el proceso de llegada y desconsolidación de las mercancías de interés según lo determine los criterios de riesgo. (Dirección General de Aduanas, 2005, RES-DGA-203-2005. Capítulo IV. De la descarga del medio de transporte. Actuaciones de la Aduana. Inciso d. parr.7).

Es el Transportista Internacional quien debe entregar las sacas al Gestor Interesado, en la entrada del Canal de Tránsito de Importación de la terminal de carga aérea o bien llamada Bodega de Importación en el Centro de Tránsito Rápido de Mercancías o CTRM con las mercancías clasificadas como Entrega Rápida.

En el Canal de Tránsito de Importación de la terminal de carga aérea, las mercancías, una vez se dé la oficialización del manifiesto de ingreso, dentro del plazo de veinticuatro horas (24 horas), trasladar las paletas o bultos hacia otras zonas de operación aduanera autorizadas. En el caso de importación definitiva bajo la modalidad de entrega rápida, deberán ser trasladadas al depositario Aduanero, como lugar habilitado para la desconsolidación y liberación de las mercancías de entrega rápida, según será ampliado en otro apartado.

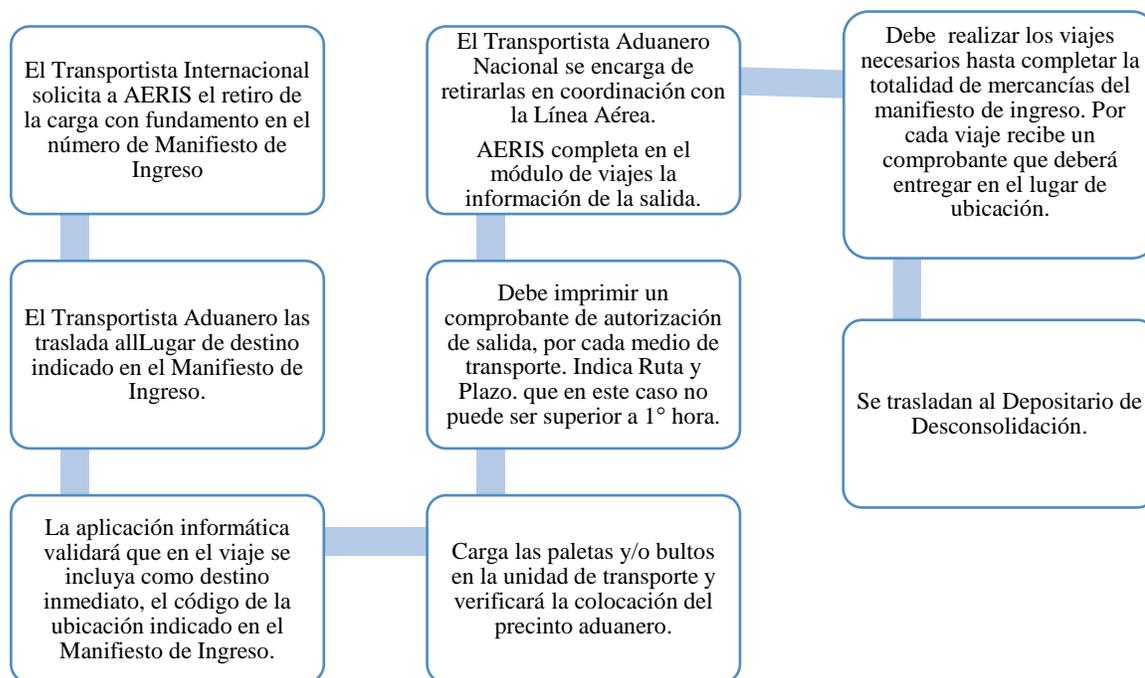
El Gestor interesado, podrá controlar el plazo de las 24 horas por medio de la página web de la Dirección General de Aduanas, si expiró, se deberá comunicar en forma inmediata a la aduana de control y coordinar con el Transportista Aduanero Terrestre, la movilización de la mercancía al depósito aduanero correspondiente según la rotación prevista por la aduana de control; es una obligación de la Línea Aérea como Transportista Internacional, no obstante, de no realizarlo, transcurrida una hora, será el Gestor (AERIS Holding Costa Rica como auxiliar o concesionario de la instalación Aeroportuaria, Centro de Tránsito Rápido de Mercancías, quién gestionará dicha movilización con el depositario aduanero

correspondiente y el transportista aduanero terrestre designado por éste, previa coordinación con el funcionario aduanero.

Para realizar la movilización de mercancías de la CTRM al Depositario Aduanero de Desconsolidación, el procedimiento de despacho de mercancías bajo la modalidad de entrega rápida, remite a los procedimientos de "Ingreso y Salida de Mercancías, Vehículos y Unidades de Transporte" y "Tránsito Aduanero", que se ubican en la RES-203-2005, Procedimiento de Ingreso y Salida de Mercancías, Vehículos y Unidades de Transporte, numeral VII. De la Salida de Mercancías del Canal de Tránsito para la Importación de la Terminal de Carga Aérea.

Se deben realizar los pasos que se ubican en el diagrama siguiente:

**Figura 11** Traslado de Mercancías del CTRM al Depositario Aduanero.



(Elaboración Propia, 2017)

Una vez que el vehículo y la Unidad de Transporte arriban al Depositario Aduanero de desconsolidación, la mercancía ingresa a un régimen Temporal y se procede por parte de este Auxiliar conforme con las actuaciones que se describen a continuación y que se localizan en la RES-203-2005, en el apartado del Procedimiento de Ingreso y Salida de Mercancías, Vehículos y Unidades de Transporte. Capítulo II - Procedimiento Común, VIII. Del Ingreso y salida del Depositario de Desconsolidación, de Mercancías en Paletas y Bultos con Ingreso Aéreo:

#### A. Actuaciones del Responsable del Depositario

1. Recibirá la UT y el comprobante del viaje y verificará que tengan como destino su depósito, de no ser así impedirá el ingreso de la UT y notificará al transportista para proceder con el traslado a la ubicación correcta.
2. Con el número del viaje verificará e ingresará en la aplicación informática la matrícula del medio de transporte, el número de la UT y el de los precintos aduaneros, de estar todo conforme, la aplicación dará por recibida la UT y cancelado el viaje, controlando los tiempos de recorrido.

Lo anterior asociado a lo que establece RLGA (1996) en el artículo 275

Artículo 275.-Llegada a las instalaciones del auxiliar receptor. A la llegada del vehículo y la unidad de transporte a las instalaciones habilitadas, el transportista presentará al auxiliar, la declaración de tránsito o comprobante de salida y sus anexos. El auxiliar receptor registrará la fecha y hora efectiva de llegada de la unidad de transporte de conformidad con lo regulado por la Dirección General de Aduanas.

3. Descargará las mercancías de la UT, realizará el proceso de desconsolidación física de los bultos, en coordinación con los representantes de la línea aérea, consolidador de carga y funcionario aduanero.
4. Ubicará en el lugar designado al efecto las mercancías que deban trasladarse a otras zonas de operación aduanera, custodiándolas durante el plazo de ocho horas hábiles establecido para la respectiva movilización; en caso de haber superado este sin haber sido retiradas, procederá a ingresarlas al inventario, siguiendo el procedimiento de depósito para la transmisión del ingreso al régimen.
5. Cuando se presente el transportista terrestre a retirar las mercancías con destino a otro lugar de ubicación, deberá en el módulo de viajes ingresar la información

relacionada para dar inicio a la movilización hacia el lugar de destino final, declarado en el manifiesto de ingreso y autorizará la movilización de las mercancías, para lo que solo se imprimirá el comprobante de viaje, si la ubicación pertenece a la misma jurisdicción de la aduana de ingreso;

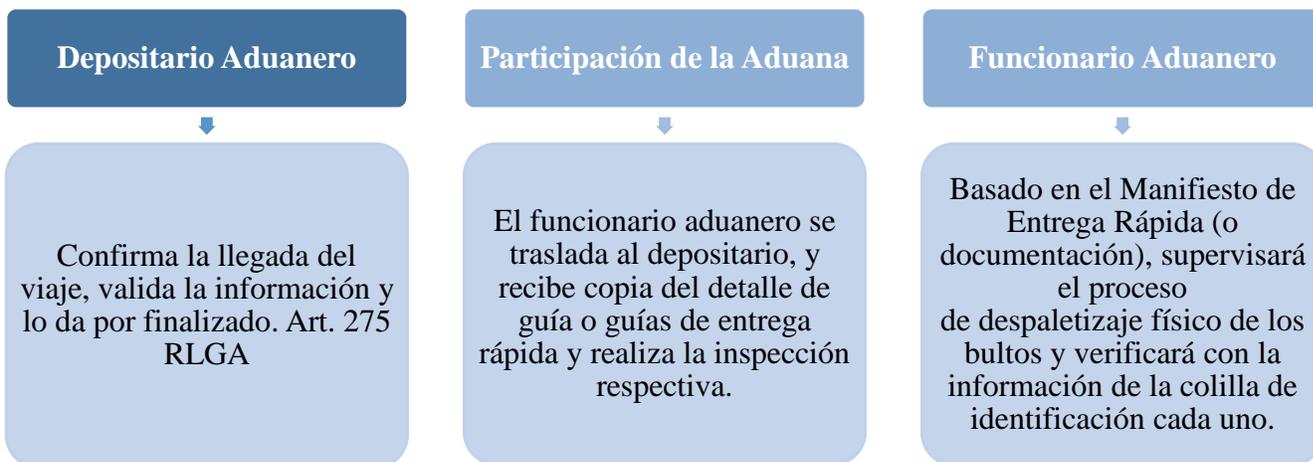
6. De recibirse mercancías consignadas a empresas de entrega rápida, la entregará al representante de dicho auxiliar para que realice el proceso de desconsolidación en la zona designada al efecto.

### **2.6.3. Recepción, despacho y/o depósito de los envíos de entrega rápida.**

En referencia a la recepción de los envíos de entrega rápida, debe tenerse presente, que al igual que las partes anteriores, se fundamentan en la Resolución DGA-203-2005, Procedimiento: Despacho de Mercancías Bajo la Modalidad de Entrega Rápida, apartado IV.

Esta parte del procedimiento contempla desde que el Auxiliar receptor de la Unidad de Transporte registra la fecha y hora efectiva de llegada, si corresponde participación de la aduana en el proceso de descarga, actuaciones del funcionario aduanero frente a las clasificaciones de los envíos de Entrega Rápida e inconsistencias en la información declarada en el manifiesto de Entrega Rápida.

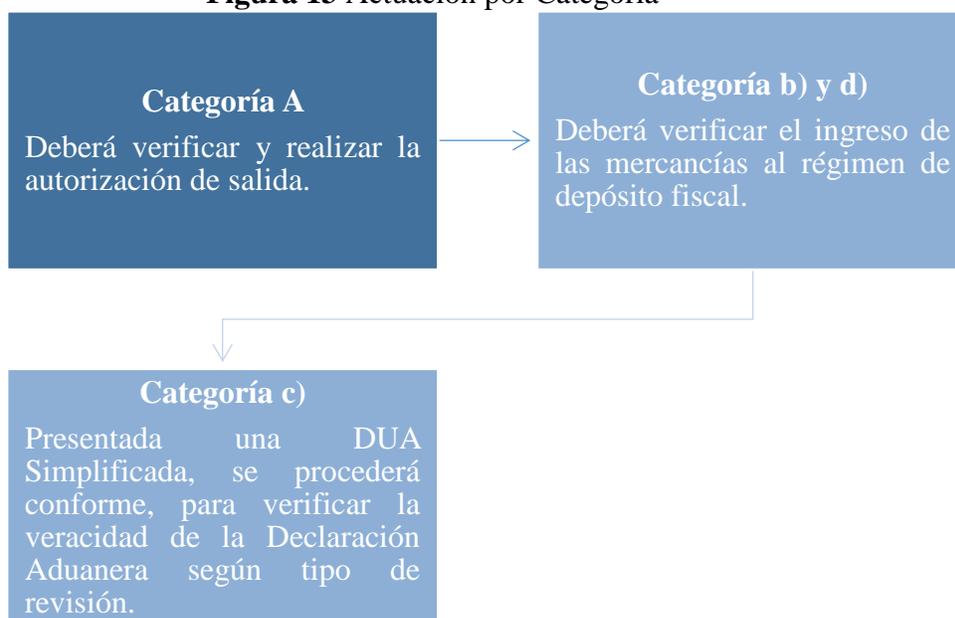
**Figura 12** Fin de Viaje y Participación del Funcionario Aduanero.



(Elaboración Propia, 2017)

Al existir participación del funcionario aduanero, la actuación dependerá de la categoría de las guías, conforme se muestra seguidamente, de especial interés cómo se procederá con las mercancías de la categoría “c”:

**Figura 13** Actuación por Categoría



(Elaboración Propia, 2017)

## **A. Participación de la Autoridad Aduanera**

Esta etapa se caracteriza por la participación de la aduana en el proceso de descarga de acuerdo con los criterios de riesgo, siendo la autoridad designada, un funcionario de la sección de depósito, adscrita al departamento técnico de la aduana de control, que se caracteriza por

Cotejar las especificaciones de los bultos contra los datos contenidos en los documentos a su ingreso a los recintos bajo control aduanero, cuando se requiera inspeccionar las mercancías o bultos, de acuerdo con los criterios de riesgo, selectivos o aleatorios, que establezca la Dirección de Gestión de Riesgo. (Poder Ejecutivo, 1996, Decreto Ejecutivo: 25270. Reglamento a la Ley General de Aduanas, Artículo 37 bis, inciso d).

Para que el Auxiliar de Entrega Rápida conozca si dentro del procedimiento interviene la participación del funcionario aduanero, es por medio de consulta realizada por el Depositario Aduanero, establecida en el Manual de Procedimientos Aduaneros (2017) de la siguiente manera:

El depositario aduanero dispondrá de una consulta en la página WEB, mediante la que se le comunicará la participación o no del funcionario aduanero en la supervisión del proceso de descarga, de igual forma se le indicará si se realiza en la fecha y hora programada o si, por el contrario, fue necesario modificar dicha información. (Dirección General de Aduanas, 2005, Resolución DGA-203-2005. Capítulo II. Del Control de Ingreso a Depósito, A. Actuaciones del Depósito, numeral Sexto).

Reconociendo que en la actualidad la consulta se plantea por medio de correo electrónico y no de consulta en la página web, al no estar aún habilitado. Una vez que se

envíe el correo, con fundamento en el Artículo 277 del Reglamento a la Ley General de Aduanas que indica:

**Artículo 277. Comunicación de los vehículos y unidades de transporte recibidas.** Cada auxiliar receptor de tránsito aduanero deberá transmitir inmediatamente a la aduana de control, el ingreso de los vehículos y unidades de transporte que reciba, así como el resultado de la recepción de la unidad de transporte, indicando el número y fecha de la respectiva declaración de tránsito que ampara el ingreso. (Poder Ejecutivo, 1996, Decreto Ejecutivo: 25270. Reglamento a la Ley General de Aduanas).

Basados en el artículo anterior, “el depositario aduanero consultará a la aduana de control, si la descarga de los bultos se efectuará con intervención de funcionario aduanero” (Poder Ejecutivo, 1996, Decreto Ejecutivo: 25270. Reglamento a la Ley General de Aduanas, Artículo 291).

De no recibirse respuesta, “es recomendable que el Auxiliar verifique, mediante llamada telefónica, que efectivamente la Aduana de control recibió o no el correo de reporte de unidades de transporte, ingresadas a la ubicación”. (Dirección de Gestión Técnica, 2017, p.1)

Una vez planteada la consulta,

“La aduana a más tardar una hora de realizado el reporte de ingreso de la Unidad de Transporte, debe actualizar la información sobre la fecha y hora programada para la descarga, y que se deben considerar los tiempos de desplazamiento del funcionario asignado”. (Dirección de Gestión Técnica, 2017, p.1)

Si la sección depósito señala que la Unidad de Transporte es objeto de revisión documental y reconocimiento físico, será la empresa de Entrega Rápida quien coordine con el funcionario asignado, sin embargo, de no presentarse, se podrá iniciar y finalizar el proceso de desconsolidación, debiendo concluir la operación en el plazo de horario hábil que le resta para el finiquito del trámite de despacho de las mercancías.

*Figura 14 Mercancías para la desconsolidación.*



(Álvarez, 2018, Servicio Complementario de Entrega Rápida)

Sobre este tema, se planteó consulta a la Dirección General de Aduanas por las carencias y la insuficiencia que tiene el Reglamento a la Ley General de Aduanas que impide una adecuada actuación del auxiliar conforme con lo establecido en la regulación aduanera.

A manera de ejemplo se expondrá el artículo 291, 292 y 293 del RLGA, ya que no establece el proceder de los Auxiliares si no se tiene respuesta a la consulta sobre la

intervención del funcionario aduanero, del mismo modo sobre lo referente a los tiempos mínimos de espera para que el Auxiliar proceda con la descarga luego de la hora programada y en ausencia del funcionario, manifestando al respecto: “si en la fecha y hora programadas para la supervisión de la descarga el funcionario asignado no se presenta, podrá iniciar la descarga 15 minutos después”. (Dirección de Gestión Técnica, 2017, p.1).

Comprendiendo esa excepción, si se apersona el funcionario aduanero asignado, la empresa pondrá las mercancías incluidas en las guías seleccionadas con revisión documental y reconocimiento físico y la documentación obligatoria:

**Figura 15 Documentación Obligatoria**



(Elaboración Propia, 2017)

Como ya se ha citado, una de las categorías de entrega rápida, que no sale por medio del DUA Simplificado, es la categoría a), con base en el artículo 410 bis del Reglamento a la Ley General de Aduanas. Que sea excluido del trámite simplificado, no conlleva a que la empresa de Entrega Rápida, omita lo relacionado con la categoría a, que incluye

- a. Envíos de documentos: incluye cualquier mensaje, información o datos enviados a través de papeles, cartas, fotografías o a través de medios magnéticos o electromagnéticos de índole bancaria, comercial, judicial,

de seguros, de prensa, catálogos entre otros, excepto software. (Poder Ejecutivo, 1996, Decreto Ejecutivo 25270, Artículo 410, inciso a).

Al recibir bultos de esta categoría, se debió crear un único conocimiento de embarque (guía hija) que ampare todos los documentos, transmitidos en el manifiesto de entrega rápida por la empresa “Courier”, especificando la cantidad de bultos, peso bruto expresado en kilos y demás información, esta podrá realizar el retiro de las mercancías de la categoría a), independientemente de la participación del funcionario aduanero, una vez que las mercancías ingresen a las instalaciones autorizadas y el depositario envíe el mensaje de finalización del viaje, sin que sea necesaria la presentación de una declaración aduanera.

#### **2.5.4 Importación definitiva bajo la modalidad entrega rápida.**

La última fase del procedimiento al régimen, consiste en la elaboración del DUA Simplificado, que se realiza utilizando la firma electrónica, por medio de la transmisión electrónica de datos, comprendiendo que la empresa de Entrega Rápida, podrá enviar el mensaje de la DUA simplificada las 24 horas del día, los 365 días del año y la aplicación informática realizará el proceso de validación de estos, integrado a que se haya transmitido el manifiesto de entrega rápida y se haya verificado el pago de los tributos.

Esta etapa, para una mejor comprensión, se abordará en cuatro apartados, explicados seguidamente:

##### **A) Elaboración del DUA Simplificado**

- La empresa de entrega rápida, utiliza el sistema informático para transmitir los datos de la declaración simplificada al TIC@, se deben completar todos los campos, que en caso de inconsistencias, se intercambiarán mensajes por medio de la Red de Valor Agregado (VAN): “Por ese medio se enviarán y recibirán mensajes al y del casillero electrónico de la

EER y también se pondrá a su disposición información relacionada con las operaciones aduaneras a través de la página Web de la DGA” (Dirección General de Aduanas, 2005, Resolución 203, 2005. V. Importación definitiva bajo la modalidad entrega rápida, Capítulo II - Procedimiento Común, Política General número inciso 5)

- La empresa “Courier”, puede indicar en el mensaje del DUA simplificado si acepta o no diferencias en el monto de la obligación tributaria, a efectos de que en procesos siguientes como cuando se da el resultado de revisión documental y reconocimiento físico, poder cancelar diferencias de la obligación tributaria.

- La aplicación informática, una vez se dé la validación del envío del DUA, emitirá un mensaje con los datos que se indican a continuación:

**Figura 16 Documento que manifiesta la validación del DUA Simplificado**

**b)** Número de identificación del envío, compuesto por:  
 i. código de la aduana de control.  
 ii. año de numeración.  
 iii. número secuencial, por aduana.

**a)** Fecha de validación del envío.

**c)** Monto total y detallado del cálculo de la obligación tributaria aduanera, autodeterminada por el declarante.

(Sistema de Tecnología de Información para el Control Aduanero –TIC@- 2017, DUA 005-2017-226857)

### **B) Pago de la Obligación Tributaria Aduanera.**

Uno de los requisitos para que la empresa de Entrega Rápida sea autorizada por la Dirección General de Aduanas, es precisamente presentar el documento original de domiciliación de cuenta cliente, expedido por alguna entidad bancaria o financiera reconocida por Superintendencia General de Entidades Financieras SUGEF

con el propósito de que por medio de la operación del sistema electrónico de pagos SINPE, se realicen los débitos y créditos de dineros correspondientes al pago de tributos derivados de sus operaciones aduaneras. (Dirección General de Aduanas, 2015, RA06: Requisitos para la autorización e inscripción como empresas de Entrega Rápida).

El sistema tiene la capacidad de indicarle al Auxiliar cuando el fondo existente en la cuenta no es suficiente para cancelar el DUA Simplificado, por lo que no será aceptado, requiriendo así, montos superiores.

### **C) Aceptación del DUA simplificado.**

Para obtener la aceptación de la declaración Aduanera, el Auxiliar de Entrega Rápida, para el caso del DUA Simplificado, o en su defecto, para realizar la Declaración Aduanera de Importación Definitiva de las categorías b y d, el Agente Aduanero, el Artículo 320 del Reglamento a la Ley General de Aduanas dispone

Para la aceptación, la declaración aduanera deberá transmitirse electrónicamente a la aduana con base en la información de los documentos que la sustentan. En los casos de excepción autorizados en este Reglamento en que la declaración aduanera se tramita de oficio, el

funcionario aduanero competente digitalará la información que corresponda en el sistema informático del Servicio. (Poder Ejecutivo, 1996, Decreto Ejecutivo: 25270. Reglamento a la Ley General de Aduanas).

Aceptada la declaración aduanera, la aduana indicará si procede ordenar el acto inmediato de verificación o autorizar el levante de las mercancías.

Una vez se han verificado los tributos, y realizado el pago anticipado de la Obligación Tributaria Aduanera, se emite una notificación del DUA Simplificado respectivo, en el que es posible visualizar datos como el código de la aduana, año, número del DUA, fecha de aceptación, entre otros, como el código de referencia de la transacción SINPE.

**Figura 17** Código de Referencia del Pago de la Obligación Tributaria SINPE.

Talón	P/D/W	Quién Paga?	Tipo talón	Documento	Código de referencia	Total	Organismo	Estado	Cód. rechazo	Vence	Detalle
1	PAGO	DECLARANTE	Liq. INICI	0	2017070277924010094789954	202,779.28	SINPE	PAGADO	0	03/07/2017	

(Sistema de Tecnología de Información para el Control Aduanero –TIC@- 2017, Talón del DUA 005- 2017- 306573)

#### **D) De la asignación del tipo de revisión.**

El Artículo 245 bis del Reglamento a la Ley General de Aduanas, establece el momento para comunicar si corresponde la verificación inmediata de la Declaración Aduanera

Por regla general, la comunicación de si procede ordenar el acto inmediato de verificación o autorizar el levante de las mercancías se

efectuara inmediatamente despues de la aceptacion de la declaracion aduanera. (Poder Ejecutivo, 1996, Decreto Ejecutivo: 25270. Reglamento a la Ley General de Aduanas)

La declaracion aduanera, siendo el presente caso, la Declaracion Simplificada,

Sera sometida a un proceso selectivo y aleatorio, para precisar si corresponde efectuar la verificacion inmediata de lo declarado, en caso de proceder la verificacion inmediata, podra ordenarse la verificacion documental o el reconocimiento fisico de las mercancias. (Poder Ejecutivo, Decreto Ejecutivo: 25270. Reglamento a la Ley General de Aduanas, 1996, Articulo 245, parrr. 2)

En ese mismo sentido, la Ley General de Aduanas establece lo que podria ocurrir en la Verificacion Inmediata:

Podra ordenarse el reconocimiento fisico de las mercancias, la revision de los documentos que sirvieron de soporte a la declaracion aduanera y los analisis de laboratorio de las mercancias, asi como cualquier otra medida necesaria para verificar la exactitud y veracidad de lo declarado por el declarante y por el agente aduanero, si ha intervenido ese auxiliar. La verificacion inmediata no limitara las facultades de fiscalizacion posterior a cargo de la autoridad aduanera. (Asamblea Legislativa, Ley 7557 Ley General de Aduanas, 1995, Articulo 93).

El Manual de procedimientos Aduaneros, dentro de las consideraciones que afectan esta etapa del procedimiento destaca:

- La empresa por medio de un mensaje, conoce cual de los criterios de revision le corresponde.

- El mensaje le brinda detalles del funcionario responsable en caso de proceder alguna de ellas.
- Si resulta la revisión documental y reconocimiento físico de las mercancías, es responsabilidad del Auxiliar, proporcionarle al funcionario:
  - Manifiesto de Entrega Rápida.
  - Originales de los conocimientos de embarque y facturas.
  - Cualquier otro documento conveniente.

Como resultado del proceso de verificación, la empresa de Entrega Rápida puede recibir un ajuste en el adeudo tributario producto de una reliquidación, teniendo tres posibilidades:

1. Acepta el ajuste notificado, cancelando las diferencias de la Obligación Tributaria.
2. Rechazar el ajuste notificado, trasladando las mercancías al Depositario Aduanero.
3. Elimina la línea del DUA simplificado que corresponde al conocimiento objeto de recalificación, y la entrega al Depositario Aduanero.

El funcionario encargado del proceso de revisión, de ser conforme, una vez finalizada, ingresará los resultados en la aplicación informática, autorizando el levante del DUA Simplificado.

6) El declarante consultará a través de la WEB el resultado de la revisión documental y reconocimiento físico y la correspondiente autorización de levante, para proceder al retiro de las mercancías. (Dirección General de Aduanas, 2005, Resolución DGA-203-2005, Procedimiento de Importación Definitiva y Temporal, Capítulo II - Procedimiento Común, VIII. De la Revisión Documental y el Reconocimiento Físico.)

De no ser conforme, el funcionario registra y notifica en la aplicación las circunstancias, hallazgos o resultados por medio de “mensajes de Observación”; el Auxiliar tendrá un plazo de 15 días hábiles, dentro de los cuáles podrá consentir el ajuste o presentar los recursos.

### **E) Despacho sin Revisión**

Otro posible escenario acontece cuando se acepta el DUA, una vez verificados todos los requisitos por la aplicación informática, y considerando los criterios de riesgo aduanero determinados, al DUA le puede ser asignado “sin revisión”, cuyo efecto automático es el levante de las mercancías, situación que faculta al consignatario el retiro de las mercancías del control aduanero temporal.

## **2.7 Aspectos vinculados con la modalidad de Entrega Rápida**

### **2.7.1 Lugares habilitados para la desconsolidación y liberación de las mercancías de entrega rápida.**

Antes de abordar el tema de lugares habilitados para la desconsolidación y liberación de las mercancías de entrega rápida, es necesario detenerse en dos puntos que indica el Manual de Procedimientos Aduaneros en el marco TICA, Resolución DGA-203-2005, 2005, en la sección del Procedimiento de despacho de mercancías bajo la modalidad de entrega rápida, en el Capítulo II Procedimiento Común, I Políticas Generales, indica:

17) No se permitirá la apertura de bultos, ni el despacho de mercancías en las zonas de rampa ni el CTRM. La desconsolidación y liberación de las mercancías de entrega rápida deberá realizarse en áreas delimitadas y deslindadas ubicadas dentro de las instalaciones de un depositario

aduanero autorizado por la DGA para tal efecto, en dichas áreas la EER deberá mantener equipo de cómputo con las interconexiones necesarias.

Del extracto anterior, podemos apreciar que se utiliza la figura del Depositario Aduanero autorizado por la Dirección General de Aduanas vía Resolución, que dentro de sus instalaciones tenga ubicadas áreas delimitadas y deslindadas.

Otros numerales de la Resolución DGA-203-2005, 2005, Procedimiento de despacho de mercancías bajo la modalidad de entrega rápida, en el Capítulo II Procedimiento Común, I Políticas Generales, que es necesario citar en este contexto son los siguientes:

18) El traslado de las mercancías de entrega rápida hacia los depositarios habilitados, deberá efectuarse por transportistas aduaneros conforme a los procedimientos de "Ingreso y Salida de Mercancías, Vehículos y Unidades de Transporte" y "Tránsito Aduanero", vigentes.

21) La EER contará con un plazo máximo de 6 horas hábiles posteriores a la recepción de la UT en las instalaciones del depositario, para iniciar y finiquitar el trámite de desalmacenaje de los envíos correspondientes a las categorías a) y c). Transcurrido dicho plazo, sin haberse finiquitado el despacho de las mercancías, estas deberán trasladarse al régimen de depósito fiscal.

Los anteriores puntos son claramente explicativos, en el sentido que, el traslado de las mercancías de entrega rápida debe realizarse hacia los depositarios aduaneros y en la segunda parte, que los envíos que no se lograron finiquitar en el trámite de desalmacenaje deben trasladarse al régimen de depósito fiscal.

Es en este preciso momento, que es fundamental explicar la figura del Depositario Aduanero como el Auxiliar de la Función Pública Aduanera que custodia y conserva

temporalmente, con suspensión del pago de tributos, mercancías objeto de comercio exterior, bajo la supervisión y el control de la autoridad aduanera. Y su capacidad legal para albergar otros auxiliares dentro de sus instalaciones por medio de la solicitud de autorización de servicios complementarios.

El Depositario Aduanero, como requisito establecido en el artículo 47 inciso a, para tramitar la autorización de servicio complementario debe contar con un área de construcción superior a tres mil metros e instalaciones adecuadas, ya que esa sección es el área mínima establecida por la Ley 7557, 1995, para el depósito aduanero de las mercancías.

Lo anterior es en armonía con lo que se cita seguidamente

Para la prestación de servicios complementarios, el depositario deberá cumplir con los siguientes requisitos adicionales:

a. Ubicar fuera del área de tres mil metros cuadrados destinados a la actividad de depósito, las oficinas o áreas destinadas para la prestación de servicios complementarios. (Poder Ejecutivo, 1996, Decreto Ejecutivo: 25270. Reglamento a la Ley General de Aduanas, Artículo 141).

Como seguidamente se expondrá, se faculta al Depositario Aduanero a prestar servicios complementarios

Cuando se cumplan las medidas de control y las condiciones que establezca el Reglamento de esta Ley, la Dirección General de Aduanas podrá autorizar la prestación, en esas instalaciones, de servicios complementarios al despacho y el depósito de mercancías, siempre que el prestador cuente con las autorizaciones o concesiones necesarias.

Asamblea Legislativa, Ley 7557 Ley General de Aduanas, 1995, Artículo 47 inciso a)

Para tramitar la autorización, debe proceder a delimitar el área de servicio complementario según ordena el Poder Ejecutivo en el Decreto Ejecutivo: 25270. Reglamento a la Ley General de Aduanas, 1996: “Delimitar las arcas para la prestación de servicios de reempaque, distribución y de servicios complementarios” (Artículo 134, inciso h).

*Figura 18 Servicio Complementario de Entrega Rápida.*



(Álvarez, 2018, Servicio Complementario de Entrega Rápida)

Al ser una obligación impuesta al Depositario Aduanero, vulnerar la obligación, se refleja en una posible sanción, debido a que el depositario tiene la posibilidad de ampliar o incrementar el área de construcción.

**Artículo 138.-Ampliación y traslado**

Por ampliación se entenderá el incremento del área de construcción, de los patios o de ambos, en terrenos contiguos al área habilitada, destinada a la recepción, depósito, inspección y despacho de mercancías, así como a la prestación de servicios complementarios. Igualmente se autorizará la ampliación en terrenos colindantes, separados en común, por una servidumbre, una vía pública, vía férrea, o por calle de uso privado. Solo se autorizará una ampliación para cada Depositario Aduanero. (Poder Ejecutivo, 1996, Decreto Ejecutivo: 25270. Reglamento a la Ley General de Aduanas.).

Se incluye acá los servicios complementarios, porque es la forma por la cual la empresa de Entrega Rápida puede trabajar en un depositario aduanero, la misma RES-DGA-203-2005, Procedimiento de Depósito, Política General número veintidós indica

Si como parte de los servicios complementarios, se brindan los servicios de desconsolidación, custodia y conservación de las mercancías ingresadas bajo la modalidad de entrega rápida, se deberán aplicar las normas de operación y seguridad establecidas para el régimen de depósito fiscal.

Se puede deducir como si bien el Auxiliar de Entrega Rápida no se encuentra dentro de la lista de servicios complementarios que puede prestar el Depositario Aduanero según el Artículo 140 del RLGA, el Manual de Procedimientos Aduaneros los incorpora al concebirlas como parte de los complementarios.

Es así como la operación de Entrega Rápida al ser un servicio complementario se debe ajustar conforme los horarios de trabajo de la aduana bajo cuya jurisdicción operen,

según el artículo 100 del Decreto Ejecutivo 25270, Reglamento a la Ley General de Aduanas, 1996:

**Artículo 100.-Horarios de trabajo**

Los Auxiliares que tengan bajo su responsabilidad la custodia y conservación de mercancías o vehículos y unidades de transporte sujetos al control aduanero, funcionarán como mínimo conforme los horarios de trabajo de la aduana bajo cuya jurisdicción operen.

En cuanto a lo citado, muchas han sido las continuas solicitudes de los depositarios aduaneros a la Dirección General de Aduanas, solicitando la ampliación de horario permanente, ya sea para realizar labores propias del Depositario Aduanero como de los servicios complementarios que se brindan en sus instalaciones.

En ese sentido, por medio del oficio DN-186-2016, Exp.: DN-126-2016, el Director General de Aduanas, señor Benito Coghi Morales, indica que

los horarios de operación de los Depósitos Aduaneros, deben ajustarse a los horarios de atención de las Aduanas y Puestos Aduaneros, conforme se detalla en el anexo único denominado “Horario de las Aduanas por Tipo de Proceso”, el cual emite de manera discrecional la Dirección General de Aduanas (...) Tal resolución de horarios se efectúa atendiendo criterios de planificación, razonabilidad y proporcionalidad de las operaciones y servicios, distribución y disponibilidad de los recursos administrativos y humanos con los que cuentan las aduanas de jurisdicción, en las que tengan que brindar sus servicios a los auxiliares de la Función Pública Aduanera en sus distintas modalidades (...) Así las cosas, en la coyuntura actual, dados los elementos antes citados, no le es

factible a esta Dirección General autorizar solicitud alguna de ampliación de horario de manera permanente al considerar que se verían seriamente afectadas las actuaciones de control y fiscalización que debe ejercer la aduana de control sobre las mercancías objeto de control aduanero que custodian los Depositarios Aduaneros. (p. 3 y 4).

El Horario de las Aduanas por Tipo de Proceso, ha sido emitido bajo el oficio RES-DGA-DGT- 006-2016, donde a manera de ejemplificar, el proceso de Inspección de descargas de UT en Depósitos en la Aduana Santamaría, se realiza de lunes a viernes de 08:00 a 16:00 horas, mientras que los sábados, domingos y feriados no aplica ningún horario, entiéndase que el servicio no está disponible.

Otro proceso interesante por relucir es el de reconocimiento físico de mercancías y verificación documental de los DUAS de Importación definitiva, el cual podrá realizarse en jurisdicción de Aduana Santamaría únicamente de lunes a viernes de 8:00 a 16:00 horas.

Este último se encuentra condicionado por el siguiente comentario:

En la aduana Santamaría el reconocimiento físico de las mercancías en Importación Definitiva y Temporal, se realizará entre las 16:00 y las 18:00 horas, previa coordinación con el Depósito Aduanero o instalación aduanera respectiva y la Aduana. La desconsolidación y el despaletizaje físico de bultos en Courier se realizarán en el Depósito según el horario hábil de la Aduana Santamaría u horario especial autorizado previamente por esa Aduana. Los DUA simplificados de Entrega Rápida (Courier) se tramitarán en la Aduana Santamaría las 24 horas del día. (Subdirección General de Aduanas, RES-DGA-DGT- 006-2016, p.8)

Dada la consideración expuesta, la desconsolidación y despaletizaje físico de bultos está sujeta al horario hábil del Depositario Aduanero o bien al horario especial autorizado a ese Depositario por la Aduana de Control.

### **2.7.2 Restricciones arancelarias y no arancelarias**

Al ser una función del Servicio Nacional de Aduanas “Aplicar, en coordinación con las demás oficinas competentes, las regulaciones no arancelarias que norman las entradas y salidas del territorio aduanero, de vehículos, unidades de transporte y mercancías” (Ley N° 7557. Ley General de Aduanas, 1995. Artículo 9 inciso f); al mencionar “regulaciones no arancelarias” (documentación requerida), refiere por lo general a Notas Técnicas, como “Requisitos no arancelarios o autorizaciones preestablecidos por la institución rectora mediante leyes y decretos, que avalan el ingreso o salida de las mercancías del o al territorio nacional” (Dirección General de Aduanas, RES-DGA-203-2005, Procedimiento de Exportación, Definiciones)

La relevancia del tema sobre restricciones no arancelarias, radica en que, para declarar mercancías en un DUA Simplificado, no pueden estar afectadas o sujetas a restricciones o prohibiciones. La importación de mercancías bajo la modalidad de entrega rápida en la categoría c, al ser aquellos:

Envíos de mercancías sujetas al pago de tributos: incluye mercancías con un valor aduanero no superior a mil pesos centroamericanos, que no estén sujetas a restricciones o prohibiciones, las que podrán ser despachadas mediante una declaración aduanera simplificada individual o global. El trámite de despacho también lo puede efectuar el consignatario mediante el módulo de oficio, una vez ingresada las mercancías al régimen de

depósito fiscal (Poder Ejecutivo, 1996, Decreto Ejecutivo: 25270.

Reglamento a la Ley General de Aduanas, Artículo 410 inciso c).

Como bien se ha subrayado, para que las mercancías sean incorporadas dentro del DUA Simplificado, es necesario que no estén sujetas a prohibiciones o restricciones a la importación. Así, existen mercancías que se encuentran prohibidas o restringidas y que requieren permiso de importación por entidades gubernamentales, como Ministerio de Ambiente y Energía, Ministerio de Gobernación y Policía, Ministerio de Agricultura y Ganadería o Permisos del Ministerio de Salud. Lo anterior en cuanto a medidas no arancelarias.

Por su parte el Acuerdo sobre Obstáculos técnicos al Comercio, Ronda de Uruguay, en concordancia con el Artículo 20 del GATT (1994), dispone que:

Los Miembros se asegurarán de que no se elaboren, adopten o apliquen reglamentos técnicos que tengan por objeto o efecto crear obstáculos innecesarios al comercio internacional. A tal fin, los reglamentos técnicos no restringirán el comercio más de lo necesario para alcanzar un objetivo legítimo, teniendo en cuenta los riesgos que crearía no alcanzarlo. Tales objetivos legítimos son, entre otros: los imperativos de la seguridad nacional; la prevención de prácticas que puedan inducir a error; la protección de la salud o seguridad humanas, de la vida o la salud animal o vegetal, o del medio ambiente.

### **2.7.3 Diferencia entre Tránsito y un viaje red**

Las mercancías que son ingresadas al territorio aduanero nacional, por la terminal de Carga Aérea, en otros términos, la instalación del Centro de Tránsito Rápido de Mercancías, en adelante (CTRM), entendiendo esta área como aquella en la cual

las paletas y bultos, con mercancías, bajo la responsabilidad de las líneas aéreas, son manipuladas, custodiadas y entregadas a otros auxiliares de la función pública aduanera, en el caso del régimen de importación definitiva al propietario de las mercancías o a su representante. Correspondiéndole al Gestor Interesado el control y supervisión de las operaciones, así como el conteo y pesaje de las paletas y bultos, con mercancías, tanto al ingreso como al egreso de dicha área. (Poder Ejecutivo, 2001, Decreto Ejecutivo: 29457. Reglamento de operación aduanera del Gestor Interesado del Aeropuerto Internacional Juan Santamaría y del Centro de Tránsito Rápido de Mercancías. Artículo 1: Abreviaciones y Definiciones)

Las mercancías que ingresan por la CTRM, podrán permanecer hasta un máximo de 24 horas, una vez finalizado este plazo, deberán ser trasladadas a las instalaciones de un depositario aduanero en la jurisdicción de la aduana de control, según la rotación establecida al efecto por la gerencia. Lo anterior acorde con los artículos 08 y 12 del reglamento citado.

Como preámbulo para desarrollar la distinción entre tránsito y un viaje red, además de aportación anterior, es necesario saber las operaciones autorizadas y no autorizadas en la CTRM.

Las mercancías no podrán ser paletizadas, despaletizadas, consolidadas ni desconsolidadas en el CTRM, salvo lo dispuesto en el artículo 236 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, modificado con el presente Reglamento, en cuyo caso dicha actividad deberá realizarse en la Terminal de Carga Aérea. (Poder Ejecutivo, 2001, Decreto Ejecutivo:

29457. Reglamento de operación aduanera del Gestor Interesado del Aeropuerto Internacional Juan Santamaría y del Centro de Tránsito Rápido de Mercancías. Artículo 15.).

Al no poderse realizar estas operaciones en el CTRM, el Artículo 236 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, condiciona que en caso del tráfico aéreo solamente se autorizará la desconsolidación, en las instalaciones que al efecto señale la autoridad aduanera, de las mercancías destinadas a los siguientes regímenes: *g. Otras que establezca la Dirección General mediante resolución general.*

La autoridad aduanera, a saber, La Dirección General de Aduanas, a través de la Resolución DGA-203-2005, de las nueve horas del día veintidós de junio del 2005, establece en el Procedimiento Despacho de Mercancías Bajo la Modalidad de Entrega Rápida, Capítulo II: Procedimiento común, I. Políticas Generales:

17) No se permitirá la apertura de bultos, ni el despacho de mercancías en las zonas de rampa ni el CTRM. *La desconsolidación y liberación de las mercancías de entrega rápida deberán realizarse en áreas delimitadas y deslindadas ubicadas dentro de las instalaciones de un depositario aduanero autorizado por la DGA para tal efecto*, en dichas áreas la EER deberá mantener equipo de cómputo con las interconexiones necesarias.

Siendo el Depósito de desconsolidación, el que se utiliza para realizar el proceso de desconsolidación física de las mercancías ingresadas por el Aeropuerto Internacional Juan Santamaría, en adelante AIJS, ante la insuficiencia de infraestructura aeroportuaria.

Del análisis expuesto sobre el lugar habilitado para realizar la desconsolidación, a falta de capacidad por factores como infraestructura, es notable que las mercancías contenidas en las Unidades de Transporte, se movilicen.

Ante esa inconveniencia, que incluso es considerada como una de las barreras a la cadena de suministro para el comercio, por el Foro Económico Mundial en el 2013, considera que, la disponibilidad de transporte de calidad se refleja en el número de aeropuertos y la capacidad del manejo de la carga, creando cuellos de botella cuando se descarga. Por razón de esas debilidades es necesario realizar los viajes.

Las autoridades aeroportuarias permitirán la salida y movilización de las UT y sus mercancías hacia las instalaciones del depósito de desconsolidación declarado en el manifiesto de carga como ubicación de destino inmediato, con base en el viaje confeccionado en la aplicación informática y la impresión de un comprobante de salida.

Se utiliza la palabra viaje, porque la Resolución 203, 2005, cuando desarrolla el Procedimiento de Tránsito Aduanero, en el Capítulo II construye el Procedimiento Común, y en la Política General 15 indica:

15°) Cuando se realicen *movimientos de mercancías entre dos ubicaciones* se confeccionarán DUA con viaje o solamente viajes (sin DUA) de acuerdo a los siguientes criterios:

- h) de puerto de ingreso aéreo a depósito de desconsolidación viaje.
- i) de este depósito al de la misma jurisdicción viaje.

El viaje utilizado es el llamado viaje Red, porque se realiza entre recintos ubicados en la misma jurisdicción.

**RED** = Crea un viaje saliendo desde un depósito fiscal hacia otro depósito, cuando se trata de carga aérea, la cual luego de completado el viaje del CTRM al depósito de desconsolidación, se redestina la carga a otro depósito pues no va a ingresar al inventario o régimen del primer

depósito (depósito de des consolidación). (Ministerio de Hacienda, 2016, p.4).

El tránsito aduanero, es considerado conforme se cita seguidamente:

El tránsito aduanero, interno o internacional, es el régimen aduanero según el cual se transportan, por vía terrestre, mercancías bajo control aduanero dentro del territorio nacional. El tránsito aduanero interno será declarado por el transportista aduanero autorizado expresamente por la Dirección General de Aduanas. Asamblea Legislativa, Ley 7557 Ley General de Aduanas, 1995, Artículo 138).

El tránsito cuando se realiza entre jurisdicciones diferentes se debe generar incluso el DUA de tránsito.

Como se mencionó, cuando las instalaciones del depositario aduanero sean utilizadas por la aduana de ingreso aéreo como lugar de desconsolidación de los bultos, una vez descargadas las paletas (considerando la posible supervisión de la autoridad aduanera) y en coordinación con el transportista se realice el proceso físico de los bultos, se procederá al segundo viaje hacia el lugar de destino final de las mercancías, cuando este lugar de ubicación se encuentre dentro de la misma jurisdicción de la aduana de ingreso. Ese lugar de destino final, corresponderá al Depositario Aduanero donde el Auxiliar de la Función Pública Aduanera: Entrega Rápida, realiza sus funciones.

#### **2.7.4 Embalajes en el Transporte Aéreo**

Las mercancías que han de ser objeto de Transporte Expreso y que ingresarán en la modalidad especial de importación de Entrega Rápida, al considerar la naturaleza de estas, el tipo de carga, el medio de transporte utilizado y la planificación ante los riesgos a que se ven expuestas, requieren ser adecuadas para su seguridad con embalajes estratégicos

que permitan la manipulación, transporte, almacenamiento y resguardo de las mercancías en su trayecto hasta la entrega final al consignatario; el embalaje lo definiremos como aquella

caja o cubierta con que se resguardan los objetos que van a ser transportarse. Deberá permitir de manera segura la maniobrabilidad, el transporte, el almacenamiento y sobre todo la fácil identificación del material que contiene. El embalaje tiene por objeto proteger la mercancía durante su transporte, en el transcurso de la manipulación y cuando se realicen almacenamientos preliminares, intermedios y terminales. (Ramírez, 2009, p.24)

La principal forma de acondicionamiento, son los Dispositivos Unitarios de Carga o también llamados “ULD” que consisten en

unidades de contenedor que se adaptan a las bodegas o compartimientos de las aeronaves. Los más conocidos son los iglúes estructurales (igloos), los contenedores de bodega inferior, las paletas-red-iglú, las unidades térmicas, etc. Los contenedores aéreos permiten aprovechar al máximo la capacidad volumétrica del avión, reduce el efecto de la intemperie, evita robos y daños por manipuleo, reduciéndose además el número de piezas individuales. (Ministerio de Comercio Exterior y Turismo Perú, 2009, p. 29)

En la actualidad existen opciones que permiten el tránsito internacional de las mercancías y aseguran a los usuarios seguridad, al utilizar contenedores estructurados de forma tal, que se aprovecha la capacidad del avión, además de facilitar la manipulación, al

ser más viable y apropiado el manejo de carga unitarizada en el transporte aéreo, por lo general

se trata, la mayoría de las veces, de paletas metálicas muy planas, sobre las cuales son apiladas las cajas de cartón, luego rodeadas por una malla y rara vez, únicamente en las relaciones entre países industrializados o en algunos países en desarrollo, de pequeños contenedores cuyo perfil se adapta a las formas de las bodegas de los aviones de carga. Las paletas se adaptan perfectamente a los sistemas de manipuleo vertical (carro estibador – ascensor) y horizontalmente (bandas y plataformas rodantes con rodillos) que se utilizan en los aeropuertos, provistas de equipos que les permiten estar sólidamente fijadas a las eslingas de los aviones de carga. (Ramírez, 2009, p. 42)

**Figura 19** Air Craft Containers - Main deck containers.



(Unique Load Devices, s.f)

## **2.8 Facilitación Comercial: Propuestas Actuales**

### **2.8.1 Operador Confiable y beneficios de facilitación a las empresas de Entrega Rápida.**

En la actualidad, dada la necesidad de una circulación fluida y segura de las mercancías, la Organización Mundial de Aduanas, ha establecido “El Marco Normativo para Asegurar y Facilitar el Comercio Global”, donde por medio de una alianza público – privada, se crea una relación de cooperación que garantiza la integridad de la carga, se optimiza la seguridad y la facilitación en la cadena logística en las operaciones de comercio internacional.

Es la Dirección General de Aduanas quien

Implementa el Operador Económico Autorizado por etapas mediante el Programa de Facilitación Aduanera para el Comercio Confiable en Costa Rica, el cual obedece a un programa voluntario de certificación que estimula a las empresas a incorporar niveles óptimos de seguridad en sus operaciones comerciales. (Poder Ejecutivo, 2015, Decreto Ejecutivo 38998-H Reglamento del Programa de Facilitación Aduanera para el Comercio confiable en Costa Rica, Considerando IV).

El Operador Económico Autorizado

es la persona física o jurídica certificada por el Servicio Nacional de Aduanas, que participa en el movimiento internacional de mercancías, siempre que cumpla con la legislación aduanera vigente y con los requisitos y obligaciones del Programa de Facilitación Aduanera para el Comercio Confiable en Costa Rica (PROFAC), con el fin de optimizar la

seguridad de la cadena logística internacional. (Poder Ejecutivo, 2015, Decreto Ejecutivo 38998-H, Artículo 2 inciso 1).

Si bien es cierto, la certificación está dirigida a las personas físicas o jurídicas que se sometan al programa, a la fecha, es posible su implementación en las empresas importadoras y exportadoras, en los operadores portuarios marítimos, terminal de carga de exportación y en agencias y agentes aduaneros.

Para obtener la certificación por un periodo de cuatro años, ser habilitado como operador confiable y gozar de los beneficios establecidos en el artículo 10 del decreto previamente citado, la persona física o jurídica deberá cumplir con requisitos, obligaciones, evaluaciones y verificaciones establecidos en el programa.

Dentro de los beneficios más reconocidos del PROFAC, se encuentran:

1. Estatus de empresa confiable.
2. Simplificación y facilitación de los procedimientos y operaciones aduaneras referentes a:
  - a. Reducción de controles físicos y documentales.
  - b. Prioridad en la atención a gestiones.
  - c. Prioridad en la aplicación de controles.
  - d. Ampliación de los horarios de la aduana.
  - e. Elección del lugar para inspección de mercancías en caso de revisión física.

Al estar el procedimiento que regularía la autorización de empresas de entrega rápida como operadores económicos autorizados en proceso de normativa, la Dirección General de Aduanas, para facilitar el Ingreso y salida de mercancías, vehículos y personas, haciendo uso de sus facultades a través de uno de sus órganos, como es la Dirección de Gestión de Riesgo, comienza a

determinar y planificar las estrategias, disposiciones y criterios de riesgo, basados en un modelo de administración de riesgo e inteligencia aduanera, que permita orientar las acciones de control permanente, inmediato y posterior de sujetos, mercancías y operaciones aduaneras. (Poder Ejecutivo, 1996, Decreto Ejecutivo: 25270. Reglamento a la Ley General de Aduanas, Artículo 14).

Es importante destacar que a la fecha de la presente investigación no existe un reglamento que permita a las compañías de entrega rápida optar por la certificación de Operador Económico Autorizado, los únicos auxiliares de la función pública aduanera que pueden optar por la certificación son: Exportadores, Importadores, Terminales de Carga y Operador Portuario Marítimo.

Lo anterior por la estrategia de implementación adoptada a los internos de la DGA

La Dirección General de Aduanas toma la decisión de realizar la implementación del Operador Económico Autorizado mediante el desarrollo de las siguientes etapas: I Etapa: Régimen de Exportación Definitiva, Régimen de Zona Franca y Régimen de Perfeccionamiento Activo; específicamente exportadores. II Etapa: Transportistas Aéreos, Marítimos y Terrestres. III Etapa: Régimen de Importación Definitiva; específicamente importadores. IV Etapa: Los demás Regímenes Aduaneros y su cadena logística. (Ministerio de Hacienda, s.f., parr. 7)

Por el esquema de ejecución, las empresas de entrega rápida se encuentran en la Cuarta Etapa.

### 2.8.2 La importancia de procesos aduaneros eficientes para la facilitación del comercio.

Como ha sido abordado en la explicación del procedimiento, éste se encuentra compuesto por una serie de procesos obligatorios para que las mercancías logren ser incluidas dentro de la Declaración Aduanera Simplificada, o en su defecto trasladadas al régimen de depósito fiscal. El control de las mercancías de entrega rápida, es un control ejercido por la empresa responsable desde el país de origen, que le permita transmitir el manifiesto de entrega rápida compuesto por los conocimientos de embarque o guías hijas, este documento

deberá indicar el nombre del consignatario, la descripción de la mercancía, precio y el flete, por su parte la EER será la responsable de consignar dicha información en el manifiesto de entrega rápida. (Dirección General de Aduanas, 2005, Resolución 203-2005. Procedimiento despacho de mercancías bajo la modalidad de entrega rápida. Capítulo II. Procedimiento Común, I. Política General 13.) (El subrayado no corresponde al original).

Una de las preocupaciones principales, es que este tipo de servicio de entrega urgente (clasificación realizada en el CAUCA III, Artículo 86), dan apoyo a distintos tipos de empresas, según los mencionados por Frontier Economics (2015), se encuentran:

- a. **Compañías Internacionales:** La producción de bienes se procesan en diferentes partes del mundo, es decir, se añade valor en diferentes países, se envían de unas plantas a otras por medio de éste tipo de entrega.

- b. **Fabricantes Justo a tiempo:** Para evitar inventarios y almacenamiento, se utiliza como estrategia logística envíos de entrega rápida, para poder responder exactamente a la demanda recibida con su producción.
- c. **Empresas que se abastecen de materiales en el mundo entero:** Debido a la globalización, las empresas buscan insumos y tecnológicas que no se encuentran a nivel nacional, o que se encuentran pero por economía se aprovechan las foráneas.
- d. **Mayoristas y minoristas de comercio electrónico:** Ya sea entre empresas o entre particulares y las empresas, en el uso del comercio electrónico, comercio online o e-commerce, la entrega rápida se ha convertido en una parte fundamental para que la entrega sea lo más inmediata posible al consumidor.

Por las consideraciones anteriores, la relación entre procesos aduaneros eficientes y la facilitación del comercio hace que

los productos objeto de servicios de entrega urgente requieren entrega inmediata, el proceso de despacho de aduanas puede afectar a la velocidad y la fiabilidad de la entrega. Los proveedores de servicios internacionales de entrega urgente dependen por tanto de unos procesos aduaneros eficaces. (Frontier Economics Ltd, 2015, p.12).

Lo anterior, para relacionarlo con la realidad aduanera nacional, para que los procesos aduaneros sean eficaces, se debe valorar la eficiencia administrativa de la aduana de control, la cantidad de funcionarios aduaneros existentes relacionados con la verificación del proceso cuando deba proceder de esa manera, horarios laborales adaptados y conocimiento de las regulaciones que rigen la entrega rápida.

De acuerdo con datos del Banco Mundial sobre el Índice de Percepción Logística, Costa Rica se ubica en el puesto número 89 de 160 naciones para el período del 2016, el índice

refleja las percepciones de la logística de un país basadas en la eficiencia del proceso del despacho de aduana, la calidad de la infraestructura relacionada con el comercio y el transporte, la facilidad de acordar embarques a precios competitivos, la calidad de los servicios logísticos, la capacidad de seguir y rastrear los envíos, y la frecuencia con la cual los embarques llegan al consignatario en el tiempo programado. El índice varía entre 1 y 5, donde el puntaje más alto representa un mejor desempeño. (Banco Mundial, 2016, párr. 1).

Como puede apreciarse en la siguiente figura, donde la calificación más baja es uno y la más alta cinco, Costa Rica recibe un ponderado o calificación general de 2,65, siendo una de las calificaciones más bajas en comparación con años anteriores, como el año 2010 cuya calificación fue del 2,91; que considera los indicadores citados y en especial la eficiencia del proceso de autorización (es decir, velocidad, simplicidad y previsibilidad de las formalidades) por los organismos de control fronterizo, incluidas las aduanas. (Banco Mundial, 2016, International Scorecard).

El indicador de aduana, contempla los procedimientos aduaneros desde que la mercancía ingresa a control aduanero hasta su autorización al régimen correspondiente.

**Figura 20** Índice de Desempeño Logístico Costa Rica 2016.

DATA TABLE  Download XLS

(Toggle Rank and Score for Subindicators) 

Country	Year	LPI Rank	LPI Score	Customs	Infrastructure	International shipments	Logistics competence	Tracking & tracing	Timeliness
Costa Rica	2016	89	2.65	2.33	2.32	2.89	2.55	2.77	2.98

(Banco Mundial, Country Score Card: Costa Rica 2016)

### 2.8.3 Atributos que los clientes valoran en los servicios de entrega urgente

El servicio de entrega rápida de mercancías, se caracteriza principalmente por el siguiente aspecto:

La industria de entrega express simplifica y acelera el proceso de transporte de mercancías permitiendo a las empresas reducir inventarios y por lo tanto ahorrar costes. Organiza la recolección, generalmente al final del día hábil, permite al remitente y al consignatario acceso a la información sobre el progreso de los envíos desde la recogida hasta la entrega y proporciona prueba de entrega. (European Express Association, 2012, p. 3).

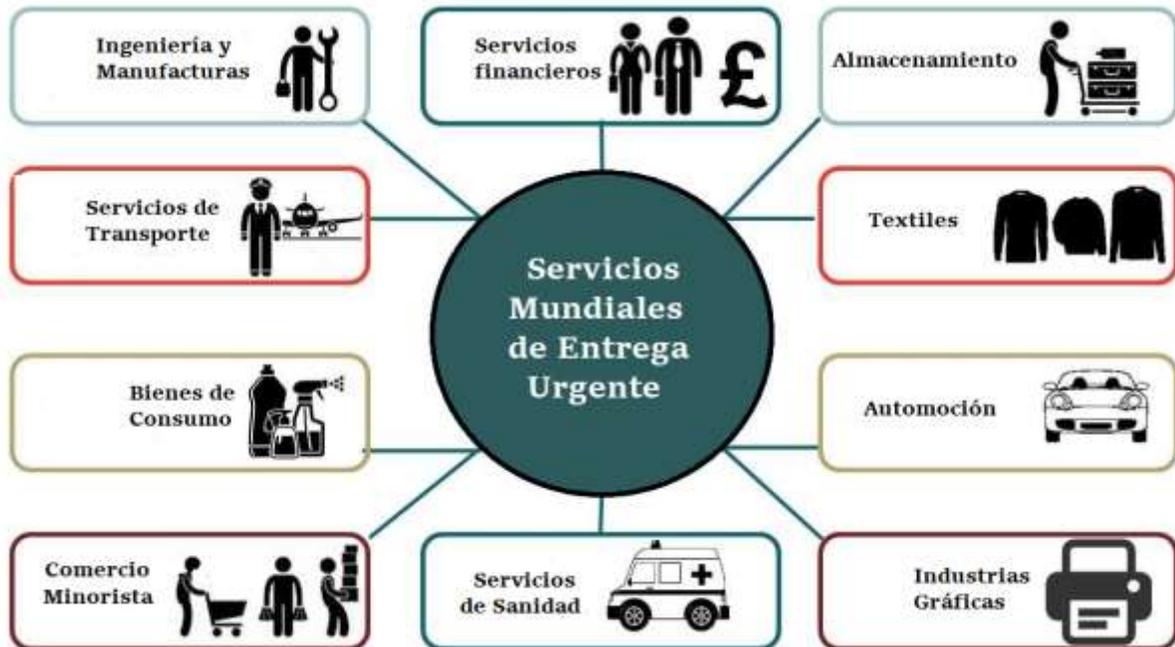
Lo anterior, independientemente de las cuatro posibles clasificaciones a las que pueden ser sometidos los conocimientos de embarque de las mercancías ingresadas y declaradas en el manifiesto de entrega rápida y el tratamiento que se le aplica a cada una de ellas.

Teniendo presente lo anterior, tanto las personas físicas como jurídicas

Suelen utilizar los servicios de entrega urgente porque valoran los atributos de este tipo de servicio. Las empresas valoran el acceso directo a su base de clientes internacionales a través de servicios puerta a puerta, garantizados. También valoran la posibilidad de tener visibilidad de sus productos en tránsito gracias a la diversidad de puntos de control y sistemas de seguimiento. La velocidad de la entrega es fundamental para productos sensibles al tiempo y/o para la producción de productos y servicios sujetos a calendarios estrictos. Por último, las empresas asimismo aprecian la seguridad que un operador integrado de envíos puede proporcionar. (Frontier Economics Ltd, 2015, p.10)

Sin considerar las mercancías que logran ser nacionalizadas por DUA Simplificado, existe la posibilidad de que empresas contraten los servicios de estas industrias, especialmente porque agilizan el transporte de mercancías en el transporte internacional, a sectores que requieren una respuesta que cumpla con las necesidades de forma eficiente, y que proporcionen un sistema completo de gestión en la cadena de suministros, siendo los principales usuarios de entrega rápida los siguientes:

*Figura 21 Sectores clave que utilizan servicios.*



(Frontier Economics Ltd, 2015, p.9)

El documento nombrado: “El Impacto de la Industria de Entrega Express en la Economía Global”, hace referencia a la importancia de los operadores expresos en el proceso de las economías en desarrollo, donde la inversión extranjera directa es un factor clave.

La inversión extranjera directa es fundamental para muchas economías en desarrollo y en transición. Los operadores expresos ofrecen a los inversores multinacionales enlaces de transporte de alta calidad, tanto para traer materiales, componentes y piezas de repuesto a sus instalaciones de producción y para el transporte de productos terminados al mercado. De esta manera, los operadores expresos ayudan a los inversores a superar los problemas de geografía e Infraestructura de transporte. (Oxford Economics, 2009, p. 32)

**Figura 22** Atributos que los clientes valoran en los servicios de Entrega Rápida.

Alcance Global	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Capacidad de enviar productos a cualquier lugar.</li> </ul>
Fiabilidad	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Saber que los productos llegan a tiempo.</li> </ul>
Transparencia	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Lograr un seguimiento a los productos.</li> </ul>
Rápidez	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Llegar a mercados y clientes rápidamente.</li> </ul>
Seguridad	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Saber que los productos no se pierden.</li> </ul>

(Frontier Economics Ltd, 2015, p.11)

#### **2.8.4 Operaciones nocturnas son cruciales para la modalidad de entrega rápida.**

Una de las principales características que definen los servicios de transporte internacional expreso es ofrecer a las empresas y usuarios en general eficacia en el transporte de las mercancías donde

Otros operadores de transporte por sí mismos no pueden responder a las necesidades de las empresas con la misma eficacia que la industria express. En particular, no pueden ofrecer el mismo nivel de entrega rápida y garantizada a una Gama de destinos. (Oxford Economics, 2009, p. 4)

La industria de entrega rápida, por medio de la organización, estrategia y planeamiento, busca ofrecer la mejor versión a sus clientes sobre cadena de abastecimiento, siendo el transporte y operaciones nocturnas un factor necesario de ser considerado por las administraciones aduaneras.

La industria express depende del transporte durante la noche para usar los 'tiempos muertos', desde el momento en que una empresa entrega su envío a última hora del día hábil, hasta la entrega al destinatario a tiempo al día siguiente. El transporte expreso se logra utilizando una variedad de modos de transporte: camiones, furgonetas, trenes y aeronaves de pasajeros y aviones de carga, así como entrega a pie. Sin embargo, donde sea posible, la industria express usa modos de transporte de superficie. Los servicios de Air Express solo se utilizan cuando no hay otras opciones disponibles para cumplir con los requisitos de entrega el mismo día y el día siguiente. (Oxford Economics, 2009, p. 4).

Las empresas de Entrega Rápida “ofrecen más que simples servicios de transporte. Son "integradores" que ayudan a aumentar la eficiencia de las cadenas de suministro en toda Europa. Dicha mayor eficiencia genera beneficios ambientales y de costos”. (European Express Association, s.f. párr. 1).

Son actuaciones como la desconsolidación física de mercancías las que el Auxiliar se encuentra limitado a realizar, interrumpiendo los plazos para finalizar el despacho de las mercancías, al estar circunscrito al Depositario Aduanero y su horario de operación autorizado.

Las operaciones nocturnas son cruciales para el modelo de negocio express. Las compañías Express responden a la demanda de tiempo de los clientes: entregas definitivas, confiables y al día hacía, desde y dentro de Europa. Dichos servicios permiten a las empresas europeas maximizar la eficiencia de las actividades de producción y minimizar los costos de inventario. Para entregar los beneficios económicos de los servicios de

entrega al día siguiente, la industria express tiene que operar aviones fuera del horario comercial normal, incluso por la noche. Sin vuelos nocturnos, los servicios de entrega transfronteriza al día siguiente en toda Europa no serán posibles. (European Express Association, 2012, p. 5)

En Costa Rica, es un punto crucial, porque, como ha sido manifestado en otros apartados, el Poder Ejecutivo, Reglamento a la Ley General de Aduanas (1996) dispone:

**Artículo 100.-Horarios de trabajo**

Los Auxiliares que tengan bajo su responsabilidad la custodia y conservación de mercancías o vehículos y unidades de transporte sujetos al control aduanero, funcionarán como mínimo conforme los horarios de trabajo de la aduana bajo cuya jurisdicción operen

Pero existe otro panorama, manifestado incluso por la división de fiscalización operativa y evaluativa de la Contraloría General de la República en el Informe N°. DFOE-SAF-IF-06-2016, 15 de enero de 2016 en relación con la dinámica vial y social que rodea a la aduana Santamaría, establece:

La Aduana Santamaría atiende más de 300 empresas de Zona Franca y Depósitos Fiscales distribuidos en Alajuela (eso Incluye San Carlos) y Heredia, por lo que las distancias entre la aduana y los almacenes fiscales afectan los tiempos de respuesta, así como las labores de supervisión, dado que no se cuenta con suficientes vehículos oficiales para realizar la labor. (p.12)

En relación con horarios de las aduanas y las necesidades de personal dicho informe de la Contraloría General de la República N°. DFOE-SAF-IF-06-2016, concluye

En el caso de Aduana Central, Aduana Caldera y Aduana Santamaría, la revisión para todos los tipos de procesos se realiza en horario de oficina de lunes a viernes. La Aduana Caldera opera en horario de oficina, no obstante, la Sociedad Portuaria labora 24 horas. Por otra parte, la Aduana Santamaría trabaja 24 horas en la parte de atención de pasajeros en el Aeropuerto. (...) En las aduanas Central y Santamaría, la cantidad de depósitos a atender supera la cantidad de aforadores, por lo que los mismos tienen que atender más de un local a la vez, lo que imposibilita el trámite ágil. (p.16)

Con las citas mencionadas, vemos como el Sistema Aduanero Nacional, debe poner mayor atención a estos factores que inciden en la competitividad y facilitación del comercio, y en especial para que el procedimiento de despacho de mercancías en la modalidad de entrega rápida responda a las necesidades de los sectores empresariales y minimizar pérdidas que pudieren surgir ante la interrupción del flujo comercial de mercancías,

Los retrasos debidos a cuellos de botella en los procesos de despacho de aduana y a ineficiencias administrativas en las fronteras son las barreras más importantes a que se enfrentan las empresas proveedoras de servicios de entrega urgente, sobre todo en países menos desarrollados donde la falta de inversión y unas instituciones más débiles limitan la eficacia.

(Frontier Economics Ltd, 2015, p. 31)

Los “retrasos” citados en el párrafo anterior, son uno de los resultados del informe que reflejan la necesidad sobre horarios y personal, incluso se ordena a las autoridades del

Ministerio de Hacienda y la Dirección General de Aduanas que atiendan y resuelvan las problemáticas.

Las debilidades en infraestructura y la carencia de equipo afectan las labores de control, que a su vez limitan la facilitación, lo que va en detrimento de la eficacia de las aduanas. Una infraestructura inadecuada puede generar atrasos en la realización de los trámites y afectar la calidad de la revisión. La carencia de equipo dificulta la labor del aforador, atenta contra una revisión profunda cuando hay saturación de labores e incide en las labores de supervisión que pueda realizar la administración. Además las debilidades comentadas son condiciones que aumentan los riesgos asociados a la posible defraudación fiscal, la corrupción y el tráfico ilegal de mercancías. (Contraloría General de la República , 2016, p.19)

La auditoría permite conocer a todos los sectores involucrados cuáles son la situaciones en las aduanas, para estimar si existe una real facilitación, competitividad, desarrollo económico, control aduanero y eficacia en la gestión de las aduanas.

Otra importancia del informe radica en que por las atribuciones de la Contraloría, esta puede verificar el cumplimiento de lo ordenado e implementación real de las disposiciones giradas a los órganos responsables.

## **2.9 Los pequeños envíos sin carácter comercial**

### **2.9.1 Envíos de Entrega Rápida y los pequeños envíos sin carácter comercial.**

Resulta elemental en el presente trabajo, delimitar entre una importación comercial, como resulta ser la importación definitiva bajo la modalidad de entrega rápida y las importaciones no comerciales, comprendidos en esta categoría los pequeños envíos sin

carácter comercial. Lo anterior, porque en su momento (año 2012), se cuestionó, el tratamiento que aplicaba la Dirección General de Aduanas, a las compras por internet, haciendo la diferencia entre un acto comercial y los pequeños envíos remitidos desde el exterior para uso del destinatario o de su familia.

Dentro de los pequeños envíos sin carácter comercial se consideran las mercancías remitidas del exterior para uso o consumo del destinatario o de su familia. La importación de dichas mercancías estará exenta del pago de derechos, impuestos y demás cargos, siempre que su valor total en aduana no exceda de quinientos pesos centroamericanos. (Artículo 137, Ley N° 7557, Ley General de Aduanas, 1995).

En ese mismo orden de ideas, la legislación comunitaria, la conceptualiza, en el Artículo 93 del Tratado Internacional N° 8360 (CAUCA).

Artículo 93.-Pequeños envíos sin carácter comercial. Se consideran pequeños envíos sin carácter comercial, las mercancías remitidas del exterior para uso o consumo del destinatario o de su familia, cuya importación estará exenta del pago de derechos, impuestos y demás cargos, siempre que su valor total en aduana no exceda de quinientos pesos centroamericanos.(2003)

De ambas citas, se pueden extraer varios puntos en concreto sobre los pequeños envíos sin carácter comercial:

1. Las mercancías han de ser remitidas, no se puede considerar la adquisición de bienes en el exterior.
2. Uso o consumo del destinatario o su familia.

3. La importación se exceptúa al pago de obligaciones tributarias aduaneras si no excede los \$500.

Por su parte, el artículo 137 de la Ley General de Aduanas, establece los pequeños envíos sin carácter comercial como importaciones no comerciales, este que en el año 2003 varió, en el siguiente cuadro se detalla la modificación:

**Tabla 2 Reforma al artículo 137 LGA**

Ley 8373 del 18 de Agosto de 2003 Reforma Ley General de Aduanas.	
<p><b>ARTÍCULO 137.- Pequeños envíos de carácter familiar:</b></p> <p>Las importaciones no comerciales, consistentes en pequeños envíos de carácter familiar, destinadas a consumo por el destinatario o su familia <u>no estarán sujetas al pago de tributos</u>, siempre que <i>no superen un valor aduanero equivalente en moneda nacional a veinte pesos centroamericanos.</i></p>	<p><b>Artículo 137.-Pequeños envíos sin carácter comercial.</b></p> <p>Se consideran pequeños envíos sin carácter comercial, las mercancías remitidas del exterior para uso o consumo del destinatario o de su familia. La importación de dichas mercancías <u>estará exenta del pago de derechos, impuestos y demás cargos</u>, siempre que <i>su valor total en aduana no exceda de quinientos pesos centroamericanos.</i></p>

(Asamblea Legislativa, 2003, Ley 8373, Artículo 1, inciso 56)

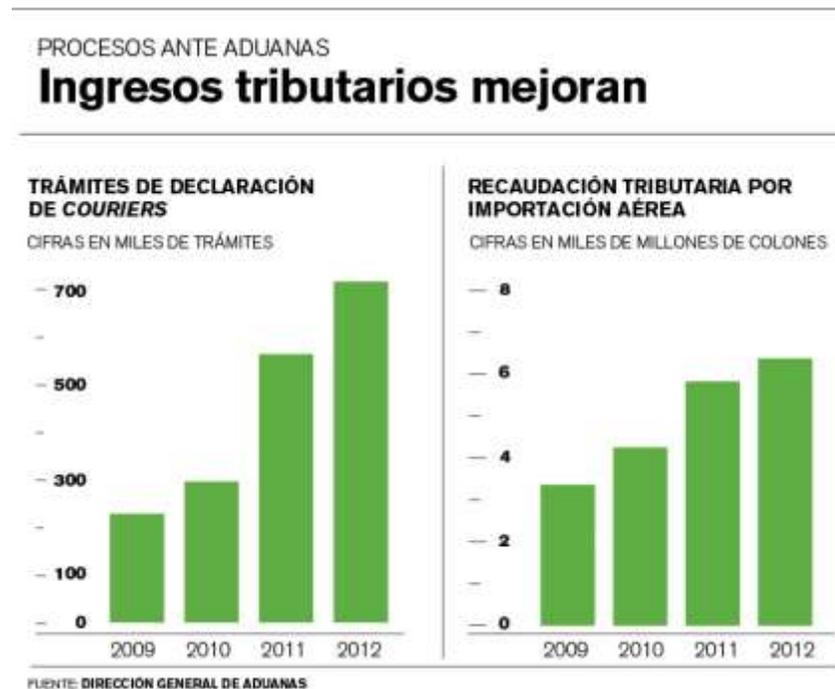
La importancia radica que en su momento, algunas personas “han interpretado, erróneamente, que las compras por internet están exentas, porque las califican como “pequeños envíos sin carácter comercial”” (Ministerio de Hacienda, 2012, párr. 4).

Dicha interpretación, fue objeto de gran controversia.

Desde que el Ministerio de Hacienda varió la interpretación legal de la exoneración de estas adquisiciones, en noviembre del 2011, y determinó que todo el comercio en línea paga los impuestos. (...); El cambio en la interpretación sobre la exención generó polémica, hace dos años, porque ocurrió el día previo al “viernes negro” en Estados Unidos. En esa fecha cientos de consumidores en Costa Rica aprovechan las rebajas que se anuncian en páginas de Internet para comprar en línea. (Rodríguez, 2013, párr. 1 y 4)

El cambio, tuvo consecuencias como en la cantidad de paquetes tramitados por empresas de entrega rápida, al tener que pagar los impuestos necesarios para a importación. Aunado a ello, el beneficiado fue el fisco, al aumentar la recaudación tributaria, incluso en un 40%, según datos de Rodríguez (2013) para La Nación

*Figura 23 Declaraciones Simplificadas & Recaudación Tributaria.*



(Rodríguez, 2013, Primera Imagen)

Por las consideraciones expuestas se logra comprender que

la compra por internet no es un envío de mercancías al destinatario para su uso personal o familiar, sino un acto de comercio internacional, en el cual existen un vendedor y un comprador, que han llegado a un acuerdo para transar mercancías que serán importadas al país, con un determinado precio. Es decir, se rige por los principios de compra-venta internacional de mercancías y como tal paga impuestos. (Ministerio de Hacienda, 2012, párr. 7)

### **2.9.2 Tramitación de oficio**

La tramitación de la Declaración Aduanera, para estos envíos, es de oficio, ésta se reconoce al ser una diligencia administrativa, dentro de las facultades y atribuciones del funcionario aduanero, es decir el funcionario debe de conocer que el despacho de estos envíos se puede realizar una vez lo solicite el consignatario y se tramita la declaración como Autoridad Aduanera, y no bajo la representación de un Auxiliar de la Función Pública Aduanera con capacidad de realizar la declaración, como puede ser el caso del Agente Aduanero o Entrega Rápida, si lo relacionamos con el tema de investigación.

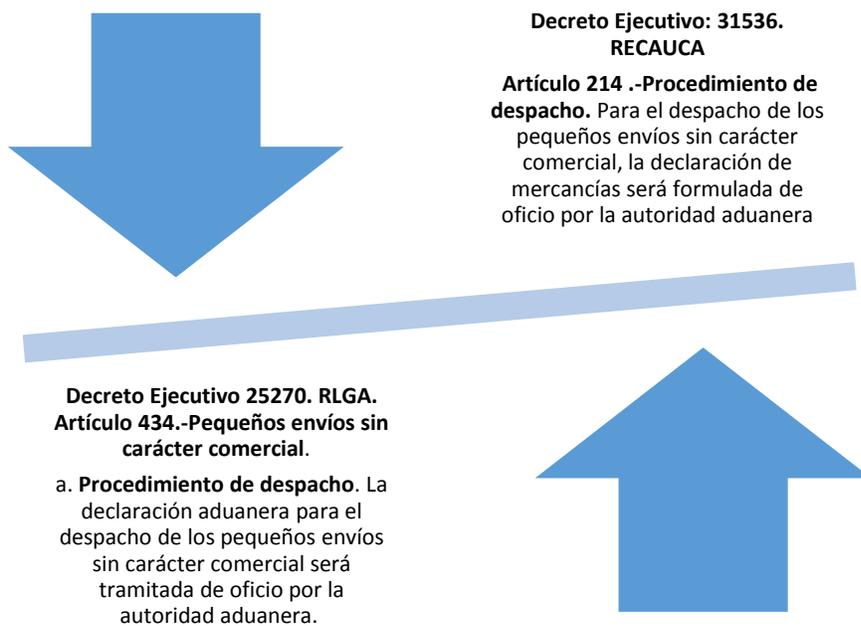
Sobre el tema, indica la Dirección General de Aduanas en la Resolución 203-2005:

7. En el caso del despacho de mercancías consistentes en pequeños envíos sin carácter comercial, el funcionario aduanero encargado deberá antes de confeccionar la declaración de oficio, verificar que el conocimiento de embarque esté consignado a nombre del beneficiario y que éste sea una persona física no una empresa, que la cantidad de mercancías no sea

susceptible de ser destinada a fines comerciales, que el valor en aduana de las mismas no exceda el monto de \$500 (pesos centroamericanos) y que el consignatario no haya disfrutado del beneficio durante los últimos 6 meses anteriores al arribo de las mercancías. Además debe verificar que no se trate de compras por internet, ya que lo que allí se configura es una compra pura y simple por lo que ese beneficio no debe aplicarse. (Capítulo III - Procedimientos Especiales, VI. Del Despacho de Mercancías de Oficio, B.- Actuaciones de la Aduana).

Lo anterior en referencia al Manual de Procedimientos, sin embargo, en igual sentido, tanto el RECUCA como el RLGA, establece la intervención de oficio.

**Figura 24** Trámite de Oficio: Pequeños envíos sin Carácter Comercial



(Elaboración Propia, 2017)

Cada Declaración Aduanera, tramitada de oficio por los funcionarios aduaneros está afectada por los siguientes timbres:

- A. Timbre de Archivo Nacional ¢20.00

B. Timbre Asociación de Agentes de Aduanas ¢50.00

C. Timbre Contadores Privados de Costa Rica ¢2.00

Timbres que se encuentran establecidos por el siguiente fundamento legal:

**Tabla 3** *Fundamento de los Timbres que conforman el DUA de Oficio: Pequeños envíos sin Carácter Comercial.*

<p>Ley: 43 del 21/12/1934</p> <p>Ley de Creación del Timbre de Archivos</p>	<p><b>Artículo 7.-</b> Los pedimentos de desalmacenaje de mercaderías deberán llevar, en el ejemplar destinado al administrador de la aduana o al jefe del Departamento de Paquetes Postales, un timbre de archivos de ¢20,00 que cancelarán dichos funcionarios con sello y fecha. Sin ese requisito no se atenderá la solicitud.</p>
<p>Ley: 7017 – B del 16/12/1985:</p> <p>Normas Básicas de Participación de los Agentes de Aduana en el Control de las Operaciones Aduaneras.</p>	<p><b>Artículo 4.-</b> Con el objeto de fortalecer la "Asociación de Agentes de Aduana de Costa Rica", se establece la obligación de los agentes aduaneros de pegar a cada póliza de importación en que intervengan, un timbre por valor de ¢50,00. Dicho timbre debe ser emitido y administrado por la Asociación de Agentes de Aduana de Costa Rica. Su importe debe ser sufragado</p>

	íntegramente por los agentes de aduana.
Ley: 6614 del 28/08/1981 Creación Timbre del Contador Privado	<b>Artículo 4º.-</b> Este timbre deberá agregarse y cancelarse en los siguientes documentos y con los montos que se indican: b) En cada póliza de desalmacenaje, que se tramite en las aduanas del país ¢ 2,00.

(Sistema Costarricense de Información Jurídica, 2017)

### 2.9.3 Clasificación de los Pequeños envíos en las categorías de Entrega Rápida

Las mercancías, en esta modalidad especial de importación definitiva, podrán ingresar en la categoría d) por medio del Transporte Expreso de Mercancías:

**Artículo 410.-Clasificación de los envíos.** Los envíos bajo la presente modalidad se clasificarán en alguna de las siguientes categorías:

**d. Envíos generales:** incluye los demás envíos de mercancías no incluidas en las categorías anteriores y aquellas destinadas a un régimen distinto al de importación definitiva, y las mercancías importadas bajo la modalidad de pequeños envíos sin carácter comercial regulada por los artículos 93 del CAUCA y 214 y siguientes del RECAUCA. (Poder Ejecutivo, 1996, Decreto Ejecutivo: 25270. Reglamento a la Ley General de Aduanas).

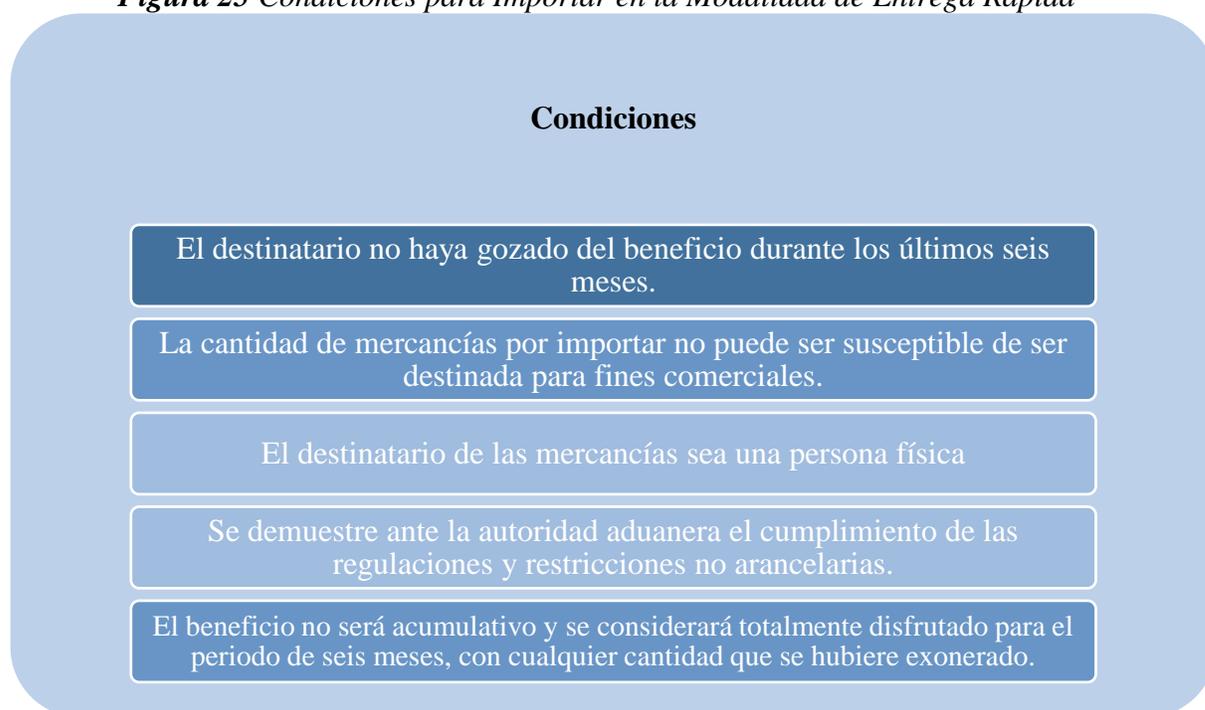
No obstante, no se restringe la importación por medio de otras modalidades, como la importación general. Es importante recordar que estas, no podrán ser tramitadas a través de un DUA Simplificado, de conformidad con el artículo 410 bis del Reglamento a la Ley General de Aduanas.

De presentarse este tipo de envíos, la Empresa de Entrega Rápida “En el caso de las categorías b) y d), y las que aplican en la modalidad de "pequeños envíos sin carácter comercial", deben ser entregadas en forma inmediata al Depositario Aduanero al finalizar el proceso de desconsolidación” (Poder Ejecutivo, 1996, Decreto Ejecutivo: 25270. Reglamento a la Ley General de Aduanas, Artículo 416 ter, párr. 3).

#### 2.9.4 Condiciones

Las mercancías que ingresan a la presente modalidad, se encuentra condicionadas a una serie de requisitos de cumplimiento obligatorio que les permitan gozar de la exención de los impuestos, derechos y demás cargos a la importación. Las condiciones se encuentran en el artículo 215 del RECAUCA y en el artículo 434 inciso c) del RLGA. Seguidamente se mencionan:

*Figura 25 Condiciones para Importar en la Modalidad de Entrega Rápida*



(Elaboración Propia, 2017)

### 2.9.5 Concepto de Familia

Con el fin de no tergiversar el artículo 93 del CAUCA como el artículo 137 de la LGA, cuando ambos citan “para uso o consumo del destinatario o de su familia”, al referirnos al destinatario, se invoca al consignatario de las mercancías, incluso cabe mencionar que es una obligación del funcionario aduanero, como hecho preliminar a tramitar la declaración de oficio, que debe “verificar que el conocimiento de embarque esté consignado a nombre del beneficiario y que éste sea una persona física no una empresa” (Dirección General de Aduanas, 2005, RES-203-2005, VI. Del Despacho de Mercancías de Oficio, B. Actuación de la Aduana número 7).

Sobre el término de familia, al ser uno de los beneficios de la modalidad, el Artículo 434 del RLGA, insta en el inciso d), quiénes se consideran como familia del destinatario.

**d. Concepto de familia.** Para los efectos de la aplicación de esta modalidad, se considera por familia los cónyuges entre sí, los ascendientes y descendientes en primer grado y los hermanos y hermanas.

Por lo analizado, se puede ver como la exención aplicada a los pequeños envíos sin carácter comercial, como modalidad especial de importación definitiva, se encuentra circunscrita y limitada a los sujetos mencionados, es una importación que se encuentra restringida, donde a pesar de tener las condiciones citadas en la parte superior, su aplicación no se puede generalizar.

## **2.10 Situación actual de las compras realizadas por Internet (Setiembre 2017).**

La categoría C de la modalidad Entrega Rápida, comprende los envíos de mercancías sujetas al pago de tributos, que en el criterio imperante, acogía las compras realizadas por medio de Internet, previo cumplimiento de exigencias, las cuales no se debían considerar, por criterio de la Autoridad Aduanera, como pequeños envíos sin carácter comercial, al no cumplir con los requisitos y condiciones de la legislación (ya mencionados en este trabajo) para que fuesen despachados en esa modalidad especial de importación definitiva. Una vez que se manifiesta la Procuraduría General de la República a través de Dictamen C-185-2017 del 10 de Agosto de 2017, en contestación al Oficio presentado por el entonces Director General de Aduanas, Lic. Gerardo Bolaños Alvarado (DGA-570-2013 del 26 de noviembre de 2013), impera otro razonamiento entre ambas modalidades especiales de importación definitiva, que lleva a los Auxiliares a adoptar y ajustar su operación de conformidad con la interpretación vigente de la norma.

La Dirección General de Aduanas, en la Circular CIR-DN-037-2017, da a conocer al Servicio Nacional de Aduanas, el criterio de cita.

### **2.10.1 Comunicado en la Prensa Nacional, Setiembre 2017**

En Septiembre de 2017, la periodista Selene Agüero, de LaRepública.net, realiza la publicación titulada “Vuelve exoneración a compras por internet”, refiriéndose sobre la modalidad de Pequeños envíos sin carácter comercial y las compras por internet, como se cita en el siguiente alcance

Esta cortesía estaba habilitada hace varios años, sin embargo, se dejó de utilizar desde noviembre de 2011, cuando el Ministerio de Hacienda

modificó la interpretación legal de la exoneración de estas compras e indicó que todo el comercio en línea debía pagar los impuestos. Seis años después, este beneficio está habilitado nuevamente mediante una circular del Ministerio de Hacienda, por lo que los compradores pueden solicitar el trámite y aplicarlo cada seis meses a sus empresas de casilleros en Miami. (Agüero, 2017, párr. 2 y 3).

Sí, el cambio de criterio en Noviembre de 2011, trajo consigo “una merma en el número de trámites de firmas de casilleros porque hay gente que solo estaba dispuesta a importar porque no pagaba el impuesto” (Rodríguez, 2013, párr. 6).; actualmente se va a manifestar lo inverso, ya que “se estima que las empresas Courier vean un incremento en la entrada de paquetería comprada por Internet, ya que se le puede aplicar la exoneración de impuestos” (Agüero, 2017, párr. 11).

### **2.10.2 Dictamen Número 185 del 10 Agosto de 2017**

El Dictamen de referencia, actualiza la “interpretación” de la legislación en materia aduanera vigente para los Pequeños Envíos sin Carácter Comercial definidos en: El Tratado Internacional número 8360 denominado Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA) en su artículo 93; El Decreto Ejecutivo número 31536 - 1 nombrado Reglamento del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (RECAUCA) en su artículo 214.

En el marco normativo nacional la Ley General de Aduanas (Ley 7557) y su Reglamento (Poder Ejecutivo., 1996, Decreto Ejecutivo 25270), en los artículos 137 y 434 respectivamente.

Ante la consulta de la Dirección General de Aduanas planteada en el Oficio DGA-570-2013, de fecha 26 de noviembre de 2013, se consulta

si la mercadería que ingresa a territorio aduanero nacional adquirida mediante compras de mercancía por medio de internet, se encuentra o no sujeta a los beneficios de los pequeños sin carácter comercial, si su valor no supera los quinientos pesos centroamericanos. (Procuraduría General de la República, 2017, párr. 1)

Se concluye en el dictamen C-185-2017

No encuentra esta Procuraduría, motivos para no aplicar la figura de “pequeños envíos sin carácter comercial”, a las compras por internet, ya que la figura puede encajar en el supuesto, siempre y cuando se cumpla con los requisitos que se han indicado a lo largo de esta consulta. (Procuraduría General de la República, 2017, II. Sobre Las Compras por Internet y los Pequeños Envíos sin Carácter Comercial, último párrafo).

El razonamiento y justificación que permite llegar a la conclusión de cita, será expuesta en el siguiente apartado.

### **2.10.3 Criterio de la Procuraduría para cada requisito**

La información que será contrapuesta seguidamente, permite exponer cuál es la respuesta y fundamentación de la Procuraduría General de la República para desvirtuar el comunicado institución e interpretación del Ministerio de Hacienda cuando “algunos han interpretado, erróneamente, que las compras por internet están exentas, porque las califican como “pequeños envíos sin carácter comercial”. (Ministerio de Hacienda, 2012, parr.4).

La negrita establece el requisito y la inferior la conclusión del Procurador, Lic. Juan Luis Montoya Segura.

**Tabla 4** Cuadro concluyente de Interpretación sobre los pequeños envíos sin carácter comercial.

<b>Aquellas mercancías remitidas desde el exterior del país.</b>
El Legislador al referirse a estos envíos, no condicionó la figura del remitente y su relación con el destinatario.
<b>Para uso o consumo del destinatario o de su familia.</b>
La figura del destinatario y la finalidad de las mercancías, sí se encuentran limitadas, debe ser una persona física, y la mercadería debe ser utilizada para uso o consumo de ésta o de su familia.
<b>El destinatario no haya gozado del beneficio durante los últimos seis meses anteriores al arribo de las mercancías.</b>
Requisito no muestra mayor dificultad para las compras por internet.
<b>La cantidad de mercaderías importadas no puede ser susceptible de ser destinada para fines comerciales.</b>
La exención se concede a las mercaderías que carecen de una finalidad comercial, no existe tal fin si el producto es importado para ser utilizado por la misma persona o para su familia, implica que una vez ingresado en el territorio no va ser destinado a la venta. (No ingresa al mercado costarricense).
<b>El destinatario de las mercancías sea una persona física.</b>
Excluye las compras por internet cuyo destinatario sea una persona jurídica, sin embargo, cuando están destinados a una persona física, no se estaría incumpliendo con los presupuestos que establece la normativa.  No implica que exista una persona jurídica como auxiliar de la función pública, que

facilite al destinatario el carácter de importador, para acceder a sus productos. Este requisito tampoco excluye la aplicación de la exención.

Se expone la distinción entre Destinatario e Importador. El primero es aquella persona a la cual se dirige en última instancia la mercadería, es quien puede disponer de esta. En tanto la figura del segundo se adquiere frente al servicio de aduanas, no necesariamente fungiendo como el destinatario.

#### **Compra – venta internacional**

Las compras por internet efectivamente configuran una compra venta internacional, la obligación contractual se extingue con el cumplimiento de este, es decir con el pago del precio pactado, y la entrega del bien requerido. La compra por internet, cuando se realiza mediante un casillero, en otro país, se extingue cuando el producto llega a ese casillero. Cuando la mercadería ingresa al territorio nacional, ya se ha extinguido el contrato de compra-venta internacional.

(Elaboración Propia, 2017) Con fundamento en el dictamen C-185-2017.

#### **2.10.4 Comparación de Criterios**

Para recapitular los criterios en los que se ha visto inmersa la legislación sobre los Pequeños envíos sin carácter comercial, y en especial las compras adquiridas en internet, se anotarán en la figura, las principales concepciones entorno al tema en cuestión. Confrontando el Dictamen C-185-2017, con otras disposiciones como el Comunicado Institucional de Hacienda, 2012.

**Tabla 5** *Confrontación de Criterios sobre los Pequeños envíos sin carácter comercial y las compras por internet.*

<b>Comunicado Institucional Ministerio de Hacienda: 26 de Octubre 2012</b>	<b>Dictamen C-185-2017</b>
Así concebidas las compras por internet, la única forma de que éstas pudieran eventualmente quedar exentas del pago de tributos, sería porque se interprete que califican como “pequeños envíos sin carácter comercial”, lo cual no es procedente, en razón de que toda compra por internet conlleva necesariamente la compra-venta internacional.	Las compras que se realizan por internet y posteriormente son remitidas al país, para uso o consumo del destinatario o de su familia, cuyo monto sea inferior a 500 pesos centroamericanos, encuadran en el concepto de la figura de “ <i>pequeños envíos sin carácter comercial</i> ”.
Las compras por internet deben pagar impuestos.	A las compras por internet, se les debe aplicar el beneficio de los pequeños envíos sin carácter comercial si su valor no supera los \$500.
Las compra por internet son, en primera instancia, una importación como cualquier otra y por ende, deben regirse por los principios de compra-venta internacional de mercancías.	Las compras por internet efectivamente configuran una compraventa internacional, la obligación contractual se extingue con el cumplimiento de del pago del precio pactado, y la entrega del bien requerido. Bajo estas premisas, la compra por internet, cuando se realiza mediante un casillero, en otro país, se extingue cuando el producto llega a ese casillero, que ha sido el lugar pactado para cumplir el contrato, y no cuando el producto ingresa al país.
Fue concebida para pequeños envíos <u>remitidos</u> desde el exterior para uso del destinatario o su familia.	El legislador al referirse a estos envíos, no condicionó la figura del remitente y su relación con el destinatario.

(Elaboración Propia, 2017)

Con el criterio de La Procuraduría, se debe de tener en consideración que las compras por internet, deben ser realizadas por una persona física, para uso o consumo personal o de su familia, que la compra sea igual o inferior a quinientos dólares para lograr aplicar la exención que ampara a los pequeños envíos sin carácter comercial. Se amplía de esta manera la posibilidad de adquirir mercancías del exterior sin que deban ser remitidas por un familiar, se restringe al ser un beneficio que puede gozarse cada seis meses.

**CAPÍTULO III**  
**MARCO METODOLÓGICO**

### **3.1 Definición del Enfoque**

Los enfoques o estrategias de investigación son considerados como “dos formas de concebir la realidad y los utillajes necesarios para conocerla y manejarse en ella” (cita de Cook, 1986, p 20, citado por Barrantes, 1999, p. 67).

Existiendo el cuantitativo y cualitativo, Es esencial definir el último, que contempla este trabajo final de graduación.

El método de interés para la presente investigación es el cualitativo o método no tradicional porque

Se orienta a profundizar casos específicos y no a generalizar. Su preocupación no es prioritariamente medir, sino cualificar y describir el fenómeno social a partir de rasgos determinantes, según sean percibidos por los elementos mismos que están dentro de la situación estudiada.

(Bernal, 2010, p. 60)

Hernández et al., (2006) define este tipo de enfoque como el que “utiliza la recolección de datos sin medición numérica para descubrir o afinar preguntas de investigación en el proceso de interpretación”. (p.8).

De las citas se extrae que el enfoque cualitativo utiliza la recolección y análisis de datos desde perspectivas y puntos de vista de las personas que han de ser entrevistadas.

### **3.2 Método de Investigación**

Sobre el método de Investigación, Bernal (2010) citando a Bunge, 1979, indica que “el método científico se refiere al conjunto de procedimientos que, valiéndose de los instrumentos o técnicas necesarias, examina y soluciona un problema o conjunto de problemas de investigación” (p. 58 y 59).

De los métodos actuales, se utilizan el cualitativo y el deductivo. El Primero, dentro del proceso para generar conocimiento.

Se basa en métodos de recolección de datos no estandarizados. No se efectúa una medición numérica, por lo cual el análisis no es estadístico.

La recolección de los datos consiste en obtener las perspectivas y puntos de vista de los participantes. (Hernández et al, 2006, p.8)

De acuerdo con el tema por desarrollar, este método permite clarificar las preguntas de investigación, está directamente relacionado con los sujetos investigados y sus experiencias, aparte que el diseño puede ser flexible o abierto y dentro de lo que lo categoriza se orienta

a profundizar casos específicos y no a generalizar. Su preocupación no es prioritariamente medir, sino cualificar y describir el fenómeno social a partir de rasgos determinantes, según sean percibidos por los elementos mismos que están dentro de la situación estudiada. (Bernal, 2010, p. 60).

Por medio del método cualitativo se pretende interpretar las acciones llevadas a cabo por los Auxiliares de la Función Pública Aduanera, Entrega Rápida, seleccionados de la población sobre la cual se efectuará la observación de las categorías objeto de estudio del tema de investigación de acuerdo con sus realidades.

El segundo, o método deductivo, en su obra sobre metodología de investigación, (Bernal, 2010) enseña que este método de razonamiento “consiste en tomar conclusiones generales para obtener explicaciones particulares. El método se inicia con el análisis de los postulados, teoremas, leyes, principios, etcétera, de aplicación universal y de comprobada validez, para aplicarlos a soluciones o hechos particulares” (p.59).

Se analiza el procedimiento aduanero de despacho de mercancías en la modalidad entrega rápida, validado por la Dirección General de Aduanas que debe ser aplicado por los Auxiliares de la función pública aduanera, a partir de ello tener un acercamiento con las empresas que permita conocer la realidad operacional y determinar su valoración sobre este.

### **3.3 Tipo de Investigación**

Dentro de las clasificaciones que se le realizan a las investigaciones, la presente es del tipo documental y descriptiva, respecto a la primera por el hecho que

depende fundamentalmente de la información que se obtiene o se consulta en documentos, entendiendo por éstos todo material al que se puede acudir como fuente de referencia, sin que se altere su naturaleza o sentido, los cuales aportan información o dan testimonio de una realidad o un acontecimiento. (Bernal, 2010, p. 111).

Como fuentes de referencia, se realizó una búsqueda en bibliotecas universitarias, donde se consultaron Trabajos Finales de Graduación, Publicaciones de la Web, Publicaciones del Foro Económico Mundial, Publicaciones realizadas por Global Express Association, Manuales Operativos, Frontier Economics, normativa del Sistema Costarricense de Información Jurídica (SINALEVI).

En cuanto a la segunda, “Busca especificar las propiedades, las características y los perfiles importantes de personas, grupos, comunidades, o cualquier otro fenómeno que se someta a un análisis”. (Alvarado y Morán, 2010, p.7)

En este tipo de investigación, una de las funciones principales “Es la capacidad para seleccionar las características fundamentales del objeto de estudio y su descripción detallada de las partes, categorías o clases de ese objeto” (Bernal, 2010, p. 113).

Este tipo de estudio, continúa narrando Bernal (2010), prevalece y se distingue de otros tipos de investigación porque

se muestran, narran, reseñan o identifican hechos, situaciones, rasgos, características de un objeto de estudio, o se diseñan productos, modelos, prototipos, guías, etcétera, pero no se dan explicaciones o razones de las situaciones, los hechos, los fenómenos, etcétera.

El tipo de investigación citado, concuerda con lo que se pretende en la presente, cuando por medio del análisis se detallan actuaciones del Auxiliar de Entrega Rápida relacionadas directamente con el despacho de mercancías bajo esa modalidad. Por medio de la retroalimentación, permite identificar hechos y situaciones del objeto de estudio.

### **3.4 Diseño de Estudio**

Para cumplir con el problema de investigación, contestar las preguntas de investigación y lograr los objetivos propuestos, se requiere elegir un diseño de investigación para aplicarlo al caso en particular, en la obra titulada Metodología de la Investigación (Hernández, Fernández & Baptista, 2014) se refieren al término diseño “al plan o estrategia concebida para obtener la información que se desea con el fin de responder al planteamiento del problema” (p. 128).

El presente trabajo se enfoca en un diseño no experimental.

En un estudio no experimental, no se genera ninguna situación, sino que se observan situaciones ya existentes, no provocadas intencionalmente en la investigación por quien la realiza. En la investigación no experimental las variables independientes ocurren y no es posible manipularlas, no se tiene el control directo sobre dichas variables ni se puede influir en ellas,

porque ya sucedieron, al igual que sus efectos. (Hernández, et al., 2014, p. 152)

Las variables o categorías, tales como Normativa Aduanera Nacional y Comunitaria, procedimiento, valoración y comportamiento estadístico, no han de ser manipuladas, o puestas en acción o relación con otras, ya que se observan situaciones existentes conforme con el procedimiento de despacho en la modalidad especial de importación de estudio y las valoraciones del auxiliar, conforme desarrolla la operación aduanera.

Al ser un diseño no experimental, es a su vez una investigación longitudinal, por el tiempo transcurrido y la evolución que ha manifestado el problema de investigación.

La clasificación Longitudinal, según Hernández, et al (2014), es el diseño en el cual

El interés del investigador es analizar cambios al paso del tiempo en determinadas categorías, conceptos, sucesos, variables, contextos o comunidades, o bien, de las relaciones entre éstas. (...) Recolectan datos en diferentes momentos o períodos para hacer inferencias respecto al cambio, sus determinantes y consecuencias. Tales puntos o períodos generalmente se especifican de antemano. (p. 159)

En el caso en concreto, se analiza el régimen de importación definitiva en la modalidad especial de Entrega Rápida, a partir del momento se incorporó al Manual de Procedimientos Aduaneros y la evolución de como varió la interpretación de las compras adquiridas por medio de plataformas comerciales de internet, de manera que es un análisis y seguimiento.

Para ubicarnos en los tipos de diseño longitudinal, la presente es del paradigma: “Evolución de grupo”, con este diseño

se examinan cambios a través del tiempo en subpoblaciones o grupos específicos. Su atención son las cohortes o grupos de individuos vinculados de alguna manera o identificados por una característica común. (Hernández, et al, 2014, p.160).

Cuando la cita hace mención a subpoblación, estamos ante los Auxiliares de la Función Pública Aduanera, Entrega Rápida, que permite excluir a otros auxiliares por su responsabilidad del procedimiento de despacho en esa misma modalidad.

### **3.5 Sujetos de Información**

Comúnmente se distinguen dos tipos de fuentes de investigación, a saber, las fuentes de obtención de información primaria y la secundaria. No obstante, Hernández et al (2006) al citar a Danhke (1989), incluyen las fuentes terciarias “Se trata de documentos donde se encuentran registradas las referencias a otros documentos de características diversas” (p.68). Este mismo autor diferencia la fuente secundaria de la terciaria e indica “La diferencia estriba en que una fuente secundaria compendia fuentes de primera mano y una fuente terciaria reúne fuentes de segunda mano” (p.69). En la presente investigación se exponen la fuente primaria y la secundaria consultadas.

#### **3.5.1 Fuentes Primarias**

Es imprescindible utilizar fuentes primarias en toda investigación, por medio de ellas conocemos directamente datos de suma relevancia e interés para los lectores de la presente.

Bernal (2010), al hacer referencia a las fuentes primaria, señala que

Son todas aquellas de las cuales se obtiene información directa, es decir, de donde se origina la información. Es también conocida como

información de primera mano o desde el lugar de los hechos. Estas fuentes son las personas, organizaciones, los acontecimientos, el ambiente natural (p. 191)

En el libro de Metodología con énfasis en diseños empresariales (Méndez, 2006, p.250), indica que el investigador en este proceso debe recoger información de manera directa y adecuada. Por lo general se utilizan técnicas como la observación, encuestas, cuestionarios.

Las fuentes consultadas, constituyen miembros de empresas dedicadas o vinculadas a la modalidad especial de importación definitiva en la modalidad de entrega rápida, funcionarios del Servicio Nacional de Aduanas, personal operativo de la empresa privada; consultas y criterios de la Dirección General de Aduanas, Departamento de Normativa, Dirección de Gestión Técnica, Departamento de Estadística y Registro planteadas por el equipo investigador.

### **3.5.2 Fuentes Secundarias**

Durante el proceso de investigación es necesario conocer hechos o fenómenos a partir de documentos recopilados por otros. Así, las fuentes secundaria “Son todas aquellas que ofrecen información sobre el tema que se va a investigar, pero que no son la fuente original de los hechos o las situaciones, sino que solo los referencia” (Torres, 2010, p. 192).

Como es mencionado en la obra de (Méndez, 2006, p.249), la investigación implica acceder a esta fuente que se caracteriza por brindar información básica. También, es importante delimitar y tener claro la información requerida para el uso de las fuentes durante el proceso.

Dentro de las fuentes que identifican la categoría se encuentran: Libros, periódicos y otros materiales documentales, como trabajos de grado, revistas especializadas, enciclopedias, entre otras.

Las fuentes secundarias accedidas son libros, trabajos finales de graduación, documentos extraídos de internet, noticias de los principales medios de prensa escrita o digital, así como la normativa del Sistema Costarricense de Información Jurídica aplicada a esta modalidad especial de importación definitiva entrega rápida.

En especial la Resolución 203-2005: Manual de Procedimientos Aduaneros en el marco TICA (Contiene Ingreso y salida de Mercancías, Vehículos y Unidades de Transporte, Procedimientos de Tránsito Aduanero, Procedimientos de Depósito y Procedimiento de Importación Definitiva y Temporal) que contiene el Procedimiento: Despacho De Mercancías Bajo La Modalidad De Entrega Rápida. Adicionado mediante resolución DGA-021 del 1° de febrero de 2006. San José, 22 de junio de 2005, Gaceta número 143 del 26 de julio de 2005.

### **3.6 Población y Muestra**

Cuando se debe proceder con la recolección de los datos y su análisis, es trascendental mencionar que

En esta parte de la investigación, el interés consiste en definir quiénes y qué características deberán tener los sujetos (personas, organizaciones o situaciones y factores) objeto de estudio. (Torres, 2010, p. 160)

Seguidamente se determinará la población y la muestra que serán la unidad de análisis y de recolección de datos.

### 3.6.1 Población

Una vez que se tiene la unidad de análisis, definida como “el conjunto de todos los elementos a los cuales se refiere la investigación. Se puede definir también como el conjunto de todas las unidades de muestreo” (Bernal, 2010, p. 160).

La población en la presente investigación, se basa en aquellos auxiliares de la función pública aduanera que se encuentran registrados y autorizados actualmente en el Departamento de Estadística y Registro de la Dirección General de Aduanas, al momento de la investigación se encontraban 41 empresas de Entrega Rápida. “Actualmente el Ministerio de Hacienda tiene registradas 41 compañías dedicadas a la actividad de importación y entrega de paquetería. Sin embargo, en el 2010, apenas funcionaban 29 empresas en el país” (Rodríguez, 2015, párr.2),

Por su parte Jany (1994), (como se citó en Bernal, 2010), al hacer mención sobre la población, expresa que es “la totalidad de elementos o individuos que tienen ciertas características similares y sobre las cuales se desea hacer inferencia” (p.160)

De las definiciones anteriores, se puede inferir que una definición de población correcta, se debe realizar “a partir de los siguientes términos: elementos, unidades de muestreo, alcance y tiempo” (Bernal, 2010, p. 160).

Así, si desea hacerse un análisis del régimen de importación definitiva bajo la modalidad de entrega rápida retroalimentado con los Auxiliares de la función pública aduanera de la Jurisdicción de Aduana Santamaría, la población sería:

- **Alcance:** Jurisdicción de Aduana Santamaría.
- **Tiempo:** Primer semestre 2011, primer semestre 2012 y primer semestre 2016.
- **Elementos:** Auxiliares de la función pública aduanera: Empresas de Entrega Rápida.

• **Unidades de muestreo:** cuatro empresas del sector de Entrega Rápida de jurisdicción Aduana Santamaría debidamente autorizadas por la Dirección General de Aduanas.

En el caso concreto, la población se encuentra constituida por 41 empresas o auxiliares de la función pública aduanera de Entrega Rápida, siendo una población finita; se conoce el número total de la población.

### 3.6.2 Muestra

En cuanto a la muestra, ésta es definida como “el subgrupo representativo del grupo Total” (Alvarado y Morán, 2010, p. 46), con enfoque similar se denomina como: “la parte de la población que se selecciona, de la cual realmente se obtiene la información para el desarrollo del estudio y sobre la cual se efectuaran la medición y la observación de las variables objeto de estudio” (Bernal, 2010, p. 161).

La fórmula de muestra se basa para variables cualitativas en población finita o conocida para determinar la muestra para el análisis del régimen de importación definitiva bajo la modalidad de Entrega Rápida.

$$n = \frac{N * Z_{\alpha}^2 * p * q}{d^2(N - 1) + Z_{\alpha}^2 * p * q}$$

#### Donde

N = Total de la población= 41

$Z_{\alpha}$  = 1.96 al cuadrado (si la seguridad es del 95%)

p = proporción esperada (en este caso 5% = 0.05)

q = 1- p (en este caso 1-0.05 = 0.95)

d = precisión (en su investigación use un 5%)

$$n = \frac{41 * 1.96^2 * 0.05 * 0.95}{0.05^2(41 - 1) + 1.96^2 * 0.05 * 0.95} = 26.48 = 26$$

La fórmula indica que la muestra es de 26 auxiliares de la función pública aduanera de una población de 41 Auxiliares de Entrega Rápida.

Es importante mencionar que si bien, el estimar la muestra sobre la cual realmente se obtiene información debe plantearse en este trabajo, lo cierto del caso es que en el muestreo cualitativo

el tamaño de muestra no es importante desde una perspectiva probabilística, pues el interés del investigador no es generalizar los resultados de su estudio a una población más amplia. Lo que se busca en la indagación cualitativa es profundidad. Por lo tanto, se pretende calidad en la muestra, más que cantidad. (Hernández et al., 2006, p. 562)

Según el tipo de muestreo, partiendo de la existencia de tipos probabilísticos y no probabilísticos, el muestreo de selección luego de conocer la población y estimar la muestra, es el no probabilístico; en el 2010, Morán & Alvarado, definen este tipo de muestreo como aquel donde “Los sujetos que aparecen en la muestra son seleccionados a interés del investigador. Este tipo de muestreo no permite generalizar los datos a la población”. (p.46). El criterio anterior es compartido, por Hernández, et al, (2014) al recordar, que

Para el enfoque cualitativo, al no interesar tanto la posibilidad de generalizar los resultados, las muestras no probabilísticas o dirigidas son de gran valor, pues logran obtener los casos (personas, objetos, contextos, situaciones) que interesan al investigador y que llegan a ofrecer una gran riqueza para la recolección y el análisis de los datos. (p. 190)

Partiendo de lo anterior, y estimando que el tipo de muestreo del trabajo de investigación, permite seleccionar la muestra a interés del equipo investigador, ya que los resultados no pretenden y no permiten ser generalizados. El método de muestreo, al estar en presencia del no probabilístico, se aplica por criterio, se distingue de otros porque

Se basa en el criterio o juicio del investigador, para seleccionar unidades muestrales representativas. La experiencia del investigador y su conocimiento del tema y del colectivo implicado sirven de base para determinar el criterio por seguir en la selección muestral. (Fernández, 2004, p.154).

Para comprender el fenómeno de estudio “régimen de importación definitiva bajo la modalidad de entrega rápida” y obtener así respuesta a las preguntas de investigación, e instrumento de recolección de datos, se procura de manera estratégica, la elección de unidades muestrales, para abordarlo con cuatro Auxiliares de la función pública Aduanera de Entrega Rápida.

Finalmente, para reiterar y justificar el tipo de muestra seleccionada, se debe recordar que

En las muestras no probabilísticas, la elección de los elementos no depende de la probabilidad, sino de causas relacionadas con las características de la investigación o de quien hace la muestra. Aquí el procedimiento no es mecánico, ni con base en fórmulas de probabilidad, sino que depende del proceso de toma de decisiones de una persona o de un grupo de personas y, desde luego, las muestras seleccionadas obedecen a otros criterios de investigación. (Hernández et al., 2006, p. 241)

La presente investigación, a fin de documentar las experiencias, así como las valoraciones del Auxiliar de la Función Pública Aduanera en la modalidad de Entrega Rápida, la elección de los sujetos se da mediante un procedimiento informal, debido a que es decisión del investigador como bien lo ha señalado (Hernández, et al, 2006) al exponer que, la muestra no probabilística requiere “una cuidadosa y controlada elección de sujetos con ciertas características específicas” (p.262).

Las características específicas establecidas por los investigadores que recolectan los datos, son principalmente las siguientes:

- Empresas de Entrega Rápida, debidamente autorizadas y registradas ante la Dirección General de Aduanas, como Auxiliares de la Función Pública Aduanera.
- Por estrategia, empresas de Entrega Rápida integradoras, al ser líderes de la industria express global.

Las características mencionadas, conservan en sí mismas, una gran relación con las particularidades de la investigación, se trata así que la muestra guarde la mayor representatividad de la industria en cuestión.

### **3.7 Confiabilidad y Validez del instrumento e información recabada.**

Reconociendo que todo instrumento tiene como fin recolectar información, es elemental que la información y datos recibidos por los Auxiliares de la función pública aduanera sean confiables y válidos, para generar confianza en las conclusiones y recomendaciones emitidas. Sobre ambos términos: Confiabilidad y Validez, se citarán dos autores para reforzar la conceptualización.

### 3.7.1 Confiabilidad

La confiabilidad “se refiere a la consistencia de las puntuaciones obtenidas por las mismas personas, cuando se las examina en distintas ocasiones con los mismos cuestionarios” (Torres, 2010, p. 247).

En el documento titulado Validez y Confiabilidad en la Metodología Cuantitativa, comparte criterio con Torres, al ser enfático que

una investigación con buena confiabilidad es aquella que es estable, segura, congruente, igual a sí misma en diferentes tiempos y previsible para el futuro. También la confiabilidad tiene dos caras, una interna y otra externa: hay confiabilidad *interna* cuando varios observadores, al estudiar *la misma realidad*, concuerdan en sus conclusiones; hay confiabilidad *externa* cuando investigadores independientes, al estudiar *una realidad en tiempos o situaciones diferentes*, llegan a los mismos resultados. (Martínez, 2006, 2.2 La Confiabilidad, párr.1)

Los Auxiliares de la función pública aduanera en la modalidad de Entrega Rápida, como aplicadores del régimen de importación definitiva bajo la modalidad de entrega rápida, al encontrarse en una misma realidad, ya que sus actuaciones no deberían sobrepasar más de las autorizadas por el marco normativo que regula la actividad aduanera, y al estar circunscritas a una misma Jurisdicción de Aduana Control (Aduana Santamaría), permiten que lo plasmado en el presente documento sea confiable.

Como equipo investigador se llegó a resultados y conclusiones semejantes al obtener en distintas ocasiones resultados que se relacionaban con otros adquiridos en momentos distintos, lo que permite seguridad en la información y los datos recopilados.

### **3.7.2 Validez**

En la literatura metodológica consultada, se dice que “Un instrumento de medición es válido cuando mide aquello para lo cual está destinado”. (Torres, 2010, p. 247)

Al analizar los resultados obtenidos de manera global, los criterios, comentarios, inconsistencias, solicitudes y consultas, el panorama del Régimen de Importación definitiva bajo la modalidad especial de Entrega Rápida, refleja y representa un acercamiento asertivo de la realidad que impera por parte de los Auxiliares.

Al aplicar la entrevista no estructurada, permitió realizar un estudio muy específico y detenido del procedimiento vigente para el despacho de las mercancías de entrega rápida, con la realidad operativa de las empresas y sus concepciones sobre el Sistema Aduanero en relación con el objeto de estudio.

Por lo tanto,

Diremos que una investigación tendrá un alto nivel de “*validez*” en la medida en que sus resultados “reflejen” una imagen lo más completa posible, clara y representativa de la realidad o situación estudiada.

(Martínez, 2006, 2.1 La Validez., párr.1)

Se reitera la validez de la investigación por las fuentes consultadas y que las valoraciones provienen de Auxiliares de la Función Pública Aduanera debidamente autorizados por la Dirección General de Aduanas, circunstancias que reflejan un acercamiento lo más completo a la realidad en una relación procedimiento – auxiliares.

### **3.8. Técnicas e instrumentos de investigación**

En una investigación científica cuando se ha determinado el diseño de la investigación y la muestra, es necesario comenzar a recolectar los datos pertinentes a las variables involucradas.

Es necesario recordar que una de las características de las investigaciones cualitativas es que en ellas

no se efectúa una medición numérica, por lo cual el análisis no es estadístico. La recolección de los datos consiste en obtener las perspectivas y puntos de vista de los participantes (sus emociones, experiencias, significados y otros aspectos subjetivos). (Hernández, et al., 2006, p. 8)

Desde la perspectiva del enfoque cualitativo

su propósito no es medir variables para llevar a cabo inferencias y análisis estadístico. Lo que se busca en un estudio cualitativo es obtener datos (que se convertirán en información) de personas, seres vivos, comunidades, contextos o situaciones en profundidad; en las propias "formas de expresión" de cada uno de ellos. (Hernández, et al, 2006, p. 583)

Para ello, no es viable utilizar cualquier método.

Los principales métodos para recabar datos cualitativos son la observación, la entrevista, los grupos de enfoque, la recolección de documentos y materiales, y las historias de vida. (Hernández et al., 2006, p. 581)

El instrumento de recolección de datos que se empleará es la entrevista no estructurada, conceptualizada según Bernal, (2010), citando a Buendía, Colás y Hernández (2001) de la siguiente manera:

es una técnica que consiste en recoger información mediante un proceso directo de comunicación entre entrevistador(es) y entrevistado(s), en el cual el entrevistado responde a cuestiones, previamente diseñadas en función de las dimensiones que se pretenden estudiar, planteadas por el entrevistador. (p. 256)

Otro tipo de conceptualización de entrevista es la que se plantea en el libro titulado *Métodos de Investigación*: “La entrevista es un encuentro cara a cara entre personas que conversan con la finalidad, al menos de una de las partes, de obtener información respecto de la otra”. (Alvarado y Morán, 2010, p. 47)

La entrevista, partiendo de la existencia de tres tipos a saber: estructurada, semiestructurada y no estructurada, se aplicarán la estructurada y no estructurada o mejor conocida como “abierta”.

Las *entrevistas abiertas* se fundamentan en una gula general de contenido y el entrevistador posee toda la flexibilidad para manejarla (el o ella es quien maneja el ritmo, la estructura y el contenido de los items). (...) Creswell (2005) coincide en que las entrevistas cualitativas deben ser abiertas, sin categorías preestablecidas, de tal forma que los participantes expresen de la mejor manera sus experiencias y sin ser influidos por la perspectiva del investigador o por los resultados de otros estudios. (Hernández et al., 2006, p. 597)

Otro método cualitativo por emplear para obtener datos, es la foto biografía, como una propuesta diferente,

Las imágenes pueden tomar el lugar de las palabras o, por lo menos, transmitir algo que las palabras no pueden, ya que leer un material con

fotos puede dar la sensación de estar en el escenario registrado, y viceversa: tratar de adentrarse en la imagen permitiría hablar desde cómo vemos las cosas contenidas en la foto o imagen. (Álvarez & Jurgenson, 2003, p. 115)

Por medio de la fotografía, se pretende acercar el Régimen de Importación Definitiva bajo la modalidad de Entrega Rápida a la realidad por medio de la representación, asegurando a su vez contenido informático relacionando paso a paso con el Procedimiento de despacho en ésta modalidad.

### **3.9 Variables o Categorías**

En el libro, Metodología de Investigación, se define la variable como “Una propiedad que puede variar cuya variación es susceptible de medirse; las variables, características o atributos por investigar se transforman en preguntas redactadas en el instrumento de investigación que se aplique a la población o muestra” (Hernández, et al, 2006, p.79).

### Matriz Metodológica

Objetivo Específico	Categoría	Definición Conceptual	Valoración	Instrumentalización
<p><b>6.2.1</b> Establecer la normativa aduanera nacional y comunitaria que regula el régimen de importación definitiva bajo la modalidad de entrega rápida que debe ser cumplida por los auxiliares de la función pública aduanera.</p>	<p>Normativa Aduanera Nacional y Comunitaria</p>	<p>Conjunto de normas legales y reglamentarias aplicables a los medios de transporte y a las mercancías objeto de comercio internacional, así como a las personas que intervienen en la gestión aduanera.</p>	<p>Se ubica y analiza la Normativa Aduanera Nacional y comunitaria que regula la modalidad especial de importación definitiva, además se entrevista a los auxiliares como empresas</p>	<p><b>Entrevista no estructurada o abierta:</b> se determina previamente una guía general de contenido de los temas que se van a tratar con el entrevistado. Se utiliza flexibilidad para manejarla y profundizar en contenido, cantidad u orden.</p>

			<p>debidamente autorizadas sobre el conocimiento e importancia y consecuencias del mismo.</p>	
<p><b>6.2.2</b> Explicar el procedimiento operativo realizado por el auxiliar de la función pública aduanera para el despacho de mercancías bajo la modalidad de entrega rápida.</p>	<p>Procedimiento</p>	<p>Conjunto de formalidades previstas en las legislaciones aduaneras nacionales que guardan relación con los regímenes aduaneros, cuyo cumplimiento se considera indispensable para permitir el despacho de las mercancías.</p>	<p>A partir de la resolución DGA-021-2006 que adiciona el Procedimiento de Despacho de Mercancías Bajo la Modalidad de Entrega Rápida, al Manual de</p>	<p><b>Entrevista no estructurada o abierta:</b> se determina previamente una guía general de contenido de los temas que se van a tratar con el entrevistado. Se utiliza la flexibilidad para manejarla y profundizar en contenido, cantidad u orden.</p>

			<p>Procedimientos Aduaneros en el Marco TIC@, Resolución DGA-203-2005 se analiza cada una de las etapas que lo conforman, se entrevista sobre el nivel de satisfacción, conocimiento, consideraciones sobre el Operador Confiable.</p>	
--	--	--	--	--

<p><b>6.2.3</b> Determinar la valoración del Auxiliar sobre el procedimiento de importación definitiva bajo la modalidad de entrega rápida para estimar la eficiencia de estos y si responden a la facilitación del comercio.</p>	<p>Valoración</p>	<p>Consiste en estimar o evaluar los resultados como parte de un conocimiento adquirido en un periodo sobre un procedimiento, cumple con la función de retroalimentación que permite a la empresa autorizada estimar la eficiencia y facilitación del comercio.</p>	<p>Se consulta al Auxiliar sobre observaciones o recomendaciones como elementos del proceso logístico que requieren ser abordados para que el procedimiento sea más facilitador del comercio.</p>	<p><b>Entrevista no estructurada o abierta:</b> se determina previamente una guía general de contenido de los temas que se van a tratar con el entrevistado. Se posee de flexibilidad para manejarla y profundizar en contenido, cantidad u orden.</p>
<p><b>6.2.4</b> Examinar el comportamiento</p>	<p>Comportamiento Estadístico</p>	<p>Interacción o evolución de cifras que permita</p>	<p>Partiendo de la valoración de la</p>	<p>Entrevista Estructurada o directiva planteada por medio</p>

<p>estadístico de las Declaraciones Aduaneras Simplificadas y Declaraciones en la modalidad de pequeños envíos sin carácter comercial en cantidad e impuestos en el primer semestre 2011, 2012 y 2016.</p>		<p>realizar comparaciones numéricas de las cantidades de declaraciones e impuestos en las modalidades especiales de entrega rápida y pequeños envíos sin carácter comercial como subcategorías, a partir de datos obtenidos de fuente Primaria.</p>	<p>interpretación en Noviembre del 2011, entre las importaciones definitivas bajo la modalidad especial de entrega rápida y los pequeños envíos sin carácter comercial, se consulta al Auxiliar si identificó en su momento una variación y si se</p>	<p>de una consulta formal a la Dirección General de Aduanas, basada en una guía de preguntas exclusivas y específicas, es decir, se establecen los ítems requeridos en un orden estratégico.</p>
--	--	---	---	--

			<p>le aplicaban a las compras por internet la exoneración, aparte que se solicitó formalmente al Departamento de Estadística y Registro de la DGA, la cantidad de DUAS aceptados y recaudación para esas modalidades en I Semestre</p>	
--	--	--	--	--

			2011,2012 y 2016.	
--	--	--	----------------------	--

## **CAPÍTULO IV**

### **PRESENTACIÓN, ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN**

#### **DE RESULTADOS**

#### **4.1. Análisis e interpretación de Categoría N°1:** Normativa Aduanera Nacional y Comunitaria

Sobre el marco jurídico nacional y las disposiciones internacionales que regulan el régimen de importación definitiva bajo la modalidad de entrega rápida, se expondrá las opiniones de los entrevistados que permitan demostrar el conocimiento o no, del marco jurídico que regula el régimen de importación definitiva en su modalidad especial.

Los colaboradores de los Auxiliares de la Función Pública Aduanera, Entrega Rápida consultados, manifiestan que si bien ser Auxiliares los obliga a un cumplimiento total de la Normativa Aduanera, no logran identificar en el CAUCA que las mercancías que ingresan por Courier o Entrega Rápida como régimen aduanero, se consideran como envíos urgentes.

Costa Rica al incorporarse al Mercado Común Centroamericano, al firmar el Tratado General de Integración Económica Centroamericana, y al establecerse el Código Aduanero Uniforme Centroamericano como legislación básica aduanera, no se le reconoce la incidencia que tiene en la Legislación Aduanera Nacional, al ser un rango superior a ésta.

Lo mismo acontece con su Reglamento, que desarrolló de manera más amplia que el CAUCA, tanto el Auxiliar como la Modalidad de Entrega Rápida.

La importancia y el reconocimiento en la legislación, se centra en la Ley General de Aduanas y su Reglamento.

Algunos de los entrevistados solicitan a los sustentantes de esta investigación, facilitar el marco regulatorio de Entrega Rápida, ya que a nivel operativo dan seguimiento a un procedimiento existente, pero que no conocen a profundidad la normativa que los regula, siendo el Manual de Procedimientos Aduaneros, el más consultado, ya que indica

las actuaciones del Auxiliar de Entrega Rápida en cada etapa hasta obtener la aceptación del DUA Simplificado, o el traslado de las otras categorías según corresponda.

En cuanto al marco regulatorio nacional, los Auxiliares mencionan que “existen procesos o requerimientos donde se les exige buscar en la Ley General de Aduanas y su Reglamento fundamentos para resolver casos específicos, más no es lo usual.” (Auxiliar consultado, 2017).

Las empresas consultadas en su totalidad declaran que se da un Cumplimiento Óptimo del Procedimiento, ya que como Auxiliares de la función Pública Aduanera, deben efectuar las operaciones aduaneras por los medios y procedimientos establecidos para la modalidad, caso contrario, reconocen que deben responder por las operaciones tramitadas; ello no implica que existan inconvenientes que puedan ser subsanados como las rectificaciones de manifiesto u otras productos de control y verificación permanente o a posteriori.

Se reconoce la importancia de conocer las regulaciones que rigen el tema investigado, así como supuestos o casos concretos de posibles incumplimientos; donde si bien es cierto, no indican haber sido sancionados por multas o suspensiones, los efectos negativos de la comisión de infracciones administrativas o tributarias aduaneras, podrían ser un inconveniente a lo interno de la empresa por las repercusiones que representa en sus operaciones y ante sus clientes.

**4.2. Análisis e interpretación de Categoría N°2:** Procedimiento operativo realizado por el auxiliar de la función pública.

Sobre el procedimiento operativo realizado por el Auxiliar de la Función Pública aduanera para el despacho de mercancías bajo la modalidad de entrega rápida.

El procedimiento al que hace referencia este apartado, se refiere al creado por medio de la Resolución DGA - 021 del 1° de febrero de 2006, que adiciona el Procedimiento de Despacho de Mercancías Bajo la Modalidad de Entrega Rápida, al Manual de Procedimientos Aduaneros en el Marco TIC@, Resolución DGA-203-2005.

Reconociendo que son las empresas de entregas rápidas previamente registradas y autorizadas por la Dirección General de Aduanas como auxiliares de la función pública los responsables de efectuar las operaciones aduaneras para la modalidad especial de importación; los criterios de los Auxiliares se encuentran circunscritos a los siguientes niveles de satisfacción en cuanto a este, por las razones que se indicarán a continuación:

**Poco Satisfecho:** El Colaborador que ostenta el puesto de Coordinador (a) de Aduanas, Jefe de Operaciones, conoce algunas etapas del procedimiento de despacho, en caso de urgencia, no está habilitado para completar toda la fase.

**Medianamente Satisfecho:** Tiene conocimientos suficientes, más no se anima a emitir criterio o guiar a sus compañeros (as).

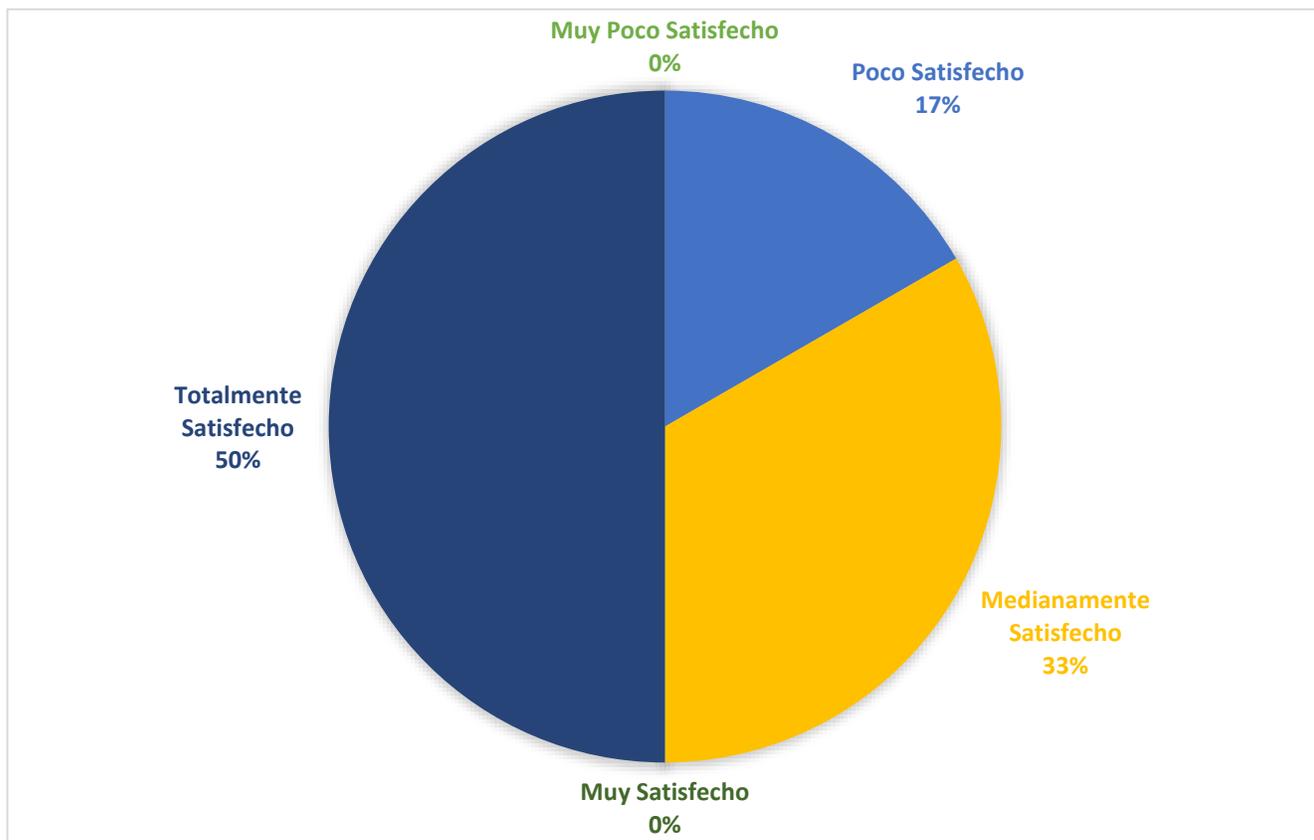
**Totalmente satisfecho:** Conoce completamente el procedimiento, incluso podría evacuar dudas y capacitar a sus compañeros (as).

En cuanto a este nivel, los entrevistados que se ubicaron en esa categoría, recalcan la importancia de que el nivel fuese Totalmente Satisfecho, por el tema de ser declarantes del DUA Simplificado, ya que de conformidad con lo expuesto en el trabajo, la declaración para el sistema de despacho rápido de mercancías, es declarada de oficio por el operador Courier, siendo responsable solidario ante el Fisco por las consecuencias tributarias derivadas de sus actuaciones; no implica la exclusión del Agente Aduanero, sino que su intervención para esta modalidad especial de importación definitiva es optativa (A pesar que en la realidad se contratan los servicios de un Agente que coordine lo relacionado con

la declaración, por sus amplios conocimientos en clasificación arancelaria, valor aduanero de las mercancías, y otros).

Dicha responsabilidad se manifiesta en tanto el declarante del DUA Simplificado debe mantenerse como personal registrado ante Estadística y Registro de la Dirección General de Aduanas para actuar con las facultades necesarias que conlleva transmitir la declaración, incluyendo a todo aquel otro que esté actuando como personal o colaborador del Auxiliar ante el Servicio Nacional de Aduanas dentro del área habilitada del Depositario para el Servicio Complementario.

*Figura 26 Nivel de Satisfacción en cuanto Conocimiento del Procedimiento.*



(Elaboración Propia, 2017).

### **Nivel de Percepción del Auxiliar de Entrega Rápida al ser un Trámite Simplificado**

Al ser esta una modalidad especial de importación caracterizada porque el procedimiento es simplificado y expedito para las mercancías que ingresan en la categoría c, por las características que deben cumplir las mercancías para la importación: incluye mercancías con un valor aduanero no superior a mil pesos centroamericanos y que no estén sujetas a restricciones o prohibiciones, los representantes de los auxiliares califican el procedimiento dentro de un rango de regular, bueno, muy bueno, según se demuestra en la Figura N° 27, se concluyen las siguientes críticas:

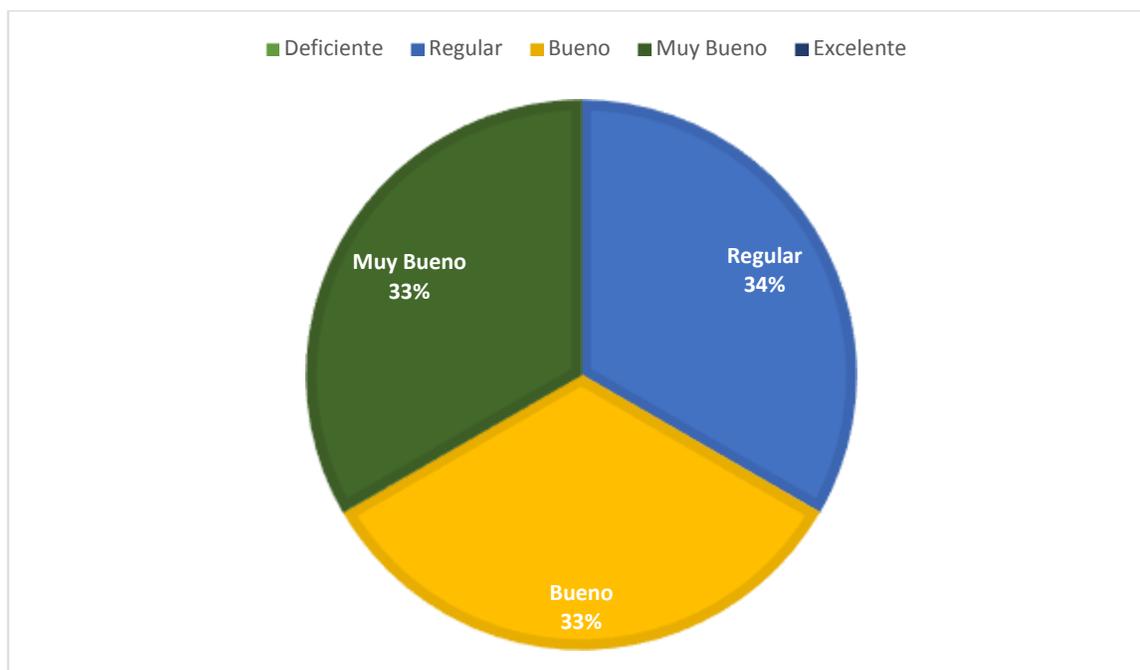
- a.** El sistema de Tecnología de Información para el Control Aduanero (TIC@), presenta inconsistencias por ejemplo, en determinación aleatoria y bajos parámetros de riesgo aduanero para inspección de la carga; Declaración Aduanera Simplificada Anticipada.
- b.** El plazo que tienen las empresas de Entrega Rápida para desalmacenar los envíos de la categoría c), el cuál es un plazo de seis horas posteriores a la recepción de la unidad de transporte en las instalaciones del depositario aduanero en el cual la empresa de Entrega Rápida se ubica como Servicio Complementario, es un plazo no razonable considerando la cantidad de mercancías por incluir dentro del DUA Simplificado, partiendo de que la declaración se realiza de forma complementaria entre el manifiesto de entrega rápida y el resultado de la despaletización de los bultos, más cuando no existe un criterio si el plazo inicia con el fin de viaje en el depósito de desconsolidación o del lugar de destino final indicado en el manifiesto de carga.

- c. Cuando la autoridad aduanera en el ejercicio de los controles inmediatos, debido a los criterios de riesgo predefinidos, establece ejecutar, ya sea el reconocimiento físico y documental de las mercancías o en su defecto, un estado sin revisión, esta se da por embarque del DUA, reteniendo la totalidad de la declaración, debiendo solicitar al funcionario aduanero la elaboración de un Acta digital y física para eliminar la retención de los demás embarques para que el sistema acepte el DUA a excepción de la que se considera “pendiente de finiquito”, que ha sido eliminada del DUA Simplificado, siendo trasladada al depositario aduanero para la posterior nacionalización.
- d. El Personal Aduanero, en el desempeño de sus cargos, debe conocer y aplicar la legislación atinente a la actividad aduanera, según el artículo 16 de la Ley General de Aduanas, no obstante uno de los inconvenientes a que el procedimiento sea facilitador del comercio es la cantidad de personal aduanero asignado y las cargas de trabajo por funcionario. Es decir, las funciones tanto de la sección depósito en su atribución de cotejar las especificaciones de los bultos contra los datos contenidos en los documentos; como la atribución de la sección técnica operativa de efectuar los resultados de revisión, autorizando el levante de las mercancías, se ven afectados en cuanto al tiempo de respuesta que da la Aduana al Auxiliar, ligado a la cantidad de empresas, supervisiones, revisiones de DUAS a atender, y la cantidad de funcionarios aduaneros, esa serie de factores incide directamente en que el procedimiento no sea facilitador.
- e. Se desprende, ligado al inciso anterior, un desconocimiento por parte de los Funcionarios Aduaneros de la Aduana de Control, Fiscalización, Policía de Control Fiscal, de la normativa y operatividad de la modalidad especial de importación,

Entrega Rápida; son constantes las consultas operativas que plantean estos entes al Auxiliar, situación que impide la facilitación aduanera al no estar reconocida la diferencia, importancia y trascendencia de la Entrega Rápida como servicio de transporte internacional expreso al destinatario o consignatario, al requerir de traslados y una disposición inmediata.

- f. Uno de los requisitos esenciales para que las mercancías sean despachadas en una Declaración Aduanera Simplificada ya sea individual o Global, es que el valor de estas, no supere los mil pesos centroamericanos, es precisamente ese valor el que genera un obstáculo al comercio, valor que es señalado como desactualizado y que no responde a la realidad económica y de valor comercial de las mercancías, desconociendo que existe un impedimento legal que permita su modificación a un valor superior, dado que el Reglamento del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (RECAUCA), establece en el artículo 205, que los envíos podrán ser sometidos a Trámite Simplificado siempre que no excedan de mil pesos centroamericanos. Al ser esta normativa regional vigente y asumida por Costa Rica, no puede ir en contra de la interna, es decir, debe acatar las disposiciones de la comunidad centroamericana. Debiendo existir una modificación para que la interna pueda ser ajustada y acorde con la regional.

**Figura 27** Nivel de Percepción del Procedimiento al ser Trámite Simplificado.



(Elaboración Propia, 2017).

#### **4.3. Análisis e interpretación de la Categoría N° 3:** Valoración del Auxiliar sobre el procedimiento de importación definitiva bajo la modalidad de entrega rápida.

Valoración del Auxiliar sobre el procedimiento de importación definitiva bajo la modalidad de entrega rápida para estimar la eficiencia de estos y si responden a la facilitación del comercio.

Una vez ha sido asignado el tipo de revisión, en lo que respecta al procedimiento de reconocimiento físico de las mercancías producto de la verificación inmediata, se manifiesta que los DUAS asignados, tengan un tiempo preferente a partir de la fecha de registro de la declaración aduanera, es decir, que el tiempo estimado sea inferior al plazo máximo de dos días hábiles establecido, de igual forma con la prórroga que el Gerente de la Aduana pueda avalar en casos excepcionales, que podrá ser dos días más. Se pretende

manifestar que el servicio de transporte internacional expreso sea congruente y complementario con procesos siguientes hasta su levante. Se comenta, por ejemplo, los plazos que tiene el funcionario aduanero para que durante el proceso al Régimen de Exportación, en los casos de asignación del tipo de “revisión documental y reconocimiento físico”, la autoridad aduanera estableció los plazos máximos de inspección a horas: ya sean dos, tres o cuatro horas, dependiendo de la distancia con la ubicación, siendo viable la Reasignación del DUA, o en caso de incumplirse la inspección en los plazos establecidos, “de manera automática se autorizará el levante en un plazo máximo de cinco horas” (Dirección General de Aduanas, 2005, RES-DGA-203-2005 Procedimiento de Exportación, Política Generales, N°42, Salidas de Mercancías del Régimen, política N° 23).

En cuanto al horario, continúa quedando en evidencia que las Actuaciones del Auxiliar de Entrega Rápida, se ven limitadas al estar sujeto a las del Depositario Aduanero, como recinto autorizado para la prestación de Servicios Complementarios para las operaciones aduaneras de la modalidad Entrega Rápida o “Courier”, al estar autorizadas como mínimo en el horario de funcionamiento normal de la Aduana de Control.

Para que las mercancías cumplan con uno de los fines de importación de entrega rápida, logrando ser objeto del Trámite Simplificado, la clasificación de la categoría c) que establece un tope al valor CIF de las mercancías a mil pesos centroamericanos, es uno de los temas cruciales, donde la mayoría de las empresas consideran esencial elevar el valor.

No se tiene bien determinado si el plazo de permanencia de tres días hábiles a partir de la autorización de levante de las mercancías en las instalaciones autorizadas como depósito, comprende también las que ampara el DUA Simplificado y ubicadas en el centro de operación de la Empresa de Entrega Rápida.

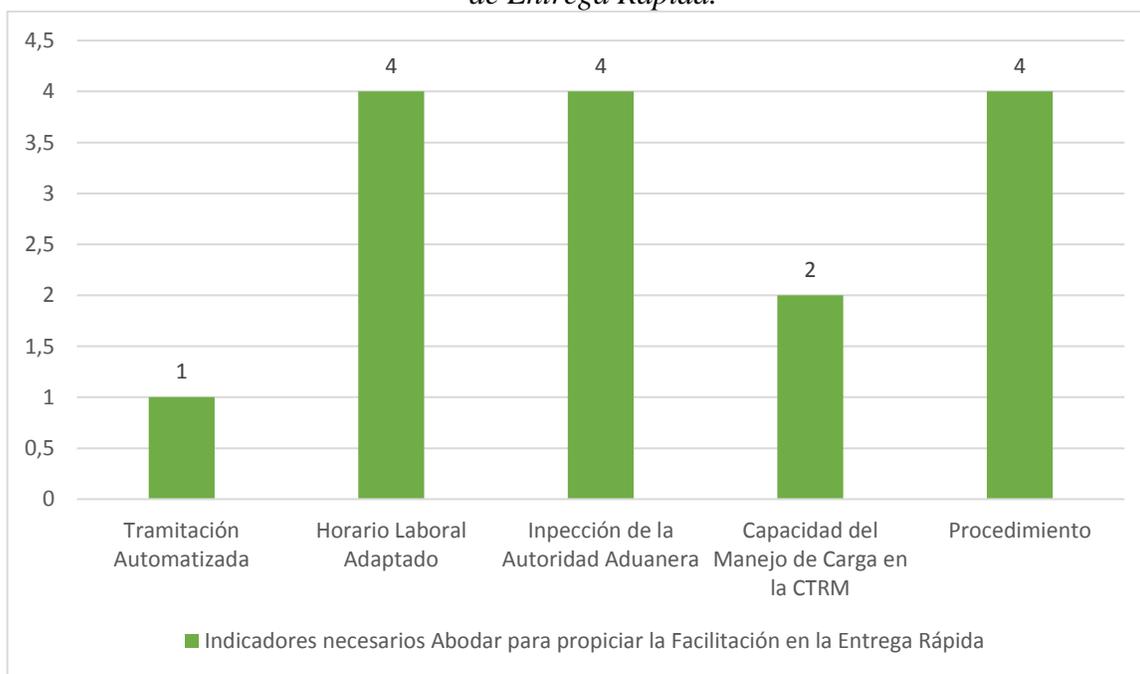
En cuanto al comprobante de la entrega de mercancías despachadas, existe ambigüedad si se trata del comprobante de entrega al consignatario o de autorización de salida por medio del DUA Simplificado, indicando quien las retira y el número de matrícula del vehículo utilizado para hacer retiro del recinto.

El tema de capacitación a los funcionarios aduaneros es uno de los pilares elementales que surge dentro de las sugerencias de los auxiliares sobre el procedimiento; el óptimo conocimiento sobre la modalidad especial de importación de Entrega Rápida por parte de los funcionarios involucrados: sección depósito, sección técnica operativa, fiscalización, y los que ejerzan control aduanero, hacen que el contexto de la operación sea más facilitador, al hacer diferencia entre las mercancías sujetas a los procedimientos generales de importación definitiva y las que reciben un trámite diferenciado como el simplificado, o por estar manifestadas expresamente a ese régimen aduanero.

Se requiere unir esfuerzos de parte del Servicio Nacional de Aduanas, Auxiliares de la función Pública Aduanera, e instituciones públicas involucradas para crear un Plan de Contingencia ante posibles cierres temporales del Aeropuerto Juan Santamaría como principal Terminal de Carga Aérea, siendo un claro ejemplo el retraso en las llegadas y salidas de vuelos ante las capas de ceniza en la pista de aterrizaje. La modalidad especial de importación abordada en el presente trabajo, se destaca porque a las mercancías se les da un transporte internacional expreso, a la categoría c) un trámite simplificado, y las compañías que contratan esta modalidad de transporte requieren disponer rápidamente de los embarques para responder de forma eficiente a su enfoque empresarial y mantener la competitividad. El país estaría beneficiando a las industrias, la inversión, la productividad y el flujo comercial eficiente.

Para que los Auxiliares de Entrega Rápida logren realizar despachos de manera expresa, sin barreras que afecten la eficiencia del procedimiento, a criterio de los consultados, los siguientes factores requieren intervención, para que la respuesta ante el flujo comercial de las categorías que comprenden esta modalidad de importación respondan a las necesidades de los sectores que contratan importar a través de envíos Courier, permitiendo maximizar sus operaciones, además de facilitar la inversión, aumento comercial y productividad de la economía.

**Figura 28** Factores que requieren Intervención para facilitar el Comercio en la modalidad de Entrega Rápida.



(Elaboración Propia, 2017).

#### 4.4. Análisis e interpretación de Categoría N°4: Beneficios de exoneración & DUAS

Simplificados.

Sobre las estadísticas de la cantidad de Declaraciones Aduanales Simplificadas aceptadas por la Aduana Santamaría y el Monto total recaudado de los DUAS Simplificados aceptados para el primer semestre 2011, 2012 y 2016.

Los operadores del Régimen de Entrega Rápida lograron identificar variantes en relación con los beneficios de exoneración y la Tramitación de las declaraciones Aduaneras Simplificadas, cuando predominó una interpretación errónea que consideraba a las compras por internet exentas del pago de tributos, dando el trato de los pequeños envíos sin carácter comercial, sin considerar las exigencias que señalan las normas que lo rigen.

En su momento se reflejó un aumento en las declaraciones de oficio, en la modalidad de pequeños envíos sin carácter comercial aun cuando estos eran adquiridos en el exterior y no remitidos para el consumo del destinatario o su familia.

Pero su repercusión no se visualizó solamente en ambas declaraciones, sino también en los montos de impuestos recaudados por ambas modalidades de importación.

Seguidamente se analizarán gráficos que proporcionan información sobre los DUAS Tramitados e Impuestos Recaudados en la modalidad especial de Entrega Rápida y en la modalidad especial de Pequeños Envíos sin carácter comercial, por medio de la Aduana Santamaría, para el primer semestre de los años 2011, 2012, y 2016.

Resulta importante aclarar, que la información proporcionada a este equipo investigador, es utilizada únicamente para los fines académicos expuestos a la Dirección General de Aduanas, brindando respuesta de la información acá discutida en el Oficio DGA-DGT-ER-0332-2017 del primero de Julio del 2017, según artículo 117 Código de Normas y Procedimientos tributarios, y artículo 8 de la Ley General de Aduanas.

Los datos estadísticos solicitados, para los periodos de análisis, tienen un fin en sí mismos, en cuanto al primer semestre 2011, por ser el periodo anterior al cambio de criterio; primer semestre 2012 al ser el periodo ulterior de la correcta interpretación, aplicación y tratamiento que dispuso la Dirección General de Aduanas al comercio electrónico. Finalmente el primer semestre 2016, para conocer el comportamiento de los

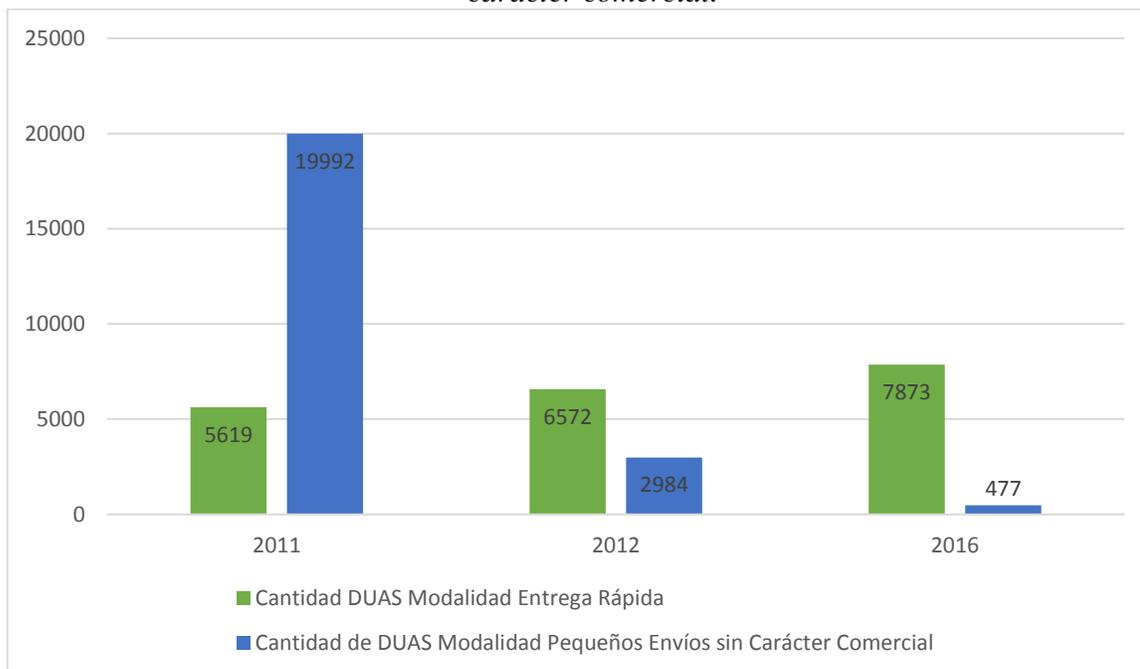
datos solicitados cuatro años después de comenzar a aplicar e implementar medidas y controles adicionales.

**DUAS tramitados en la modalidad de Entrega Rápida y los DUAS tramitados en la modalidad de Pequeños envíos sin carácter comercial.**

Como puede apreciarse en la Figura N° 29, para el año 2011, la cantidad de DUAS de los pequeños envíos sin carácter comercial, superaba los DUAS tramitados de Entrega Rápida (prácticamente lo triplicaba), lo anterior en el primer escenario. Un año después de variar la interpretación y se comenzaron a aplicar y aumentar los controles, la situación se invirtió, no en comparación con el primer escenario, pero se visualizaron los DUAS tramitados de Entrega Rápida por encima de los DUAS de pequeños envíos sin carácter comercial.

Para el primer semestre 2016, la cantidad de estos últimos es poco representativa, nótese un cambio radical en comparación con el primer semestre 2011. Ver Figura N° 30.

**Figura 29** DUAS tramitados en las modalidad Entrega Rápida & Pequeños Envíos sin carácter comercial.



(Departamento de Estadística y Registro DGA, 2017)

**Figura 30** DUAS tramitados Pequeños Envíos sin carácter comercial 2011 & 2016.



(Departamento de Estadística y Registro DGA, 2017)

**Impuestos recaudados en la modalidad de Entrega Rápida y timbres en la modalidad de Pequeños envíos sin carácter comercial.**

Uno de los principales objetivos de intensificar controles y de conocer claramente cuál debía ser el tratamiento que la Dirección General de Aduanas, como órgano superior jerárquico en materia aduanera, debía aplicar a ambas modalidades especiales de importación, fue precisamente el tema de la percepción de tributos, dado que los pequeños envíos sin carácter comercial, cumpliendo con sus supuestos, no están sujetos al pago de tributos a la importación, acá la empresa de entrega rápida como Auxiliar se limita a brindar únicamente el Transporte Rápido de las mercancías; mientras que los Envíos de Entrega Rápida, categoría c), son mercancías sujetas al pago de tributos mediante trámite

simplificado, siempre que cumpla con los requisitos para despacharla mediante DUA Simplificado.

Como nota aclaratoria entre las dos modalidades especiales de importación, es ineludible explicar que las mercancías de los pequeños envíos sin carácter comercial *“estarán exentas del pago de derechos, impuestos y demás cargos, siempre que su valor total en aduana no exceda de quinientos pesos centroamericanos”* (Ley 7557, Ley General de Aduanas, Artículo 137).

La determinación de la obligación tributaria aduanera, será realizada por los funcionarios aduaneros y la declaración aduanera se tramitará de oficio en los casos siguientes:

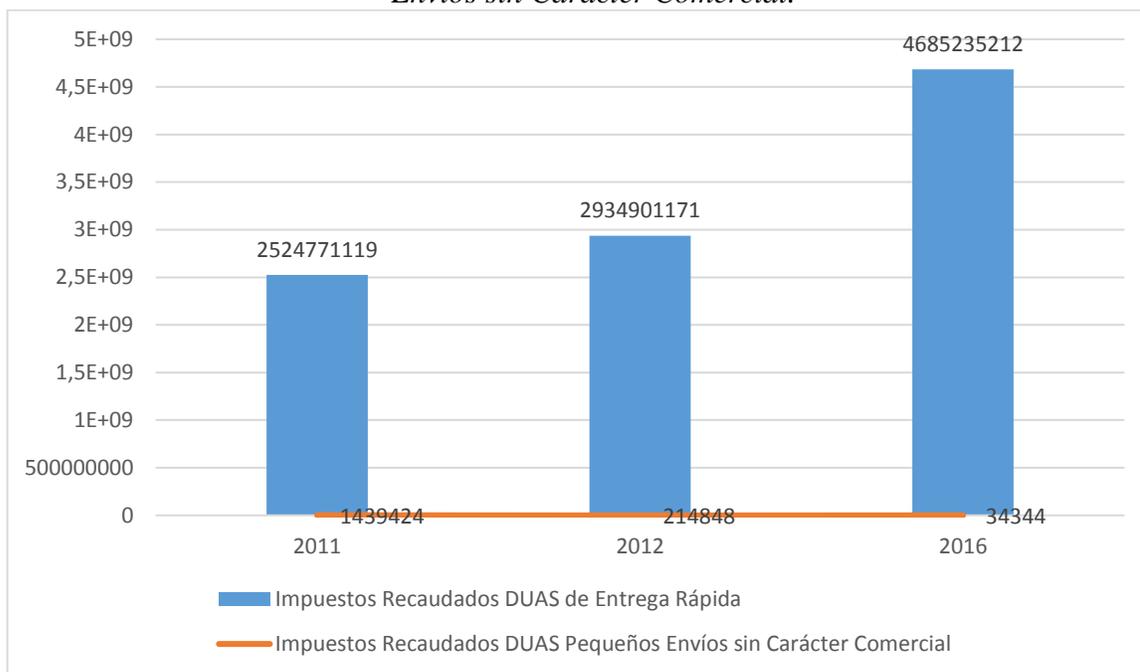
La declaración aduanera para el despacho de los pequeños envíos sin carácter comercial será tramitada de oficio por la autoridad aduanera.

Los impuestos recaudados en los DUAS tramitados de Entrega Rápida, para los tres periodos, nunca fueron inferiores a los timbres recaudados por DUAS de Oficio tramitados por el funcionario aduanero para los despachos de mercancías consistentes en pequeños envíos sin carácter comercial; más bien incrementaron constantemente desde noviembre del 2011. En la Figura N° 32, se puede verificar cómo fue ascendiendo en un 25%, 29% y 46% respecto al total recaudado para los tres primeros semestres de los años 2011,2012 y 2016.

El efecto en los DUAS de pequeños envíos sin carácter comercial, varió, al disminuir de manera notable los Impuestos recaudados a partir del cambio en la interpretación entre ambas modalidades, es decir, el monto de recaudación fue proporcional a los DUAS tramitados, como lo muestra la Figura N°31, cuando la recaudación de pequeños envíos disminuye. El I Semestre 2016, representa tan solo el 2% de lo tramitado

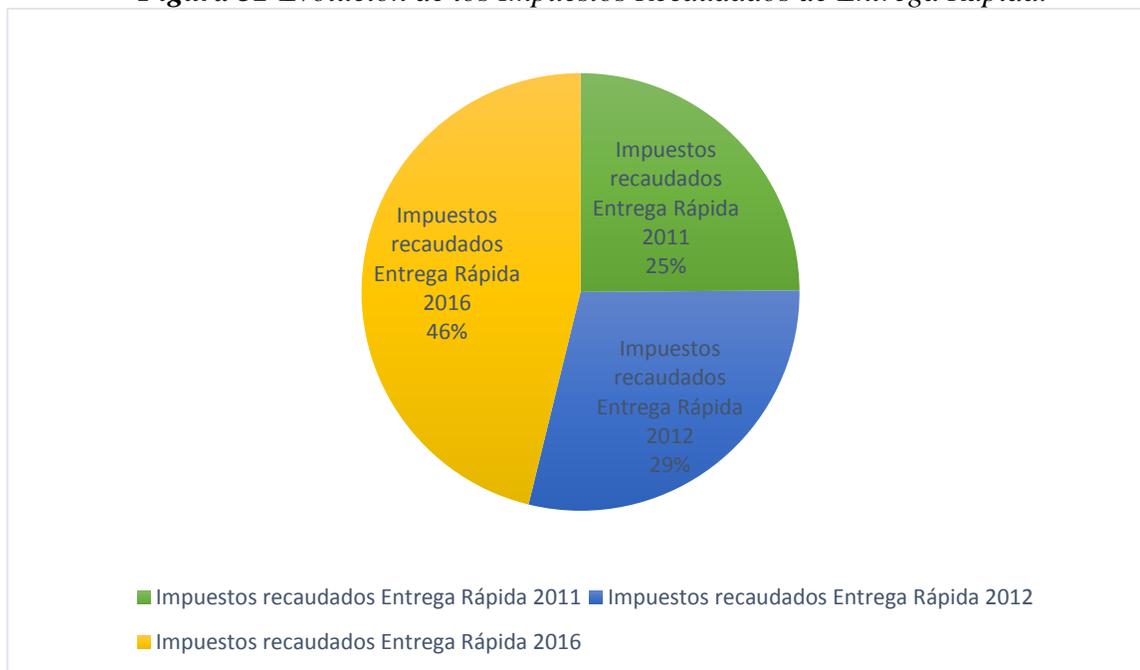
en el I Semestre 2011. Las variaciones de los impuestos y tributos recaudados se pueden visualizar en la Figura N° 33.

**Figura 31** Impuestos Recaudados por DUAS de la modalidad Entrega Rápida & Pequeños Envíos sin Carácter Comercial.



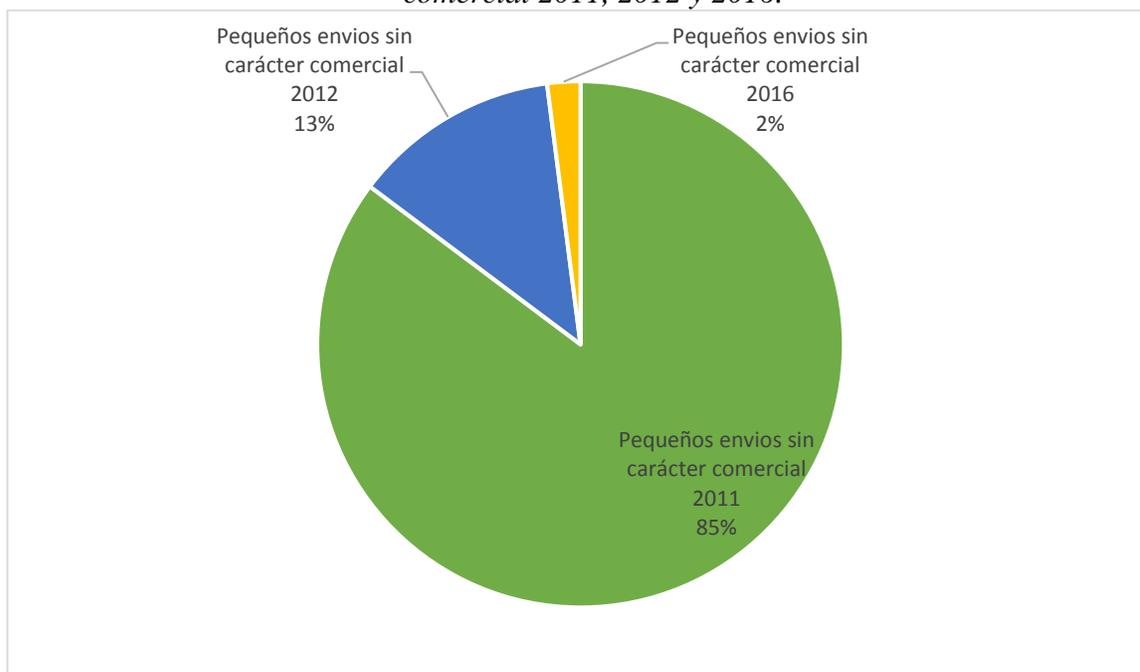
(Departamento de Estadística y Registro DGA, 2017)

**Figura 32** Evolución de los Impuestos Recaudados de Entrega Rápida.



(Departamento de Estadística y Registro DGA, 2017)

**Figura 33** Evolución de los Impuestos Recaudados por Pequeños envíos sin Carácter comercial 2011, 2012 y 2016.



(Departamento de Estadística y Registro DGA, 2017)

### De la aplicación del beneficio de exoneración a las compras por internet.

Los Auxiliares hasta Noviembre 2011, tramitaban las mercancías objeto de compra – venta internacional, o adquiridas en el exterior, como es en este caso las compras por internet, las declaraciones formuladas de oficio por la autoridad aduanera, aplicando la exención al pago de derechos e impuestos, siendo conscientes que en ese periodo no se cumplía con los requisitos básicos que la normativa señala para ingresarlas en esa modalidad como lo que las mercancías debían ser remitidas (no adquirida, ya que se asocia a una compra venta) para uso o consumo del destinatario o de su familia, término que comprende los cónyuges entre sí y los ascendientes y descendientes en primer grado y los hermanos y hermanas, según el artículo 434 inciso d) del Reglamento a la Ley General de Aduanas; fue propiamente la evolución del comercio, la que produjo una nueva disposición por parte del Ministerio de Hacienda para diferenciar lo que ingresaba como envío para uso o consumo del destinatario o de su familia, como bien se citó, ya que cuando se creó la Ley General de Aduanas no existían las compras por internet, aclarando que las anteriores no se incluyen dentro de esa modalidad de importación.

**Tabla 6 Indicadores en Términos Absolutos & Relativos**

Rubro	Período	Cantidad DUAS	Recaudación	Porcentaje que representa en comparación DUAS	Sobre el Total DUAS	Comparación por Recaudación	Comparación por Recaudación Total
Entrega rápida	I Semestre 2011	5619	₡ 2.524.771.119,00	28%	22%	176529%	100%
Pequeños Envíos	I Semestre 2011	19992	₡ 1.429.424,00	256%	78%	0,0566%	0,0566%
Totales		25611	₡ 2.526.200.543,00				
Rubro	Período	Cantidad DUAS	Recaudación	Porcentaje que representa en comparación DUAS	Sobre el Total DUAS	Comparación por Recaudación	Comparación por Recaudación Total
Entrega rápida	I Semestre 2012	6572	₡ 2.934.901.171,00	120%	69%	1365936%	100%
Pequeños Envíos	I Semestre 2012	2984	₡ 214.848,00	45%	31%	0,0073%	0,0073%
Totales		9556	₡ 2.935.116.019,00				
Rubro	Período	Cantidad DUAS	Recaudación	Porcentaje que representa en comparación DUAS	Sobre el Total DUAS	Comparación por Recaudación	Comparación por Recaudación Total
Entrega rápida	I Semestre 2016	7873	₡ 4.685.235.212,00	1551%	94%	13641978%	100%
Pequeños Envíos	I Semestre 2016	477	₡ 34.344,00	6%	6%	0,0007%	0,0007%
Totales		8350	₡ 4.685.269.556,00				

(Elaboración Propia, 2017, con base en la DGA-DGT-ER-0332-2017)

La tabla N°6, demuestra los datos en términos absolutos y relativos, tanto en cantidad de DUAS como en Recaudación entre la modalidad de Entrega Rápida y los Pequeños Envíos sin carácter comercial. En el apartado de Conclusiones se realiza un análisis en términos relativos.

## **CAPÍTULO V**

### **CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**

## CONCLUSIONES

Al haber analizado el régimen de importación definitiva bajo la modalidad especial de Entrega Rápida, y los temas que lo rodean, como la Normativa Aduanera Nacional y Comunitaria, el procedimiento operativo, las valoraciones de los auxiliares de Entrega Rápida y el comportamiento estadístico, se presentan seguidamente las principales conclusiones del presente trabajo investigativo.

**Categoría I: Normativa Aduanera Nacional y Comunitaria que regula el régimen de importación definitiva bajo la modalidad de Entrega Rápida que debe ser cumplida por los Auxiliares de la Función Pública Aduanera.**

El Servicio Nacional de Aduanas costarricense cuenta con un marco normativo sólido para la modalidad especial de importación definitiva Entrega Rápida, sus bases provienen del Código Aduanero Centroamericano y su Reglamento y se amplía en la Ley General de Aduanas y el Reglamento, así como otras disposiciones legales de carácter general emitidas por la Dirección General de Aduanas como el Manual de Procedimientos Aduaneros en el marco TICA.

Los Auxiliares de la Función Pública Aduanera de Entrega Rápida, reconocen la importancia y trascendencia de conocer la Normativa Aduanera Regional y Nacional que regula sus actuaciones en el procedimiento para el despacho de mercancías en la modalidad especial para facilitar las transacciones comerciales y minimizar los riesgos a los cuales pueden verse expuestos por los presuntos incumplimientos o transgresión a la normativa.

La normativa actual, restringe el horario de operación de los Auxiliares operadores del régimen y los circunscribe a realizar sus operaciones en un área delimitada del Depositario Aduanero.

El procedimiento de despacho en la modalidad de Entrega Rápida debe ser más específico, que permita detectar actuaciones y plazos sin que se deje espacio a la interpretación, como es el caso de la tramitación del Manifiesto de Entrega Rápida, el proceso de desconsolidación física de las mercancías, plazos de participación de la autoridad aduanera en los procesos de revisión documental y reconocimiento físico, responsabilidades del Auxiliar y delimitación de actuaciones frente al Depositario Aduanero en el Área donde se encuentra el servicio complementario.

**Categoría II: Procedimiento operativo realizado por el Auxiliar de la Función Pública Aduanera para el despacho de mercancías bajo la modalidad de Entrega Rápida.**

El procedimiento correspondiente para el régimen de importación definitiva bajo la modalidad especial de Entrega Rápida es la Resolución DGA-203-2005: “Manual de Procedimientos Aduaneros en el Marco TIC@”, publicado en La Gaceta número 31 del 13 de febrero de 2006.

En la actualidad existe discrepancia en los términos técnicos aduaneros utilizados en el procedimiento, cuando deberían imperar criterios uniformes de conformidad con la Normativa Aduanera, para evitar incorrectas interpretaciones que incidan en prácticas erradas de la operación aduanera.

Imposibilidad material para que el Auxiliar de la Función Pública Aduanera Entrega Rápida tramite las Declaraciones Aduaneras Simplificadas de forma anticipada al arribo del medio de transporte, a pesar de estar reguladas en el Reglamento a la Ley General de Aduanas.

Las mercancías clasificadas como categoría C de Entrega Rápida, que permiten su importación por medio de una declaración aduanera simplificada, sea individual o global; limita o restringe el margen de importación al ser un monto de mil pesos centroamericanos el valor aduanero CIF límite, monto que es considerado desactualizado, por no responder a las necesidades comerciales actuales de los clientes minoristas.

El monto CIF que impera en Costa Rica es acorde con los requerimientos del Mercado Común Centroamericano como instrumento legal regional de integración, debiendo la Ley General de Aduanas y su reglamento estar armonizado con la legislación supranacional como fuente del régimen jurídico aduanero.

**Categoría III: Valoración del Auxiliar sobre el procedimiento de importación definitiva bajo la modalidad de Entrega Rápida para estimar la eficiencia de este y si responde a la facilitación del comercio.**

Los auxiliares de Entrega Rápida detectan continuas inconsistencias que inciden directamente sobre el procedimiento y su colaboración para facilitar y agilizar las operaciones. Son situaciones ajenas al auxiliar donde se requiere la intervención de la Autoridad Aduanera que permite analizar la viabilidad, procedencia o denegatoria de estas, como por ejemplo el horario de operación adaptado, los plazos de inspecciones o verificaciones o planes de verificación que no detengan por completo la operación.

Dentro de las principales valoraciones que emiten los auxiliares se encuentran: minimizar los plazos del reconocimiento físico, aumentar los tiempos de horario de trabajo, elevar el valor CIF de las mercancías categoría c), capacitación de los funcionarios aduaneros, plazo de seis horas para desalmacenar los envíos de categoría c), plan de contingencia ante posibles cierres de la terminal aérea.

**Categoría IV: Comportamiento estadístico de las Declaraciones Aduaneras Simplificadas y Declaraciones Aduaneras en la modalidad Pequeños envíos sin carácter comercial en cantidad e impuestos en el primer semestre 2011, 2012 y 2016.**

Al existir divergencia en el criterio sobre el tratamiento que debe aplicarse a las mercancías cuya compra venta se realiza a través de plataformas electrónicas, lleva a los auxiliares a adoptar y ajustar su operación de conformidad con la interpretación vigente de la norma.

El implementar medidas adicionales, y verificar que las normativas para ambas modalidades fueran efectivamente aplicadas, desde el 2012 se permitió verificar a nivel estadístico un incremento en las Declaraciones Aduaneras de Entrega Rápida en conjunto con los impuestos recaudados, y una disminución en las Declaraciones Aduaneras de Oficio de la modalidad Pequeños Envíos sin carácter comercial y la recaudación de los timbres respectivos.

Para el primer semestre 2011, periodo anterior al cambio de interpretación del artículo 137 de la Ley General de Aduanas, la cantidad de DUAS de Entrega Rápida representó tan solo un 28% del total de DUAS de Pequeños Envíos sin carácter comercial, que para ese momento significó un 256% en comparación con Entrega Rápida.

Sobre el total de declaraciones de ambas modalidades analizadas, los DUAS tramitados de Pequeños Envíos representaron para el I semestre 2011 un 78% mientras que las declaraciones de Entrega Rápida un 22% del total.

Al estar definida la interpretación de los Pequeños Envíos sin carácter comercial, que excluía las compras electrónicas y el tener que pagar impuestos a la importación, para el I Semestre 2012 la situación se invierte al contrastarla con el I Semestre 2011, justamente porque las Declaraciones de Entrega Rápida tramitadas ascienden a un 120% en

comparación con los Pequeños Envíos sin carácter comercial, los cuales se redujeron en porcentaje, al pasar de un 256% en el I Periodo 2011 a tan solo un 45% en el I Semestre 2012. Al considerar el total de declaraciones para el I Semestre 2012 de ambas modalidades, un 69% correspondió a declaraciones de Entrega Rápida y un 31% a Pequeños Envíos sin carácter comercial.

El comportamiento manifestado en I Semestre 2012 se mantendría para el I Semestre 2016, las declaraciones simplificadas ascienden a un 1551% respecto a un 6% de las declaraciones tramitadas como Pequeños Envíos sin carácter comercial. Sobre el total de declaraciones de ambas modalidades analizadas, un 94% concierne a Declaraciones Simplificadas y un 6% a declaraciones de Pequeños Envíos sin carácter comercial.

La interpretación que consistía en que las compras realizadas por plataformas electrónicas debían pagar impuestos a la importación, repercutió en los impuestos percibidos por el fisco. Reconociendo que los declaraciones de los Pequeños Envíos sin carácter comercial recuperan 72 colones mientras que las Declaraciones Simplificadas dependen del valor de la mercancía, demuestra que del total de impuestos recaudados por ambas modalidades para el I Semestre 2011 en la modalidad de Entrega Rápida predominó en un 100%, mientras que los Pequeños Envíos constituyeron tan solo un 0,056% del total de impuestos recaudados.

El comportamiento de recaudación se mantiene de manera creciente para la modalidad de Entrega Rápida, aumentando para el I Semestre 2012 un 16% y para el I Semestre 2016 un 60%.

La recaudación por concepto de Pequeños Envíos sin carácter comercial disminuyó en un 565% entre el I Semestre 2011 y el I Semestre 2012, mientras que entre el I Semestre 2012 y el I Semestre 2016 se redujo en 526%.

Los datos globales de los periodos abordados, permiten concluir que se tramitaron 3389 más declaraciones en la modalidad de Pequeños Envíos sin carácter comercial en comparación con las de Entrega Rápida, lo que equivale a un 17%. En cuanto a la recaudación, analizando los tres periodos sobresale en balance la modalidad de Entrega Rápida respecto a los Pequeños Envíos sin carácter comercial en 604261%, precisamente porque la recaudación se encuentra circunscrita al valor aduanero de las mercancías y no a una tarifa fija de timbres por declaración, como es el caso de los Pequeños Envíos.

Se concluye que para facilitar y agilizar las operaciones aduaneras no depende únicamente del conocimiento de la normativa aduanera y del procedimiento de la modalidad especial de importación definitiva Entrega Rápida por parte de los funcionarios aduaneros, el auxiliar y su personal, sino de factores que inciden en el régimen aduanero de Entrega Rápida, como horario adaptado, disponibilidad de recurso humano en la aduana de control para supervisiones de descarga, revisión documental y reconocimiento físico, plazo de desalmacenamiento y valor de las mercancías.

## RECOMENDACIONES

**Categoría I: Normativa Aduanera Nacional y Comunitaria que regula el régimen de importación definitiva bajo la modalidad de Entrega Rápida, que debe ser cumplida por los auxiliares de la Función Pública Aduanera.**

A la Asociación de Empresas de Entrega Rápida, integrar a sus afiliados de manera activa en programas de capacitación periódicos, que permitan analizar la normativa que regula el régimen especial de importación definitiva y aclarar dudas sobre temas puntuales.

A los Auxiliares de la Función Pública Aduanera de Entrega Rápida generar un manual interno de operaciones que establezca las actuaciones desde el momento de transmisión del manifiesto de Entrega Rápida, hasta la obtención del DUA Simplificado para que exista un antecedente sobre cómo proceder en casos concretos y en cuáles actividades no se encuentran facultados para actuar, esto con el fin de unificar procesos comprendidos por todo el personal subalterno.

Al Departamento de Procesos Aduaneros de la Dirección General de Aduanas evaluar constantemente el procedimiento a través de personal especializado, para que las actuaciones del Servicio Nacional de Aduanas sean congruentes con el régimen y respondan a las necesidades de los usuarios.

**Categoría II: Procedimiento operativo realizado por el auxiliar de la Función Pública Aduanera para el despacho de mercancías bajo la modalidad de Entrega Rápida.**

Se recomienda a los Auxiliares de Entrega Rápida detectar aquellos procesos que conllevan al desalmacenaje de las mercancías de Entrega Rápida, que podrían influir en una incorrecta interpretación por parte del personal subalterno de la empresa y causar algún error con cierta repercusión dentro del procedimiento y ante la autoridad aduanera, a fin de

que el conocimiento y capacitación del régimen aduanero en cuestión permitan realizar un correcto despacho de las mercancías en tiempo y forma.

Se recomienda a la Asociación de Empresas de Entrega Rápida formar una comisión entre sus afiliados para crear un manual con indicadores de desempeño, para que esta sirva de herramienta para detectar inconsistencias y permita el mejoramiento de las operaciones efectuadas, incrementando optimización en cada proceso.

A la Dirección General de Aduanas y a la Asociación de Empresas de Entrega Rápida, crear una comisión de trabajo público – privada, que permita promover la figura de las Declaraciones Simplificadas Anticipadas como medio para motivar la facilitación comercial de los Auxiliares de la modalidad de Entrega Rápida.

Recomendar a la Asociación de Empresas de Entrega Rápida, plantear una propuesta nacional que sea expuesta o presentada en los talleres regionales de la SIECA para que en la Actualización del CAUCA y RECAUCA la modalidad especial de importación definitiva se ajuste a las necesidades comerciales, siendo un punto crucial el límite al valor aduanero para que las mercancías ingresen dentro de la declaración aduanera simplificada.

A los Auxiliares de la Función Pública Aduanera Entrega Rápida, llevar a cabo una reestructuración de procesos administrativos y operativos que comprende el despacho de mercancías en la modalidad especial de importación definitiva Entrega Rápida, a fin de alcanzar mejores resultados en el rendimiento de la gestión mediante un uso correcto de los recursos que permitan cumplir de manera satisfactoria con los plazos de despacho para gozar del trámite simplificado.

**Categoría III: Valoración del Auxiliar sobre el procedimiento de importación definitiva bajo la modalidad de Entrega Rápida para estimar la eficiencia y si responde a la facilitación del comercio.**

A la Asociación de Empresas de Entrega Rápida, como grupo empresarial, plantear ante la Dirección General de Aduanas, de manera motivada, todas aquellas áreas y factores que inciden en el procedimiento y lo convierten en obstáculos al comercio internacional, tales como minimizar los plazos del reconocimiento físico, aumentar los tiempos de horario de trabajo, capacitación de los funcionarios aduaneros que participan en el procedimiento, plan de contingencia ante posibles cierres de la terminal aérea, a fin de que sean discutidos como elementos que indiquen directamente en facilitar y agilizar las operaciones.

**Categoría IV: Comportamiento estadístico de las Declaraciones Aduaneras Simplificadas y Declaraciones Aduanas en la modalidad Pequeños Envíos sin carácter comercial en cantidad e impuestos en el primer Semestre 2011, 2012 y 2016.**

Recomendar al Departamento de Estadística de la Dirección General de Aduanas que se realicen periódicamente publicaciones estadísticas sobre la recaudación de impuestos, en este caso, para la modalidad de Entrega Rápida y Pequeños Envíos sin carácter comercial, con la finalidad de plantear medidas en ambas categorías para crear un mecanismo que permita a cualquier usuario verificar el comportamiento tanto en recaudación como en cantidades tramitadas.

Se recomienda a la Dirección General de Aduanas, permitir a los usuarios tener acceso a realizar consultas en el sistema informático TICA, sobre las estadísticas resumidas actualizadas en operaciones de la modalidad especial de importación Entrega Rápida, ya sea en cantidad de DUAS recibidos y aceptados, valor aduanero de los DUAS, monto recaudado total de los DUAS, conocimientos de embarque recibidos, partida, país de origen, cantidad de bultos, peso, entre otros.

Se recomienda a la población estudiantil, considerar el presente Trabajo Final de Graduación en la modalidad Tesis de Graduación, como parte del conocimiento general en

la modalidad especial de importación, así como un antecedente sobre problemas o temas relacionados en ésta industria, a fin de que las necesidades o limitaciones de recursos bibliográficos no sea considerado como impedimento para explorar otras áreas.

A la academia, desarrollar nuevas investigaciones en relación con los envíos generales como categoría de importación definitiva en la modalidad especial de entrega rápida y su impacto en la economía costarricense, a fin de conocer cuales industrias localizadas en el territorio costarricense utilizan esta modalidad especial de importación.

Se recomienda a la población estudiantil investigar sobre el procedimiento y normativa para la exportación de mercancías en la modalidad de Entrega Rápida, a fin de conocer cuales productos por partida arancelaria y a cuales mercados se dirigen los productos costarricenses por medio de transporte internacional expreso.

Se recomienda a la población universitaria realizar un estudio comparativo sobre el procedimiento aduanero y normativa de Entrega Rápida con otros países, en cuanto al tratamiento para el despacho de mercancías en esa modalidad, que permita emitir conclusiones y recomendaciones siempre para la mejora continua y en cumplimiento de facilitar y agilizar las operaciones de comercio exterior.

La academia, podrá investigar las nuevas tecnologías que aplican las empresas de Entrega Rápida para el seguimiento, rastreo, facilitación, control y custodia, de los envíos desde que son despachadas en el país de origen hasta que se entrega al consignatario, así como nuevos sistemas para manipular las mercancías en destino, con el fin que la empresa Courier como Auxiliar de la Función Pública Aduanera pueda conocer el beneficio de la tecnología en el proceso logístico.

Se recomienda a la población estudiantil, investigar acerca de las inconstancias que enfrentan las Empresas de Entrega Rápida como declarantes del DUA Simplificado de las

mercancías clasificadas como categoría c), a fin de emitir recomendaciones que puedan ser divulgadas por la Asociación de Empresas de Entrega Rápida e incorporadas en la operación aduanera por los operadores Courier.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Agüero, S. (2017). Vuelve exoneración a compras por Internet. La República.Net. Recuperado de <https://www.larepublica.net/noticia/vuelve-exoneracion-a-compras-por-internet>
- Alfaro, B. (2012). Estudio de viabilidad para la implementación de un servicio de entrega rápida en una empresa de servicios logísticos. San José, Costa Rica: Memoria de práctica dirigida para optar por el grado de Licenciatura en Administración Aduanera y Comercio Exterior.
- Alvarado, D. Moran, G. (2010). Métodos de Investigación. (1 era Edición). México.: Pearson Education.
- Álvarez, J. C. (Fotógrafo). (2018). Servicio Complementario & Mercancías para desconsolidación.
- Álvarez, J. L., & Jurguenson, G. (2003). Cómo hacer investigación cualitativa. Fundamentos y metodología. México. DF: Editorial Paidós Mexiana.
- Arvis J, Saslavsky D, Ojala L, Shepherd B, Busch C y Raj A. (2014). Connecting to Compete. Recuperado de <http://www.worldbank.org/content/dam/Worldbank/document/Trade/LPI2014.pdf>
- Asamblea Legislativa. (2003). Tratado Internacional 8360. Aprobación del Segundo Protocolo de Modificación al Código Aduanero Uniforme Centroamericano.
- Asamblea Legislativa. (1934). Ley 43. Ley de Creación del Timbre de Archivos. Recuperado de <https://goo.gl/N7WY39>
- Asamblea Legislativa. (1981). Ley 6614. Creación Timbre del Contador Privado. Recuperado de <https://goo.gl/A4VUF5>
- Asamblea Legislativa. (1985). Ley: 7017 - B. Normas Básicas de Participación de los Agentes de Aduana en el Controlde las Operaciones Aduaneras. <https://goo.gl/MK7QyC>
- Asamblea Legislativa. (1995). Ley: 7557 Ley General de Aduanas. Obtenido de Sistema Costarricense de Información Jurídica.: [http://www.pgrweb.go.cr/SCIJ/Busqueda/Normativa/Normas/nrm\\_texto\\_completo.aspx?nValor1=1&nValor2=25886](http://www.pgrweb.go.cr/SCIJ/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?nValor1=1&nValor2=25886)
- Asamblea Legislativa. (2003). Ley 8373. Reforma Ley General de Aduanas. Recuperado de [http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm\\_texto\\_completo.aspx?param1=NRTC&nValor1=1&nValor2=51413&nValor3=55549&strTipM=TC](http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?param1=NRTC&nValor1=1&nValor2=51413&nValor3=55549&strTipM=TC)

- Asamblea Legislativa. (2003). Tratado Internacional 8360. Aprobación del Segundo Protocolo de Modificación al Código Aduanero Uniforme Centroamericano. Obtenido de Sistema Costarricense de Información Jurídica. : [http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm\\_texto\\_completo.aspx?param1=NRTC&nValor1=1&nValor2=50911&nValor3=54864&strTipM=TC](http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?param1=NRTC&nValor1=1&nValor2=50911&nValor3=54864&strTipM=TC)
- Asamblea Legislativa. (2007). Tratado Internacional: 8622. Tratado de Libre Comercio República Dominicana - Centroamérica - Estados Unidos (TLC). Recuperado de <https://goo.gl/pBKzSC>
- Baltodano, C. (2006). Las reglas de origen en los acuerdos internacionales y los procedimientos aduaneros en Costa Rica. Obtenido de Tesis de Graduación para optar por el grado de Licenciatura en Derecho.: <https://goo.gl/kFxAR3>
- Banco Mundial. (2016). Country Score Card: Costa Rica 2016. Obtenido de Data Table.: <https://lpi.worldbank.org/international/scorecard/column/254/C/CRI/2016#chartarea>
- Banco Mundial. (2016). International LPI. Obtenido de <https://lpi.worldbank.org/international>
- Banco Mundial. . (2016). Índice de desempeño logístico: Total (De 1= bajo a 5= alto). Obtenido de Datos del Banco Mundial.: <https://datos.bancomundial.org/indicador/LP.LPI.OVRL.XQ>
- Barrantes, R. (1999). Investigación: Un camino al conocimiento, un enfoque cualitativo y cuantitativo. (1. Reimp de la 1ra Edición). Costa Rica.: EUNED.
- Bernal, C.A. (2010). Metodología de la investigación. (3ra Edición). Colombia.: Pearson Education
- Campos, V. (2008). Trabajo Final de Graduación El Sistema de Tecnología de Información para el Control Aduanero - Tica - y los cambios en el ámbito aduanero del año 2005. Hacia la facilitación del comercio. Obtenido de Trabajo Final de Graduación para optar por el grado académico de Master en Gerencia y Negocios Internacional de la Universidad Estatal a Distancia.: <https://goo.gl/vuwXPx>
- Conceptodefinición.de. (s.f.). Definición de Normativa. Obtenido de conceptodefinición.de: <http://conceptodefinicion.de/normativa/>
- Contraloría General de la República. (2016). Informe de auditoría operativa sobre la eficacia de la gestión de las Aduanas INFORME Nro. DFOE-SAF-IF-06-2016. San José, Costa Rica.
- Definición.mx. (s.f.). Definición de Valoración. . Obtenido de <https://definicion.mx/valoracion/>

- Departamento de Estadística y Registro DGA. (2017). DGA-DGT-ER-0332-2017. Solicitud de información para uso académico. DUAS tramitados e impuestos recaudados en la modalidad entrega rápida y pequeños envíos sin carácter comercial para el primer semestre 2011,2012 y 2016.
- Dirección de Gestión Técnica. (2015). Envíos Urgentes de la modalidad Entrega Rápida o Courier. DGA-DGT-DPA-174-2015. San José.
- Dirección de Gestión Técnica. (2017). Programación de la Descarga de Mercancías. DGA-DGT-DPA-087-2016. San José.
- Dirección General de Aduanas. (2018). Movilización Carga Aérea Consolidada. EXP. DN-117-2018. DN-206-2018. San José.
- Dirección General de Aduanas. (2016). Plan Piloto Operador Confiable. DGA-DGR-673-2016. San José.
- Dirección General de Aduanas. (2005). RES-DGA-203-2005 Manual de Procedimientos Aduaneros en el Marco TIC@. Obtenido de Sistema Costarricense de Información Jurídica.:  
[http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm\\_texto\\_completo.aspx?nValor1=1&nValor2=65083](http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?nValor1=1&nValor2=65083)
- Dirección General de Aduanas. (2006). RES-DGA-021 Procedimiento de despacho de mercancías en la modalidad de Entrega Rápida. Obtenido de Sistema Costarricense de Información Jurídica.:  
[http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm\\_texto\\_completo.aspx?param1=NRTC&nValor1=1&nValor2=56462&nValor3=61896&strTipM=TC](http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?param1=NRTC&nValor1=1&nValor2=56462&nValor3=61896&strTipM=TC)
- Dirección General de Aduanas. (2015). Expediente DN-168-2015. Oficio DN-1543-2015. Sobre inscripción de personal subalterno para los auxiliares de la función pública aduanera. Obtenido de Sistema Costarricense de Información Jurídica. :  
[http://196.40.56.20/SCIJ\\_MHDA/docjur/mhda\\_docjur.aspx?nBaseDato=2&nDocJur=16178](http://196.40.56.20/SCIJ_MHDA/docjur/mhda_docjur.aspx?nBaseDato=2&nDocJur=16178)
- Dirección General de Aduanas. (2015). RA06: Requisitos para la autorización e inscripción como empresas de entrega rápida. San José. Recuperado de <http://www.hacienda.go.cr/contenido/291-empresas-de-entrega-rapida-courier>
- Dirección General de Aduanas. (2016). Criterio sobre el plazo de seis horas para finiquitar el trámite de despacho de las mercancías para las empresas de entrega rápida. SUB-DGA-122-2016. EXP-DN-346-2016. San José, Costa Rica.
- Dirección General de Aduanas. (2016). Oficio DN-186-2016. Expediente DN-126-2016. Horarios de trabajo de los Auxiliares.

- Dirección Normativa. (2012). Envío de cheques vía Courier. DN-047-2012, Exp. DN-723-2011. San José. Recuperado de [http://196.40.56.20/SCIJ\\_MHDA/docjur/mhda\\_docjur.aspx?nBaseDato=2&nDocJur=14367](http://196.40.56.20/SCIJ_MHDA/docjur/mhda_docjur.aspx?nBaseDato=2&nDocJur=14367)
- Echeverría, M. (2007). La facilitación del comercio en las negociaciones comerciales multilaterales y bilaterales. Obtenido de Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL): <http://www20.iadb.org/intal/catalogo/PE/2008/01307.pdf>
- Esquivel, F. (2013, junio). Lineamientos para diseñar un estado de la cuestión en investigación educativa. Recuperado de <http://webcache.googleusercontent.com/search?q=cache:nNtL3QxyVm8J:www.revistas.ucr.ac.cr/index.php/educacion/article/download/10631/10028+&cd=2&hl=es&ct=clnk>
- European Express Association. (s.f). European Express. Recuperado de the role of express in environmental and business efficiency <http://www.euroexpress.org/policy-centre/transport-environment>
- European Express Association. (2012). Express delivering the single market. Recuperado de [http://www.euroexpress.org/uploads/ELibrary/Express-Delivering%20the%20market\\_02\\_low\\_PagebyPage.final.pdf](http://www.euroexpress.org/uploads/ELibrary/Express-Delivering%20the%20market_02_low_PagebyPage.final.pdf)
- European Express Association. (2012). Express delivering the single market. Recuperado de [http://www.euroexpress.org/uploads/ELibrary/Express-Delivering%20the%20market\\_02\\_low\\_PagebyPage.final.pdf](http://www.euroexpress.org/uploads/ELibrary/Express-Delivering%20the%20market_02_low_PagebyPage.final.pdf)
- Fernández, A. (2004). Investigación y Técnicas de Mercado. Segunda Edición. Madrid. Esic Editorial. Recuperado de <https://goo.gl/SA82Hu>
- Frontier Economics Ltd, L. (2015). Servicios de entrega urgente y facilitación del comercio: Impacto en la economía mundial. Obtenido de Global Express Association: [http://www.global-express.org/assets/files/Trade/GEA\\_FinalReport\\_STC\\_15012015--es---con-cambios.pdf](http://www.global-express.org/assets/files/Trade/GEA_FinalReport_STC_15012015--es---con-cambios.pdf)
- Gasca, E., Piña, H. R., Olvera, J., & Hurtado, J. (2010). Diccionario de Términos Jurídicos - Universitarios. (Vol. Primera Edición.). Toluca, México: Universidad Autónoma del Estado de México. Obtenido de <http://web.uaemex.mx/abogado/docs/Diccionario%20pdf.pdf>
- Global Express Association. (2014). Comercio electrónico transfronterizo - Motor de crecimiento. Propuestas para reducir las barreras en la cadena de suministro. Obtenido de <https://goo.gl/zWVmY3>
- Hernández, R., Fernández, C., & Baptista, P. (2014). Metodología de la Investigación (Sexta Edición). México: Mc Graw Hill.

- Hernández Sampieri, R., Fernández Collado, C., & Baptista Lucio, P. (2006). Metodología de la Investigación (Cuarta Edición). México: Mc Graw Hill.
- Instituto Nacional de Estadística y Censos. (2017). Comercio Exterior. Estadísticas de Comercio Exterior. Obtenido de <http://www.inec.go.cr/economia/comercio-externior-0>
- IsoTools Excellence. (2016). ISO 9001: Diferencia entre proceso y procedimiento. Obtenido de Blog Corporativo: <https://www.isotools.pe/iso-9001-diferencia-proceso-procedimiento/>
- Izam, M. (2001). Facilitación del Comercio: Un concepto urgente para un tema recurrente. Obtenido de CEPAL: División de Comercio Internacional e Integración.: <https://goo.gl/mzqcZd>
- Jiménez, G., & Vindas., S. (1996). Reestructuración de procesos en una empresa de Courier. . San José, Costa Rica. : Para optar al grado de Licenciatura en Ingeniería Industrial.
- La Nación. (2013). El Salvador moderniza su sistema de aduanas para agilizar el comercio. Obtenido de <https://goo.gl/FFcbwW>
- Levine, D. M., Krehbiel, T. C., & Berenson, M. L. (s.f.). Estadística para Administración. Obtenido de <https://goo.gl/iqDZ86>
- Manuales Administrativos. (s.f.). Clasificación Básica. De procedimientos. Obtenido de <https://educativopracticas.files.wordpress.com/2014/05/manuales-administrativos.pdf>
- Martínez, M. (2006). Validez y confiabilidad en la metodología cualitativa. v.27 n.2. Recuperado de [http://www.scielo.org.ve/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S1011-22512006000200002&lng=es&tlng=es](http://www.scielo.org.ve/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1011-22512006000200002&lng=es&tlng=es).
- Méndez, C.E. (2006). Metodología diseño y desarrollo del proceso de investigación con énfasis en ciencias empresariales. México D.F. (México). Cuarta Edición. Editorial Limusa.
- Ministerio de Comercio Exterior y Turismo Perú. (2009). Guía de orientación al usuario del Transporte Aéreo. Recuperado de [http://www.mincetur.gob.pe/PECEX/lecturas\\_complementarias/05\\_Final\\_Guia\\_Aerea.pdf](http://www.mincetur.gob.pe/PECEX/lecturas_complementarias/05_Final_Guia_Aerea.pdf)
- Ministerio de Hacienda . (s.f). Antecedente del Operador Economico Autorizado. Retrieved from Ministerio de Hacienda: <http://www.hacienda.go.cr/contenido/410-antecedente-del-operador-economico-autorizado>
- Ministerio de Hacienda, Dirección General de Aduanas de Costa Rica - Sistema TICA - Tecnología de Información para el Control Aduanero- (2017). Detalle del DUA 005-2017-226857. Costa Rica. Recuperado desde

<https://www.hacienda.go.cr/tica/web/hcimdpola.aspx?S0eCywra+EiKLG3cBiunhvTK9mJ0OXF8ZrIzgirnRrXEuZMLftzcu+ByLfjEVlew>

Ministerio de Hacienda, Dirección General de Aduanas de Costa Rica - Sistema TICA - Tecnología de Información para el Control Aduanero- (2017). Detalle del DUA 005-2017-306573. Costa Rica. Recuperado de <https://www.hacienda.go.cr/tica/web/hcimdpola.aspx?S0eCywra+EiKLG3cBiunhstoI8ckW3m19ohPLx0XSssc+ynH3rV7gPdO4eo21P4X>

Ministerio de Hacienda. (2012). Hacienda ratifica que compras por internet deben pagar impuestos. Obtenido de Comunicación Institucional del Ministerio de Hacienda.: <http://www.hacienda.go.cr/noticias/258-hacienda-ratifica-que-compras-por-internet-deben-pagar-impuestos>

Ministerio de Hacienda. (2016). Formato de Mensaje de Solicitud de Creación de Viajes. Obtenido de Ministerio de Hacienda: [http://www.hacienda.go.cr/docs/526fbf30e7ed5\\_mensaje%20TR\\_Viajes%20v1%206.pdf](http://www.hacienda.go.cr/docs/526fbf30e7ed5_mensaje%20TR_Viajes%20v1%206.pdf)

Moore, D. S. (2000). (A. Bosch, Ed.) Estadística Aplicada Básica. Obtenido de <https://goo.gl/LBSiWz>

Morel, E. Sánchez, J. Quehacer científico II. (1988). Instituto Tecnológico de Santo Domingo, República Dominicana. Editora Corripio. Recuperado desde <https://books.google.co.cr/books?id=4...>

Observatorio eCommerce & Transformación Digital. (2016). El Gran Libro del Comercio Electrónico. Obtenido de <https://goo.gl/UrFKUh>

Organización de Aviación Civil Internacional, Organización Mundial de Aduanas,. (s.f.). El transporte internacional de la Carga Aérea. Recuperado de <https://goo.gl/gF5wjX>

Oxford Economics. (2009). The Impact of the Express Delivery Industry on the Global Economy. St Aldates, Oxford.

Poder Ejecutivo. (1996). Decreto Ejecutivo: 25270. Reglamento a la Ley General de Aduanas. Costa Rica.

Poder Ejecutivo. (2001). Decreto Ejecutivo 29457. Reglamento de operación aduanera del Gestor Interesado del Aeropuerto Internacional Juan Santamaría y del Centro de Tránsito Rápido de Mercancías. Costa Rica.

Poder Ejecutivo. (2003). Decreto Ejecutivo: 31536-1. Reglamento del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (RECAUCA). Recuperado de <https://goo.gl/VrdvH9>

Poder Ejecutivo. (2015). Decreto Ejecutivo 38998. Reglamento del Programa de Facilitación Aduanera para el Comercio confiable en Costa Rica. Costa Rica.

Recuperado de [http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm\\_texto\\_completo.aspx?param1=NRTC&nValor1=1&nValor2=79443&nValor3=100461&strTipM=TC](http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?param1=NRTC&nValor1=1&nValor2=79443&nValor3=100461&strTipM=TC)

- Prieto, J. (1997). Los procedimientos de trabajo. Obtenido de Universidad Complutense de Madrid: <http://webs.ucm.es/info/Psyap/taller/procedimientos/sld002.htm>
- Procuraduría General de la República. (2017). Dictamen C-185-2017 del Procurador Tributario. Lic. Juan Luis Montoya Segura. Recuperado de <https://goo.gl/cdZoS2>
- Ramírez, A. C. (2009). Manual de Gestión Logística del Transporte y distribución de mercancías. Barranquilla, Colombia: Ediciones Uninorte.
- Rodríguez, E. (2005). Metodología de la Investigación. Primera Edición. México. Recuperado de <https://goo.gl/qAGNej>
- Rodríguez, O. (2013). Importación de paquetes comprados por Internet bajo cobro de impuestos. La Nación. Recuperado de <https://goo.gl/ENZbNe>.
- Rodríguez, O. (2015). Aumenta cantidad de empresas de Entrega Rápida en Costa Rica. La Nación. Recuperado de <https://goo.gl/dS50JZ>
- Rojas, R. (2006). Guía para realizar investigaciones sociales. Editado en México por Plaza y Valdez. México. Recuperado de <https://books.google.co.cr/books?id=1...>
- Rojas, W. (2002). Estudio preliminar de mercado para el desarrollo de una oficina de operaciones aduaneras de Aeromar, S.A para atención de "courier" en Combexlm - Guatemala. . San José, Costa Rica: Proyecto final de graduación para optar por el grado de Master en Administración de Empresas con énfasis en negocios internacionales de la Universidad de Costa Rica.
- Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia. (2003). Acción de inconstitucionalidad. Exp: 02-002947-0007-CO, Res: 2003-11926. San José, a las catorce horas con treinta y un minutos del veintitrés de octubre del dos mil tres. Recuperado de <http://jurisprudencia.poder-judicial...>
- Tamayo, M. (2004). El Proceso de la Investigación Científica. Recuperado de <https://books.google.co.cr/books?id=B>
- Tardío, J. A. (2011). Lecciones de Derecho Administrativo. Acto administrativo, procedimiento y recursos administrativos y contencioso -administrativos. (E. C. Universitario., Ed.) San Vicente (Alicante). Obtenido de <https://goo.gl/DD9Mwc>
- Torres, C. A. (2010). Metodología de la Investigación (Tercera Edición ed.). Pearson Educación de Colombia Ltda.
- Tribunal Aduanero Nacional. . (2016). Sentencia N°046-2016 del once de febrero de dos mil dieciséis. Obtenido de Sistema Costarricense de Información Jurídica. :

[http://196.40.56.20/SCIJ\\_MHDA/docjur/mhda\\_docjur.aspx?nBaseDato=2&nDocJur=16283](http://196.40.56.20/SCIJ_MHDA/docjur/mhda_docjur.aspx?nBaseDato=2&nDocJur=16283)

Tribunal Aduanero Nacional. . (2016). Sentencia número 187-2016 del día diecinueve de mayo de dos mil dieciséis. Obtenido de Sistema Costarricense de Información Jurídica.:

[http://196.40.56.20/SCIJ\\_MHDA/docjur/mhda\\_docjur.aspx?nBaseDato=2&nDocJur=16542](http://196.40.56.20/SCIJ_MHDA/docjur/mhda_docjur.aspx?nBaseDato=2&nDocJur=16542)

Unique Load Devices. (s.f.). Aircraft containers. Recuperado de <http://vrr-aviation.com/projects/aax-container-3/>

United States Agency International Development. (2009). Guía Aduanera de Costa Rica. San José, Costa Rica: Dirección General de Aduanas.

United States International Trade Commission (2004). Express Delivery Services. Competitive conditions facing U.S.- based firms in foreign markets. Recuperado de <http://www.usitc.gov/publications/332/pub3678.pdf>

Viera, L. (2011). Técnicas de recepción y comunicación. (Vol. Primera Edición.). (i. Editorial, Ed.) Málaga. Obtenido de <https://goo.gl/iRmvBK>

World Economic Forum. (2013). Enabling Trade Valuing Growth Opportunities. (2013). Geneva, Switzerland. Recuperado de [http://www3.weforum.org/docs/WEF\\_SCT\\_EnablingTrade\\_Report\\_2013.pdf](http://www3.weforum.org/docs/WEF_SCT_EnablingTrade_Report_2013.pdf)

**ANEXOS**

San Jose, 30 de junio de 2015  
DGA-DGT-DPA-174-2015

Señor:  
Josué Quesada Arce.  
**S. O.**

**Asunto:** Oficio sin número de fecha 18/06/2015

**Estimado Señor:**

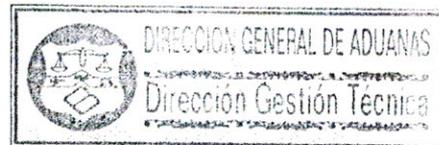
En atención al oficio sin número de fecha 18 de junio del año en curso, mediante la cual se solicita por parte de su persona criterio en relación a la aplicación del artículo 127 de la Ley General de Aduanas, respecto a la modalidad de entrega rápida o Courier y su aplicación en la modalidad vía aérea. Al respecto me permito indicar:

La legislación aduanera nacional en su Capítulo III, sobre las Modalidades Especiales de Importación, en la Sección VI, artículo 127 de la Ley General de Aduanas (en adelante LGA) viene a regular la formalidad bajo la cual podrá ingresar al territorio aduanero nacional la mercancías de tipo "Envíos urgentes de la modalidad entrega rápida o Courier", para lo cual se entiende que se trata de transporte aéreo.

En el mismo orden de ideas vía Reglamento a la Ley General de Aduanas (en adelante RLGA) en el artículo 420 y 421 y 422, se establece el procedimiento aplicable para la tramitación y declaración de las mercancías categorizadas como "Envíos urgentes", el cual se deberá llevar a cabo de oficio por la aduana de control en razón de su naturaleza o por responder a una necesidad debidamente justificada.

En tal sentido, de las normas mencionadas con anterioridad se desprende que efectivamente la legislación aduanera no imposibilita o descarta que las mercancías declaradas como de envío urgente puedan efectivamente ingresar por otros medios como lo son vía marítima o terrestre de la modalidad Envíos urgentes de entrega rápida o corier.

Sin otro particular al respecto, se suscribe.



  
Hannia Solera Campos, Directora a.i  
**DIRECCION DE GESTIÓN TÉCNICA**

  
MMB/Yamm

C.c:  
- Consecutivo / Archivo

San José, 01 de marzo de 2016  
**DN-186-2016**  
Exp.: DN-126-2016

**Ingeniero**  
**Juan J. Urbina Echeverría**  
**Presidente**  
**CAMALFI**  
**S. O.**

**Asunto:** respuesta a oficio N°010-2016-  
V.E.CAMALFI.

Estimado señor:

Me refiero a su oficio N°010-2016-V.E.CAMALFI del 22 de febrero del 2016, por medio del cual solicitó a esta Dirección General, autorizar la ampliación de horarios con carácter permanente para la prestación de servicios de Depósito Fiscal, así como la habilitación del semáforo para descargas de mercancías en Depósito Aduanero, con fundamento en la normativa aduanera y el Informe de Auditoría Operativa sobre la Eficacia de la Gestión de Aduanas de la Contraloría General de la República N°DFOE-SAF-IF-06-2016. Sobre el particular se indica:

En relación con el informe de la Contraloría General de la República antes citado, se indica que la Dirección General de Aduanas se encuentra ejecutando las acciones y procedimientos tendientes a acatar en los plazos otorgados, las disposiciones planteadas por la Contraloría General de la República, convirtiendo incluso las situaciones informadas en dicho informe en oportunidades para mejorar el Servicio Nacional de Aduanas.

En este mismo sentido, la habilitación del semáforo para descargas de mercancías en Depósito Aduanero, constituye un tema que se encuentra siendo analizado por la Dirección de Gestión Técnica de esta Dirección General, como parte de las acciones efectuadas por esta Administración producto de los informes de la Contraloría, y sobre el cual inclusive ya se realizaron los requerimientos técnicos e informáticos; no obstante, dicha herramienta es el resultado de un procedimiento que debe llevarse a cabo de forma previa a su implementación en el sistema informático TICA.

Ahora bien, respecto a la ampliación de horarios con carácter permanente para la prestación de servicios en Depósito Fiscal, debe tenerse presente en primer lugar que conforme lo dispone el artículo 46 de la Ley General de Aduanas (en adelante, LGA), los Depositarios Aduaneros son personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, Auxiliares de la Función Pública Aduanera que, autorizadas mediante concesión, por la Dirección General de Aduanas, custodian y conservan

temporalmente, con suspensión del pago de tributos, mercancías objeto de comercio exterior, bajo la supervisión y el control de la autoridad aduanera. Para ello, y en el ejercicio de su actividad, la legislación aduanera vigente exige que tales auxiliares deben cumplir con los requisitos y las obligaciones dispuestas específicamente, en los artículos 47 y 48 de la LGA, en concordancia con los numerales 289 al 300 de su Reglamento (en adelante, RLGA).

Por otra parte, el artículo 100 del RLGA regula los horarios de trabajo de los auxiliares que tengan bajo su responsabilidad la custodia y conservación de mercancías o vehículos y unidades de transporte sujetos al control aduanero (por ejemplo, los Depósitos Fiscales, Terminales de Carga, Estacionamientos Transitorios, entre otros), señalando que funcionarán como mínimo conforme los horarios de trabajo de la aduana bajo cuya jurisdicción operen, ejecutando sus actividades según los lineamientos que sobre el particular emita y comunique la autoridad aduanera competente.

En este sentido, la normativa aduanera estableció un horario de operaciones para los distintos Auxiliares de la Función Pública Aduanera (entre estos, los Depositarios Aduaneros), quienes deben efectuar sus operaciones de recepción, carga, descarga, despacho de unidades de transporte y sus mercancías y servicios complementarios, entre otras actividades que hayan sido autorizadas por la DGA, de conformidad con los lineamientos dispuestos en el artículo 289 del RLGA, estableciéndose para ello que dicho auxiliar deberá proporcionar sus servicios en los siguientes horarios:

*"...a) El servicio de recepción de vehículos y unidades de transporte, las veinticuatro horas del día, los 365 días del año.*

*b) El servicio de depósito fiscal, como mínimo, en el horario de funcionamiento normal de la aduana de control.*

*En el caso del literal b anterior, deberá solicitarse autorización para cualquier ampliación al horario con carácter permanente. Las ampliaciones excepcionales no tienen carácter permanente, sino que se efectúan para una operación en particular y deberán solicitarse al menos con dos horas de anticipación a la finalización del horario de operación de la aduana."*

A su vez, el Manual de Procedimiento TICA, específicamente en el Capítulo II. Procedimiento Común, Apartado I. Políticas Generales, párrafo 3º), se reitera lo dispuesto en el inciso b) del artículo 289 del RLGA. Agrega que para casos de excepción, donde la ampliación del horario sea solamente para el día en que se solicita, se deberá requerir con un plazo mínimo de 2 horas antes de que finalice el horario de operación de la aduana de control y esperar autorización.

En este sentido, la normativa aduanera establece una diferenciación en cuanto al horario de todo depósito aduanero, uno para el servicio de recepción de vehículos y otro propiamente para el servicio de depósito fiscal. Respecto al primero, es claro que el servicio de recepción de vehículos y unidades de transporte debe ser brindado por los depositarios aduaneros las 24 horas de todo el

año, con lo cual se garantiza la continuidad, agilización y desarrollo de las operaciones de comercio exterior. No obstante, los servicios de depósito fiscal (descargas, reconocimientos físicos, exámenes previos, entre otros) deben prestarse en el horario respectivo según el tipo de proceso a realizarse, puesto que confluyen una serie de factores para su realización, como lo es la intervención de funcionarios aduaneros, quienes laboran dentro del horario establecido para la Aduana, por lo que ambos horarios tienen que ser congruentes, para el efectivo control aduanero.

En este orden de ideas, interesa destacar que los horarios de operación de los Depósitos Aduaneros, deben ajustarse a los horarios de atención de las Aduanas y Puestos Aduaneros, conforme se detalla en el anexo único denominado "Horario de las Aduanas por Tipo de Proceso", el cual emite de manera discrecional la Dirección General de Aduanas. Dicho instrumento informativo ha sido comunicado previamente a todos los usuarios internos y externos del Servicio Nacional de Aduanas, mediante la resolución RES-SUB-DGA-456-2015 de fecha 19/11/2015, que puede ser consultada desde el sitio web del Ministerio de Hacienda. Lo anterior, con fundamento en las disposiciones contenidas en los artículos 6 y 7 del RLGA, cuyos preceptos legales otorgan a la figura del Director General de Aduanas, atribuciones para determinar y emitir las políticas y directrices que orienten las decisiones y acciones hacia el efectivo cumplimiento de los fines del régimen jurídico aduanero y la consecución de los objetivos del Servicio Nacional de Aduanas.

Tal resolución de horarios se efectúa atendiendo criterios de planificación, razonabilidad y proporcionalidad de las operaciones y servicios, distribución y disponibilidad de los recursos administrativos y humanos con los que cuentan las aduanas de jurisdicción, en las que tengan que brindar sus servicios a los auxiliares de la Función Pública Aduanera en sus distintas modalidades.

En la elaboración de dicho documento y, por consiguiente, en la definición del horario, priva un **interés público** en procura de una adecuada atención de las gestiones de carácter aduanero, sobre todo en lo atinente a la aplicación del ejercicio del control y fiscalización de las operaciones aduaneras que deben supervisarse apropiadamente (recepción, carga, descarga, custodia, conservación y despacho de mercancías pendientes del pago de tributos). Aunado a lo expuesto, se encuentra el interés y la conveniencia de que la administración aduanera efectúe una correcta percepción de los tributos a favor del Fisco.

Por consiguiente, resulta fundamental para la administración aduanera, el ejercicio de un adecuado control en las operaciones de los Depositarios Aduaneros, labor que se tomaría enormemente difícil con una ampliación permanente del horario actual. Para atenuar esos riesgos implícitos con los usuarios del Servicio Nacional de Aduanas, el Despacho de esta Dirección General, inició reuniones de diálogo sobre éste y otros temas. No obstante lo anterior, CAMALFI comunicó que esos temas le interesa agendarlos en otro foro de discusión.

Si bien es cierto que el artículo 289 del RLGA permite solicitar ampliaciones permanentes de los horarios de trabajo de la aduana, también es cierto que dicha autorización, es de "carácter discrecional y potestativo de la Dirección General de Aduanas", como máximo jerarca en la materia. Es decir, que se otorga un margen de libertad de apreciación de la autoridad administrativa, quien realizando una valoración de conveniencia y oportunidad ejerce sus potestades en casos concretos.

Para el caso que nos ocupa, tales potestades se encuentran delimitadas al tipo de intervención que debe ejercer la aduana (control inmediato, posteriori o permanente), recursos y actividades propias que dentro de sus competencias y funciones deba verificar la autoridad aduanera sobre las operaciones de los Auxiliares de la Función Pública Aduanera, proceso, destinaciones a los distintos regímenes aduaneros, ingreso y permanencias de las unidades de transporte y sus mercancías, todo ello con fundamento en las disposiciones contenidas en los artículos 22, 23, 24 y 25 de la LGA.

De tal manera que, toda solicitud de ampliación de horario sea de forma permanente o temporal, como se señaló anteriormente, obedece a **criterios de planificación, razonabilidad y proporcionalidad** de las operaciones y servicios, distribución y disponibilidad de los recursos administrativos y humanos con los que cuentan las aduanas de jurisdicción para ejercer las facultades y atribuciones de control requeridas durante la recepción, descarga o verificación de las unidades de transporte y sus mercancías en los Depositarios Aduaneros, a fin de garantizar una adecuada percepción de los tributos aduaneros y la represión de las conductas ilícitas que atenten contra la gestión y control de carácter aduanero y de comercio exterior, según lo dispuesto en el artículo 6 inciso c) de la LGA. Adviértase que el control aduanero es uno de los elementos más importantes que tutela el régimen jurídico aduanero.

Así las cosas, en la coyuntura actual, dados los elementos antes citados, no le es factible a esta Dirección General autorizar solicitud alguna de ampliación de horario de manera permanente, al considerar que se verían seriamente afectadas las actuaciones de control y fiscalización que debe ejercer la aduana de control sobre las mercancías objeto de control aduanero que custodian los Depositarios Aduaneros. Considera la DGA que, más que el interés comercial del interesado, priva un interés público y fiscal a favor del Estado, según las consideraciones expuestas.

No se omite subrayar que, las normas supra mencionadas no son rígidas, en realidad, toman en consideración la naturaleza del servicio, así como las operaciones y actividades diarias que dentro del ámbito del comercio internacional requieren efectuar los Depositarios Aduaneros.

En este sentido, el legislador previó que el Depositario Aduanero, en caso de que así lo requiera, y con carácter excepcional, tenga la posibilidad de gestionar ante la aduana, una solicitud de ampliación de horario temporal para la realización de operaciones particulares o específicas, bajo los

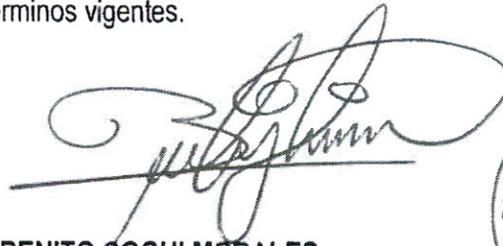
términos dispuestos en la norma. Tal solicitud debe efectuarse al menos como se indicó, con dos horas de anticipación a la finalización del horario de operación de la aduana.

No obstante, ha de aclararse que la misma, se encuentra sujeta a la valoración y anuencia que sobre la misma efectúe el Gerente de la Aduana, con el objeto de contar con el tiempo suficiente para determinar si se requiere la participación o no de funcionario aduanero que supervise y fiscalice las operaciones que serían objeto de ampliación temporal en el Depositario Aduanero.

Obsérvese que la norma no establece requisitos ni el procedimiento a seguir en estos casos, encontrándose en un supuesto dentro de los límites de la discrecionalidad administrativa, siendo la propia Administración quien debe realizar la valoración de la conveniencia y oportunidad de la petición presentada. Esto en resguardo del control aduanero eficiente y la correcta percepción de los tributos y, en general, de la Hacienda Pública costarricense.

Con fundamento en todas las consideraciones y normas expuestas, se determina que esta Dirección General viene atendiendo lo dispuesto por la Contraloría General de la República y que no es posible acoger las solicitudes de ampliación de horarios con carácter permanente para la prestación de servicios de Depósito Fiscal, así como de habilitación del semáforo para descargas de mercancías en Depósito Aduanero antes de lo programado, debiendo mantenerse las actividades y operaciones de depósito fiscal en los términos vigentes.

Sin otro particular;



**BENITO COGHI MORALES**  
DIRECTOR GENERAL DE ADUANAS



			
Elaborado por Melissa Arguedas Chacón Abogada, Departamento Asesoría	Revisado por: Xinia Trigueros González Jefe, Departamento Asesoría	Revisado y aprobado por José Ramón Arce Bustos Director, Dirección Normativa	Revisado y aprobado por Roy Chacón Mata Subdirector General de Aduanas

San José, 28 de abril de 2017  
DGA-DGT-DPA-089-2016

Señor  
Josué Quesada Arce  
Administrador de Aduanas  
S. O.

**Asunto:** Solicitud de certificación

En atención a oficio sin número y sin fecha, recibida en el Departamento de Procesos Aduaneros de la Dirección de Gestión Técnica en fecha 04 de abril de 2017, mediante el cual se remite solicitud de certificación, nos permitimos indicar lo siguiente.

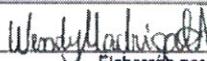
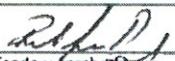
Los documentos que debe entregar el auxiliar de la función pública categoría Empresa de Entrega Rápida al depósito aduanero para el registro de los movimientos de inventario de mercancías ingresadas bajo el sistema courier, son los que se indican para cualquier tipo de mercancías ingresadas vía aérea, marítima o terrestre: el comprobante de inicio de viaje o tránsito aduanero, también puede utilizar la consulta WEB del sistema informático TICA para las comprobaciones necesarias que se hacen en la recepción e ingreso de mercancías a la ubicación de un auxiliar receptor de mercancías.

Sin otro particular, suscribe,

Atentamente,

  
Yonder Alvarado Zuhiga, Jefe  
Dirección Gestión Técnica  
Dirección General de Aduanas



 Elaborado por Wendy Madrigal Arroyo Departamento Procesos Aduaneros	 Revisado y aprobado por Roberto Acuña Baldizon Jefe Departamento Procesos Aduaneros
--	--

Cc: expediente gestión 0295

San José, 15 de julio de 2016  
**SUB-DGA-122-2016**  
Exp. DN-346-2016

Señor  
Josué Quesada Arce  
Presente

**ASUNTO: Criterio sobre el plazo de seis horas para finiquitar el trámite de despacho de las mercancías para las empresas de entrega rápida.**

Estimado señor:

En atención a oficio de fecha 03 de junio de 2016, mediante el cual solicitó un criterio sobre el plazo de seis horas contenido en el artículo 416 ter del Reglamento a la Ley General de Aduanas, para finiquitar el trámite de despacho de las mercancías para las empresas de entrega rápida, se rinde el criterio solicitado en los siguientes términos:

**I. Sobre la entrega rápida.**

La entrega rápida es una modalidad especial de importación, conforme lo señala el artículo 86 del Código Aduanero Uniforme Centroamericano III (en adelante CAUCA III), en relación con el artículo 199 del Reglamento al Código Aduanero Uniforme Centroamericano III (en adelante RECAUCA III), es precisamente una modalidad de envío urgente, es decir, mercancías que por su naturaleza o por responder a una necesidad debidamente justificada, deban ser despachadas rápida y preferentemente. Bajo esta modalidad el ingreso de las mercancías es efectuado por empresas registradas ante la Dirección General de Aduanas.

Con fundamento en el artículo 44 del RECAUCA III, las empresas de entrega rápida o Courier son las personas legalmente establecidas en cada país signatario, cuyo giro o actividad principal sea la prestación de los servicios de transporte internacional expreso a terceros por vía aérea o terrestre, de correspondencia, documentos, y envíos de mercancías que requieran de traslado y disposición inmediata por parte del destinatario.

De conformidad con el artículo 151 de la Ley General de Aduanas constituyen empresas de entrega rápida aquellas definidas en el artículo 44 del RECAUCA III, autorizadas y registradas ante la Dirección General, cuyo giro o actividad principal es la prestación de servicios de transporte internacional expreso a terceros, bajo la modalidad establecida en el artículo 127 de la Ley. Asimismo, para operar como empresas de entrega rápida se deben cumplir una serie de requisitos establecidos en los artículos 45 del RECAUCA III, 128 de la Ley General de Aduanas (en adelante LGA) y 152 del Reglamento a la Ley General de Aduanas (en adelante RLGA).

Este tipo de modalidad especial de importación, concede el beneficio de simplificar el trámite de importación de determinadas mercancías en razón de requerir un despacho expreso,

siempre y cuando dichas mercancías cumplan con los requisitos determinados para su categoría respectiva, conforme lo establece el artículo 410 del RLGA.<sup>1</sup>

En ese mismo sentido, el artículo 410 bis del Reglamento de cita establece la posibilidad de que las mercancías clasificadas en la categoría c) del artículo 410 se despachen mediante un DUA simplificado o por el consignatario de las mismas mediante el trámite de oficio.

Ahora bien, es importante señalar que de acuerdo a lo estipulado en el Manual de Procedimientos Aduaneros en el Procedimiento de Despacho de Mercancías bajo la Modalidad de Entrega Rápida<sup>2</sup>, en el Capítulo I- Procedimiento Común, Políticas Generales números 8 y 9, las empresas de entrega rápida tienen el deber de clasificar los conocimientos de embarque o guías hijas, conforme con las categorías señaladas en el artículo 410 del RLGA; además las mercancías clasificadas en las categorías b) y d) y las mercancías sujetas a regulaciones no arancelarias, como permisos, certificados, autorizaciones, exoneraciones u otros, o bien por restricciones arancelarias, como aplicación de tratados preferenciales, contingentes, salvaguardas, derechos compensatorios u otros, no podrán ser tramitadas mediante el DUA simplificado y deberán ser ingresadas al régimen de depósito fiscal. Asimismo, en las Políticas Generales 20) y 21) se establece que el DUA simplificado podrá amparar uno o más conocimientos de embarque de entrega rápida, siempre que el valor total de las mercancías consignadas en cada uno de los conocimientos, no supere el rango de valor en aduana de mil pesos centroamericanos, y que la empresa de entrega rápida contará con un plazo máximo de 6 horas hábiles posteriores a la recepción de la UT en las instalaciones del depositario, para iniciar y finiquitar el trámite de desalmacenaje de los envíos correspondientes a las categorías a) y c), si transcurre dicho plazo sin que se haya finiquitado el despacho de las mercancías, las mismas deberán trasladarse al régimen de depósito fiscal.

## **II. Sobre el plazo de seis horas que señala el artículo 416 ter del RLGA para finiquitar el trámite de despacho de las mercancías correspondientes a la categorías a) y c) del artículo 410 del RLGA.**

*Solicita el señor Quesada Arce "A qué criterio se debe el plazo de la seis horas cuando, es necesario reconocer el procedimiento aduanero que conlleva realizar una Declaración Aduanera, añadiendo también si corresponde la participación de la aduana en el proceso de descarga, de acuerdo a los criterios de riesgo establecidos, más aún cuando existen períodos donde se incrementan las importaciones en ésta modalidad por las compras por internet, por ejemplo, por motivo del viernes negro. No existiendo ni tan siquiera plazo de solicitud de ampliaciones excepcionales para transmitir el DUA Simplificado, como en el caso de otro Auxiliar de la Función Pública Aduanera donde si se permite, para efectuar una operación en particular con una solicitud de al menos dos horas de anticipación a la finalización del horario de operación de la aduana".*

Respecto al plazo de las seis horas establecidas en el artículo 416 ter del RLGA, y contenido igualmente en el Manual de Procedimientos Aduaneros, tal y como se indicó en el párrafo final del punto I. del presente oficio, es menester señalar que el Tratado de Libre Comercio entre República Dominicana, Centroamérica y Estados Unidos (CAFTA-DR) - el cual entró en vigencia en nuestro país el 1 de enero de 2009, de conformidad con lo

<sup>1</sup> Ver en ese sentido Oficio de la Dirección Normativa DN-1320-2010 de fecha 26 de agosto de 2010.

<sup>2</sup> Modificado mediante Resolución N° RES-DGA-021-2006 del 01 de febrero de 2006.

señalado en la Ley No. 8622 del 21 de noviembre de 2007, publicada en el Alcance No. 40 a la Gaceta No. 246 del 21 de diciembre de 2007- en cuanto a los envíos de entrega rápida, obliga a los países a adoptar o mantener procedimientos aduaneros apropiados y expeditos para los envíos de entrega rápida, igualmente se exige permitir la presentación de un manifiesto único que ampare todas las mercancías contenidas en un envío transportado por un servicio de entrega rápida, cuando sea posible, a través de medios electrónicos, y en la medida de lo posible, permitir el despacho de ciertas mercancías con un mínimo de documentación, y bajo circunstancias normales, permitir el despacho dentro de las seis horas siguientes a la presentación de los documentos requeridos, siempre que el envío haya arribado.

El artículo 5.7. del Tratado de Libre Comercio entre la República Dominicana, Centroamérica y los Estados Unidos, señala expresamente:

*"Artículo 5.7: Envíos de Entrega Rápida.*

*Cada Parte adoptará o mantendrá procedimientos aduaneros expeditos para los envíos de entrega rápida, manteniendo procedimientos aduaneros apropiados de control y selección. Estos procedimientos deberán:*

*(a) proporcionar un procedimiento aduanero separado y expedito para los envíos de entrega rápida;*

*(b) permitir la presentación y el procesamiento de la información necesaria, para el despacho de un envío de entrega rápida, antes del arribo del envío de entrega rápida;*

*(c) permitir la presentación de un manifiesto único que ampare todas las mercancías contenidas en un envío transportado por un servicio de entrega rápida, cuando sea posible, a través de medios electrónicos.*

*(d) en la medida de lo posible, permitir el despacho de ciertas mercancías con un mínimo de documentación; y*

*(e) bajo circunstancias normales permitir el despacho de envíos de entrega rápida **dentro de las 6 horas siguientes a la presentación de los documentos requeridos por aduanas**, siempre que el envío haya arribado". (El subrayado y la negrita son nuestras)*

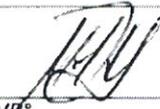
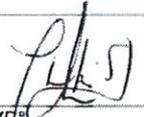
Asimismo, a nivel Regional, se ha establecido dicho plazo de seis horas en el artículo 574 del Reglamento del Código Aduanero Uniforme Centroamericano IV (RECAUCA IV), no obstante, a pesar de que en nuestro país aún no ha entrado en vigencia ni el Código Aduanero Uniforme Centroamericano IV (CAUCA IV) ni el RECAUCA IV, por vía de Reforma al Reglamento a la Ley General de Aduanas, mediante Decreto Ejecutivo N° 32935-H de 08 de febrero del 2006, publicado en La Gaceta del 20 de marzo del 2006 y con el propósito de gestar en el Servicio Nacional de Aduanas, variaciones necesarias en procura de las nuevas exigencias del Comercio Internacional y la modernización de la gestión del Servicio Aduanero Costarricense, se realizaron modificaciones al Régimen de Entrega Rápida o Courier, por lo que de conformidad con el artículo 4 (Adiciones al Reglamento a la Ley General de Aduanas) del Decreto N° 32935-H, se adicionó el artículo 416 ter, el cual se encuentra vigente y precisamente establece el plazo de seis horas hábiles, posteriores a la recepción de la unidad de transporte en las instalaciones del depositario, para finiquitar el trámite de despacho de las mercancías correspondientes a las categorías a) y c) del artículo 410 del RLGA.

Sin otro particular,



Roy Chacón Mata  
Subdirector General de Aduanas  
Dirección General de Aduanas



					
Elaborado por José Casasola Hernández, Departamento de Asesoría.	Elaborado por Kattia Varela González, Departamento de Procesos Aduaneros	VB° Xinia Trigueros González Jefa Departamento de Asesoría	VB° María Luisa Ramírez Santolaya, Jefe a.i. Departamento de Procesos Aduaneros	VB° José Ramón Arce Bustos, Director, Dirección Normativa	VB° Hannia Solera Campos, Directora a.i., Dirección de Gestión Técnica

c.c. Benito Coghi Morales, Director, Dirección General de Aduanas.  
Karla Guillén Vega, Directora, Dirección de Gestión de Riesgo.  
Margarita Villalobos Coto, Directora a.i, Dirección de Fiscalización.  
Yonder Zúñiga Alvarado, Director, Dirección de Gestión Técnica  
Expediente DN-346-2016.  
Digesto Aduanero

San José, 21 de febrero 2017  
CIR-DGA-DGT-012-2017

Señores  
Gerentes y Sub Gerentes de Aduanas  
Jefes de Departamento  
Funcionarios del Servicio Nacional de Aduanas  
Auxiliares de la Función Pública Aduanera

**Asunto:** Formalidades que se deben cumplir  
para el trámite de Pequeños Envíos  
sin Carácter Comercial.

Estimados señores:

La Dirección General de Aduanas como parte del proceso de mejora continua le recuerda a los Funcionarios del Servicio Nacional de Aduanas los requisitos y procedimientos que deberán necesariamente observarse para la correcta aplicación de las declaraciones de oficio régimen importación definitiva código 01, bajo la modalidad código 29 denominada "**pequeños envíos sin carácter comercial**".

La siguiente Base Legal, desarrolla y condiciona los requisitos y procedimientos para la correcta aplicación de esta modalidad:

- Artículo 93 del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA III) Aprobación del 2° Protocolo de Modificación del Código Aduanero Uniforme centroamericano, Ley 8360 del 24/06/2003, publicado en la Gaceta 130 del 08 de julio de 2003. Ratificado mediante Decreto Ejecutivo DE-31347-COMEX, del 25 de agosto de 2003, publicado en la Gaceta 174 del 10 de septiembre de 2003.  
Se contempla también los artículos 214 y 215 del RECAUCA aprobado mediante Resolución 101-2002 del Consejo Arancelario y Aduanero Centroamericano puesto en vigencia mediante Decreto Ejecutivo DE-31536-COMEX-H, del 24 de noviembre de 2003, publicado en la Gaceta 243 del 17/12/2003.
- Artículo 137 de la Ley General de Aduanas (LGA), Ley 7557 de fecha 20-10-2005, publicada en la Gaceta 212 del 08 de noviembre de 1995, y la modificación a esta ley mediante reforma del artículo 137 según artículo 1° de la Ley 8373 del 18 agosto de 2003 publicado en la Gaceta 171 del 05 de septiembre de 2003.
- Artículo 434 del Reglamento a la Ley General de Aduanas. Decreto ejecutivo 25270 de fecha 14 de junio de 1996, publicado en el Alcance 37 a la Gaceta 123 del 28 de junio



de 1996, y la modificación a este reglamento mediante reforma del artículo 434 según artículo 4° del Decreto ejecutivo DE 31667 del 05 marzo de 2004 publicado en el Alcance 9 de la Gaceta 49 del 10-03-2004

- Resolución DGA-203-2005 del 22/06/2005 de la Dirección General de Aduanas, Manual de Procedimientos Aduaneros, publicado mediante Alcance 23 de la Gaceta N°143, del 26 de julio de 2005. Procedimiento de Importación Definitiva y Temporal Capítulo III Procedimientos Especiales, Sub Capítulo VI Despacho de Mercancía de Oficio. Numeral B Actuaciones de la Aduana. Y RES-DGA—375-2013 del 12/12/2013, modificación al Manual de Procedimientos Sub Capítulo VI Numeral B Actuaciones de la Aduana, numeral 7° Pequeños envíos sin carácter comercial.

Desde sus inicios, el artículo 93 del CAUCA II, fue concebido como una modalidad especial de importación y su intención fue la importación de "pequeños envíos remitidos desde el exterior por familiares radicados en el extranjero".

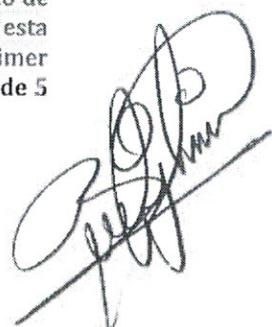
El artículo 137 de la LGA en su versión original denominaba esta modalidad "Pequeños envíos de carácter familiar" y disponía:

Las importaciones no comerciales, consistentes en pequeños envíos de carácter familiar, destinadas a consumo por el destinatario o su familia no estarán sujetas al pago de tributos, siempre que no superen un valor aduanero equivalente en moneda nacional a veinte pesos centroamericanos."

Posteriormente, mediante Ley 8373 del 08 de agosto del 2003 se emite el actual artículo 93 del CAUCA III<sup>1</sup>, y se modifica también el citado artículo 137 LGA, incrementando a quinientos pesos centroamericanos el valor de los bienes que pueden ser remitidos para uso o consumo del destinatario o de su familia, sin el pago de tributos, cumplidas las formalidades correspondientes, nada más que en esta oportunidad el nombre del artículo cambia a "pequeños envíos sin carácter comercial", sin embargo exige, en las normas que lo reglamentan lo siguiente:

1. Que la mercancía sea remitida del exterior para uso o consumo del destinatario o su familia. Este requisito hace que necesariamente deban descartarse las compras que las personas adquieren por internet ya que lo que allí se configura es una compra pura y simple,
2. Que no exceda los quinientos pesos centroamericanos,

<sup>1</sup> En el año 2004, también se modifica el Reglamento a la Ley General de Aduanas, siguiendo el espíritu de esta modalidad de importación, y se introduce el literal d) en el que se hace referencia al concepto de familia, en los siguientes términos: "d. **Concepto de familia.** Para los efectos de la aplicación de esta modalidad se considera por familia los cónyuges entre sí y los ascendientes y descendientes en primer grado y los hermanos y hermanas. (Así reformado por el artículo 4° del Decreto Ejecutivo No. 31667 de 5 de marzo de 2004).



3. Que el destinatario sea necesariamente una persona física, lo cual excluye que vengan consignados a una empresa.
4. Que el destinatario no haya gozado del beneficio durante los últimos seis meses anteriores al arribo de las mercancías. El beneficio no es acumulativo de tal forma que se considera totalmente disfrutado para el periodo de seis meses, con cualquier cantidad que se hubiere exonerado.
5. Que la cantidad de mercancías a importar bajo esta modalidad no sea susceptible de ser destinada para fines comerciales,
6. Que el documento de embarque venga consignado directamente a la persona física destinataria del beneficio y no a una empresa,
7. No requiere la participación obligatoria de un agente aduanero, sino que el trámite lo realiza de manera oficiosa la autoridad aduanera, y tampoco será exigible la presentación de la factura comercial,
8. Requiere la demostración del cumplimiento de las regulaciones y restricciones no arancelarias.

De la revisión del artículo 137 de la LGA actual y su redacción, así como el artículo 116 del CAUCA IV (aprobado en nuestro país mediante Ley N° 8881 del 4 de noviembre de 2010, pero aun no vigente) deduce claramente que en ningún momento se refiere éste a la adquisición de bienes en el exterior, sino más bien a la remisión de estos para consumo del destinatario o de su familia.

En este sentido, el beneficio de la exoneración resulta aplicable en la medida en que exista una persona remitente en el extranjero y un destinatario, persona física en el país, que solicite su aplicación, a cuyo nombre la empresa transportista emita el respectivo documento de transporte (guía área), donde la empresa Courier se limita únicamente al transporte rápido de las mercancías.

De lo expuesto resulta clara y evidente la finalidad de la figura de la Modalidad del régimen de importación código 29, y si bien la normativa actual no exige que el envío deba ser remitido por un familiar, requisito que no está siendo exigido en este momento por las autoridades aduaneras, lo cierto es que ello no implica que pueda aplicarse a las compras por internet, porque según los requisitos señalados supra, en esos casos, no se cumplen las disposiciones vigentes ya que se trata de una compra y no de un envío.

Por lo que de proceder la autorización de una importación de oficio régimen importación definitiva código 01, bajo la modalidad código 29 denominada "**pequeños envíos sin carácter comercial**", se debe actuar en estricto apego del régimen establecido y cumplir con todas las disposiciones y requisitos exigidos por nuestro ordenamiento jurídico aduanero, así como las demás leyes conexas que se involucren.

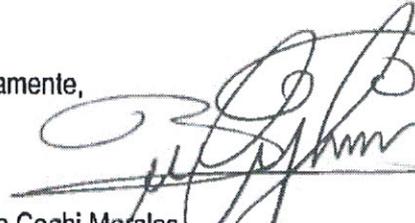


Similar información fue debidamente divulgada en diferentes comunicados tal como la RES-DGA-154-2004 del 24 de diciembre de 2004. En razón de lo cual, se deben tomar las medidas de control pertinentes.

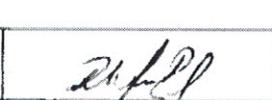
Comuníquese y publíquese en el Diario Oficial La Gaceta.

Sin otro particular, suscribe,

Atentamente,




**Benito Coghi Morales**  
**Director, Dirección General de Aduanas**  
**Servicio Nacional de Aduanas**

			
Elaborado por: <b>Gustavo A. Mora Solano</b> Departamento de Procesos Aduaneros	Revisado y aprobado por: <b>Roberto Acuña Baldizon</b> Jefe . Departamento de Procesos Aduaneros	Revisado y aprobado por: <b>Yonder Alvarado Zúñiga</b> Director Gestión Técnica	Revisado y aprobado por: <b>Roy Chacón Mata</b> Subdirector General de Aduanas

CC: Expediente Gestión 0092 2017  
: Archivo

San José, 25 de abril de 2017  
DN-0410-2017  
Exp- DN-004-2016

Señor  
Josué Quesada Arce  
Cédula 2 0707 0990  
S. O.

**Asunto:** Consulta pequeños envíos sin  
carácter comercial.

Estimado señor:

En referencia a su consulta efectuada mediante nota sin fecha, recibida en este despacho el 29 de marzo, atinente a la aplicación de la figura de pequeños envíos sin carácter comercial y su aplicación en los despachos de mercancías de importación efectuados por empresas de entrega rápida, se indica lo siguiente:

Sobre el particular, en referencia a la figura de pequeños envíos sin carácter comercial, regulada en el artículo 137 de la Ley General de Aduanas (Ley número 7557 de fecha 1 de julio de 1996), el artículo 93 del Código Aduanero Uniforme Centroamericanos (CAUCA III, Ley número 8360 de 18 de noviembre de 2003), y que regula también los artículos 214 y 215 del RECAUCA III (Decreto número 31536 de fecha 17 de diciembre del 2003), debe tenerse presente que constituyen una modalidad especial de importación definitiva. Esta modalidad, ofrece una exención del pago de tributos cuando se cumpla el supuesto contemplado por la norma.

La normativa aduanera regional y nacional vigente, establece que estos envíos, configuran aquellas mercancías remitidas del exterior para uso o consumo del destinatario o de su familia, siempre que su valor total en aduana no exceda los quinientos pesos centroamericanos.

Obsérvese que la normativa establece tres requisitos primordiales. 1.- Que la mercancía sea remitida del exterior para uso o consumo del destinatario o su familia, 2.- Que no exceda los quinientos pesos centroamericanos y 3.- Que el documento de embarque venga consignado directamente a la persona física destinataria del beneficio y no a una empresa.

Sobre este punto cabe destacar, que la norma exige la existencia de un remitente y un destinatario, sea quién envía y quién recibe la mercancía. Asimismo, el valor en aduana no podrá ser superior a quinientos pesos centroamericanos, entre otros.

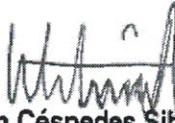
Es así, que en los casos de mercancías que las personas adquieren por internet, mismas que normalmente son enviadas al país por medio de la modalidad de entrega rápida o Courier, según lo dispuesto en el artículo 127 siguientes y concordantes de la Ley General de Aduanas, no pueden, ni deben considerarse como pequeños envíos sin carácter comercial, ya que lo que se configura es

**una compra venta pura y simple, siendo que no existe un remitente ni un destinatario, sino una sola persona realizando una compra, por tanto está sujeta al pago de impuestos.**

Aplicar el criterio contrario conllevaría desvirtuar la naturaleza misma de la figura denominada "pequeños envíos sin carácter comercial", por esta razón, a partir de noviembre del 2011, se empezaron a implementar medidas de control adicionales, llevadas a cabo con la finalidad de que las normas supra citadas se apliquen como legalmente corresponde y acorde con la intención del legislador en la creación de la mismas.

Sin embargo debe aclararse que nunca se trató de una reforma en la normativa vigente ni una interpretación nueva, sino un reforzamiento de controles, para impedir una interpretación errónea de la Ley.

De usted con toda consideración;

  
**Wilson Céspedes Sibaja**  
Director General de Aduanas



 Elaborado por Maria Fernanda Corrales Sánchez Abogada, Departamento de Asesoría	 Revisado y aprobado por: Ana Trigueros González Jefe Depto. de Asesoría	 Revisado y aprobado por: José Ramón Arce Bustos Director Dirección Normativa
---	---	--

San José, 28 de abril de 2017

DGA-DGT-DPA-087-2016

Señor  
Josué Quesada Arce  
Administrador de Aduanas  
S. O.

**Asunto:** Solicitud de información

En atención a oficio sin número y sin fecha, recibida en el Departamento de Procesos Aduaneros de la Dirección de Gestión Técnica en fecha 04 de abril de 2017, mediante el cual se remite solicitud de información, nos permitimos indicar lo siguiente, según las consultas en el orden planteado en la página dos de dicho documento.

*"¿Que sucede si la Aduana de control no responde al correo que envió el auxiliar donde consulta si la descarga de los bultos se efectuará con intervención de funcionario?"*

De previo a tomar cualquier determinación, es recomendable que el auxiliar verifique, mediante llamada telefónica, que efectivamente la aduana de control recibió o no el correo de reporte de unidades de transporte ingresadas a la ubicación.

*"¿Puede proceder a la descarga?"*

Si, con la autorización de la aduana de control.

*"¿Cuál debe ser el tiempo estimado para que la aduana conteste?"*

Según el Manual de Procedimientos, Capítulo "Procedimiento de Depósito", Artículo II "Del Control de Ingreso a Depósito", punto B "Actuaciones de la Aduana", inciso 5°), entre otras cosas indica, que la aduana a más tardar una hora de realizado el reporte de ingreso de la Unidad de Transporte, debe actualizar la información sobre la fecha y hora programada para la descarga, ya que se deben considerar los tiempos de desplazamiento del funcionario asignado. Así mismo, en el punto A "Actuaciones del depósito", inciso 8°), entre otras cosas indica, que si en la fecha y hora programadas para la supervisión de la descarga el funcionario asignado no se presenta, podrá iniciar la descarga 15 minutos después.

*"Cuando menciona: De no presentarse funcionario aduanero, la empresa podrá iniciar y finalizar el proceso de desconsolidación. ¿La empresa de entrega puede iniciar la descarga inmediatamente después de que transcurra el plazo indicado por la aduana para la participación de la autoridad aduanera? ¿Debe dejarse algún margen de tiempo?"*

Como se indicó en el punto anterior, al menos debe dar un margen de 15 minutos posterior a la fecha y hora programadas para la supervisión de la descarga.

Sin otro particular, suscribe,

Atentamente,



Yonder Alvarado Zuñiga, Jefe  
Dirección Gestión Técnica  
Dirección General de Aduanas

Elaborado por Wendy Madrigal Arroyo Departamento Procesos Aduaneros	Revisado y aprobado por Roberto Acuña Baldizon Jefe Departamento Procesos Aduaneros

Cc: expediente gestión 0291

San José, 1 de julio de 2017  
DGA-DGT-ER-0332-2017

Señorita  
María Monge Gómez  
Presente

Asunto: Solicitud de información para uso académico.

Estimada señorita:

En respuesta a su solicitud recibida el 5 de junio de 2017, se proporciona a continuación, cuadros resumen, para el primer semestre de los años 2011, 2012 y 2016, de las importaciones realizadas en las modalidades de entrega rápida y pequeños envíos sin carácter comercial:

SERVICIO NACIONAL DE ADUANAS: DUAS TRAMITADOS E IMPUESTOS RECAUDADOS EN LA MODALIDAD DE ENTREGA RAPIDA , POR MEDIO DE LA ADUANA SANTAMARIA PRIMER SEMESTRE DE LOS AÑOS 2011, 2012 y 2016						
AÑO	2011		2012		2016	
	CANTIDAD DUAS	IMPUESTOS (CRC)	CANTIDAD DUAS	IMPUESTOS (CRC)	CANTIDAD DUAS	IMPUESTOS (CRC)
Enero	869	387,916,492	976	507,053,055	1,192	722,988,756
Febrero	887	376,030,972	1,116	543,908,836	1,370	837,621,189
Marzo	1,059	478,751,820	1,256	515,641,874	1,186	739,451,365
Abril	844	401,204,552	976	391,000,308	1,249	717,028,512
Mayo	967	425,311,996	1,115	468,304,235	1,329	768,474,885
Junio	993	455,555,288	1,133	508,992,863	1,547	899,670,505
<b>Total general</b>	<b>5,619</b>	<b>2,524,771,119</b>	<b>6,572</b>	<b>2,934,901,171</b>	<b>7,873</b>	<b>4,685,235,212</b>

Fuente: Sistema de Información TICA, obtenida por la funcionaria Dunia Gonzalez Arroyo, el día 26/06/2017

SERVICIO NACIONAL DE ADUANAS: DUAS TRAMITADOS E IMPUESTOS RECAUDADOS EN MODALIDAD PEQUEÑOS ENVIOS SIN CARÁCTER COMERCIAL, POR MEDIO DE LA ADUANA SANTAMARIA PRIMER SEMESTRE DE LOS AÑOS 2011, 2012 y 2016						
AÑO	2011		2012		2016	
	CANTIDAD DUAS	IMPUESTOS (CRC)	CANTIDAD DUAS	IMPUESTOS (CRC)	CANTIDAD DUAS	IMPUESTOS (CRC)
Enero	4,343	312,696	688	49,536	103	7,416
Febrero	3,628	261,216	452	32,544	93	6,696
Marzo	3,276	235,872	406	29,232	77	5,544
Abril	2,653	191,016	402	28,944	82	5,904
Mayo	2,913	209,736	390	28,080	71	5,112
Junio	3,179	228,888	646	46,512	51	3,672
<b>Total general</b>	<b>19,992</b>	<b>1,439,424</b>	<b>2,984</b>	<b>214,848</b>	<b>477</b>	<b>34,344</b>

Fuente: Sistema de Información TICA, obtenida por la funcionaria Dunia Gonzalez Arroyo, el día 26/06/2017

Es importante se tenga en consideración que el numeral 8 de la Ley General de Aduanas N° 7557 del 20 de octubre de 1995, sus reformas y modificaciones vigentes, establece la obligatoriedad de guardar confidencialidad de la información recabada, producto de las operaciones emprendidas por las diferentes autoridades tributarias, de acuerdo a lo ordenado por la legislación tributaria, toda vez que en caso de incumplimiento, se deben sentar las responsabilidades correspondientes. Por su lado el Artículo 117 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, dispone en lo conducente:

*"Artículo 117.- Carácter confidencial de las informaciones. Las informaciones que la Administración Tributaria obtenga de los contribuyentes, responsables y terceros, por cualquier medio, tienen carácter confidencial; y sus funcionarios y empleados no pueden divulgar en forma alguna la cuantía u origen de las rentas, ni ningún otro dato que figure en las declaraciones, ni deben permitir que estas o sus copias, libros o documentos, que contengan extractos o referencia de ellas sean vistos por otras personas que las encargadas en la Administración de velar por el cumplimiento de las disposiciones legales reguladoras de los tributos a su cargo. No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, el contribuyente, su representante legal, o cualquier otra persona debidamente autorizada por aquel, pueden examinar los datos y anexos consignados en sus respectivas declaraciones juradas, lo mismo que cualquier expediente que contemple ajustes o reclamaciones formuladas sobre dichas declaraciones. La prohibición que señala este artículo no impide la inspección de las declaraciones por los Tribunales Comunes. Tampoco impide el secreto de las declaraciones, la publicación de datos estadísticos o del registro de valores de los bienes inmuebles, así como de la jurisprudencia tributaria conforme a lo previsto en el artículo 101 de este Código, o el suministro de informes a los personeros de los Poderes Públicos, siempre que se hagan en tal forma que no pueda identificarse a las personas. Las prohibiciones y las limitaciones establecidas en este artículo alcanzan también a los miembros y empleados del Tribunal Fiscal Administrativo, así como a los servidores de los bancos del Sistema Bancario Nacional, las sociedades financieras de inversión y crédito especial de carácter no bancario y las demás entidades reguladas por la Auditoría General de Entidades Financieras. (Ref. por Ley 7535 de 1 de agosto de 1995)"*

Con lo anterior, debe tener presente que la información que se le está remitiendo, debe ser utilizada únicamente para los fines académicos por usted indicados, y manteniendo las reservas de confidencialidad antes señaladas.

Por encontrarse el Director General de Aduanas fuera del país, autorizado mediante acuerdo N° AH-0090-2017 del 01 al 09 de julio del 2017, el suscrito firma el presente acto en carácter de Subdirector General de Aduanas a.i.

Sin otro particular

*Jose Ramón Arce Bustos*  
Jose Ramón Arce Bustos  
Subdirector General de Aduanas a.i.  
SERVICIO NACIONAL DE ADUANAS



<p><i>[Signature]</i> Elaborado por: Dunia Lucía González Arroyo, Funcionaria Depto. Estadística y Registros</p>	<p><i>[Signature]</i> Revisado y aprobado por: Rafael Ángel Madrigal Rubi, Jefe Depto. Estadística y Registros</p>	<p><i>[Signature]</i> Aprobado por: Enilda Ramírez González, Directora Dirección de Gestión Técnica</p>
--	--	---

C: Archivo-consecutivo

San José, 07 de diciembre del 2017  
**DGA-DGT-DPA-305-2017**

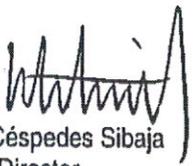
Señor  
Josué Quesada Arce

**Asunto: Respuesta a Solicitud de Criterio**

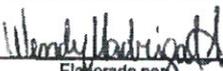
En atención a lo consultado por medio del oficio sin número, recibido en la Dirección de Gestión Técnica el día 21 de noviembre de 2017, en el que plantea la consulta de si es posible presentar una Declaración Simplificada en forma anticipada, me permito dar respuesta en los siguientes términos:

Si bien es cierto el Reglamento a la Ley General de Aduanas y el Manual de Procedimientos Aduaneros reconocen la posibilidad de efectuar importaciones definitivas de forma anticipada al arribo del medio de transporte, en el caso particular de las Declaraciones Simplificadas Entrega Rápida, por los controles diferenciados que tiene el trámite, no es posible, a la fecha, efectuar de forma anticipada las Declaraciones Simplificadas para la modalidad.

Sin otro particular, se suscribe,

  
Wilson Céspedes Sibaja  
Director  
Dirección General de Aduanas



 Elaborado por Wendy Madrigal Arayo Departamento de Procesos Aduaneros	 Revisado y autorizado por: Roberto Acuña, Jefe Dpto. Procesos Aduaneros	 Autorizado por Enilda Ramírez González, Directora Dirección Gestión Técnica
--	--	--

cc: Expediente Gestión 1211

San José, 7 de marzo de 2018  
**DN-206-2018**  
**Exp. DN-117-2018**

Señor  
Josué Quesada Arce  
Cédula de identidad 207070990  
S. O.

**ASUNTO:** Movilización Carga Aérea  
Consolidada.

Estimado señor:

En atención a nota de fecha 15 de febrero del 2018, mediante la cual se realizan una serie de consultas en referencia a la movilización parcial de carga aérea consolidada, que se encuentran en un Depósito de desconsolidación, se procede a dar respuesta a las mismas en los siguientes términos:

**I. Es permitido por la normativa aduanera la movilización parcial de carga aérea consolidada que está en un Depósito de Desconsolidación hacia otro Depositario Aduanero, distinto a donde se trasladará el resto de la mercancía consolidada (consignatario de mayor volumen).**

En referencia a la movilización parcial de carga aérea consolidada, efectivamente, conforme lo establece el Manual de Procedimientos Aduaneros, resolución número RES-DGA-203-2005, de fecha 22 de junio del 2005, sus reformas y modificaciones, en el apartado denominado Procedimiento de Ingreso y Salida de Mercancías, Vehículos y Unidades de Transporte, se señala que se permite dicha movilización a depositarios distintos al depositario de desconsolidación, debiendo realizarse dentro del plazo de ocho horas hábiles establecido por la norma, de la siguiente manera:

*"...VIII. Del Ingreso y salida del Depositario de Desconsolidación, de Mercancías en Paletas y Bultos con Ingreso Aéreo*

*A. Actuaciones del Responsable del Depositario*

*"(...) 3) Descargará las mercancías de la UT, realizará el proceso de desconsolidación física de los bultos, en coordinación con los representantes de la línea aérea, consolidador de carga y funcionario aduanero, cuando haya sido designado para la supervisión del proceso.*

*4) Trasladará al régimen de depósito fiscal las mercancías destinadas a su representada, para lo cual seguirá el procedimiento de depósito para la transmisión del ingreso al régimen, la comunicación de faltantes y sobrantes y cualquier otra anomalía que se presente.*

*5) Ubicará en el lugar designado al efecto las mercancías que deban trasladarse a otras zonas de operación aduanera, custodiándolas durante el plazo de ocho horas hábiles establecido para la respectiva movilización, en caso de haber superado el*

mismo sin haber sido retiradas, procederá a ingresarlas al inventario siguiendo el procedimiento de depósito para la transmisión del ingreso al régimen.

6) Cuando se presente el transportista terrestre a retirar las mercancías con destino a otro lugar de ubicación, deberá en el módulo de viajes ingresar la información relacionada para dar inicio a la movilización hacia el lugar de ubicación de destino final declarado en el manifiesto de ingreso y autorizará la movilización de las mercancías, para lo que solo se imprimirá el comprobante de viaje, si la ubicación pertenece a la misma jurisdicción de la aduana de ingreso; o con el comprobante del viaje y del DUA tránsito, cuando se trata de la movilización a un lugar de ubicación de otra aduana...

En este entendido, tal como lo señala el Manual de Procedimientos Aduaneros, Sección Procedimiento de Tránsito Aduanero, Capítulo II, el traslado de las mercancías a depositarios distintos al depositario de desconsolidación debe realizarse mediante un DUA de tránsito, de la siguiente manera:

"...6) (...) se autorizará también un segundo tránsito para aquellas mercancías, que ingresando amparadas a un conocimiento de embarque matriz (consolidado) se haya indicado en el manifiesto de desconsolidación en el conocimiento de embarque individualizado como lugar de destino final, una ubicación diferente a la seleccionada por el consignatario de mayor volumen...."

Es importante mencionar que según el artículo 45 de la Ley General de Aduanas, en caso de presentarse diferencias en el proceso de desconsolidación, el Consolidador de Carga Internacional deberá transmitir a la Aduana de Control mediante el TICA las diferencias encontradas en el proceso de desconsolidación respecto a la documentación que las ampara; dentro del plazo de tres horas hábiles contado a partir de la finalización de la descarga.

**II. ¿De previo a la movilización de la carga aérea consolidada hacia el lugar de destino final seleccionada por el consignatario de mayor volumen, en el Depósito de Desconsolidación, se puede separar carga para ingresarla al Régimen de Depósito Fiscal?**

Conforme lo anteriormente expuesto, si las mercancías no son movilizadas en el plazo de 8 horas establecido por la norma para dicho efecto, el depositario procederá con su ingreso al régimen de depósito, debiendo ingresarlas al inventario, siguiendo el procedimiento de depósito para la transmisión del ingreso al régimen.

En este contexto, efectivamente, uno de los deberes de los depositarios aduaneros como Auxiliares de la función pública aduanera, es someter al régimen de Depósito las mercancías que le sean entregadas así como custodiar y entregar al transportista aduanero las que deban trasladarse a otro lugar de ubicación, de esta manera lo expone el Manual de Procedimientos Aduaneros, apartado correspondiente a Procedimiento de Depósito, Capítulo II:

*29º) Los depositarios aduaneros que actúen como instalaciones para la desconsolidación de los bultos en caso de ingreso aéreo, deberán de disponer de un área adecuada para la realización de este proceso, según lo establecido en el*

Procedimiento de Ingreso y Salida de Mercancías, Vehículos y Unidades de Transporte, someter al régimen de depósito las mercancías que le sean entregadas, así como custodiar y entregar al transportista aduanero las que deban trasladarse a otro lugar de ubicación.

En este orden de ideas, el responsable del depositario debe trasladar al régimen de Depósito Fiscal las mercancías destinadas a su representada, para lo cual seguirá el procedimiento de depósito para la transmisión del ingreso al régimen, la comunicación de faltantes y sobrantes y cualquier otra anomalía que se presente.

### III. ¿Cómo se determina el consignatario de mayor volumen en la Carga Aérea consolidada?

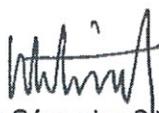
Actualmente la normativa aduanera, para efectos de carga aérea consolidada no identifica la figura de "consignatario de mayor volumen", como criterio para definir la ubicación y destino de las mercancías.

Al respecto, el Manual de Procedimientos Aduaneros, apartado correspondiente a Procedimiento de Depósito, Capítulo II. Denominado Procedimiento Común, Sección Uno, en referencia a la designación del destino de ubicación de las mercancías, se refiere de la siguiente manera:

*"...17º) Tratándose de ingreso aéreo las paletas deben ser trasladadas a la ubicación de destino inmediato que el transportista haya indicado en el manifiesto de carga, para la ejecución de las operaciones de desembalaje y desconsolidación, operaciones que deberán realizarse en las áreas que los depositarios aduaneros hayan designado para tal fin, considerando las excepciones establecidas en el Reglamento..."*

Por lo tanto para el caso específico de carga aérea consolidada, es el transportista quien debe indicar en el manifiesto de carga la ubicación de destino inmediato a la que deben ser trasladadas las mercancías.

Sin otro particular, atentamente,

  
Wilson Céspedes Sibaja  
Director General de Aduanas



 Elaborado por: María Fernanda Corrales Sánchez Abogada, Departamento de Asesoría	 Revisado por: Xinia Tigueros González Jefe Departamento de Asesoría	 Aprobado por: José Ramón Arce Bustos Director Dirección Normativa
---	--	--

Cc; Digesto Aduanero  
Enilda Ramírez González  
Directora, Dirección Gestión Técnica

RESOLUCIÓN DGA-021

DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

Res. DGA-021.—San José a las diez horas del día primero de febrero del dos mil seis.

**Considerando:**

1°—Que en cumplimiento al rol de facilitación y control que debe tener la aduana moderna, en las operaciones de comercio exterior, la Dirección General de Aduanas ha efectuado esfuerzos para dotar al Sistema Aduanero Nacional de herramientas necesarias para el desarrollo de ese papel.

2°—Que la resolución RES-DGA-203-2005, del 22 de junio del 2005, de la Dirección General de Aduanas, publicada en el Alcance N° 23 a *La Gaceta* N° 143 de fecha 26 de julio del 2005, recoge los procedimientos de Ingreso y Salida de Mercancías, Vehículos y Unidades de Transporte, Tránsito Aduanero, Depósito Fiscal e Importación Definitiva y Temporal.

3°—Que acorde con esas reformas que se han venido gestando en el Servicio Nacional de Aduanas, en procura de las nuevas exigencias del Comercio Internacional y la modernización de la gestión del Servicio Aduanero Costarricense, es imperante establecer reformas y modificaciones al procedimiento que regula las Empresas de Entrega Rápida (Courier).

4°—Que en la elaboración del Procedimiento de las Empresas de Entrega Rápida (Courier), los usuarios han aportado valiosos comentarios y sugerencias, lo anterior dentro del procedimiento de consultas previamente establecido. **Por tanto,**

1°—Con base en las potestades otorgadas en la Ley General de Aduanas N° 7557 del 20 de octubre de 1995 y sus reformas, el Reglamento a la Ley General de Aduanas, Decreto N° 25270-H del 14 de junio de 1996 y sus reformas, esta Dirección General de Aduanas aprueba el Procedimiento para las Empresas de Entrega Rápida (Courier) que se adjunta.

2°—El presente procedimiento se adiciona a los contenidos en el Manual de Procedimientos Aduaneros, publicado en la resolución RES-DGA-203-2005, del 22 de junio del 2005, de la Dirección General de Aduanas, publicada en el Alcance N° 23 a *La Gaceta* N° 143 de fecha 26 de julio del 2005.

3°—La presente resolución rige a partir del 27 de febrero del 2006.

4°—Comuníquese y publíquese en el Diario Oficial *La Gaceta*.

**PROCEDIMIENTO: DESPACHO DE MERCANCÍAS  
BAJO LA MODALIDAD DE ENTREGA RÁPIDA**

ÍNDICE

CAPÍTULO I- Base Legal.

CAPÍTULO II- Procedimiento Común.

I. Políticas Generales.

II- De la transmisión del manifiesto de carga.

III- Descarga, presentación de los envíos a la aduana de ingreso y traslado al depósito aduanero.

IV- Recepción, despacho y/o depósito de los envíos de entrega rápida.

V- Importación definitiva bajo la modalidad entrega rápida.

**DESPACHO DE MERCANCÍAS BAJO LA MODALIDAD DE ENTREGA RÁPIDA**

**Abreviaturas**

DUA: Documento Único Aduanero.

EER: Empresa de Entrega Rápida.

**Definiciones**

Para efectos del presente procedimiento, se establecen las siguientes definiciones:

**BULTO:** unidad utilizada para contener mercancías. Puede consistir en cajas, sacas,

fardos, cilindros y demás formas de presentación de las mercancías, según su naturaleza.

**CATEGORÍA:** grupo en que se clasifica los conocimientos de embarque de mercancías ingresadas al amparo de un manifiesto de entrega rápida, según las variables definidas en la legislación vigente.

**CONSIGNADOR:** también conocido como remitente o embarcador; es la persona que designa al destinatario que debe recibir los envíos y que brinda la información necesaria a la empresa de entrega rápida para que confeccione el detalle de conocimientos de embarque (guías hijas) de entrega rápida (manifiesto de entrega rápida).

**CONSIGNATARIO:** es la persona física o jurídica que el contrato de transporte establece como destinatario de la mercancía.

#### **DUA**

**SIMPLIFICADO:** corresponde al DUA que presenta la EER para mercancías amparadas al detalle de conocimiento de embarque (guías hijas) de entrega rápida, tramitado bajo un procedimiento expedito, el cual podrá amparar una o varias guías, pertenecientes a distintos consignatarios.

**DECLARANTE:** Empresa de Entrega Rápida responsable de la transmisión del detalle de conocimientos de embarque (guías aéreas) de entrega rápida (manifiesto de entrega rápida) y de la presentación de la declaración simplificada.

#### **MANIFIESTO DE ENTREGA**

**RÁPIDA:** transmisión electrónica realizada por la empresa de entrega rápida que contiene el detalle de los conocimientos de embarque (guías hijas), la categorización, la descripción, el precio, el flete total, el peso y la cantidad de bultos que ampara cada conocimiento de embarque.

**DOCUMENTOS:** cualquier mensaje, información o datos enviados a través de papeles, cartas, fotografías, o a través de medios magnéticos o electromagnéticos de índole bancaria, comercial, judicial, de seguros, de prensa, catálogos entre otros, excepto software.

#### **EMPRESA DE ENTREGA**

**RÁPIDA (EER):** constituyen empresas de entrega rápida las personas físicas o jurídicas legalmente establecidas en el país, autorizadas y registradas ante la Dirección General de Aduanas, cuyo giro o actividad principal es la prestación de servicios de transporte internacional expreso a terceros, de correspondencia, documentos y envíos de mercancías bajo la modalidad de entrega rápida.

#### **ENVÍOS DE ENTREGA**

**RÁPIDA:** documentos y mercancías transportadas bajo sistemas de entrega rápida o courier, consignadas a terceros.

#### **CONOCIMIENTO DE EMBARQUE DE ENTREGA**

**RÁPIDA:** documento que da cuenta del contrato entre el expedidor y la empresa de entrega rápida. En este documento el remitente declara detalladamente el contenido, descripción, precio y el flete total de las mercancías.

**VIAJE:** registro mediante el que se controla el inicio y finalización de todo movimiento de mercancías bajo control aduanero entre dos ubicaciones, al que se le asignará un número consecutivo a nivel nacional por la aplicación informática.

**MENSAJE:** archivo o documento electrónico autorizado por la DGA para el intercambio de información entre la aplicación informática del SNA y los sistemas de los auxiliares de la función pública aduanera, entidades públicas o privadas que efectúan operaciones de carácter aduanero.

**FLETE TOTAL:** corresponde al monto de flete desde el origen, o sea desde el momento en que se elabora el conocimiento de embarque original y se inicia el servicio de transporte hasta el puerto o lugar de importación.

#### **MENSAJERO**

**INTERNACIONAL:** persona física que actúa como porteador de envíos por cuenta de una empresa de entrega rápida.

## **PROCEDIMIENTO DESPACHO DE MERCANCÍAS BAJO LA MODALIDAD DE ENTREGA RÁPIDA**

### **CAPÍTULO I Base legal**

- Ley N° 8360 de fecha 24 de junio del 2003, publicada en *La Gaceta* N° 130 del 8 de julio de 2003, "Segundo Protocolo de Modificación del Código Aduanero Uniforme Centroamericano". Decreto Ejecutivo N° 31536-COMEX-H del 24 de noviembre del 2003, publicado en *La Gaceta* N° 243 del 17 de diciembre de 2003 "Reglamento del Código Aduanero Uniforme Centroamericano".
- Ley N° 7557 de fecha 20 de octubre de 1995, publicada en *La Gaceta* N° 212 del 8 de noviembre de 1995, "Ley General de Aduanas" y sus reformas.
- Decreto Ejecutivo N° 25270-H de fecha 14 de junio del 1996, publicado en el Alcance N° 37 a *La Gaceta* N° 123 del 28 de junio de 1996, "Reglamento a la Ley General de Aduanas" y sus reformas.
- Decreto Ejecutivo N° 29457-H, de fecha 25 de abril del 2001, publicado en el Alcance N° 32 de *La Gaceta* N° 85 del 4 de mayo de 2001 "Reglamento de Operación Aduanera del Gestor Interesado del Aeropuerto Internacional Juan Santamaría (AIJS) y del Centro de Tránsito Rápido de Mercancías (CTRM)".
- Decreto Ejecutivo N° 32456-H de fecha 29 de julio del 2005, publicado en *La Gaceta* N° 138 del 18 de julio del 2005.
- Decreto N° 32082-COMEX-H del 7 de octubre del 2004, publicado en *La Gaceta* N° 217 del 5 de noviembre del 2004, resolución N° 115-2004 (COMIECO) "Reglamento Centroamericano sobre la Valoración Aduanero de las Mercancía".

## CAPÍTULO II Procedimiento común

Para el ingreso y nacionalización de mercancías bajo la modalidad de Entrega Rápida se seguirá el presente procedimiento, con las particularidades establecidas en los procedimientos generales publicados mediante resolución DGA 203-2005 de fecha 22 de junio de 2005, que le sean aplicables.

### I. Políticas Generales

- 1) Las empresas de entrega rápida deberán estar previamente registradas y autorizadas por la DGA como auxiliares de la función pública.
- 2) Todo mensaje deberá ser firmado electrónicamente por el emisor, utilizando para ello el certificado digital provisto por el Ministerio de Hacienda para tal efecto.
- 3) La obligación tributaria aduanera y otros tributos indicados en el DUA simplificado, serán pagados en forma electrónica a través del Sistema Interbancario de Negociación y Pagos Electrónicos (SINPE).
- 4) El pago de la contribución obligatoria establecida por el subíndice i) del inciso b) del artículo 9) de la Ley N° 7638 de 30 de octubre de 1996 (Ley de Creación del Ministerio de Comercio Exterior y de la Promotora del Comercio Exterior de Costa Rica) será comprobado mediante transmisión electrónica generada por la PROCOMER al sistema informático del Servicio Nacional de Aduanas.
- 5) El monto a pagar por concepto de timbres de Archivos Nacionales, de la Asociación de Agentes de Aduanas, del Colegio de Contadores Privados y de otros cobros que la aduana debe verificar, se incluirán en el total a pagar de la liquidación de la obligación tributaria aduanera.
- 6) Para efectuar el pago de la obligación tributaria aduanera y otros tributos que deben pagarse a través SINPE, la EER deberá efectuar los trámites de domiciliación de cuenta cliente y demás procedimientos aplicables de conformidad con el Reglamento del Sistema de Pagos, emitido por la Junta Directiva del Banco Central de Costa Rica, mediante numeral I, artículo 8° del acta de la sesión N° 5213-2004, celebrada el 1° de setiembre del 2004, publicado en *La Gaceta* N° 180 del 14 de setiembre del 2004 y directrices del Banco Central de Costa Rica. Para esos mismos efectos, las cuentas domiciliadas deben registrarse ante la DGA.
- 7) La empresa de entrega rápida, deberá transmitir al sistema informático el manifiesto de entrega rápida (detalle de los conocimientos de embarque o guías hijas), en forma posterior a la transmisión del manifiesto de carga general.
- 8) La empresa de entrega rápida deberá clasificar los conocimientos de embarque o guías hijas, conforme con las siguientes categorías:
  - a. envíos de documentos: incluye cualquier mensaje, información o datos enviados a través de papeles, cartas, fotografías, o a través de medios magnéticos o

electromagnéticos de índole bancaria, comercial, judicial, de seguros, de prensa, catálogos entre otros, excepto software. Para la autorización de salida la EER deberá enviar un mensaje electrónico denominado "mensaje de viaje".

- b. muestras: incluye mercancías que por su forma de presentación cumplen con lo establecido en la normativa vigente. El despacho de este tipo de mercancías podrá ser efectuado por el propio consignatario o por medio de un agente aduanero y no podrán ser despachadas como documentos mediante el manifiesto de entrega rápida ni mediante el DUA simplificado.
  - c. mercancías sujetas al pago de tributos: incluye mercancías con un valor aduanero no superior a mil pesos centroamericanos y que no estén sujetas a restricciones o prohibiciones, las que podrán ser despachadas bajo la responsabilidad de la empresa de entrega rápida, mediante un DUA simplificado, individual o global. El trámite de despacho también lo puede efectuar el consignatario mediante el módulo de oficio, una vez ingresada la mercancía al régimen de depósito fiscal.
  - d. mercancías generales sujetas al pago de tributos: incluye los demás envíos de mercancías no incluidas en las categorías anteriores, las mercancías sujetas a regulaciones arancelarias y no arancelarias y las mercancías cuyo valor en aduana no supere los 500 pesos centroamericanos (o su equivalente en moneda nacional), catalogados como pequeños envíos sin carácter comercial, según el artículo 93 del CAUCA.
- 9) Las mercancías clasificadas en las categorías b) y d) y las mercancías sujetas a regulaciones no arancelarias, como permisos, certificados, autorizaciones, exoneraciones u otros, o bien por restricciones arancelarias, como aplicación de tratados preferenciales, contingentes, salvaguardas, derechos compensatorios u otros, no podrán ser tramitadas mediante el DUA simplificado y deberán ser ingresadas al régimen de depósito fiscal.
- 10) La EER podrá realizar las rectificaciones de los datos contenidos en el manifiesto de entrega rápida, utilizando los tipos de registro, según el siguiente detalle:  
B = eliminación de un registro (conocimiento de embarque hijo) previamente transmitido, para esta eliminación no se requerirá la aprobación por la autoridad aduanera, cuando el manifiesto de carga general no este oficializado, caso contrario se requerirá la autorización cuando el manifiesto de carga general este oficializado.  
M = Modificación / Rectificación de un registro en el manifiesto de entrega rápida: la EER podrá modificar o rectificar información del manifiesto de entrega rápida sin aprobación de la autoridad aduanera, cuando el manifiesto de carga general no este oficializado o después de su oficialización cuando se trate de información diferente a la cantidad de bultos, peso y descripción de los bultos (embalaje).  
La EER podrá modificar o rectificar la información del manifiesto de entrega rápida con la aprobación de la autoridad aduanera, en caso de que el manifiesto de carga general este oficializado y se trate de información relativa a la cantidad de bultos, peso y descripción de los bultos (embalaje).
- 11) La información del manifiesto de entrega rápida transmitido en forma anticipada estará disponible en el sitio WEB del Ministerio de Hacienda, para que las autoridades gubernamentales que requieran realizar inspecciones sobre algunas de las mercancías manifestadas, marquen los conocimientos de embarque de su interés y la aplicación informática imposibilite que les sea asociado un DUA simplificado, hasta tanto la misma autoridad levante la restricción conforme con su legislación.
- 12) Los bultos con mercancías de entrega rápida que arriben al territorio nacional deberán encontrarse claramente identificados, cuando se trate de documentos el distintivo deberá ser diferente al utilizado para identificar los demás tipos de mercancías, además deberán presentarse separados de la carga general.
- 13) En el conocimiento de embarque de entrega rápida, el remitente deberá indicar el nombre del consignatario, la descripción de la mercancía, precio y el flete, por su parte la EER será la responsable de consignar dicha información en el manifiesto de entrega rápida.
- 14) El funcionario de la aduana designado para supervisar, cuando corresponda, los procesos de recepción, liberación y despacho de mercancías de entrega rápida, deberá dejar constancia de sus actuaciones en la aplicación informática.
- 15) La retención de un conocimiento de embarque de entrega rápida no afectará el despacho de los demás conocimientos de embarque, por lo que la EER no deberá

incluirla en el DUA simplificado.

- 16) La autoridad aduanera autorizará a las empresas de entrega rápida, la realización de operaciones de redistribución y transbordo de mercancías de entrega rápida (operaciones de HUB), dicha operación la realizará la empresa solicitante en los lugares designados para tal efecto y bajo control aduanero, debiendo siempre corresponder a zonas habilitadas dentro del Aeropuerto.
- 17) No se permitirá la apertura de bultos, ni el despacho de mercancías en las zonas de rampa ni el CTRM. La desconsolidación y liberación de las mercancías de entrega rápida deberá realizarse en áreas delimitadas y deslindadas ubicadas dentro de las instalaciones de un depositario aduanero autorizado por la DGA para tal efecto, en dichas áreas la EER deberá mantener equipo de cómputo con las interconexiones necesarias.
- 18) El traslado de las mercancías de entrega rápida hacia los depositarios habilitados, deberá efectuarse por transportistas aduaneros conforme a los procedimientos de "Ingreso y Salida de Mercancías, Vehículos y Unidades de Transporte" y "Tránsito Aduanero", vigentes.
- 19) Para la asignación del tipo de revisión en la desconsolidación física de las mercancías de entrega rápida, de previo deberán cumplirse las siguientes condiciones: que la EER haya transmitido el manifiesto de entrega rápida (detalle de las guías hijas), que el manifiesto de carga general esté oficializado y que el depositario aduanero haya transmitido la recepción de la UT en el módulo de viajes.
- 20) El DUA simplificado podrá amparar uno o más conocimientos de embarque de entrega rápida, siempre que el valor total de las mercancías consignadas en cada uno de los conocimientos, no supere el rango de valor en aduana de mil pesos centroamericanos.
- 21) La EER contará con un plazo máximo de 6 horas hábiles posteriores a la recepción de la UT en las instalaciones del depositario, para iniciar y finiquitar el trámite de desalmacenaje de los envíos correspondientes a las categorías a) y c). Transcurrido dicho plazo, sin haberse finiquitado el despacho de las mercancías, las mismas deberán trasladarse al régimen de depósito fiscal.
- 22) Al finalizar el proceso de desconsolidación física de las mercancías en el área autorizada, la EER deberá entregar en forma inmediata al depositario aduanero las mercancías clasificadas en las categorías b) y d), igual acción deberá realizar para aquellas mercancías bajo la modalidad de "pequeño envío sin carácter comercial" y las clasificadas en la categoría c) que tengan restricciones arancelarias y no arancelarias.
- 23) En todos los casos, en el tanto las mercancías no hayan sido entregadas al régimen de depósito fiscal, estarán bajo la responsabilidad de la empresa de entrega rápida.
- 24) Para las mercancías ingresadas mediante mensajero internacional, la EER responsable en el territorio nacional, deberá transmitir el manifiesto de entrega rápida conforme lo establecido en este procedimiento y el despacho de la mercancía podrá realizarse mediante la presentación en forma anticipada del DUA simplificado, caso contrario las mercancías deberán trasladarse bajo control aduanero al régimen de depósito fiscal.
- 25) Las EER deberán conservar bajo su responsabilidad y custodia directa o por medio de terceros, un respaldo del archivo del manifiesto de entrega rápida y de la declaración simplificada y en forma física los siguientes documentos: el manifiesto de entrega rápida, original de los conocimientos de embarque o guías hijas y de las facturas comerciales, así como de cualquier otro documento que utilice en su giro normal como comprobante de la entrega de mercancías despachadas o entregadas al depósito aduanero.

## **II. De la transmisión del manifiesto de carga.**

### **A- Actuaciones del transportista internacional y de la empresa de entrega rápida.**

- 1) El transportista aduanero internacional transmitirá en forma electrónica el manifiesto de ingreso con la antelación que se desee pero siempre antes de los plazos que a continuación se detalla:
  - a) tráfico aéreo: mínimo con 2 horas naturales de anticipación al arribo del medio de transporte. Cuando la duración del trayecto del viaje sea menor a las 2 horas, la anticipación será igual a la duración de dicho trayecto.
- 2) El transportista aduanero deberá presentar el manifiesto de carga general con la información detallada en la legislación vigente, el detalle de la información que

deberá contener, será publicada en la página Web, de acuerdo a lo establecido en el artículo 9º del Decreto N° 32456-H del 29 de junio del 2005.

- 3) El transportista aduanero internacional transmitirá el manifiesto de carga identificando en el conocimiento de embarque matriz el tipo y número de identificación de la EER como consignatario.
- 4) Una vez que el manifiesto de ingreso este transmitido, la empresa de entrega rápida autorizada, deberá transmitir electrónicamente el manifiesto de entrega rápida con el detalle de los conocimientos de embarque individualizados (guías aéreas hijas).
- 5) El ingreso, movilización y permanencia de mercancías bajo la modalidad de entrega rápida se realizará de acuerdo a lo establecido en el manual de procedimientos aduaneros de "Ingreso y Salida de mercancías, vehículos y unidades de transporte" y "Tránsito Aduanero", emitido mediante resolución DGA-203-2005.

#### **B- Actuaciones de la Aduana.**

- 1) La aplicación informática validará la información enviada por el transportista o empresa de entrega rápida y de detectarse algún error enviará un mensaje con el código correspondiente al remitente de la información.

### **III. Descarga, presentación de los envíos a la aduana de ingreso y traslado al depósito aduanero.**

#### **A- Actuaciones del transportista aduanero y de la autoridad aeroportuaria.**

- 1) Una vez efectuada la descarga de las mercancías de entrega rápida por parte del transportista internacional, el transportista nacional terrestre, solicitará al Gestor Interesado la movilización de las mercancías, tomando como referencia el número de la guía consolidada o "matriz", conforme a los procedimientos de "Ingreso y Salida de Mercancías, Vehículos y Unidades de Transporte" y "Tránsito Aduanero" vigentes.
- 2) Si las mercancías de entrega rápida no se presentan separadas o no vienen debidamente identificadas, las mismas deberán ingresar al régimen de depósito aduanero y no podrán ser objeto del trámite de despacho simplificado.

#### **B- Actuaciones de la Aduana.**

- 1) Si corresponde participación de la autoridad aduanera en la supervisión del proceso, el funcionario aduanero se trasladará en forma inmediata al lugar de ubicación de las mercancías y realizará lo correspondiente, según lo estipulado en los procedimientos de "Ingreso y Salida de Mercancías, Vehículos y Unidades de Transporte" y "Tránsito Aduanero" vigentes.

### **IV. Recepción, despacho y/o depósito de los envíos de entrega rápida.**

#### **A- Actuaciones de la Aduana.**

- 1) La aplicación informática recibirá del responsable del depositario la confirmación de llegada del viaje, validará la información y dará por finalizado el mismo.
- 2) Si corresponde la participación de la aduana en el proceso de descarga, de acuerdo a los criterios de riesgo establecidos, el funcionario designado de la sección de depósito de la aduana de control, se trasladará en forma inmediata al depositario aduanero y recibirá copia del detalle de guía o guías de entrega rápida y realizará la inspección respectiva.
- 3) El funcionario aduanero en caso corresponde supervisará el proceso de despaletizaje físico de los bultos y verificará con la información de la colilla de identificación de cada uno, el número de guía aérea, estado de los bultos, marcas referencias y la cantidad manifestada, entre otros, proceso que realizará utilizando la información de manifiesto de entrega rápida y cuando se requiera, la documentación (facturas y/o conocimientos de embarque) que deberá solicitarla al representante del auxiliar.
- 4) En caso que corresponda la participación de funcionario aduanero para la verificación de las guías con las siguientes categorías deberá actuar según se detalla:
  - a) tratándose de las mercancías clasificadas en la categoría a) deberá verificar las mismas y realizar la autorización de salida.
  - b) tratándose de las mercancías clasificadas en la categoría b) y d) deberá verificar el ingreso de las mercancías al régimen de depósito fiscal.

- c) tratándose de las mercancías clasificadas en la categoría c) y presentada una DUA simplificada, actuará según lo indicado en el Capítulo VIII De la revisión Documental y el Reconocimiento Físico del Procedimiento de Importación Definitiva y Temporal.

**B- Actuaciones del transportista aduanero, depositario aduanero y de la empresa de entrega rápida.**

- 1) La aplicación informática recibirá del responsable del depositario la confirmación de llegada del viaje, validará la información y dará por finalizado el mismo.
- 2) El transportista aduanero, una vez ingresada la unidad de transporte a las instalaciones del depositario aduanero, deberá entregar las mercancías a la empresa de entrega rápida.
- 3) Si corresponde participación de la autoridad aduanera en la revisión documental y reconocimiento físico de las mercancías amparadas a una o varias guías, la EER coordinará con el funcionario aduanero designado. De no presentarse funcionario aduanero, la empresa podrá iniciar y finalizar el proceso de desconsolidación, debiendo concluir la operación en el plazo en horario hábil que le resta para el finiquito del trámite de despacho de las mercancías.
- 4) La EER pondrá inmediatamente a disposición del funcionario aduanero designado, las mercancías incluidas en las guías seleccionadas con revisión documental y reconocimiento físico y la documentación obligatoria a saber: conocimientos de embarque, copia del manifiesto de entrega rápida, las facturas comerciales.
- 5) Para el caso de bultos que contengan documentos, clasificados en la categoría a) la EER transmitirá en el manifiesto de entrega rápida, un único conocimiento de embarque (guía hija) que amparará todos los documentos, con indicación de la cantidad de bultos, peso bruto expresado en kilos y demás información.
- 6) La EER podrá realizar el retiro de las mercancías de la categoría a), independientemente de la participación del funcionario aduanero, una vez que las mercancías ingresen a las instalaciones autorizadas y el depositario envíe el mensaje de finalización del viaje, lo anterior sin que sea necesaria la presentación de una declaración aduanera.
- 7) En caso que no corresponda la participación de funcionario aduanero deberá actuar de la siguiente forma:
  - a) tratándose de las mercancías clasificadas en la categoría a) deberá retirar las mercancías.
  - b) tratándose de las mercancías clasificadas en las categorías b) y d) deberá entregar las mercancías al régimen de depósito fiscal.
  - c) tratándose de las mercancías clasificadas en la categoría c) y presentado el DUA simplificado, dispondrá en forma inmediata de las mercancías.
  - d) de igual trasladará al régimen de depósito fiscal todas aquellas mercancías que al finalizar el plazo de seis horas no tengan autorizada la salida.
- 8) Si la EER identifica mercancías clasificadas como "pequeños envíos sin carácter comercial" y que por error se clasificaron en la categoría c), deberá trasladarlos en forma inmediata al régimen de depósito fiscal y solicitar la corrección del manifiesto de entrega rápida, previamente transmitido.
- 9) Si producto de las operaciones de desconsolidación y verificación, la EER detecta inconsistencias en la información declarada en el manifiesto de entrega rápida y en el DUA simplificado, deberá enviar un mensaje de corrección de la información del manifiesto de entrega rápida y entregará los envíos sobrantes al depositario aduanero, quedando obligada a iniciar el proceso de justificación de conformidad con la normativa vigente.
- 10) Si producto de la intervención del funcionario aduanero en la operación de desconsolidación, se le notifica a la EER inconsistencias en lo declarado en el manifiesto de entrega rápida, la EER dentro de un plazo máximo de 5 horas, deberá enviar el mensaje de corrección de la información manifestada y aportar la documentación requerida cuando se le solicite, caso contrario las mercancías ingresarán al régimen de depósito fiscal con una retención.
- 11) Si resultado de revisión documental y reconocimiento físico de las mercancías amparadas a un DUA simplificado, es notificado un ajuste en el adeudo tributario producto de una reliquidación, la EER dentro de los plazos establecidos en la

legislación vigente, deberá responder a la aduana de control, mediante un mensaje, si acepta o rechaza dicho ajuste.

- 12) Si la EER acepta el ajuste y se debe cancelar diferencias en la obligación tributaria, indicará en el mensaje de respuesta la entidad recaudadora y cuenta cliente. De no aceptar, deberá entregar la mercancía al depositario aduanero responsable para su custodia hasta que se resuelva la discusión, además autorizará la eliminación de la línea del DUA simplificado correspondiente a las mercancías en discusión y la entrega de las mercancías al régimen de depósito fiscal.
- 13) El depositario aduanero recibirá las mercancías y la ingresará al sistema con un código que las identifica como "pendientes de finiquito" y las custodiará hasta que se resuelva la controversia.
- 14) Vencido el plazo de 6 horas a que se refiere la política 21, las mercancías categorizadas en a) y c) y no retiradas del recinto aduanero, deberán ser ingresadas al régimen de depósito fiscal.
- 15) El depositario aduanero recibirá las mercancías de las categorías b), d), así como las consistentes en "pequeños envíos sin carácter comercial" y todas aquellas que la EER o la autoridad aduanera haya retenido y enviará el correspondiente mensaje de ingreso al régimen de depósito fiscal.

## **V. Importación definitiva bajo la modalidad entrega rápida.**

### **1. Políticas Generales:**

- 1) Todo mensaje deberá ser firmado electrónicamente por el emisor, utilizando para ello el certificado digital provisto por el Ministerio de Hacienda para tal efecto.
- 2) El DUA simplificado de importación deberá efectuarse por la EER mediante transmisión electrónica de datos, utilizando la clave de acceso confidencial asignada por el SNA de acuerdo con los procedimientos establecidos, cumpliendo con el formato de requerimientos para la integración a la aplicación informática y con los lineamientos establecidos en los instructivos de llenado.
- 3) La EER podrá enviar el mensaje de la DUA simplificada las 24 horas del día, los 365 días del año y la aplicación informática realizará el proceso de validación de los mismos.
- 4) La aceptación del DUA simplificado se realizará una vez validado por parte de la aplicación informática todos los requisitos previos, transmisión del manifiesto de entrega rápida y verificado el pago de los tributos. No será necesario la presentación a la aduana de una forma impresa del DUA simplificado ni de la digitalización de los documentos de respaldo.
- 5) El intercambio de información entre el SNA y la EER se realizará a través de la Red de Valor Agregado (VAN). Por ese medio se enviarán y recibirán mensajes al y del casillero electrónico de la EER y también se pondrá a su disposición información relacionada con las operaciones aduaneras a través de la página Web de la DGA.
- 6) De conformidad como lo establece la normativa vigente, el DUA simplificado se presentará bajo el procedimiento de autodeterminación y pago anticipado de la obligación tributaria aduanera.

### **2- De la elaboración del DUA Simplificado.**

#### **A- Actuaciones de la empresa de entrega rápida**

- 1) La EER será la responsable de completar todos los campos obligatorios de la declaración simplificada y transmitirla a la aplicación informática y en caso de presentarse errores en el transcurso del proceso de validación de la información transmitida recibirá un mensaje de la aplicación informática con los códigos y motivos del rechazo.
- 2) La EER podrá indicar en el mensaje del DUA simplificado si acepta o no diferencias en el monto de la obligación tributaria.
- 3) La EER recibirá de la aplicación informática, luego de que ésta valide el envío del DUA sin errores, un mensaje con los siguientes datos, entre otros:
  - a) fecha de validación del envío.
  - b) número de identificación del envío, compuesto por:
    - i. código de la aduana de control.
    - ii. año de numeración.
    - iii. número secuencial, por aduana.

- c) monto total y detallado del cálculo de la obligación tributaria aduanera, autodeterminado por el declarante.

### **3- Pago de la Obligación Tributaria Aduanera.**

- 1) La EER en el mensaje del DUA simplificado deberá declarar el número de cuenta cliente que utilizará para realizar el pago de los tributos, utilizando el formato establecido por el Banco Central, además indicará el código del banco en que domicilió la cuenta cliente.
- 2) Cuando no haya fondos suficientes en la cuenta cliente o el monto a pagar en el DUA simplificado fuera mayor que el disponible, el declarante recibirá un mensaje de error de la aplicación informática y el DUA no será aceptado.

### **4- Aceptación del DUA simplificado.**

- 1) Cumplidos los requerimientos anteriores, pagada la obligación tributaria y demás cargos exigibles cuando corresponda, el declarante recibirá de la aplicación informática un mensaje de notificación con al menos los siguientes datos:
  - a) aduana, año y número de aceptación asignado al DUA simplificada.
  - b) fecha de aceptación del DUA simplificado
  - c) número identificador único de la transacción en el SINPE, cuando corresponda.

### **5- De la asignación del tipo de revisión.**

- 1) Según la aplicación de los criterios de riesgo y parámetros predefinidos, la EER recibirá un mensaje con la indicación de alguno de los siguientes criterios de revisión:
  - a) "revisión documental y reconocimiento físico"
  - b) "sin revisión"Además se le indicará el nombre y número de identificación del funcionario responsable en caso de la revisión documental y el reconocimiento físico de las mercancías.
- 2) En caso de corresponder revisión documental y reconocimiento físico de las mercancías deberá entregar al funcionario aduanero responsable un ejemplar del manifiesto de entrega rápida y los originales de los conocimientos de embarque y de las facturas comerciales así como de cualquier otro documento que considere conveniente aportar.

### **B. Actuaciones de la Aduana.**

- 1) La aplicación informática recibido el mensaje del DUA simplificado realizará la validación correspondiente y de estar todo conforme y habiéndose efectuado el pago de la obligación tributaria, aceptará el DUA y comunicará en forma inmediata el número y el tipo de revisión correspondiente.

José Alberto Martínez, Director General de Aduanas.—1 vez.—(Solicitud N° 10151).—C-256565.—(10826).

# **Dictamen : 185 del 10/08/2017**

10 de agosto de 2017

## **C-185-2017**

**Señor**  
**Wilson Céspedes Sibaja**  
**Dirección General de Aduanas**  
**Ministerio de Hacienda**

Estimado señor:

Con la aprobación del señor Procurador General de la República me refiero a su oficio DGA-570-2013 del 26 de noviembre del 2013, mediante el cual el Lic. Gerardo Bolaños Alvarado –otrora Director General de Aduanas- consulta si la mercadería que ingresa a territorio aduanero nacional adquirida mediante compras de mercancía por medio de internet, se encuentra o no sujeta a los beneficios de los pequeños envíos sin carácter comercial, si su valor no supera los quinientos pesos centroamericanos, establecido en el artículo 137 de la Ley General de Aduanas.

Se adjunta el criterio legal DN-862-2013 del 18 de julio de 2013, suscrito por el Licenciado José Ramón Arce Bustos, director de la Dirección Normativa, mediante el cual arriba a la siguiente conclusión:

“Aclarado lo anterior, debe indicarse que la exoneración señalada para los pequeños envíos sin carácter comercial en las condiciones específicas, no se aplican a todas las mercancías que se remiten bajo esa modalidad de transporte sino que cada una sigue su propio régimen tributario.”

### **I. SOBRE LA NORMATIVA EN CONSULTA**

De previo de dar respuesta a la consulta planteada por la Dirección General de Aduanas, es pertinente analizar la normativa relacionada con la figura de los pequeños envíos sin carácter comercial. En este sentido, el Código Aduanero Uniforme Centroamericano y su Reglamento (CAUCA Y RECAUCA), en los artículos 93 y 214 respectivamente, señalan:

“Artículo 93. —Pequeños envíos sin carácter comercial. Se consideran pequeños envíos sin carácter comercial, las mercancías remitidas del exterior para uso o consumo del destinatario o de su familia, cuya importación estará exenta del pago de derechos, impuestos y demás cargos, siempre que su valor total en aduana no exceda de quinientos pesos centroamericanos.”

“Artículo 214. —Procedimiento de despacho. Para el despacho de los pequeños envíos sin carácter comercial, la declaración de mercancías será formulada de oficio por la autoridad aduanera, aplicando la exención a que se refiere el artículo 93 del Código, siempre y cuando la persona individual a la que llegaren consignadas las mercancías bajo esta modalidad, acredite su derecho al retiro de las mismas, mediante la presentación del documento de embarque consignado a su nombre y firmando la declaración aduanera de oficio. En este caso, no será exigible la presentación de la factura comercial.

Si al momento de aforarse la mercancía se determina que el valor CIF excede el equivalente en moneda nacional a quinientos pesos centroamericanos, la autoridad aduanera procederá a determinar de oficio los tributos aduaneros, pudiendo exigir al importador la presentación de la factura comercial o cualquier otra prueba que sirva para establecer el verdadero valor.

Si la documentación requerida no fuere presentada, la Aduana de oficio procederá a fijar el valor de las mercancías de acuerdo al sistema de valoración aplicable y a exigir el pago de los tributos aduaneros”.

Aunado a lo anterior, la Ley General de Aduanas (Ley N° 7557 y sus reformas de 1/7/96 y su Reglamento (Decreto Ejecutivo N° 25270 de 19-10-2015), en concordancia con el CAUCA y el RECAUCA supra citados, regulan “los pequeños envíos sin carácter comercial”, en el numeral 137 de la Ley y 434 del Reglamento, los cuales versan de la siguiente manera:

“Artículo 137. —Pequeños envíos sin carácter comercial. Se consideran pequeños envíos sin carácter comercial, las mercancías remitidas del exterior para uso o consumo del destinatario o de su familia. La importación de dichas mercancías estará exenta del pago de derechos, impuestos y demás cargos, siempre que su valor total en aduana no exceda de quinientos pesos centroamericanos”.

“Artículo 434. —Pequeños envíos sin carácter comercial. Los pequeños envíos de carácter comercial se registrarán, entre otras, por el artículo 93 del CAUCA, los artículos 214, 215 y 216 del RECAUCA, las resoluciones de alcance general que emita la Dirección General y las siguientes disposiciones:

a. Procedimiento de despacho. La declaración aduanera para el despacho de los pequeños envíos sin carácter comercial será tramitada de oficio por la autoridad aduanera. La persona física a la que llegaren consignadas las mercancías bajo esta modalidad deberá acreditar su derecho al retiro de las mismas, mediante la presentación del documento de embarque consignado a su nombre y la demostración del cumplimiento de las demás condiciones legales, reglamentarias y administrativas.

b. Determinación de las obligaciones aduaneras. Forman parte del valor en aduanas, además del valor del envío, el costo total del flete, del seguro y todos los rubros que establecen las reglas de valoración en aduanas.

Si como resultado de la determinación de las obligaciones aduaneras la autoridad aduanera determina un valor en aduanas superior al equivalente en moneda nacional a quinientos pesos centroamericanos, procederá exigir el pago de los tributos aduaneros correspondientes a todo el envío declarado y requerirá la presentación de toda la documentación exigible para las importaciones ordinarias, incluyendo la presentación de la factura comercial y cualquier otra prueba que sirva para establecer el verdadero valor.

Si la documentación requerida no fuere presentada, la aduana de oficio procederá a fijar el valor de las mercancías de acuerdo con el sistema de valoración aplicable y la información que tenga a disposición.

Todo lo anterior sin perjuicio a las responsabilidades a que está sujeto el importador por la posible comisión de infracciones tributarias aduaneras o delitos.

c. Condiciones. De acuerdo con los artículos 93 del CAUCA y 215 del RECAUCA la aplicación de esta modalidad de importación está condicionada al cumplimiento de los siguientes requisitos:

1. Que el destinatario no haya gozado del beneficio durante los últimos seis meses anteriores al arribo de las mercancías.
2. Que la cantidad de mercancías a importar bajo ésta modalidad no sea susceptible de ser destinada para fines comerciales.
3. Que el destinatario de las mercancías sea una persona física.

4. Que se demuestre ante la autoridad aduanera el cumplimiento de las regulaciones y restricciones no arancelarias. El beneficio no será acumulativo y se considerará totalmente disfrutado para el periodo de seis meses, con cualquier cantidad que se hubiere exonerado.

Para el caso de que en un mismo manifiesto de carga aparezca mercancía consignada a una misma persona en forma repetida y corresponda a dos o más envíos de uno o diferente remitente, se procederá a consolidar en una sola declaración para establecer un solo valor. De la misma forma se procederá cuando se trate de partes o piezas que conforman una unidad o componentes de un mismo artículo o de artículos en serie.

Además de lo anterior, y por su naturaleza, esta modalidad no se aplicará a las personas comerciantes así definidas por el inciso a) del artículo 5 del Código de Comercio, personas con capacidad jurídica que ejerzan en nombre propio actos de comercio, haciendo de ello su ocupación habitual, sobre mercancías de su giro comercial.

d. Concepto de familia. Para los efectos de la aplicación de esta modalidad se considera por familia los cónyuges entre sí y los ascendientes y descendientes en primer grado y los hermanos y hermanas.

e. Registro. Las aduanas levantarán un registro con el nombre y número de identificación de quien se haya acogido a esta modalidad. La información de este registro será remitido mensualmente a la Dirección General”.

De lo anterior se colige que la figura de “pequeños envíos sin carácter comercial”, se encuentra claramente definida en nuestra legislación, que constituye una modalidad especial de importación definitiva, y ofrecen una exención del pago de tributos cuando se cumpla con los requisitos establecidos.

## **II. SOBRE LAS COMPRAS POR INTERNET Y LOS PEQUEÑOS ENVÍOS SIN CARÁCTER COMERCIAL**

Los “pequeños envíos sin carácter comercial” constituyen aquellas mercancías remitidas desde el exterior del país para uso o consumo del destinatario o de su familia. El legislador al referirse a estos envíos, no condicionó la figura del remitente y su relación con el destinatario; a diferencia de la figura del destinatario y la finalidad de las mercancías, las cuales si se encuentran limitadas, puesto que debe ser una persona física, y la mercadería debe ser utilizada para uso o consumo de ésta o de su familia.

Bajo estas premisas, las compras que se realizan por internet y posteriormente son remitidas al país, para uso o consumo del destinatario o de su familia cuyo monto sea inferior a 500 pesos centroamericanos, encuadran en el concepto de la figura de “pequeños envíos sin carácter comercial”. Sin embargo existen otros requisitos que se deben cumplir para que proceda la exoneración, los cuales se exponen de seguido.

Como primer requisito, es necesario que el destinatario no haya gozado del beneficio durante los últimos seis meses anteriores al arribo de las mercancías, requisito que no muestra mayor dificultad en el caso de las compras por internet. Asimismo la cantidad de mercaderías importada no puede ser susceptible de ser destinada para fines comerciales, toda vez que la exención se concede a mercaderías que carecen de una finalidad comercial.

El problema surge al determinar cuándo se está frente a una importación sin fin comercial y cuándo no. No existe tal fin si el producto es importado para ser utilizado por la misma persona o para su familia, lo que implica que una vez ingresado en el territorio no va a ser destinado a la venta, por lo que no ingresa al mercado costarricense.

En el derecho comparado, encontramos algunos parámetros que facilitan categorizar una importación sin fin comercial. En este sentido el Código Aduanero Argentino en su artículo 554, señala:

“Artículo 554.- Serán consideradas importaciones o exportaciones sin finalidad comercial aquellas que tuvieren carácter ocasional y en las que, por la cantidad, calidad, variedad y valor de la mercadería, pudiere presumirse que son para uso o consumo personal del destinatario o de su familia”. (Resaltado no es del original).

Así las cosas, lo procedente para determinar o no el fin comercial es analizar cada caso en concreto, según, las características propias de la mercadería, y determinar si existe o no un fin comercial. Sin embargo este requisito no excluye las compras por internet, ya que muchas de ellas son traídas al territorio nacional sin una finalidad comercial sino para el uso y disfrute del destinatario y su familia.

Otro requisito para poder aplicar la exoneración, es que el destinatario de las mercancías sea una persona física, este requisito excluye las compras por internet cuyo destinatario sea una persona jurídica, sin embargo cuando están destinadas a una persona física, no se estaría incumpliendo con los presupuestos que establece la normativa.

En este punto es preciso distinguir entre la figura propiamente del importador en contraposición con el concepto de destinatario o consignatario. Sobre el particular la doctrina ha señalado que:

“(…) El hecho de que una persona revista la calidad de destinatario con relación a otras (las partes del contrato de transporte respectivo: cargador y transportista) no interesa en principio al servicio aduanero, salvo como presunción de que este beneficiario de la estipulación a favor de tercero, establecida en el contrato de transporte, se convertirá en importador, en atención a que le viene otorgada la disponibilidad jurídica sobre la mercadería.

La calidad de “destinatario” resulta de una relación contractual respecto de la cual la aduana permanece ajena, mientras que la calidad de importador es una calidad que se asume ante el servicio aduanero, cuando se solicita a éste la destinación aduanera de importación para la mercadería respecto de la cual se tiene la necesaria disponibilidad jurídica.

En este sentido, la condición de destinatario resulta una de las posibles formas de estar legitimado frente al servicio aduanero para decidir sobre la destinación aduanera de la mercadería.

Pero es necesario advertir que no todo destinatario resultará importador. En efecto, puede ocurrir que el cargador ordene el transportista la suspensión del transporte y la restitución de la mercadería o que designe a otra persona distinta a la destinataria.

Ser o no destinatario del envío de una mercadería puede constituir una situación jurídica absolutamente ajena a la voluntad del mismo, ya que la remisión deriva en principio de un contrato de transporte en el cual no se ha participado.

En cambio, la calidad de importador se adquiere voluntariamente ante la aduana- salvo las importaciones clandestinas que constituyen contrabando- importando en su nombre una mercadería”. (BASALDUA, Ricardo Xavier, Derecho Aduanero, parte general, sujetos: Abeledo-perrot, Buenos Aires, 1992, pp.441, 442, 443). (Resaltado no es original).

De esta forma el destinatario es aquella persona a la cual se dirige en última instancia la mercadería, quien no necesariamente coincide con el importador, puesto que la calidad de importador se adquiere frente al servicio de adunas, sin embargo el destinatario es aquel que puede disponer de la mercadería. Es

precisamente la figura del destinatario la que se encuentra limitada por la normativa, a las personas físicas.

Bajo este panorama, el requisito sobre el destinatario de la mercadería, se cumple siempre y cuando los productos vallan destinados a una persona física, lo cual no implica que exista una persona jurídica como auxiliar de la función pública, que facilite al destinatario el carácter de importador, para acceder a sus productos. Tal condición no es ajena a las compras por internet, de manera que este requisito tampoco excluye la aplicación de la exención.

Ahora bien, es importante aclarar que el Reglamento a la Ley General de Aduanas, establece que la persona física a la que llegare consignadas las mercancías debe acreditar su derecho al retiro de las mismas, mediante la presentación del documento de embarque consignado a su nombre. Sobre este punto la Dirección General de Aduanas, señala que la mercancía no viene consignada en los documentos de envío a nombre de la persona que compra, sino que su destinatario es la empresa de servicio expreso o empresa Verdana, lo que vendría a imposibilitar la aplicación de la exención.

Sin embargo, tal interpretación no se ajusta completamente a la realidad de la operación, debido a que las mercancías se encuentran consignadas a nombre de la persona que realizó la compra por Internet, quien es el dueño y destinatario de las mercancías para efectos aduaneros, y sería el encargado de pagar los impuestos de importación en caso de ser necesario. Por lo que la empresa de servicio de transporte de mercancías actúa solamente como auxiliar de la función pública aduanera, en representación del comprador, para procesar la importación ante la Aduana. Es decir se presta un servicio de intermediación para facilitar la importación de las mercancías, pero quien realmente importa los productos va a ser la persona física destinataria de las misma.

Cabe aclarar que los auxiliares de la función pública aduanera son las personas registradas ante la Dirección General de Aduanas, que realizan las operaciones y trámites aduaneros ante el Servicio Nacional de Adunas, sea a nombre propio o de los importadores (ver artículo 28 de la Ley General de Aduanas). Dentro de estos auxiliares nos encontramos con las empresas de servicio expreso o empresa Verdana (ver artículo 127 de la Ley General de Aduanas), quienes prestan servicios de transporte rápido de paquetería y documentos y que por lo general actúan en representación de los importadores, que son las personas que realizaron las compra por internet, en caso contrario no sería aplicable la exoneración.

Otro punto a tomar en cuenta es en relación con la compra-venta internacional. Sin bien es cierto las compras por internet efectivamente configuran una compraventa

internacional, la obligación contractual se extingue con el cumplimiento del mismo, es decir con el pago del precio pactado, y la entrega del bien requerido. Bajo estas premisas, la compra por internet, cuando se realiza mediante un casillero, en otro país, se extingue cuando el producto llega a ese casillero, que ha sido el lugar pactado para cumplir el contrato, y no cuando el producto ingresa al país, por lo que cuando la mercadería ingresa al territorio nacional, ya se ha extinguido el contrato de compraventa internacional. Tampoco se puede catalogar como una compraventa, el servicio que brindan las empresas Verdana, ya que las mismas una vez que arriba el artículo comprado, la empresa lo entrega previa cancelación de los costos de transporte a los clientes, pero no lo vende. Este criterio es compartido por el Tribunal Fiscal Administrativo, el cual ha expresado:

“En tales términos, este Despacho discrepa parcialmente del criterio emitido por la Dirección General de Tributación, al considerar este Tribunal que las operaciones comerciales de la consultante no se encuentran incididas con el Impuesto General sobre las Ventas, en el tanto, si bien la consultante realiza dos tipos de operaciones comerciales con sus clientes, a saber, la primera, en que simplemente brinda el servicio de transporte de los bienes adquiridos por cliente a través de las direcciones de Internet, empleando su propia tarjeta de crédito; y en el segundo caso, en que le facilita a su cliente una tarjeta de crédito corporativa para realizar la compra, y posteriormente le brinda el servicio de transporte de esas mercancías hasta Costa Rica; en ninguno de esos casos realiza ella misma una compra venta a su cliente en nuestro país y en consecuencia no se encuentra afecta a dicho tributo. En este segundo supuesto se observa que si bien la consultante permite que el cliente realice la compra con cargo a su tarjeta de crédito corporativa, el mismo cliente debe depositar la suma total que comprende el valor del producto y el cargo por el servicio de compra (flete e impuestos de importación) de previo a adquirir el artículo, por lo que la consultante realiza cada compra concreta únicamente por encargo específico de cada cliente que lo ordena y siguiendo sus instrucciones precisas al respecto. Una vez que el artículo arriba a nuestro país, al empresa consultante lo entrega al cliente, previa cancelación de los costos de transporte, pero no se lo vende, sino que el costo del bien fue cancelado previamente. En consecuencia, a la luz de los hechos descritos por el consultante, es criterio de este Tribunal que las actividades de la empresa objeto de la presente consulta, no constituyen operaciones de compra venta de bienes o servicios, y en consecuencia no se encuentran gravadas con el Impuesto General sobre las Ventas. (Sala Primera del Tribunal Fiscal Administrativo, fallo número TFA-301-2006-P de las diez horas treinta minutos del 6 de julio de 2006.) (Resaltado no es original).

Como corolario, no encuentra esta Procuraduría, motivos para no aplicar la figura de “pequeños envíos sin carácter comercial”, a las compras por internet, ya que la

figura puede encajar en el supuesto, siempre y cuando se cumpla con los requisitos que se han indicado a lo largo de esta consulta.

### **III. CONCLUSIONES**

De conformidad con lo expuesto, es criterio de la Procuraduría General de la República que a la mercadería que ingresa a territorio aduanero nacional, adquirida mediante compras por internet, se le aplica el beneficio de los pequeños envíos sin carácter comercial, si su valor no supera los quinientos pesos centroamericanos, y si cumplen con los requisitos que establece la legislación.

Con toda consideración, suscribe atentamente;

**Lic. Juan Luis Montoya Segura**  
**Procurador Tributario**

**RES-DGA-DGT-006-2016**

**SUBDIRECCION GENERAL DE ADUANAS.** San José, al ser las quince horas del ocho de noviembre del dos mil dieciséis.

**CONSIDERANDO**

- I. Que el Segundo Protocolo de Modificación del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (Cauca III), Ley N° 8360 del 24 de junio del 2003, publicado en el Diario Oficial La Gaceta No. 130 del 08 de julio del 2003, establece en su artículo 7, que "la potestad aduanera es el conjunto de derechos, facultades y competencias que este Código, su Reglamento conceden en forma privativa al Servicio Aduanero y que se ejercitan a través de sus autoridades".
- II. Que los artículos 10 y 11 de la Ley General de Aduanas, disponen que "La organización y reglamentación de la estructura organizadora del Servicio Nacional de Aduanas estará a cargo del Ministerio de Hacienda, sin perjuicio de los órganos creados por esta ley y el Código Aduanero Uniforme Centroamericano." y que "La Dirección General de Aduanas es el órgano superior jerárquico nacional en materia aduanera. En el uso de esta competencia, le corresponde la dirección técnica y administrativa de las funciones aduaneras que esta ley y las demás disposiciones del ramo le conceden al Servicio Nacional de Aduanas." Lo anterior, en concordancia con los artículos 6 y 7 del Reglamento a la Ley General de Aduanas.
- III. Que el artículo 14 de la Ley General de Aduanas, dispone que "Las aduanas prestarán sus servicios durante las veinticuatro horas del día, todos los días del año, salvo que la Dirección General de Aduanas defina y justifique, ante el Ministerio de Hacienda, en casos excepcionales y/o de fuerza mayor, horarios especiales para determinadas aduanas".
- IV. Que a través de los años, la Dirección General de Aduanas mediante la emisión de resoluciones administrativas ha procurado que las aduanas operen en horarios que les permitan brindar atención tanto en materia técnica operativa y administrativa así como ejercer el control aduanero, ajustando los tiempos de operación de cada aduana a los procesos que llevan a cabo, según su competencia territorial y funcional previamente definida en el artículo 3 del Decreto Ejecutivo No.25270-H Reglamento a la Ley General de Aduanas.

- V. Que con diferentes resoluciones se han hecho ajustes a los horarios de las Aduanas a través de resoluciones de alcance general en aplicación de los fines del régimen aduanero sobre la facilitación y agilización de las operaciones de comercio exterior.
- VI. En consideración a los recortes presupuestarios de horas extra para los funcionarios destacados en las Aduanas, para esta Dirección General, a la fecha, surge nuevamente la necesidad imperante de modificar el anexo único de la RES-SUB-DGA-456-2015 denominado "Horarios de las Aduanas por Tipo de Proceso", a fin de adecuar y ajustar respectivamente los procesos que se brindan las aduanas del país, con relación a las operaciones, controles, y servicios aduaneros que se prestan durante el ingreso, permanencia, depósito y salida de los medios de transporte y sus mercancías del territorio nacional bajo los distintos regímenes aduaneros.

POR TANTO

Con fundamento en las potestades otorgadas en la Ley General de Aduanas número 7557 de fecha 20 de octubre de 1995, sus reformas y modificaciones vigentes, el Reglamento a la Ley General de Aduanas Decreto Ejecutivo número 25270-H de fecha 14 de junio de 1996, sus reformas y modificaciones vigentes:

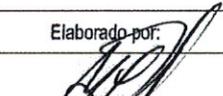
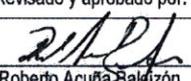
EL SUBDIRECTOR GENERAL DE ADUANAS, RESUELVE:

1. Actualizar los horarios de atención de las Aduanas, desglosados por proceso conforme se detalla en el anexo único denominado "Horario de las Aduanas por tipo de proceso".
2. Déjese sin efecto la resolución RES-SUB-DGA-456-2015.
3. Comuníquese y publíquese en el Diario Oficial La Gaceta.
4. Rige a partir de su publicación.



**Roy Chacón Mata**  
Subdirector General de Aduanas



Elaborado por:	Revisado y aprobado por:
	
Ma. Luisa Ramírez Santolaya Departamento de Procesos Aduaneros	Roberto Acuña Balizón Jefe Departamento de Procesos Aduaneros

**ANEXO ÚNICO  
HORARIOS DE LAS ADUANAS POR TIPO DE PROCESO**

**ADUANA**

PROCESO	CENTRAL		CALDERA	PEÑAS BLANCAS	SANTAMARIA	LIMON	PASO CAÑONAS	LA ANEXION
	DIAS							
Horario Habitual: Servicios y gestiones administrativas	LUNES A VIERNES	08:00 a 16:00	08:00 a 16:00	08:00 a 16:00	08:00 a 16:00	08:00 a 16:00	08:00 a 16:00	08:00 a 16:00
	SÁBADO DOMINGOS Y FERIADO	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA
	LUNES A VIERNES	08:00 a 16:00	08:00 a 16:00 Descargas de ut en depósitos de 08:00 a 18:00	08:00 a 16:00	08:00 a 16:00	08:00 a 16:00	08:00 a 16:00	08:00 a 16:00
	SÁBADO DOMINGOS Y FERIADO	NA	NA	08:00 a 16:00 (solo aplica actas de descarga y traslado desde Peñías a Dep. Peñas Blancas)	NA	NA	NA	NA
Autorización de zarpes y de solvencias a embarcaciones	LUNES A VIERNES	NA	08:00 a 18:00	8:00 a 18:00 (Los Chiles)	NA	08:00 a 18:00	NA	08:00 a 16:00
	SÁBADO	NA	En caso de solicitud previa	8:00 a 18:00 (Los Chiles)	NA	08:00 a 12:00 (con personal mínimo)(1)	NA	08:00 a 16:00 en aeropuerto
	DOMINGOS Y FERIADOS	NA	NA	8:00 a 18:00 (Los Chiles)	NA	NA	NA	08:00 a 16:00 en aeropuerto
	LUNES A DOMINGOS Y FERIADOS	NA	24 horas	NA	24 horas (2)	24 horas	NA	06:00 a 24:00 (Aéreo) 09:00 a 14:00 (Marítimo) (3)
Recepción y descarga de medios de transporte (buques y aeronaves)	LUNES A VIERNES	08:00 a 16:00	08:00 a 18:00	06:00 a 24:00	08:00 a 16:00	08:00 a 16:00	06:00 a 22:00	08:00 a 16:00 (Aéreo) 09:00 a 14:00 (Marítimo) (3)
	SÁBADO	NA	NA	06:00 a 24:00	NA	08:00 a 12:00 Solo se atiende si interesado presenta el Seguro Obligatorio vigente	06:00 a 22:00	08:00 a 16:00
	DOMINGOS Y FERIADOS	NA	NA	06:00 a 24:00	NA	NA	06:00 a 22:00	08:00 a 16:00
	LUNES A VIERNES	08:00 a 16:00	08:00 a 18:00	06:00 a 24:00	08:00 a 16:00	08:00 a 16:00	06:00 a 22:00	08:00 a 16:00
Certificados de Importación Temporal de Vehículos	SÁBADO	NA	NA	06:00 a 24:00	NA	08:00 a 12:00 Solo se atiende si interesado presenta el Seguro Obligatorio vigente	06:00 a 22:00	08:00 a 16:00
	DOMINGOS Y FERIADOS	NA	NA	06:00 a 24:00	NA	NA	06:00 a 22:00	08:00 a 16:00

**ANEXO ÚNICO  
HORARIOS DE LAS ADUANAS POR TIPO DE PROCESO**

**ADUANA**

PROCESO	ADUANA									
	DIAS	CENTRAL	CALDERA	PEÑAS BLANCAS	SANTAMARÍA	LIMON	PASO CAÑOAS	LA ANEXION		
DUAs de Oficio	LUNES A VIERNES	08:00 a 17:00 (Puesto Postal)	08:00 a 15:00 (acorde horario de Correos de Costa Rica)	08:00 a 15:00(4)	08:00 a 16:00	08:00 a 16:00	08:00 a 16:00	08:00 a 16:00		
	SÁBADO	NA	NA	NA	NA	NA	08:00 a 16:00	NA		
	DOMINGOS Y FERIADOS	NA	NA	NA	NA	NA	08:00 a 16:00	NA		
Transbordos de Mercancías	LUNES A VIERNES	NA	08:00 a 16:00	08:00 a 16:00	08:00 a 16:00	08:00 a 16:00	08:00 a 16:00	08:00 a 16:00		
	SÁBADO	NA	NA	8:00 a 12:00 (Solo sábado)	NA	NA	NA	NA		
	DOMINGOS Y FERIADOS	NA	NA	06:00 a 24:00	24 Horas	08:00 a 16:00	06:00 a 22:00	06:00 a 24:00 (6)		
Equipajes de Viajeros	LUNES A VIERNES	NA	08:00 a 16:00	06:00 a 24:00	06:00 a 24:00	(5)	06:00 a 22:00	06:00 a 24:00 (6)		
	SÁBADO	NA	NA	06:00 a 24:00	24 Horas	08:00 a 16:00	NA	08:00 a 16:00		
	DOMINGOS Y FERIADOS	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA		
DUAs de Perfeccionamiento Activo	LUNES A VIERNES	08:00 a 16:00	08:00 a 16:00	NA	08:00 a 16:00	08:00 a 16:00	NA	08:00 a 16:00		
	SÁBADO	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA		
	DOMINGOS Y FERIADOS	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA		
DUAs de Zonas Francas	LUNES A VIERNES	08:00 a 16:00 (7)	08:00 a 16:00	08:00 a 16:00	Los técnicos destacados en Depositaríos atienden los Duas de zona franca de 8:00 a 16:00 (8)	08:00 a 16:00	08:00 a 16:00	08:00 a 16:00		
	SÁBADO	NA	N/A	08:00 a 16:00	NA	08:00 a 12:00	8:00 a 16:00	NA		
	DOMINGOS Y FERIADOS	NA	NA	N/A	NA	NA	NA	NA		

**ANEXO ÚNICO  
HORARIOS DE LAS ADUANAS POR TIPO DE PROCESO**

**ADUANA**

PROCESO	ADUANA							LA ANEXION
	DIAS	CENTRAL	CALDERA	PEÑAS BLANCAS	SANTAMARIA	LIMON	PASO CANOAS	
Transmisión al TTCA, Validación de mensajes, Aceptación de DUAs Asignación de de semáforo y Autorización de levantar en semáforo verde.	LUNES A DOMINGOS Y FERIADOS	24 horas	24 horas	24 horas	24 horas	24 horas	24 horas	24 horas
	LUNES A DOMINGOS Y FERIADOS			06:00 a 24:00			06:00 a 22:00	
Autorización de DUT y trámites de Viajes								
Proceso de Reconocimiento Físico de Mercancías y Verificación Documental	LUNES A VIERNES	08:00 a 16:00	08:00 a 18:00	08:00 a 16:00	08:00 a 16:00 (10)	08:00 a 16:00	08:00 a 16:00	08:00 a 16:00
	SÁBADO	NA	NA	08:00 a 16:00	NA	08:00 a 12:00 (con personal mínimo)	08:00 a 16:00	08:00 a 12:00
DUAs de Importación Definitiva y Temporal	DOMINGOS Y FERIADOS	NA	N/A	8:00 a 16:00 Únicamente perecederos y animales vivos	NA	NA	NA (11)	NA
	LUNES A VIERNES	08:00 a 16:00	08:00 a las 16:00	8:00 a 24:00	08:00 a 16:00	08:00 a 16:00	06:00 a 22:00	08:00 a 16:00
DUAs de Tránsito Aduanero	SÁBADO	NA	N/A	8:00 a 24:00	NA	8:00 A 12:00	06:00 a 22:00	08:00 a 12:00
	DOMINGOS Y FERIADOS	NA	NA	N/A	NA	NA	06:00 a 22:00	NA
DUAs de Exportación y Reexportación	LUNES A VIERNES	08:00 a 16:00	08:00 a las 18:00 horas	8:00 a 24:00(17)	08:00 a 16:00	08:00 a 16:00	8:00 a 16:00	08:00 a 16:00
	SÁBADO	NA	NA	8:00 a 24:00(17)	08:00 a 16:00	08:00 a 12:00	8:00 a 16:00	08:00 a 12:00
	DOMINGOS	NA	NA	Únicamente perecederos y animales vivos	NA	NA	NA (12)	08:00 a 16:00

**ANEXO ÚNICO  
HORARIOS DE LAS ADUANAS POR TIPO DE PROCESO**

PROCESO	ADUANA							LA ANEXION
	DIAS	CENTRAL	CALDERA	PEÑAS BLANCAS	SANTAMARIA	LIMON	PASO CANOAS	
	FERIADOS	NA	NA	Únicamente perecederos y animales vivos	NA	NA	NA	08:00 a 16:00

Puesto Aduanero	Proceso	De Lunes a Viernes	Sábados	Domingos y Feriados
POSTAL	Horario Habitual, incluida la Revisión Física de Mercancías	08:00 a 17:00 (13)	NA	NA
SIXAOLA	Horario Habitual incluida la Revisión Física de Mercancías	07:00 a 17:00	07:00 a 17:00	07:00 a 17:00
TOBIAS BOLAÑOS	Horario Habitual, incluida la Revisión Física de Mercancías	06:00 a 18:00	06:00 a 18:00	06:00 a 18:00
	Horario Habitual de Oficina: Martes, Miércoles, Jueves, Viernes y Sábados	8:00 a 16:00	08:00 a 16:00	NA
GOLFITO (14)	Entrega Tarjetas de Autorización de Compra (TAC): Lunes De Martes a Sábados	13:00 a 20:00 08:00 a 20:00	NA 08:00 a 20:00	NA NA NA
	Revisión de Mercancías (Fajesi): Martes a Domingos (Lunes cerrado)	08:00 a 17:00	08:00 a 17:00	07:00 a 16:00
LOS CHILES (15)	Horario Habitual: Incluye Revisión Física de Mercancías	08:00 a 18:00	08:00 a 18:00	08:00 a 18:00
PUESTO SAN MARCOS DE SABALITO	Revisión Física de Mercancías	08:00 a 16:00	Cerrado	Cerrado
	Turismo	08:00 a 16:00	08:00 a 16:00(16)	08:00 a 16:00(16)
PUESTO LAS TABLILLAS (18)	Declaraciones de Oficio	08:00 a 16:00	08:00 a 16:00(16)	08:00 a 16:00(16)
	Otras operaciones y trámites aduaneros	Coordinar de previo con el Puesto Aduanero o con la Aduana Paso Canoas		
	Horario Habitual: Incluye Revisión Física de Mercancías	08:00 A 16:00	08:00 A 16:00	08:00 A 16:00
MESA DE SERVICIOS	Atención de embarcaciones en el Puerto de Río Frio de los Chiles			
	Atención de Consultas Relacionadas con la Funcionalidad del Sistema	08:00 a 16:00	NA	NA

(1): La aduana de Limón brindará en ese horario, dicho trámite cuando el usuario cumpla con todos los requisitos establecidos.

(2): La recepción, carga, ingreso y traslados de mercancías desde el Centro de Tránsito Rápido de Mercancías (CTRM) a Depósito Aduanero se realiza las 24 horas del día.

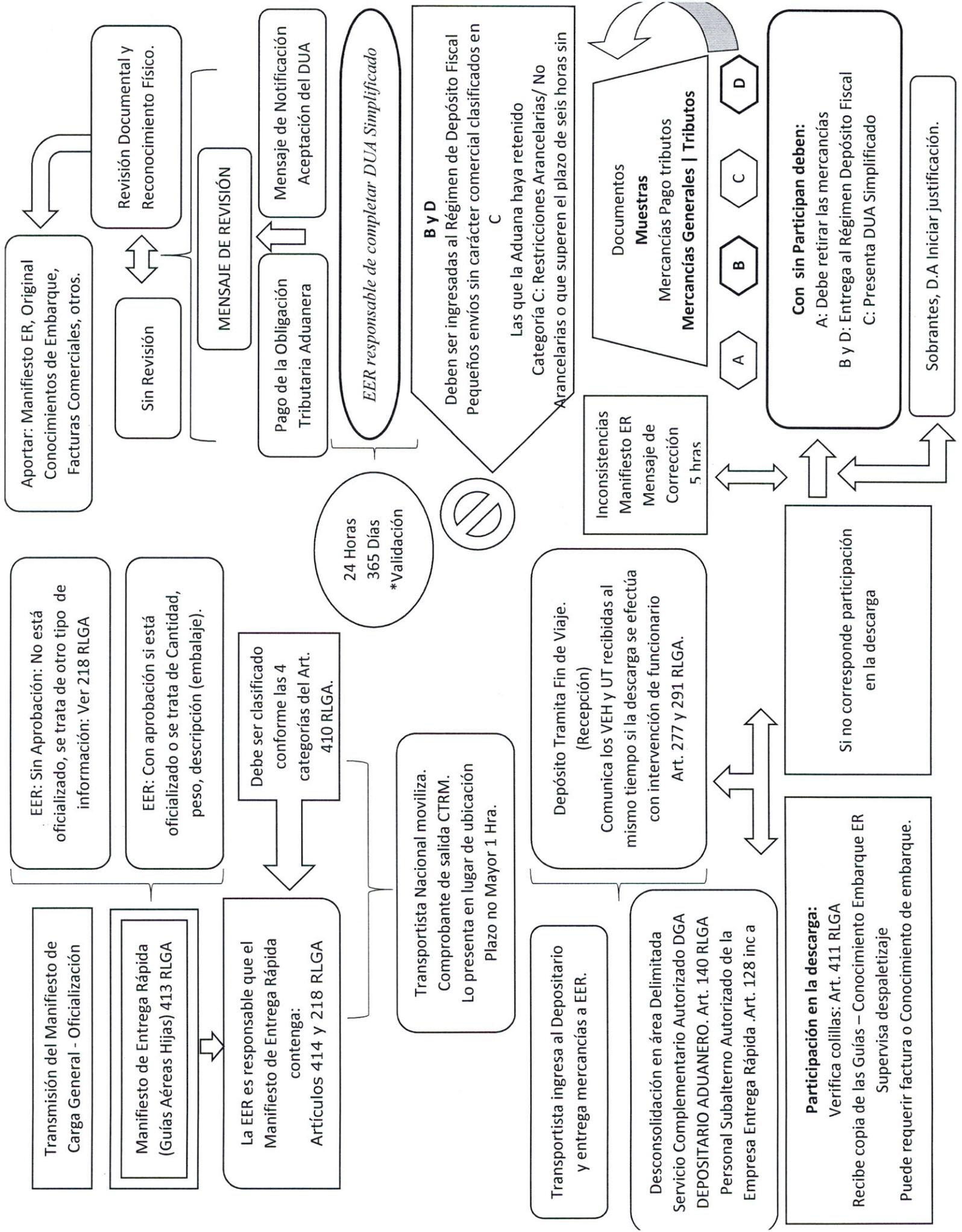
(3): En la aduana de La Anexión, las embarcaciones que tramiten los sábados, los domingos y los feriados, serán atendidos en el aeropuerto de las 08:00 a las 16:00

(4): El horario se ajusta a las 15 horas para atención al usuario, por cuanto la Oficina del Banco de Costa Rica en Peñas Blancas cierra a las 16 horas.

(5): En la Aduana de Limón, la revisión de equipajes se realiza **SOLAMENTE** en cruceros con enganche y desenganche de pasajeros. En el caso de viajeros que ingresen vía aérea, el interesado debe coordinar con la aduana 48 horas antes.

(6): En Aduana la Anexión la atención de aeronaves cuyo ingreso a la terminal aérea esté prevista fuera del horario de atención, deberá ser comunicado a la aduana por la Administración del Aeropuerto con anticipación antes de las 16:00 horas, a excepción de los vuelos que arriben a esta Terminal desviados o por problemas técnicos o climatológicos.

- (7): El reconocimiento físico de mercancías para DUAs de Zonas Francas en el Puesto de Control Parque Industrial Zeta-Carriago, será de las 08:00 a.m. hasta las 16:00 p.m.
- (8) La aduana Santamaría, tramitará el reconocimiento físico de mercancías para DUAs de Zonas Francas desde los depositarios con un horario de 8:00 a.m. a las 16:00 pm., conforme al rol de horarios establecido por dicha aduana.
- (9) En la aduana de la Anexión, el reconocimiento físico de mercancías para DUAs de Zonas Francas durante los sábados, domingos y feriados, serán atendidos en horario de las 08:00 a las 16:00.
- (10): En la aduana Santamaría el reconocimiento físico de las mercancías en Importación Definitiva y Temporal, se realizará entre las 16:00 y las 18:00 horas; previa coordinación con el Depósito Aduanero o instalación aduanera respectiva y la Aduana. La desconsolidación y el despalletaje físico de bultos en Courier se realizarán en el Depósito según el horario hábil de la Aduana Santamaría u horario especial autorizado previamente por esa aduana. Los DUAs simplificados de Entrega Rápida (Courier) se tramitarán en la aduana Santamaría las 24 horas del día.
- (11): En la aduana de Paso Canoas, los domingos no habrá reconocimiento físico de mercancías para la Importación Definitiva y Exportación, salvo notificación a las autoridades con anticipación de 24 horas.
- (12): Los domingos y feriados se tramitarán pedercederos para exportación, previa coordinación con la aduana.
- (13): La Gerencia de la Aduana podrá ampliar el horario de manera excepcional.
- (14): El horario del Depósito Libre Comercial de Golfito se regirá por el respectivo acuerdo emitido por la Junta Directiva de JUDESUR.
- (15): Cuando se requiera, se labora después de ese horario, previa autorización de la Aduana Peñas Blancas.
- (16): Sujeto a disponibilidad bancaria para efectuar los pagos
- (17): Excepto los DUAs de canal rojo o amarillo, por cuanto el horario de revisión física y documental es de lunes a sábado desde las 8:00 a.m. hasta las 16:00 horas.
- (18): Para las revisiones físicas el Puesto Aduanero Las Tabillas no cuenta con andén.





## Instrumento de Recolección de Datos

### Entrevista

Fecha: \_\_\_\_ / \_\_\_\_ / \_\_\_\_

Hora: \_\_\_\_

Empresa de Entrega Rápida: (    ) Integradora: (    )

Entrevistado(a)

Nombre: \_\_\_\_\_

Edad: \_\_\_\_\_

Género: \_\_\_\_\_

Puesto: \_\_\_\_\_

**Descripción general:** El propósito de la presente encuesta consiste en examinar algunos datos de relevancia para la modalidad de Importación Definitiva: Entrega Rápida “Courier”, éste tipo de importación, ha sido poco estudiado o abordado por otros investigadores o bien se han intentado desarrollar de forma vaga al ser enfocados no precisamente al área de Administración Aduanera, sino a la parte de proyectos o logística, es decir, se pretende indagar desde otra perspectiva.

De esta forma, se procura llevar a cabo la investigación desde el contexto del Auxiliar de la Función Pública Aduanera: Entrega Rápida quienes son los que están mejor capacitados debido a la realidad administrativa vinculada con la aplicación del Procedimiento de despacho de mercancías bajo la modalidad de entrega rápida.

La misma será aplicada a Auxiliares de Entrega Rápida, que se encuentran debidamente inscritos ante el Departamento de Estadística y Registro de la

Dirección General de Aduanas, considerando el destacado y reconocido papel en el mercado comercial costarricense.

Los datos recopilados serán utilizados solamente con fines educativos con los cuales nos comprometemos a manejarla con la mayor confidencialidad.

**Preguntas:**

I Parte. **Sobre el marco jurídico nacional y las disposiciones internacionales que regulan el régimen de importación definitiva bajo la modalidad de entrega rápida que justifique el actuar del auxiliar de la función pública aduanera.**

- I. ¿Conoce la normativa aduanera a nivel regional y nacional que fundamenta y regula el Régimen de Importación Definitiva bajo la modalidad de Entrega Rápida? ¿Cuáles?

---

---

---

---

- II. ¿Existe algún procedimiento específico que regula las actuaciones del auxiliar para realizar el despacho en ésta modalidad?

---

---

---

---

- III. El procedimiento de despacho de mercancías bajo la modalidad especial de entrega rápida, tiene un

<b>1</b>	<b>2</b>	<b>3</b>
Mínimo Cumplimiento	Mediano Cumplimiento	Cumplimiento Óptimo

Se aplican condiciones mínimas del procedimiento, ya que se dispone de manera conveniente.	A pesar de que existe un procedimiento, se omiten algunas etapas del mismo.	Se cumple satisfactoriamente con los procedimientos establecidos, incluso se puede verificar.
( )	( )	( )

De 1 a 3 cuál es el grado de cumplimiento, donde 1 es el nivel más bajo y 3 el más alto.

IV. ¿Reconoce la importancia de conocer las regulaciones referentes a la materia de Entrega Rápida? ¿Cómo podría afectar el no conocer las regulaciones? ¿Cuáles son algunos sanciones?

---



---



---



---

II Parte. **Sobre el procedimiento operativo realizado por el Auxiliar de la Función Pública aduanera para el despacho de mercancías bajo la a modalidad de entrega rápida.**

I. ¿Cuál es su nivel de satisfacción en cuanto al conocimiento del procedimiento de despacho de mercancías bajo la modalidad de entrega rápida?

1	2	3	4	5
<b>Muy poco satisfecho</b>	<b>Poco satisfecho</b>	<b>Medianamente satisfecho:</b> Tiene	<b>Muy satisfecho:</b> Conoce el	<b>Totalmente satisfecho:</b> Conoce

Consulta constantemente el procedimiento o al equipo de trabajo sobre las etapas del despacho.	Conoce algunas etapas del procedimiento de despacho, en caso de urgencia, no está habilitado para completar toda la fase.	conocimientos suficientes, más no se anima a emitir criterio o guiar a sus compañeros (as).	procedimiento, incluso sus criterios son considerados para la toma de decisiones.	completamente el procedimiento, incluso podría evacuar dudas y capacitar a sus compañeros (as).
( )	( )	( )	( )	( )

II. ¿Cómo considera el procedimiento de importación definitiva en la modalidad especial de entrega rápida, al ser un trámite simplificado?

De 1 a 5 cuál es el nivel de percepción, donde 1 es el nivel más bajo y 5 el más alto.

1	2	3	4	5
Deficiente	Regular	Bueno	Muy Bueno	Excelente
( )	( )	( )	( )	( )

¿Por qué lo considero en ese nivel? ¿Es facilitador o no del comercio?

---



---

III. Al estar actualmente la posibilidad para que las empresas de Entrega Rápida sean certificadas dentro del Plan Piloto de Operador Confiable como una estrategia de control y facilitación dado que por diferentes motivos no han podido realizar la certificación PROFAC; ¿Considera que éste programa va a permitir que el procedimiento de despacho de mercancías en la modalidad de

entrega rápida, sea más fluido? ¿En qué etapas del procedimiento se podrían visualizar mejoras o beneficios?

---



---



---



---

**III Parte. Sugerencias de los auxiliares de la función pública aduanera sobre el procedimiento de importación definitiva bajo la modalidad de entrega rápida para estimar la eficiencia de los mismos y si responden a la facilitación del comercio.**

I. ¿Cuál es alguna observación y/o recomendación al procedimiento de despacho de mercancías bajo la modalidad de entrega rápida?

---



---



---



---

De los siguientes indicadores

II. ¿Cuál y porqué es necesario abordar para que el procedimiento sea más facilitador del comercio?

1	2	3	4	5	6	7
Aduanas Electrónicas	Tramitación Aduanera Automatizada 24/7	Horario Laboral Adaptado	Inspecciones de la Autoridad Aduanera	Independencia en las instalaciones (No como servicio complementario)	Capacidad del Manejo de Carga CTRM	Procedimiento
( )	( )	( )	( )	( )	( )	( )

**IV Parte. Sobre las estadísticas de la cantidad de Declaraciones Aduanas Simplificadas aceptados por la Aduana Santamaría y el Monto total recaudado de los DUAS Simplificados aceptados para el primer trimestre 2011, 2012 y 2016.**

Reconociendo que en Noviembre del 2011, varió la interpretación entre las importaciones definitivas bajo la modalidad especial de entrega rápida y los pequeños envíos sin carácter comercial.

- I. ¿Identificó en su momento alguna variante en relación a los beneficios de exoneración y la tramitación de las Declaraciones Aduaneras Simplificadas?  
SÍ ( ) | ( ) No Lo anterior en relación a la cantidad de Duas Simplificados tramitados y aceptados.

---

---

---

---

- II. ¿Se le aplicaba a las compras electrónicas que debían ser declaradas en trámite simplificado, algún beneficio de exoneración?

---

---

---

---

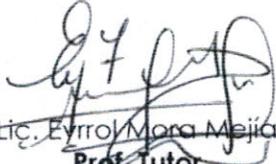
----- U.L -----

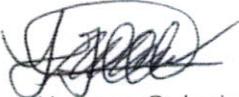
## ACTA DE DEFENSA PROYECTO DE TESIS

En Alajuela, siendo las 17 horas del día 19 de abril del 2018, se constituyó la Tribunal Evaluador del Proyecto de Tesis de los sustentantes Sr. Josué Rodolfo Quesada Arce y sra María de los Ángeles Monge, alumnos de la Licenciatura en Administración de Aduanas. El Tribunal se integra por: Lic. Eyrrol Mora Mejía Tutor, Lic. Steven Herrera Oviedo Lector, Licda. Grace Zúñiga Campos Lectora y Lic. William Alberto. Rojas Meléndez director de carrera. Preside el sr William Alberto. Rojas Meléndez.

La Defensa oral y pública del Proyecto de Tesis para optar por el grado de Licenciatura en Administración Aduanera, se realizó en el auditorio de la Administración Superior de la UTN, de acuerdo a la reglamentación vigente, las sustentantes Presentaron y defendieron el proyecto titulado "Análisis del régimen de Importación Definitiva bajo la modalidad especial de Entrega Rápida retroalimentado con los Auxiliares de la función pública aduanera de la Jurisdicción de Aduana Santamaría en el periodo I Semestre 2011,2012 y 2016", obteniendo los sustentantes la nota de 91, siendo **aprobado con observaciones**, con lo cual los sustentantes acceden al grado de Licenciados en Administración Aduanera, una vez realizadas las correcciones señaladas, para lo cual disponen de un plazo de 15 días hábiles. Al plazo fijado deberán presentar el documento con las correcciones realizadas, caso contrario se dará por desestimada la defensa.

De conformidad al ser las 21 horas del 19 de abril del 2018 en la ciudad de Alajuela, firman los miembros del Tribunal Evaluador:

  
Lic. Eyrrol Mora Mejía  
Prof. Tutor

  
Lic. Steven Herrera Oviedo  
Lector

  
Licda. Grace Zúñiga Campos  
Lectora

  
Lic. William Alberto Rojas Meléndez  
Director de Carrera  
Presidente del Tribunal Evaluador

Alajuela, 19 de febrero de 2018.

**Estimado Señor:**  
**William Alberto Rojas Meléndez**  
**Director de Carrera**  
**Licenciatura en Administración Aduanera**  
**Universidad Técnica Nacional – Sede Central**

Estimado Señor:

Quienes suscriben:

*María Monge Gómez*                      *Carnet 2 – 0692 - 0810*

*Josué Rodolfo Quesada Arce*                      *Carnet 2 – 0707 - 0990*

Como estudiantes de la Universidad Técnica Nacional Sede Central, en la Carrera de Administración Aduanera, grado de Licenciatura, comunicamos oficialmente a su persona, de conformidad con el Reglamento de Trabajos Finales de Graduación de la Universidad Técnica Nacional, aprobado mediante Acuerdo N° 5-7-2017, de la Sesión Ordinaria N° 07-2017, Acta 7-2017, celebrada el 20 de abril de 2017, publicada en Diario Oficial La Gaceta número 100, el lunes 29 de mayo de 2017; que hemos concluido el proceso de investigación en la modalidad de Trabajos Finales de Graduación: Tesis de Graduación; para obtener el grado académico de Licenciados en Administración Aduanera con el tema: **“Análisis del régimen de Importación Definitiva bajo la modalidad especial de Entrega Rápida retroalimentado con los Auxiliares de la función pública aduanera de la Jurisdicción de Aduana Santamaría en el período I Semestre 2011, 2012 y 2016.”**.

Por las anteriores consideraciones, solicitamos respetuosamente se nos asigne la fecha de la defensa oral y pública de la Tesis de Graduación.

Atentamente:

  
**MARÍA MONGE GÓMEZ**

2 0692 0810

  
**JOSUÉ RODOLFO QUESADA ARCE**

2 0707 0990

San José, 03 de mayo de 2018.

Señor:

**William Alberto Rojas Meléndez**  
**Director de Carrera**  
**Licenciatura en Administración Aduanera**  
**Universidad Técnica Nacional – Sede Central**

Estimado Señor:

Quien suscribe, **MBA. Eyrrol Mora Mejía**, Administrador de Negocios, Máster en Negocios Internacionales & Comercio Internacional, cédula de identidad uno – mil veintiuno – cero setecientos setenta y nueve, en mi calidad de Tutor del Trabajo Final de Graduación: Tesis de Graduación; de los estudiantes:

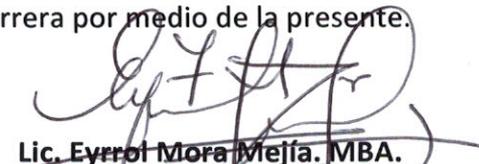
<b>María Monge Gómez</b>	<i>Carnet 2 – 0692 - 0810</i>
<b>Josué Rodolfo Quesada Arce</b>	<i>Carnet 2 – 0707 – 0990</i>

De conformidad con el Reglamento de Trabajos Finales de Graduación de la Universidad Técnica Nacional, aprobado mediante Acuerdo Nº 5-7-2017, de la Sesión Ordinaria Nº 07-2017, Acta 7-2017, celebrada el 20 de abril de 2017, publicada en Diario Oficial La Gaceta número 100, el lunes 29 de mayo de 2017; en cumplimiento del artículo 10 inciso c), y el artículo 35, hago constar que los sustentantes de la investigación, han incorporado al documento final con el tema: **“Análisis del régimen de Importación Definitiva bajo la modalidad especial de Entrega Rápida retroalimentado con los Auxiliares de la función pública aduanera de la Jurisdicción de Aduana Santamaría en el período I Semestre 2011, 2012 y 2016.”**, las observaciones realizadas por el Tribunal Evaluador en Defensa y Exposición Oral y Pública del Trabajo Final de Graduación, el jueves 19 de abril de 2018, a saber las siguientes:

- I. Ampliar la justificación de la muestra seleccionada.
- II. Plantear recomendaciones para que la Tesis de Graduación, permita ser una referencia a futuras investigaciones en la modalidad especial de importación definitiva Entrega Rápida.
- III. Espaciado de las referencias bibliográficas.

Se concluye así, que según lo establecido en el reglamento de cita, se cumple de manera satisfactoria en todos sus extremos, para lo cual el suscrito en calidad de tutor lo hace constar a la Dirección de Carrera por medio de la presente.

Atentamente:

  
**Lic. Eyrrol Mora Mejía. MBA.**  
Tutor Trabajo Final de Graduación  
Administración Aduanera

Alajuela, 10 de mayo de 2018.

Estimados (as) Señores (as):

**Sistema de Bibliotecas y Recursos Digitales**  
**Biblioteca Universidad Técnica Nacional – Sede Central**  
**Francisco Picado Soto**

**William Alberto Rojas Meléndez**  
**Director de Carrera**  
**Licenciatura en Administración Aduanera**  
**Universidad Técnica Nacional – Sede Central**

Quienes suscriben:

***María Monge Gómez***

*Carnet 2 – 0692 - 0810*

***Josué Rodolfo Quesada Arce***

*Carnet 2 – 0707 - 0990*

En acatamiento de lo establecido en el artículo 5 inciso h), artículo 35 y 40 del Reglamento de Trabajos Finales de Graduación de la Universidad Técnica Nacional, aprobado mediante Acuerdo N° 5-7-2017, de la Sesión Ordinaria N° 07-2017, Acta 7-2017, celebrada el 20 de abril de 2017, publicada en Diario Oficial La Gaceta número 100, el lunes 29 de mayo de 2017; y al haber cumplido de manera satisfactoria el proceso de Trabajo Final de Graduación bajo los parámetros establecidos en el reglamento citado supra, procedemos a hacer entrega de los siguientes documentos:

- I. Dos ejemplares físicos del Trabajo Final de Graduación en la modalidad Tesis de Graduación, con el tema: **“Análisis del régimen de Importación Definitiva bajo la modalidad especial de Entrega Rápida retroalimentado con los Auxiliares de la función pública aduanera de la Jurisdicción de Aduana Santamaría en el período I Semestre 2011, 2012 y 2016.”**.
- II. **Anexo IV:** Carta de Autorización para uso y Manejo de los Trabajos Finales de Graduación. Universidad Técnica Nacional. (Trabajo Colectivo), firmado por los sustentantes.
- III. **Anexo V:** Boleta de Presentación Formal de Trabajos Finales de Graduación Universidad Técnica Nacional, firmado por los sustentantes.

Atentamente:

  
**MARÍA MONGE GÓMEZ**

2 0692 0810

  
**JOSUÉ RODOLFO QUESADA ARCE**

2 0707 0990

San José, 09 de febrero de 2018.

Señor:

**William Alberto Rojas Meléndez**  
**Director de Carrera**  
**Licenciatura en Administración Aduanera**  
**Universidad Técnica Nacional – Sede Central**

Estimado Señor:

Quien suscribe, **MBA. Eyrrol Mora Mejía**, Administrador de Negocios, Máster en Negocios Internacionales & Comercio Internacional, cédula de identidad uno – mil veintiuno – cero setecientos setenta y nueve, en mi calidad de Tutor del Trabajo Final de Graduación: Tesis de Graduación; de los estudiantes:

<i>María Monge Gómez</i>	<i>Carnet 2 – 0692 - 0810</i>
<i>Josué Rodolfo Quesada Arce</i>	<i>Carnet 2 – 0707 – 0990</i>

De conformidad con el Reglamento de Trabajos Finales de Graduación de la Universidad Técnica Nacional, aprobado mediante Acuerdo N° 5-7-2017, de la Sesión Ordinaria N° 07-2017, Acta 7-2017, celebrada el 20 de abril de 2017, publicada en Diario Oficial La Gaceta número 100, el lunes 29 de mayo de 2017; Apruebo el documento escrito del Trabajo Final de Graduación en la modalidad Tesis de Graduación con el tema: **“Análisis del régimen de Importación Definitiva bajo la modalidad especial de Entrega Rápida retroalimentado con los Auxiliares de la función pública aduanera de la Jurisdicción de Aduana Santamaría en el período I Semestre 2011, 2012 y 2016.”**.

Lo anterior al contemplar los aspectos indicados en el Artículo 10 y 23 del Reglamento de Trabajos Finales de Graduación de la Universidad Técnica Nacional para aprobar el documento escrito del Trabajo Final de Graduación.

Atentamente:

EYRROL ALBERTO  
MORA MEJIA (FIRMA)

Firmado digitalmente por EYRROL  
ALBERTO MORA MEJIA (FIRMA)  
Fecha: 2018.03.05 12:47:11 -06'00'

**Lic. Eyrrol Mora Mejía. MBA**  
Tutor Trabajo Final de Graduación  
Administración Aduanera

San José, 09 de febrero de 2018.

**Señor:**

**William Alberto Rojas Meléndez**  
**Director de Carrera**  
**Licenciatura en Administración Aduanera**  
**Universidad Técnica Nacional – Sede Central**

Estimado Señor:

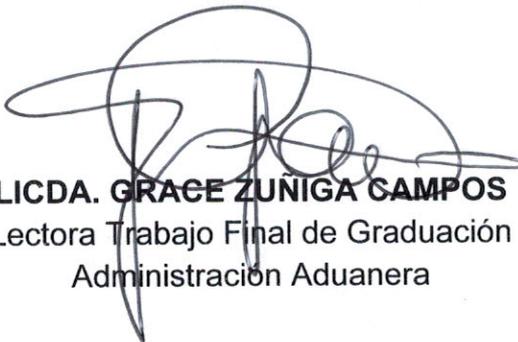
Quien suscribe, Licenciada **Grace Zuñiga Campos**, Abogada, cédula de identidad uno – cero seiscientos cincuenta y nueve – cero novecientos veinticuatro, lectora del Trabajo Final de Graduación: Tesis de Graduación; de los estudiantes:

<i>María Monge Gómez</i>	<i>Carnet 2 – 0692 - 0810</i>
<i>Josué Rodolfo Quesada Arce</i>	<i>Carnet 2 – 0707 – 0990</i>

De conformidad con el Reglamento de Trabajos Finales de Graduación de la Universidad Técnica Nacional, aprobado mediante Acuerdo N° 5-7-2017, de la Sesión Ordinaria N° 07-2017, Acta 7-2017, celebrada el 20 de abril de 2017, publicada en Diario Oficial La Gaceta número 100, el lunes 29 de mayo de 2017; Apruebo el documento escrito del Trabajo Final de Graduación en la modalidad Tesis de Graduación con el tema: **“Análisis del régimen de Importación Definitiva bajo la modalidad especial de Entrega Rápida retroalimentado con los Auxiliares de la función pública aduanera de la Jurisdicción de Aduana Santamaría en el período I Semestre 2011, 2012 y 2016”**.

Lo anterior al contemplar los aspectos indicados en el Artículo 23 del Reglamento de Trabajos Finales de Graduación de la Universidad Técnica Nacional para aprobar el documento escrito del Trabajo Final de Graduación.

Atentamente:



**LICDA. GRACE ZUÑIGA CAMPOS**  
Lectora Trabajo Final de Graduación  
Administración Aduanera

San José, 09 de febrero de 2018.

**Señor:**

**William Alberto Rojas Meléndez**  
**Director de Carrera**  
**Licenciatura en Administración Aduanera**  
**Universidad Técnica Nacional – Sede Central**

Estimado Señor:

Quien suscribe, **Licenciado Steven Herrera Oviedo, LLM**, Abogado especialista en Administración Aduanera y Comercio Exterior, cédula de identidad dos – cero quinientos ochenta y ocho – cero cero ochenta y tres; lector del Trabajo Final de Graduación: Tesis de Graduación; de los estudiantes:

*María Monge Gómez*

*Carnet 2 – 0692 - 0810*

*Josué Rodolfo Quesada Arce*

*Carnet 2 – 0707 – 0990*

De conformidad con el Reglamento de Trabajos Finales de Graduación de la Universidad Técnica Nacional, aprobado mediante Acuerdo N° 5-7-2017, de la Sesión Ordinaria N° 07-2017, Acta 7-2017, celebrada el 20 de abril de 2017, publicada en Diario Oficial La Gaceta número 100, el lunes 29 de mayo de 2017; Apruebo el documento escrito del Trabajo Final de Graduación en la modalidad Tesis de Graduación con el tema: **“Análisis del régimen de Importación Definitiva bajo la modalidad especial de Entrega Rápida retroalimentado con los Auxiliares de la función pública aduanera de la Jurisdicción de Aduana Santamaría en el período I Semestre 2011, 2012 y 2016.”**.

Lo anterior al contemplar los aspectos indicados en el Artículo 23 del Reglamento de Trabajos Finales de Graduación de la Universidad Técnica Nacional para aprobar el documento escrito del Trabajo Final de Graduación.

Atentamente:



**LIC. STEVEN HERRERA OVIEDO, LLM**  
Lector Trabajo Final de Graduación  
Administración Aduanera

## **Carta de aprobación de la Filóloga**

Alajuela, 22 de febrero de 2018

Sres. Miembros del Comité de Trabajos Finales de Graduación  
Universidad Técnica Nacional. Sede Central  
Carrera de Administración Aduanera

Estimados señores:

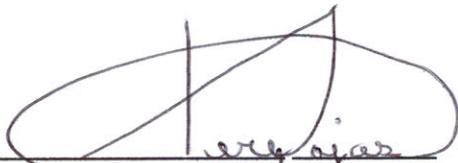
Los estudiantes María Monge Gómez, cédula de identidad número 2 0692 0810 y Josué Rodolfo Quesada Arce, cédula de identidad número 2 0707 0990, de este Centro de Enseñanza Superior, me han presentado para revisión de estilo, el informe de Proyecto de Graduación denominado:

“Análisis del régimen de Importación Definitiva bajo la modalidad especial de Entrega Rápida, retroalimentado con los Auxiliares de la función pública aduanera de la Jurisdicción de Aduana Santamaría”.

Se han incorporado al presente documento las correcciones referentes a estructura gramatical, acentuación, ortografía, puntuación, léxico y vicios del lenguaje (repeticiones, redundancias, cacofonías, entre otros) que se trasladan al escrito.

Doy fe de que esta tesis se halla debidamente corregida para ser presentada ante el programa de Administración Aduanera, como parte de los requisitos para optar por el grado de Licenciatura.

Atentamente,



Lic. María Teresa Rojas Vargas  
Filóloga UCR  
Cédula: 2-244-709  
Carné Colypro: 4993

Licda. María Teresa  
Rojas Vargas  
Filóloga U.C.R.  
Cel. 840-07-38  
sello

**Anexo IV**  
**CARTA DE AUTORIZACIÓN PARA USO Y MANEJO DE LOS TRABAJOS FINALES**  
**DE GRADUACIÓN**  
**UNIVERSIDAD TÉCNICA NACIONAL**  
**(Trabajo colectivo)**

Alajuela, 10 de mayo de 2018

Señores  
Vicerrectoría de Investigación  
Sistema Integrado de Bibliotecas y Recursos Digitales

Estimados señores:

<b>Nombre de sustentantes</b>	<b>Cédula</b>
<b><i>María Monge Gómez</i></b>	<i>2 - 0692 - 0810</i>
<b><i>Josué Rodolfo Quesada Arce</i></b>	<i>2 - 0707 - 0990</i>

**Nosotros en calidad de autores del trabajo de graduación titulado:** Análisis del régimen de Importación Definitiva bajo la modalidad especial de Entrega Rápida retroalimentado con los Auxiliares de la función pública aduanera de la Jurisdicción de Aduana Santamaría en el período I Semestre 2011, 2012 y 2016

El cual se presenta bajo la modalidad de:

\_\_\_\_\_ Seminario de Graduación

\_\_\_\_\_ Proyecto de Graduación

  **X**   **Tesis de Graduación**

Presentado en la fecha **Jueves 19 de abril de 2018**, autorizamos a la Universidad Técnica Nacional, Sede Central, para que nuestro trabajo pueda ser manejado de la siguiente manera:

<b>Autorizamos</b>	<b>SI</b>	<b>No</b>
Conservación de ejemplares para préstamo y consulta física en biblioteca	X	
Inclusión en el catálogo digital del SIBIREDI (Cita catalográfica)	X	
Comunicación y divulgación a través del Repositorio Institucional	X	
Resumen (Describe en forma breve el contenido del documento)		X
Consulta electrónica con texto protegido		X
Descarga electrónica del documento en texto completo protegido		X
Inclusión en bases de datos y sitios web que se encuentren en convenio con la Universidad Técnica Nacional contando con las mismas condiciones y limitaciones aquí establecidas.	X	

Por otra parte declaramos que el trabajo que aquí presentamos es de plena autoría, es un esfuerzo realizado de forma conjunta, académica e intelectual con plenos elementos de originalidad y creatividad. Garantizamos que no contiene citas, ni transcripciones de forma indebida que puedan devenir en plagio, pues se ha utilizado la normativa vigente de la American Psychological Association (APA). Las citas y transcripciones utilizadas se realizan en el marco de respeto a las obras de terceros. La responsabilidad directa en el diseño y presentación son de competencia exclusiva, por tanto, eximo de toda responsabilidad a la Universidad Técnica Nacional.

Conscientes de que las autorizaciones no reprimen nuestros derechos patrimoniales como autores del trabajo. Confiamos en que la Universidad Técnica Nacional respete y haga respetar nuestros derechos de propiedad intelectual.

<b>Nombre del estudiante</b>	<b>Cédula</b>	<b>Firma</b>
<b>María Monge Gómez</b>	2 - 0692 - 0810	
<b>Josué Rodolfo Quesada Arce</b>	2 - 0707 - 0990	

Alajuela, 07 de mayo de 2018.

Anexo V

**BOLETA DE PRESENTACIÓN FORMAL DE TRABAJOS FINALES DE GRADUACIÓN  
UNIVERSIDAD TÉCNICA NACIONAL**

<b>SOBRE EL AUTOR (ES) DEL TRABAJO FINAL DE GRADUACIÓN</b>				
<b>Primer apellido</b>	<b>Segundo apellido</b>	<b>Nombre</b>	<b>Número de cédula</b>	<b>Firma del estudiante</b>
Monge	Gómez	María	2 - 0692 - 0810	
Quesada	Arce	Josué Rodolfo	2 - 0707 - 0990	
<b>Carrera a la que pertenece:</b> Administración Aduanera		<b>Título obtenido:</b> Licenciados en Administración Aduanera.		
<b>Fecha de presentación:</b> Jueves 19 de abril de 2018.				
<b>USO EXCLUSIVO PARA EL DIRECTOR DE CARRERA Y LOS ENCARGADOS DE BIBLIOTECAS</b>				
<b>Verificación de documentación</b>	<b>Marque con (x)</b>			
	<input type="checkbox"/>	Documento físico del trabajo final		
	<input type="checkbox"/>	Carta de autorización para uso y manejo de los trabajos finales de graduación		
	<input type="checkbox"/>	Acuso de recibido de la versión digital por parte de la Vicerrectoría de Investigación		
	<input type="checkbox"/>	Copia digital para la carrera		
<input type="checkbox"/>	Entrega de resumen con palabras claves para biblioteca			

<b>Nombre del Director (a) de carrera:</b> William Alberto Rojas Meléndez	<b>Firma del Director de carrera:</b>	<b>Fecha de aprobación:</b>
<b>Número de presentación asignado en biblioteca:</b>		
<b>Nombre y firma del funcionario de la biblioteca que recibe:</b>		
<b>Sello de biblioteca</b>		

Nota: Esta boleta debe presentarse en original a la biblioteca con copia a Director de Carrera.